

PROSPECTO



BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR HASTA V/N US\$ 250.000.000 O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS

Banco de Servicios Financieros S.A. (el “Emisor”, el “Banco”, la “Entidad” o “BSF”) podrá emitir bajo el programa global de emisión de obligaciones negociables que se describe en el presente (el “Programa”), en cualquier momento, obligaciones negociables por un valor nominal total máximo de US\$ 250.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (las “Obligaciones Negociables”). Las Obligaciones Negociables podrán ser simples, no convertibles en acciones, a corto, mediano o largo plazo, subordinadas o no, con o sin garantía (en la medida permitida por las normas del Banco Central de la República Argentina (el “Banco Central” o el “BCRA”)), denominadas en Pesos o en cualquier otra moneda, en todos los casos de acuerdo con lo que sobre el particular se indique en el suplemento de prospecto (cada uno, un “Suplemento de Prospecto”). Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas, generales e incondicionales del Emisor y podrán ofrecerse en clases separadas (cada una de ellas, una “Clase”) y éstas a su vez dividirse en series (cada una de ellas, una “Serie”), bajo las condiciones determinadas en la fecha de emisión, conforme se especifique en el Suplemento de Prospecto, como así también bajo los términos y condiciones del presente prospecto del Programa (el “Prospecto”). El monto de capital de todas las Obligaciones Negociables en circulación no superará en ningún momento la suma de Dólares Estadounidenses doscientos cincuenta millones (US\$ 250.000.000) (o su equivalente en otras monedas calculado conforme se describe en el presente), sujeto a cualquier aumento debidamente autorizado.

Los términos y condiciones específicos aplicables a las Obligaciones Negociables que complementen o suplementen los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables descriptos en este Prospecto se describirán en el Suplemento de Prospecto aplicable a dicha Clase o Serie, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente Prospecto. La duración del Programa es de 5 (cinco) años contados a partir de su autorización por la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”).

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables bajo los términos de la Ley N° 23.576 y sus modificatorias y reglamentarias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), y se emitirán y colocarán de conformidad con, y cumpliendo, todos los requisitos de dicha ley, la ley de mercado de capitales N° 26.831 y sus modificatorias (la “Ley de Mercado de Capitales”), su Decreto Reglamentario N° 471/2018, y las normas de la CNV, de conformidad con la Resolución N° 622/13 y sus modificatorias (las “Normas de la CNV”), así como de cualquier otra ley y reglamentación argentina aplicable, y estarán sujetas a los requisitos de procedimientos establecidos en dichas normas.

El Banco ha optado por no calificar el presente Programa. Cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emitan bajo el presente serán calificadas, y se harán constar las calificaciones otorgadas en el respectivo Suplemento de Prospecto.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive script.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive script.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en “Factores de Riesgo” del Prospecto y el resto de la información contenida en el Prospecto.

El Banco podrá solicitar el listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables en las Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (el “BYMA”) y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”). Las Obligaciones Negociables podrán asimismo listarse en otras bolsas y/o mercados autorizados, locales o extranjeros, según se indique en cada Suplemento de Prospecto.

La creación del Programa ha sido autorizada por Resolución N° 16.368 de fecha 15 de julio de 2010 de la CNV. La primera ampliación del monto total en circulación del Programa fue autorizada por Resolución N° 17.236 de fecha 28 de noviembre de 2013 de la CNV. La segunda ampliación del monto total en circulación del Programa y extensión del plazo de vigencia fueron autorizados por Resolución N° 17.425 de fecha 14 de agosto de 2014 de la CNV. La tercera ampliación del monto total en circulación del Programa fue autorizada por Resolución N° 18.858 de fecha 20 de julio de 2017 de la CNV. La segunda extensión del plazo de duración del Programa fue autorizada por Disposición N° DI-2020-30-APN-GE#CNV del 16 de junio de 2020 de la CNV. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del Directorio y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del Banco y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Banco y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

El Banco no registra condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figura en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y no tiene conocimiento de existencia de beneficiarios finales que detenten más del 10% de su capital, de los derechos de voto o que por otros medios ejerzan el control final del Banco.

El CUIT de BSF es 30-69726589-5, su domicilio legal se encuentra en Beruti 2915, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su número de teléfono es (011) 4003-7275, la dirección de correo electrónico es bancodeserviciosfinancieros@carrefour.com y su sitio web es www.bancodeserviciosfinancieros.com.ar. Asimismo, BSF inició sus actividades como banco comercial minorista de noviembre de 1998, luego de la autorización dada a conocer por el Banco Central mediante Comunicación “B” 6422 el día 30 de octubre de 1998.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO CONSTITUYEN UN DEPÓSITO GARANTIZADO CONFORME AL SISTEMA DE SEGURO DE DEPÓSITOS ESTABLECIDO POR LA LEY N° 24.485 Y SUS MODIFICATORIAS. NO GOZAN DE UN DERECHO ESPECIAL O GENERAL DE PRIORIDAD DE PAGO EN CASO DE QUIEBRA O LIQUIDACIÓN DEL BANCO, YA QUE NO SON DE APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 49 (E) DE LA LEY N° 21.526 Y SUS MODIFICATORIAS. ADEMÁS, NO LES CORRESPONDE A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES UNA GARANTÍA SOBRE LOS ACTIVOS DEL BANCO (“GARANTÍA FLOTANTE” O “ESPECIAL” SEGÚN LO DEFINIDO POR LA LEY) Y EXCEPTO QUE SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO, TAMPOCO SE ENCUENTRAN GARANTIZADAS POR NINGUNA OTRA ENTIDAD FINANCIERA LOCAL NI BANCO DEL EXTERIOR.

El Banco es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina. Sus accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas de acuerdo con la Ley N° 19.550 y sus modificatorias (la “Ley General de Sociedades”). En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.738, se informa a los potenciales inversores que ni los accionistas de capital extranjero ni los accionistas residentes en

Argentina responden, en exceso de la citada integración accionaria, por las obligaciones relativas a cualquier emisión de Obligaciones Negociables bajo el presente Programa.

Bajo la Ley N° 24.587 de Nominatividad de Títulos Valores Privados (la “**Ley N° 24.587**” o la “**Ley de Nominatividad**”), las sociedades argentinas no pueden emitir títulos cartulares al portador, a menos que sean autorizados por la CNV para su oferta pública en la Argentina, y estén representados por certificados globales o individuales, registrados o depositados ante sistemas de depósito colectivos autorizados por la CNV. En consecuencia, en tanto sean de aplicación las disposiciones de la Ley N° 24.587, solamente emitiremos títulos en forma nominativa no endosable (“**Títulos Nominativos**”) o depositados ante Caja de Valores S.A. (la “**CVSA**”, la “**Caja**” o la “**Caja de Valores**”).

Podrán solicitarse copias del Prospecto, Suplementos de Prospecto y estados financieros del Banco referidos en el Prospecto en la sede social del Banco sita en Beruti 2915, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1011AAE), Argentina, en días hábiles en el horario de 10 a 18hs, Teléfono: 4003-7275/Fax: 4003-6923, y en días hábiles dentro del mismo horario en la oficina de los agentes colocadores designados en relación con una Clase o Serie particular. Asimismo, el Prospecto definitivo estará disponible en www.cnv.gov.ar y en www.bolsar.com, y se publicará en forma resumida en el BYMA a través del Boletín Diario de la BCBA. Los inversores podrán consultar los estados financieros anuales y trimestrales accediendo a la página web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>).

El presente Prospecto es de fecha 24 de agosto de 2022

ÍNDICE

I.	RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES .	12
II.	INFORMACIÓN DEL BANCO.....	16
III.	FACTORES DE RIESGO	76
IV.	POLÍTICAS DEL BANCO.....	114
V.	INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES, GERENTES Y COMITÉS ESPECIALES.....	115
VI.	ESTRUCTURA DEL BANCO, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS.....	132
VII.	ANTECEDENTES FINANCIEROS.....	138
VIII.	DESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN.....	173
IX.	INFORMACIÓN ADICIONAL	191

DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN Y OTROS INCORPORADOS POR REFERENCIA

La siguiente documentación se considerará incorporada por referencia y parte del presente Prospecto:

1. los estados financieros del Emisor correspondientes a los últimos tres (3) ejercicios anuales, a saber, los estados financieros auditados cerrados al 31 de diciembre de 2021 (ID 2866937) publicados en la Autopista de Información Financiera de la CNV (“AIF”) el 15 de marzo de 2022, al 31 de diciembre de 2020 (ID 2726469) publicados en la AIF el 25 de marzo de 2021 y los estados financieros auditados cerrados al 31 de diciembre de 2019 (ID 2581989) publicados en la AIF el 28 de febrero de 2020, junto, según sea el caso, con los correspondientes informes de la Comisión Fiscalizadora y los informes de los auditores independientes emitidos por Deloitte & Co. S.A. (“**Deloitte**”);
2. todas las actualizaciones al presente Prospecto que sean preparadas periódicamente por el Banco;
3. con respecto a una Clase o Serie de Obligaciones Negociables en particular, cualquier Suplemento de Prospecto preparado en relación con dicha Clase o Serie;
4. todo otro documento a ser incorporado por referencia en cualquier Suplemento de Prospecto; y
5. los estados financieros trimestrales del Emisor correspondientes a los periodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2022 (ID 2899085) publicados en la AIF el 27 de mayo de 2022 y los estados financieros finalizados el 31 de marzo de 2021 (ID 2755349) publicados en la AIF el 31 de mayo de 2021, en ambos casos, junto con los correspondientes informes de la Comisión Fiscalizadora y el informe de revisión de periodos intermedios emitidos por Deloitte.

A los efectos del presente Prospecto, cualquier declaración contenida en el presente o en cualquier documento incorporado en el presente por referencia, se verá modificada o reemplazada por aquellas declaraciones incluidas en cualquier documento posterior incorporado en el presente Prospecto por referencia, en la medida en que así la modifique o reemplace.

A solicitud escrita o verbal de cualquier persona que hubiera recibido un ejemplar del presente Prospecto, se le suministrarán copias, sin cargo alguno, de todos los documentos incorporados en el presente por referencia (excluyendo sus anexos, salvo en caso de que estuvieran incluidos específicamente en dichos documentos por referencia). Las solicitudes de dicha documentación podrán dirigirse al Emisor o a los agentes colocadores designados en relación con una Clase o Serie particular.

ADVERTENCIA

CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y SUS REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS, LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, JUNTO CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN (ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA), Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O AGENTES COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DEL EMISOR SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PRODUZCA A LOS OBLIGACIONISTAS, ELLO ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto y en los Suplementos de Prospecto correspondientes (complementados, en su caso, por los avisos respectivos).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis del Banco, en los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y en los beneficios y riesgos involucrados. El contenido de este Prospecto y/o de los Suplementos de Prospecto correspondientes no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

No se ha autorizado a ningún agente colocador y/o a cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto del Banco y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el presente Prospecto y/o en los Suplementos de Prospecto correspondientes, y, si se brindara y/o efectuara dicha información y/o declaraciones, las mismas no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por el Emisor y/o los correspondientes agentes colocadores.

En caso que el Banco se encontrara sujeto a procesos judiciales de quiebra, concursos preventivos, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables emitidas bajo cualquier Clase y/o Serie, estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias y complementarias (la “**Ley de Entidades Financieras**”), la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 y sus modificatorias y complementarias (la “**Ley de Concursos y Quiebras**”) y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales.

Ni este Prospecto ni los Suplementos de Prospecto correspondientes constituirán una oferta de venta y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en las que poseyera y/o distribuyera este Prospecto y/o los Suplementos de Prospecto correspondientes, y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizarán dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni el Emisor ni los correspondientes agentes colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Ni la entrega de este Prospecto y/o de los Suplementos de Prospecto correspondientes, ni la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, significarán, en ninguna circunstancia, que la información contenida en este Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de este Prospecto.

El Banco podrá ofrecer Obligaciones Negociables emitidas en el marco de este Programa a través de los agentes que participen en la organización y coordinación de la colocación y distribución que oportunamente elija (los “**Agentes Colocadores**”), quienes podrán realizar la colocación de las Obligaciones Negociables mediante oferta pública, mediante la colocación por subasta o licitación pública mediante la compra de las Obligaciones Negociables, en nombre propio, al Emisor para su colocación con inversores y otros compradores a precios diversos a los prevalecientes en el mercado, según determine dicho Agente Colocador en el momento de la venta o, de acordarlo, a un precio de oferta fijo. Tales Agentes y la extensión de sus respectivos compromisos, estarán indicados en el Suplemento de Prospecto que se utilice.

Los agentes que participen en la organización y coordinación de la colocación y distribución, una vez que los valores negociables ingresan en la negociación secundaria, podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichos valores, únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, garantizados por el mercado y/o la cámara compensadora en su caso. Dicha estabilización, en caso de iniciarse, podrá ser suspendida en cualquier momento y se desarrollará dentro del plazo y en las condiciones que sean descriptas en el Suplemento

de Prospecto correspondiente a cada Clase y/o Serie, todo ello de conformidad con las normas aplicables vigentes.

Al respecto, el artículo 12 de la Sección IV del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV que reglamentan la Ley de Mercado de Capitales establece que las operaciones de estabilización de mercado deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a. El prospecto correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones.
- b. Las operaciones podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión.
- c. Las operaciones no podrán extenderse más allá de los primeros treinta (30) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria del valor negociable en el mercado.
- d. Podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien los valores negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de formación de libro o de subasta o licitación pública.
- e. Ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado el valor en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución.
- f. Los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

En cada Suplemento de Prospecto, el o los Agentes Colocadores deberán indicar si llevarán a cabo operaciones de estabilización.

DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

Este Prospecto incluye estimaciones y declaraciones sobre hechos futuros, en particular en las secciones “Factores de Riesgo”, “Información del Banco” y “Antecedentes Financieros”. Hemos basado estas declaraciones sobre hechos futuros fundamentalmente en suposiciones, expectativas y proyecciones actuales acerca de hechos y tendencias operativas y financieras futuras que afectarán nuestros negocios. Muchos acontecimientos, además de los que se analizan en otra parte de este Prospecto podrían ser causa de que los resultados reales difieran significativamente de los resultados previstos en las declaraciones sobre hechos futuros del Banco incluyendo, entre otros, los siguientes:

- la persistencia de incertidumbres que afectan significativamente al sistema financiero argentino en su conjunto;
- cambios en las condiciones económicas, comerciales, políticas, legales, sociales o de otro tipo de Argentina o de América Latina en general;
- las fluctuaciones en el índice de inflación y en los tipos de cambio, incluyendo una devaluación del Peso;
- las tasas de interés;
- riesgo de crédito y otros riesgos vinculados al otorgamiento de préstamos, como, por ejemplo, aumentos de incumplimientos por parte de los prestatarios;
- la dependencia que expone el Banco respecto de un número limitado de clientes;
- las reglamentaciones gubernamentales;
- las controversias o procedimientos legales o regulatorios de carácter adverso;
- competencia en servicios bancarios y financieros e industrias relacionadas;
- las fluctuaciones o reducción del valor de la deuda pública argentina;
- cambios en los mercados de capitales en general que puedan afectar políticas o actitudes respecto del acceso al financiamiento en Argentina;
- la capacidad del Banco para competir y desarrollar su estrategia de negocios en el futuro;
- otros factores que podrían afectar las condiciones financieras del Banco, liquidez y los resultados de las operaciones; y
- los factores de riesgo descritos en la sección “Factores de Riesgo”.

Este Prospecto contiene información relevante respecto de nuestras operaciones y rendimiento financiero. Al revisar esta información, se advierte al inversor que los resultados anteriores no garantizan ni son indicativos de los resultados futuros, y no puede asegurarse la obtención de resultados comparables en el futuro. En general, nuestras proyecciones se basan en las opiniones de nuestro directorio. Estas proyecciones solamente son estimaciones de resultados futuros que fueron realizadas en base a conclusiones que existían en la fecha que fueron formuladas. El Banco no puede garantizar que se alcanzarán los resultados proyectados o que no cambiarán significativamente. Por otra parte, las condiciones futuras podrán requerir la consideración de factores diferentes que los considerados originalmente al desarrollar la información incluida en este Prospecto, y por lo tanto no nos es posible garantizar que se obtendrán los resultados previstos. Las proyecciones y resultados reales podrían diferir si los hechos y circunstancias no se desarrollan según lo previsto, y estas diferencias podrían ser significativas y tener un efecto negativo en nuestras operaciones y nuestra situación patrimonial. Asimismo, las condiciones económicas en general, que no pueden preverse, podrán también tener un efecto negativo en las proyecciones realizadas.

Las palabras “considera”, “puede”, “hará”, “estima”, “continúa”, “prevé”, “se propone”, “espera”, “proyecta” y palabras similares se incluyen con la intención de identificar declaraciones sobre hechos futuros. Las declaraciones sobre hechos futuros incluyen información con respecto a resultados de las operaciones, negocios,

estrategias, planes financieros, posición competitiva, entorno del sector, oportunidades de crecimiento potencial, los efectos de futuras reglamentaciones y los efectos de la competencia en el futuro. Estas declaraciones sólo se refieren a la fecha en la que fueron realizadas y no tenemos obligación alguna de actualizar públicamente ni revisar las declaraciones sobre hechos futuros una vez distribuido el presente Prospecto debido a la existencia de nueva información o de otros acontecimientos o hechos futuros. Más aún, hemos basado estas declaraciones sobre acontecimientos futuros fundamentalmente en expectativas y proyecciones actuales acerca de hechos y tendencias futuras que afectan nuestro negocio. Estas expectativas y proyecciones están sujetas a riesgos e incertidumbres sustanciales y podrían ser inexactas o cambiar significativamente. En consideración de estos riesgos e incertidumbres descritos precedentemente, los hechos y circunstancias futuras analizadas en este Prospecto no garantizan el rendimiento futuro.

Las declaraciones sobre hechos futuros sólo se refieren a la fecha en que son realizadas. Teniendo presente esta limitación, no deberán basarse decisiones de inversión incondicionalmente en las declaraciones sobre hechos futuros contenidas en este Prospecto.

INFORMACIÓN RELEVANTE

El presente Prospecto contiene información relevante sobre el Banco y hechos recientes ocurridos en Argentina. El Banco no ha autorizado a ninguna otra persona a brindar otra información. La situación social, política, económica y legal en Argentina, y el marco regulatorio de las actividades del Banco, es susceptible de cambios y no puede preverse de qué modo y hasta qué punto algún cambio futuro en la situación descrita en el presente Prospecto afectará al Banco. Todo potencial inversor debe tener presente la incertidumbre con respecto a la futura operatoria y situación financiera del Banco, así como los importantes riesgos relacionados con la inversión. Ver la sección “*Factores de Riesgo*”.

En el presente, las referencias al “**Banco**”, “**Emisor**”, “**Entidad**”, “**BSF**”, “**nosotros**” y “**nuestro**” hacen referencia a Banco de Servicios Financieros S.A., una sociedad anónima constituida según las leyes de Argentina y autorizada a funcionar como banco comercial por el Banco Central. El término “**Argentina**” hace referencia a la República Argentina y el término “**Gobierno Nacional**”, “**Gobierno Argentino**” o “**Estado Nacional**” se refiere al Gobierno de la Nación Argentina. El término “**INC**” o “**INCSA**” hace referencia a INC S.A.

El presente Prospecto ha sido confeccionado exclusivamente para ser utilizado en relación con el Programa. Cualquier consulta o requerimiento de información adicional con respecto al presente Prospecto o a las operaciones aquí contempladas, deberá dirigirse al Banco, al domicilio y teléfonos indicados en la contratapa.

No podrá considerarse que la información contenida en el presente Prospecto constituya una promesa o garantía del Banco, de los Organizadores y/o de los Agentes Colocadores designados oportunamente, o de ninguna otra persona acerca de que las manifestaciones estimativas serán efectivamente mantenidas, ya sea con respecto al pasado o al futuro. Ni el Banco, ni sus accionistas, ni los Agentes Colocadores, serán responsables de rembolsar o compensar a las personas que tengan acceso a este Prospecto por ningún costo o gasto incurrido por éstas al evaluar o actuar basándose en este Prospecto. El Banco y los Agentes Colocadores no asumen responsabilidad alguna por, ni efectúan ninguna declaración con respecto a, la conveniencia de realizar una inversión en las Obligaciones Negociables. Copias de todos los documentos a que se hace referencia en el presente serán puestas a disposición de los potenciales inversores si así lo solicitaran, para de ese modo obtener la información completa que se encuentra resumida en el presente. Los resúmenes incluidos en este Prospecto con respecto a dichos documentos se encuentran condicionados en su totalidad a dichas referencias.

Este Prospecto está basado en información confeccionada por el Banco y suministrada por otras fuentes que el Banco considera confiables. El Banco ha incluido sus propias estimaciones, apreciaciones, ajustes y juicios al preparar cierta información del mercado, que no han sido verificadas por un tercero independiente. Por lo tanto, la información de mercado incluida en el presente es, salvo que se atribuya exclusivamente a una fuente de terceros, subjetiva en cierto grado. Si bien el Banco considera que sus propias estimaciones, apreciaciones, ajustes y juicios son razonables y que la información de mercado preparada por el Banco refleja adecuadamente la industria y los mercados en los que opera, no puede asegurarse que las estimaciones, apreciaciones, ajustes y juicios propios del Banco sean los más apropiados para efectuar determinaciones relativas a la información de mercado o que la información de mercado preparada y suministrada por otras fuentes no sea diferente en forma sustancial de la información de mercado contenida en el presente.

Los datos de mercado y la información relativa a la situación política, social, económica y legal de Argentina que se incluyen en este Prospecto han sido extraídos de fuentes gubernamentales e información que se encuentra disponible al público, incluyendo publicaciones de la industria, investigaciones de mercado, anuncios a los medios de comunicación y datos oficiales publicados por ciertos organismos gubernamentales e internacionales. Dichas fuentes incluyen, entre otros, al BCRA y al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (el “**INDEC**”). El Banco se ha basado en la exactitud de dicha información sin llevar a cabo ninguna verificación independiente de la misma. Por lo tanto, el Banco asume responsabilidad sólo por haber reproducido exactamente dicha información y se exonera de responsabilidad por la exactitud de la misma. Esta información, datos y estadísticas han sido correctamente reproducidos y, según el conocimiento del Banco y según lo que puede determinar de la información publicada por las fuentes mencionadas, no se ha omitido ningún hecho que haría que la información, datos y estadísticas reproducidos fueran incorrectos o conducentes a error en la fecha del presente Prospecto.

I. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

*Este resumen detalla información importante sobre este Programa contenida en la sección “Descripción de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables. De la Oferta y la Negociación”. Se recomienda leer este Prospecto en su totalidad. Los términos y condiciones aplicables a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en particular constarán en el Suplemento de Prospecto correspondiente, en el cual se podrán completar o ampliar, respecto de dicha Clase y/o Serie en particular, los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que se incluyen en el siguiente texto (los “**Términos y Condiciones**”) y que se aplicarán a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, dejando constancia que en caso de modificación de los Términos y Condiciones, dicha modificación se realizará exclusivamente en beneficio de los inversores.*

Emisor:	Banco de Servicios Financieros S.A.
Monto del Programa:	El monto de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá superar los doscientos cincuenta millones de Dólares Estadounidenses (US\$ 250.000.000) (o su equivalente en otras monedas). Las Obligaciones Negociables emitidas con descuento o prima serán consideradas emitidas a su valor nominal a los fines de calcular el monto de capital total de títulos en circulación.
Títulos a Emitir bajo el Programa:	Obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, conforme la Ley de Obligaciones Negociables.
Duración del Programa:	5 (cinco) años contados desde la autorización del mismo por la CNV, o el plazo máximo adicional que eventualmente pueda ser fijado por futuras regulaciones que resulten aplicables, en cuyo caso el Directorio podrá decidir la extensión de su plazo de vigencia.
Clases y Series:	Las Obligaciones Negociables podrán emitirse en diferentes Clases y/o Series. Dentro de cada Clase contarán con los mismos derechos, pudiendo diferir en su fecha de emisión. Las Obligaciones Negociables de una misma Clase con distinta fecha de emisión pertenecerán a una Serie distinta de la misma Clase.
Moneda:	Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en Pesos, en Dólares o en cualquier otra moneda que determine el Directorio del Banco, dentro del monto autorizado bajo el Programa.
Amortización de las Obligaciones Negociables:	El plazo y la forma de amortización se detallarán en el Suplemento de Prospecto correspondiente conforme a las decisiones sobre el particular que oportunamente adopte el Directorio de la Sociedad. El plazo de amortización no podrá ser inferior a 30 días desde la fecha de emisión o el plazo menor previsto por las regulaciones del Banco Central y/o la CNV (según corresponda).
Precio de Emisión:	Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas a su valor nominal, con un descuento sobre su valor nominal o con una prima sobre su valor nominal, según se indique en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Denominación:	Las denominaciones mínimas de las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie serán las que se indiquen en los Suplementos de Prospecto respectivos, las que se fijarán de conformidad con las normas del Banco Central y de la CNV. Conforme normas del Banco Central (Comunicación “A” 5841 del 1° de diciembre de 2015), la denominación mínima de las Obligaciones Negociables no puede ser inferior a Pesos Un Millón (\$1.000.000) (o su equivalente en otras monedas).
Intereses:	Según se especifique en los Suplementos de Prospecto, las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a tasa fija, a tasa variable (sujeto a las normas del Banco Central), a una combinación de tasa fija y variable y sobre la base de cualquier otro método, o bien las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas sobre la base de un descuento en su valor nominal sin devengar intereses. De conformidad con lo establecido por el Artículo 7 de la Ley N° 23.928, las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa en ningún caso serán indexadas, o sus deudas repotenciadas, ni actualizadas en esos términos.
Forma:	La forma de emisión de las Obligaciones Negociables dentro del Programa se detallará en el Suplemento de Prospecto correspondiente, conforme a las decisiones sobre el particular que oportunamente adopte el Directorio de la Sociedad. En tal sentido el mismo se encuentra autorizado para disponer que éstas estén representadas en forma de títulos, en un certificado global o no, al portador o nominativos endosables o no endosables, o en forma escritural. De conformidad con la legislación vigente en la actualidad, sólo podrían estar representadas en forma de títulos nominativos no endosables o en forma escritural.
Rango y Garantía:	<p>Las Obligaciones Negociables constituirán endeudamiento directo, incondicional, no privilegiado y no subordinado del Banco y tendrán en todo momento el mismo rango en su derecho de pago que todas las deudas existentes y futuras no privilegiadas y no subordinadas del Banco.</p> <p>Las Obligaciones Negociables no cuentan con garantía flotante o especial, y excepto que se prevea específicamente en el Suplemento de Prospecto de una Clase y/o Serie, tampoco se encuentran avaladas o garantizadas por otra entidad financiera del país o del exterior. Las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos establecido por la Ley N° 24.485 y no cuentan con el privilegio general otorgado a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera por los artículos 49 inciso (e) y 53 inciso (c) de la Ley de Entidades Financieras.</p>
Destino de los Fondos:	<p>Los fondos provenientes de la emisión de las Obligaciones Negociables serán utilizados en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y la Comunicación “A” 3046, con sus modificaciones, del Banco Central y otras reglamentaciones aplicables, según se indique en el Suplemento de Prospecto aplicable. Conforme dicha normativa, los fondos deberán destinarse a: (i) integración de capital de trabajo en Argentina; (ii) inversiones en activos físicos ubicados en Argentina; (iii) refinanciación de pasivos; (iv) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas, siempre que los fondos de tales aportes sean destinados para los fines indicados en los apartados anteriores; u (v) otorgamiento de préstamos de acuerdo con las normas del Banco Central.</p> <p>Estando pendiente la aplicación de los fondos, dentro de la pauta temporal establecida en el Suplemento de Prospecto aplicable, éstos podrán ser invertidos en títulos públicos y colocaciones transitorias. Ver la sección “VII. Antecedentes Financieros –</p>

g) *Razones para la Oferta y Destino de los Fondos.*”

Rescate anticipado a opción del Banco:	En caso que así se especifique en los Suplementos de Prospecto, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción del Banco con anterioridad a su vencimiento, conforme los términos y condiciones especificados en tales Suplementos de Prospecto. Ver la sección <i>“VIII. Descripción de los términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables. De la Oferta y la Negociación - Rescate a Opción del Banco.”</i>
Rescate por razones impositivas:	En caso que así se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente, el Banco podrá en cualquier momento rescatar cualquier Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en su totalidad o en forma parcial, antes de su vencimiento. Ver sección <i>“10. Descripción de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables. De la Oferta y la Negociación - Rescate por Razones Impositivas.”</i>
Compromisos:	A menos que se especifique lo contrario en cualquier Suplemento de Prospecto, el Banco se obliga a cumplir con ciertos compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables En Circulación. Ver sección <i>“VIII. Descripción de los términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables. De la Oferta y la Negociación - Compromisos.”</i> de este Prospecto.
Supuestos de Incumplimiento:	En caso de que cualquiera de los Supuestos de Incumplimiento que se especifican en la sección <i>“VIII. Descripción de los términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables. De la Oferta y la Negociación - Supuestos de Incumplimiento”</i> de este Prospecto ocurriera, los Tenedores de las Obligaciones Negociables podrán exigir, sujeto a las condiciones allí previstas, el pago de capital, los intereses devengados y/u otros montos, si los hubiere, de todas las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie.
Listado:	El Banco podrá solicitar el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en el BYMA y en el MAE. Las Obligaciones Negociables podrán asimismo listarse y negociarse en otros mercados autorizados, locales o extranjeros, según se indique en cada Suplemento de Prospecto.
Calificaciones de Riesgo:	El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Cada una de las Clases y/o Series de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa serán calificadas, y se harán constar las calificaciones otorgadas en el respectivo Suplemento de Prospecto.
Agentes Colocadores:	El o los agentes colocadores de las Obligaciones Negociables serán aquéllos que se especifiquen en los Suplementos de Prospecto correspondientes.
Agentes de Pago y Registro:	El o los agentes de pago y registro de las Obligaciones Negociables serán aquéllos que se especifiquen en los Suplementos de Prospecto correspondientes.
Ley Aplicable	A menos que se establezca de otra forma en el Suplemento de Prospecto aplicable, las Obligaciones Negociables se regirán y serán interpretadas de conformidad con las leyes de la República Argentina.

Jurisdicción: El Banco se someterá irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de los tribunales judiciales competentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos los juzgados de primera instancia en lo comercial. En caso que las Obligaciones Negociables se listen en mercados de valores autorizados, el Emisor se someterá irrevocablemente a la jurisdicción del tribunal de arbitraje de dicho mercado, según las disposiciones del Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales.

Acción Ejecutiva: Las Obligaciones Negociables serán emitidas en el marco de la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de Incumplimiento por parte del Banco en el pago de cualquier monto adeudado en virtud de las Obligaciones Negociables, los Tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por el Banco. Asimismo, conforme a lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, los Tenedores de las Obligaciones Negociables podrán solicitar en los términos del artículo 129° de la Ley de Mercado de Capitales la expedición de un comprobante de saldo en cuenta o comprobante de participación en el certificado global, según sea el caso, a efectos de legitimar al titular para efectuar cualquier reclamo judicial inclusive mediante acción ejecutiva conforme lo dispone el artículo 29, primer párrafo de la Ley de Obligaciones Negociables antes mencionada o ante cualquier jurisdicción arbitral, si correspondiere.

II. INFORMACIÓN DEL BANCO

A continuación, se proporciona un resumen de cierta información sobre el Banco incluida en este Prospecto que el Directorio del Banco considera relevante. Dicho resumen no pretende ser completo, por lo que antes de invertir en las Obligaciones Negociables, se deberá leer este Prospecto en su totalidad (incluyendo sin limitación las secciones “*Información del Banco*” y “*Antecedentes Financieros*”), los Suplementos de Prospecto de cada Clase y/o Serie, y los estados financieros del Banco y sus notas y anexos referidos en el presente Prospecto y en los Suplementos de Prospecto, para obtener un mayor entendimiento de la actividad del Banco y del presente Programa.

Los estados financieros por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021, 2020 y 2019 y los estados financieros por los períodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2022 y 2021 expuestos en el presente prospecto han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (las “**NIIF**”) adoptadas por el BCRA. La aplicación de tales normas resultó obligatoria para la Entidad a partir del ejercicio iniciado el 1° de enero de 2018.

En la sección “*VII. Antecedentes Financieros - i) Adopción De Las Normas Internacionales De Información Financiera (NIIF)*” se detalla la manifestación del cumplimiento de las NIIF y las excepciones a las mismas definidas por el BCRA.

Historia del Banco

El Banco fue originariamente constituido en la Argentina bajo la denominación Sociedad de Servicios Financieros S.A. el 12 de marzo de 1998 y fue inscripto en la IGJ el 20 de abril de 1998, bajo el número 957, Libro 1 de Sociedades por Acciones. El cambio de denominación a Banco de Servicios Financieros S.A. y reforma integral de su estatuto fueron aprobados el 17 de junio de 1998 e inscriptos en la IGJ el 14 de julio de 1998, bajo el número 5705, Libro 2 de Sociedades por Acciones. BSF inició sus actividades como banco comercial minorista el 30 de octubre de 1998, lo cual fue dado a conocer por el Banco Central mediante Comunicación “B” N° 6422. En su carácter de banco minorista, opera sujeto a la Ley de Entidades Financieras y a las regulaciones del Banco Central.

Actividad del Banco

La actividad del Banco está dirigida a la financiación minorista, y esencialmente orientada a la financiación de los clientes finales compradores de productos comercializados por INCSA (operador de la cadena de supermercados del Grupo Carrefour en Argentina).

El financiamiento otorgado a los clientes de los distintos locales del Grupo Carrefour en Argentina es ofrecido a través de la Tarjeta Carrefour, emitida por el Banco, y también a través de préstamos personales otorgados a aquellos clientes que ya cuentan con dicha tarjeta de crédito. El financiamiento es otorgado, según la línea de negocio de que se trate, ya sea exclusivamente para la adquisición de productos comercializados por los locales del Grupo Carrefour en Argentina o bien para otros fines.

La Estrategia del Banco

El eje de la estrategia de negocios del Banco gira en torno de los siguientes objetivos:

- Potenciar la cifra de venta de los locales del Grupo Carrefour en el país, generando tráfico en las tiendas y brindando medios de pago y financiación competitivos a los clientes del Grupo Carrefour;
- Fidelizar el consumo de los clientes en los locales del Grupo Carrefour mediante la oferta de acciones promocionales y publicitarias permanentes, apuntando a fomentar una propensión habitual al consumo de bienes de consumo y durables; y
- Generar contribución adicional a la actividad y optimizar las sinergias comerciales, operativas y económicas.

- Generar inclusión financiera, acercando el crédito a un segmento de la población con dificultades para acceder al sistema financiero, ya sea clientes que realicen consumos en las tiendas de Carrefour o que realicen consumos en la red de comercios adheridos de Mastercard.

Principales fortalezas del Banco

Como principales fortalezas del Banco podemos destacar las siguientes:

- *Atributo de marca “Carrefour”*: la actividad comercial desarrollada por el Banco registra una alta identificación con la imagen positiva de la marca Carrefour, desarrollada durante más de dos décadas de presencia en el país, siendo valorada y percibida de manera favorable por los clientes.
- *Posicionamiento estratégico*: la oferta y la dinámica comercial del Banco está apalancada directamente con la de los locales, lo cual aporta una ventaja competitiva clave en el proceso de captación de potenciales clientes. Asimismo, la posibilidad de los clientes de obtener financiación en el momento y en las tiendas resulta fundamental para satisfacer su apetito de consumo bajo el “mismo techo” del más amplio surtido de productos, inicialmente focalizado en electrodomésticos y gran bazar, y en forma recurrente, productos alimenticios.
- *Alianzas estratégicas*: el negocio del Banco está directamente apalancado en el *know-how* y experiencia de sus accionistas: (i) el Grupo Carrefour, cadena líder en el segmento de retail en Argentina y N°2 en el mundo; y (ii) BNP Personal Finance, líder en la gestión de banca consumo en Europa, presente en el país por más de dos décadas. La organización funcional del Banco está montada en la dinámica comercial de los locales Carrefour y en el *expertise* en la gestión integral de créditos al consumo de su socio BNP Personal Finance.
- *Respaldo de los accionistas*: un elevado nivel de capitalización que le permite sostener el giro de su negocio con un bajo riesgo de liquidez.

Datos del Banco

El domicilio legal del Banco es Beruti 2915, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el número de teléfono es (011) 4003-7275. La dirección de correo electrónico del Banco es bancodeserviciosfinancieros@carrefour.com. Los libros de comercio, los libros societarios y los registros contables del Banco se encuentran en su sede social sita en Beruti 2915, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El N° de CUIT del Banco es: 30697265895.

Desarrollo del Banco

El Banco está presente en la Argentina desde el año 1998 asociado a las operaciones de la cadena de supermercados e hipermercados del Grupo Carrefour en el país.

La actividad comercial del Banco se centra en el otorgamiento de préstamos de consumo a los clientes de los supermercados e hipermercados del Grupo Carrefour para la compra de cualquier producto ofrecido a la venta en dichos locales y desde el año 2019 también en los comercios adheridos a la tarjeta Mastercard.

El esquema de negocio desarrollado por el Banco está replicado en el modelo implementado desde hace más dos décadas en distintos países en el mundo donde opera la cadena del Grupo Carrefour (principalmente en Europa, Asia y Brasil) y fue adaptado a las características de consumo y regulaciones aplicables en Argentina.

El Banco cuenta actualmente con una red de más de 600 comercios adheridos, todos pertenecientes a la cadena de supermercados e hipermercados del Grupo Carrefour, distribuidos en 22 provincias, que al mismo tiempo actúan como centros de pago, estando presente en las principales ciudades del país.

El capital social del Banco inscripto actualmente es de \$380.879.261 (Pesos trescientos ochenta millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y uno), y se encuentra totalmente suscripto e integrado. El capital social está representado por 336.165.397 (trescientas treinta y seis millones ciento sesenta y cinco mil trescientos noventa y siete) acciones ordinarias nominativas no endosables, Clase A, con derecho a un voto por acción, y de \$1 (pesos uno) valor nominal cada una y 44.713.864 (cuarenta y cuatro millones setecientos trece mil ochocientos sesenta y cuatro) acciones ordinarias nominativas no endosables, Clase B, con derecho a un voto por acción, y de \$1 (pesos uno) valor nominal cada una.

Descripción del sector en que se desarrolla la actividad el Banco

El Banco es una entidad financiera constituida en el marco de lo establecido por la Ley de Entidades Financieras, regulada por el Banco Central de la República Argentina.

Desarrolla su negocio dentro del segmento de la banca especializada, centralizando su actividad en el sector del crédito al consumo.

Descripción de las actividades y negocios del Banco

Las líneas de negocio ofrecidas por el Banco son:

- Tarjeta de crédito abierta bajo la denominación comercial de “**Tarjeta Mastercard Carrefour**”; y
- **Préstamos Personales** para fines determinados;

En el segundo semestre de 2009, BSF resolvió suspender la oferta comercial de Préstamos Personales, debido fundamentalmente a la situación de iliquidez operante en los mercados financieros y al incremento en los niveles de morosidad en el segmento de banca consumo. A partir del segundo trimestre de 2010, de la mano de la recuperación de ambos aspectos mencionados, BSF relanzó gradualmente la comercialización de esta línea de Préstamos Personales a clientes calificados de la tarjeta “Carrefour” (la “**Tarjeta Carrefour**”), comunicada bajo la modalidad de “preaprobado” y mediante mailing a clientes seleccionados en el resumen de cuenta. Durante el último trimestre de 2011 se registró una nueva crisis de liquidez en el sistema financiero local que de alguna forma condicionó el acceso a nuevo financiamiento y generó un aumento en el nivel de tasas de interés. En virtud de ello, a partir del mes de octubre, el Banco decidió limitar transitoriamente la oferta de préstamos personales. En el mes de mayo de 2013 relanzó la comercialización de préstamos personales enfocándola a empleados del grupo Carrefour y a clientes calificados de la tarjeta Carrefour, alcanzando un saldo mensual a diciembre de 2017 y 2016 de \$ 29 millones y \$48 millones, respectivamente. En abril de 2018, una crisis cambiaria originó un fuerte impacto en la economía del país elevando significativamente los niveles de inflación esperados y tasas de interés. En virtud de ello, la Entidad no ha impulsado la oferta de préstamos personales quedando un saldo residual de \$ 2,3 millones al 31 de diciembre de 2019 y \$ 1,6 millones al 31 de diciembre de 2020, y \$4 millones al 31 de marzo de 2021. En el segundo semestre de 2021 el Banco ha decidido volver a impulsar las financiaciones de los préstamos registrando un saldo de \$ 40 millones al 31 de diciembre de 2021, en tanto que al 31 de marzo de 2022 el saldo ascendía a \$ 83 millones.

La cartera de préstamos del Banco al 31 de diciembre de 2021 y al 31 de marzo de 2022 (incluyendo todos los productos del Banco) ascendía a \$ 6.687 y \$ 7.522 millones respectivamente y está compuesta en su totalidad por financiaciones correspondientes a cartera de consumo, en virtud de lo cual se registra una baja concentración de deudas debido a los importes atomizados.

La Tarjeta Carrefour canaliza alrededor del 99,39% de las financiaciones otorgadas por el Banco al 31 de diciembre de 2021, y 98,88% al 31 de marzo de 2022, constituyendo de esta forma la principal línea de negocios, por delante de la restante línea de financiación de consumo ofrecida por el Banco (Préstamos Personales).

Tarjeta Carrefour

La Tarjeta Carrefour es una tarjeta de crédito que opera en dos formatos, cerrada (“*privatetlabel*”) utilizable exclusivamente para la compra de cualquier producto ofrecido a la venta en todos los supermercados e hipermercados del Grupo Carrefour del país y abierta (Mastercard) que suma a la red de comercios de la marca Mastercard a nivel nacional y mundial en virtud de tratarse de una tarjeta internacional. La tarjeta Carrefour abarca a los dos sistemas de financiamiento cerrado y abierto.

Tarjeta Cerrada

La Tarjeta cerrada apunta, en lo referido a posicionamiento competitivo, al segmento de tarjetas no bancarias, entendiéndose con esto, las tarjetas emitidas por emisores no bancarios, *retailers* y establecimientos comerciales en general.

La Tarjeta cerrada brinda similares funcionalidades respecto a las principales tarjetas de crédito del mercado local, destacándose las siguientes:

- (i) Medio de pago al contado y en cuotas;
- (ii) Posibilidad de financiación de saldos;
- (iii) Previsibilidad de cuota o mensualidad;
- (iv) Límite para adelantos de efectivo en cajeros automáticos;
- (v) Oferta de seguros no accesorios;
- (vi) Financiación de garantía extendida (aplicable en compras de electrodomésticos); y
- (vii) Medios de pago alternativos.

En lo que respecta a canales de distribución, la Tarjeta cerrada posee una amplia cobertura geográfica dada la importante red de locales Carrefour en Argentina, estando presente en 22 provincias, y con una presencia destacable en el Gran Buenos Aires, en las ciudades de Rosario, Córdoba y Mendoza y en la región del Noroeste Argentino.

Tarjeta Abierta

Con fecha 8 de agosto de 2019 mediante el acta de Directorio Nro. 489, el Banco aprobó el lanzamiento de la tarjeta abierta e internacional patrocinada bajo la marca Mastercard, luego de haber finalizado exitosamente las instancias de prueba. Este proyecto permitirá ofrecer un producto mucho más potente y atractivo que además de diversificar la actividad del Banco, manteniendo a Carrefour como su principal canal comercial, habilita el uso de la tarjeta a cientos de miles de comercios del país y del mundo generando mayores beneficios para los clientes actuales y futuros de BSF.

La estrategia de implementación finalizó en el primer trimestre de 2022 de manera exitosa hasta la fecha del presente prospecto registrando un 85 % de tarjetas abiertas y un 15 % de tarjetas cerradas.

Tarjeta Carrefour en sus dos versiones (la Tarjeta Carrefour)

Asimismo, la Tarjeta Carrefour participa activamente en la dinámica comercial de los locales y es promocionada en diarios, folletos y principales medios de difusión masiva acompañando las campañas publicitarias y promociones llevadas a cabo en las tiendas.

La Tarjeta Carrefour brinda a los clientes la posibilidad de efectuar una primera compra en el momento de resultar aprobada su solicitud, permitiendo de esta forma satisfacer en forma inmediata el deseo de compra de los clientes dentro del mismo salón de ventas, dado que el proceso de aprobación crediticia se realiza en el momento.

En la actualidad el límite máximo de crédito y/o compra de la Tarjeta Carrefour es de \$112.000 y el saldo deudor promedio al 31 de marzo de 2022 es \$18.558.

Ventajas competitivas

- Descuento entre el 15% y 20% en el importe total de la compra (sin tope mensual) abonando los días martes con la Tarjeta Carrefour (el descuento alcanza productos de los sectores alimenticios, textil y bazar).
- Compras en cuotas con financiación permanente en hasta 24 cuotas fijas en los sectores de electrodomésticos, bazar y textil. Asimismo, en ciertos eventos o fechas específicas, pueden ofrecerse promociones de financiación de hasta 24 cuotas sin interés en ciertos productos definidos de electrodomésticos y bazar. En cuanto a la tarjeta abierta, la misma además incluye los planes y beneficios proporcionados por Mastercard.

- Renovación automática: el pago de las mensualidades recompone automáticamente la línea de crédito, recuperando la capacidad/disponible de compra.
- Comodidad 1: posibilidad de realizar compras en todas las tiendas del Grupo Carrefour del país presentando solamente la tarjeta y un documento de identidad.
- Comodidad 2: posibilidad de pagar el resumen de cuenta en la línea de cajas de cualquier tienda del Grupo Carrefour, cualquier día de la semana y en el horario de atención al público de los locales. Alternativamente, los pagos se pueden realizar en cajeros automáticos de la red Banelco, en www.pagomiscuentas.com, Pago Fácil y por medio de aplicación para dispositivos móviles (app).
- Pago mínimo.
- Beneficios: participación en sorteos de órdenes de compra y premios.
- Emisión gratuita: no tiene gastos de emisión y no tiene cargos en caso de no ser utilizada.
- Obtención simple y rápida: mínimos requisitos y respuesta en pocos minutos.
- Oferta a clientes que no tienen acceso las tarjetas bancarias tradicionales.

Requisitos para la obtención de la Tarjeta Carrefour

- Documentación de identidad: DNI, LE o LC, Cédula de Identidad.
- Comprobantes de ingresos: recibo de sueldos, declaración jurada de ganancias, últimos pagos de monotributo e ingresos brutos.
- Factura de servicio público o pago de impuestos a nombre del solicitante (teléfono, gas, luz, agua, cable, inmobiliario)

En “*Política Crediticia*” a continuación, se describen las herramientas empleadas para la evaluación de esta información y el proceso de aprobación para la obtención de una Tarjeta Carrefour.

Préstamos Personales La línea de negocios de préstamos personales ofrecida por el Banco (los “**Préstamos Personales**”) representa la asignación de una suma de dinero mediante la acreditación en la cuenta corriente o caja de ahorro del titular, utilizable para fines determinados, comúnmente para realizar reparaciones del hogar, viajes o vacaciones, reparación o cambio del auto o para adquisición de artículos de electrónica de altos valores como computadoras, televisores de alta definición, etc., que exceden el límite otorgado por el Banco para la adquisición de electrodomésticos en los locales del Grupo Carrefour (mediante la Tarjeta Carrefour).

Los Préstamos Personales devengan una tasa de interés fija, con sistema de amortización francés, y son amortizables en hasta 36 cuotas mensuales decrecientes y consecutivas.

La línea de Préstamos Personales ofrecida por el Banco presenta similares características, en lo funcional, respecto a los préstamos ofrecidos en el mercado local, y, en términos comerciales, apunta a un segmento intermedio entre la oferta de compañías financieras y entidades no bancarias, por un lado, y entidades financieras universales por otro.

Ventajas competitivas.

- Financiación en hasta 36 cuotas fijas.
- Obtención simple y rápida: mínimos requisitos y respuesta en pocos minutos.
- Posibilidad de pagar las cuotas del crédito en la línea de cajas de cualquier tienda Carrefour, cualquier día de la semana y en el horario de atención al público de los locales. Alternativamente, los pagos se pueden realizar en cajeros automáticos de la red Banelco y en www.pagomiscuentas.com.

Comercialización de Seguros

A partir del año 2009, el Banco amplió su oferta comercial mediante la comercialización (como agente institorio) de coberturas de seguro otorgadas por Cardif y La Meridional (hasta 2018) de acuerdo a los términos de los acuerdos celebrados entre el Banco y dichas compañías de seguros a tales efectos (Véase “*Contratos Relevantes – Contratos con Cardif*” en la presente sección).

Proyecto de Transformación Digital

Siguiendo la estrategia del Grupo Carrefour, y en línea con la estrategia de ofrecer cada vez más y mejores servicios a los clientes, el Banco desarrolló la funcionalidad de onboarding digital o alta de clientes totalmente online y digital, a partir de la validación de identidad a través de técnicas biométricas rigurosas (confronte de datos con RENAPER), y de la exteriorización del consentimiento por medio de la firma de documentos electrónicos.

A finales de 2021 se concluyeron las pruebas de familia y a partir del corriente mes ya se encuentra disponible en forma completa la funcionalidad en la aplicación para dispositivos móviles “Tarjeta Carrefour”. La recepción de esta nueva tecnología fue positiva en los potenciales clientes que se interesaron por la misma en las sucursales de Carrefour, y se continúa trabajando en mejoras, con el fin de generar una mejor experiencia a los clientes, y que estos puedan gestionar de forma autónoma la totalidad de sus necesidades con relación a los productos financieros que ofrece el Banco, a través del canal digital. Se continúan evaluando los riesgos asociados a esta tecnología, tomando las acciones que la dirección y los equipos técnicos consideren necesarias, en un proceso de mejora continua.

Cartera de Financiaciones

Cantidad y saldo por producto

En el cuadro a continuación se muestran las financiaciones por línea de negocio reexpresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2021:

FINANCIACIONES	Saldo (Millones de Pesos)	Cantidad de Clientes	Saldo Promedio
Tarjetas de Crédito	6.647	394.283	16.859
Préstamos Personales	40	1.947	20.647
TOTAL	6.687	396.230	16.877

Montos expresados en moneda al 12-2021. El valor de la cartera reexpresado al 31 de marzo de 2022 es de \$ 6.847 millones de pesos

En el cuadro a continuación se muestran las financiaciones por línea de negocio expresados en moneda al 31 de marzo de 2022:

FINANCIACIONES	Saldo (Millones de Pesos)	Cantidad de Clientes	Saldo Promedio
Tarjetas de Crédito	7.438	400.803	18.558
Préstamos Personales	83	2.597	32.150
TOTAL	7.522	403.400	18.646

Información interna del Emisor. Incluye el rubro Préstamos y Otras Financiaciones

Composición de la Cartera de Préstamos

A continuación, se expone la composición de la cartera de préstamos del Banco según surge de los estados financieros correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021, 2020 y 2019 respectivamente, y los periodos intermedios al 31 de marzo de 2022 y 2021 respectivamente. Las cifras se exponen reexpresadas al 31 de diciembre de 2021 y al 31 de marzo de 2022, respectivamente, y en miles de pesos.

	31/12/2021	31/12/2020	31/12/2019	31/03/2022	31/03/2021
Al Sector privado no financiero y residentes en el exterior	6.687.376	7.715.753	11.789.609	7.521.777	7.915.269
Ajustes por medición al costo amortizado neto de Intereses Com A 6964/7095	-126.102	-46.370	-172.243	-162.273	-143.177
Préstamos al personal	6.748	6.875	5.493	7.079	7.284
Subtotal	6.568.022	7.676.258	11.622.859	7.366.583	7.779.376
Previsiones	-668.946	-1.158.383	-2.367.890	-675.165	-1.068.972
TOTAL	5.899.076	6.517.875	9.254.969	6.691.418	6.710.404

Apertura por Plazos de las Financiaciones

El cuadro a continuación expone las financiaciones que componen la cartera del Banco considerando los plazos que restan para su vencimiento correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021, 2020 y 2019 respectivamente. Las cifras se exponen reexpresadas al 31 de diciembre de 2021 y en miles de pesos.

Al 31 de diciembre de 2021

APERTURA POR PLAZO DE LAS FINANCIACIONES

Concepto	Cartera vencida	Plazos que restan para su vencimiento						Total de la cartera
		1 mes	3 Meses	6 meses	12 meses	24 meses	Más de 24 meses	
Sector financiero	-	-	-	-	-	-	-	-
Sector privado no financiero (*)	1.037.893	3.098.780	1.738.640	445.865	204.026	36.241	6.826	6.568.271
	1.037.893	3.098.780	1.738.640	445.865	204.026	36.241	6.826	6.568.271
Total (en % sobre el total de la cartera)	15,80%	47,18%	26,47%	6,79%	3,11%	0,55%	0,10%	100,00%

Al 31 de diciembre de 2020 (información reexpresada en moneda de diciembre 2021)

APERTURA POR PLAZO DE LAS FINANCIACIONES

Concepto	Cartera vencida	Plazos que restan para su vencimiento						Total de la cartera
		1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	Más de 24 meses	
Sector financiero	-	-	-	-	-	-	-	-
Sector privado no financiero (*)	1.120.659	2.492.111	2.681.092	1.102.236	474.874	8.398	113	7.879.484
	1.120.659	2.492.111	2.681.092		474.874	8.398	113	7.879.484
Total (en % sobre el total de la cartera)	14,22%	31,63%	34,03%	13,99%	6,03%	0,11%	0,00%	100,00%

Al 31 de diciembre de 2019 (información reexpresada en moneda de diciembre 2021)

APERTURA POR PLAZO DE LAS FINANCIACIONES

Concepto	Cartera vencida	Plazos que restan para su vencimiento						Total de la cartera
		1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	Más de 24 meses	
Sector financiero	-	-	-	-	-	-	-	-
Sector privado no financiero (*)	3.750.482	3.899.249	2.748.943	828.317	501.37	193.899	1.013	11.923.273
	3.750.482	3.899.249	2.748.943	828.317	501.37	193.899	1.013	11.923.273
Total (en % sobre el total de la cartera)	31,46%	32,70%	23,06%	6,95%	4,20%	1,63%	0,01%	100,00%

(*) Se informan saldos antes de provisiones.

El cuadro a continuación expone las financiaciones que componen la cartera del Banco considerando los plazos que restan para su vencimiento correspondientes a los períodos intermedios al 31 de marzo de 2022 y 31 de marzo de 2021, comparativo con el ejercicio finalizado al 31 de diciembre 2021 respectivamente. Las cifras se exponen reexpresadas al 31 de marzo de 2022 y en miles de pesos.

Al 31 de marzo 2022

APERTURA POR PLAZO DE LAS FINANCIACIONES

Concepto	Cartera vencida	Plazos que restan para su vencimiento						Total de la cartera
		1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	Más de 24 meses	
Sector financiero	-	-	-	-	-	-	-	-
Sector privado no financiero (*)	1.137.902	3.477.679	2.024.374	496.235	243.414	59.827	11.835	7.451.266
	1.137.902	3.477.679	2.024.374	496.235	243.414	59.827	11.835	7.451.266
Total (en % sobre el total de la cartera)	15,27%	46,67%	27,17%	6,66%	3,27%	0,80%	0,16%	100,00%

Al 31 de marzo 2021 (información expresada en moneda de marzo de 2022)

APERTURA POR PLAZO DE LAS FINANCIACIONES

Concepto	Cartera vencida	Plazos que restan para su vencimiento						Total de la cartera
		1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	Más de 24 meses	
Sector financiero	-	-	-	-	-	-	-	-
Sector privado no financiero (*)	1.970.810	2.958.135	1.704.309	915.764	273.459	8.335	1.917	7.832.728
	1.970.810	2.958.135	1.704.309	915.764	273.459	8.335	1.917	7.832.728
Total (en % sobre el	25,16%	37,77%	21,76%	11,69%	3,49%	0,11%	0,02%	100,00%

total de la
cartera)

(*) Se informan saldos antes de provisiones.

Concentración de las Financiaciones

El cuadro a continuación expone el grado de concentración de las financiaciones que componen la cartera del Banco, clasificada en función de la magnitud de los saldos de endeudamiento correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021, 2020 y 2019 respectivamente. Las cifras se exponen reexpresadas al 31 de diciembre de 2021 y en miles de pesos:

CONCENTRACIÓN DE LAS FINANCIACIONES						
	31/12/2021		31/12/2020		31/12/2019	
Número de clientes	Saldo de Deuda	% sobre el Total de la Cartera	Saldo de Deuda	% sobre el Total de la Cartera	Saldo de Deuda	% sobre el Total de la Cartera
10 mayores clientes	3.641	0,05%	2.059	0,03%	2.803	0,02%
50 siguientes mayores clientes	9.069	0,14%	8.712	0,11%	11.861	0,10%
100 siguientes mayores clientes	15.514	0,23%	15.277	0,20%	20.798	0,18%
Resto de Clientes	6.659.152	99,58%	7.689.705	99,66%	11.754.148	99,70%
TOTAL DE LA CARTERA	6.687.376	100%	7.715.753	100%	11.789.610	100%

El cuadro a continuación expone el grado de concentración de las financiaciones que componen la cartera del Banco, clasificada en función de la magnitud de los saldos de endeudamiento correspondientes a los periodos intermedios al 31 de marzo de 2022 y 31 de marzo de 2021. Las cifras se exponen reexpresadas al 31 de marzo de 2022 y en miles de pesos:

CONCENTRACIÓN DE LAS FINANCIACIONES				
	31/03/2022		31/03/2021	
Número de clientes	Saldo de Deuda	% sobre el Total de la Cartera	Saldo de Deuda	% sobre el Total de la Cartera
10 mayores clientes	2.601	0,03%	3.254	0,04%
50 siguientes mayores clientes	10.324	0,14%	10.189	0,13%
100 siguientes mayores clientes	17.737	0,24%	16.399	0,21%
Resto de Clientes	7.491.115	99,59%	7.885.427	99,62%
TOTAL DE LA CARTERA	7.521.777	100%	7.915.269	100%

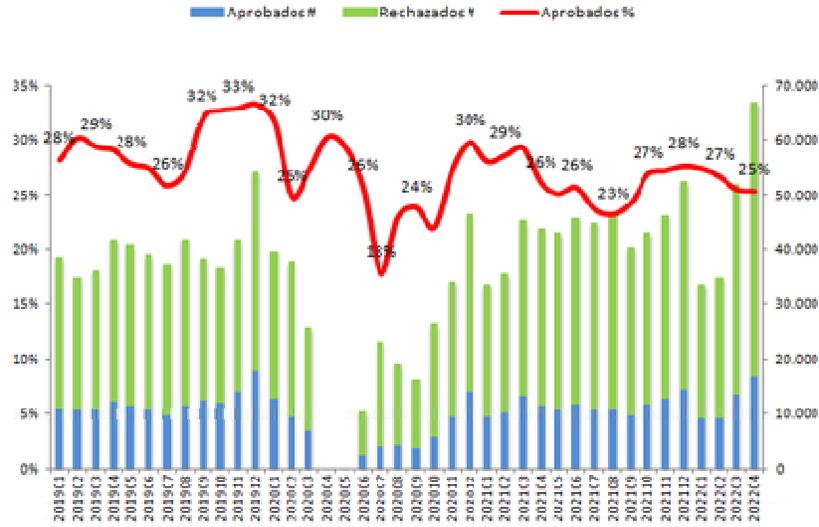
La política de créditos aplicada para las líneas de negocio del Banco es definida por el Directorio y revisada con una frecuencia mínima trimestral. La política de crédito aplicada por el Banco cumple con las normas del Banco Central en relación con el riesgo crediticio.

Las herramientas empleadas en el proceso de aprobación para la obtención de una Tarjeta Carrefour son las siguientes:

- *Creditscoring*: la decisión preliminar de aprobación o rechazo de una solicitud de crédito está basada en un sistema de *creditscoring* que combina parámetros propios definidos por el Banco y parámetros definidos por una empresa líder especializada en la materia (Organización Veraz). Los parámetros definidos por el Banco consisten principalmente en el nivel de ingresos y datos demográficos del solicitante y su grupo familiar.
- *Bureau de crédito*: la decisión preliminar mencionada en el párrafo precedente comprende adicionalmente el cotejo de antecedentes en el sistema financiero del solicitante del crédito, pudiendo resultar, eventualmente, en una causal de rechazo de la solicitud, en función a los parámetros definidos por el Banco. Esta validación es realizada en forma automática para todas las solicitudes ingresadas y a partir de la información provista por especialistas en la materia (Organización Veraz). A su vez, esta información se coteja con la información del CENDEU.
- *Bureau Ingresos*: Por otra parte, para la determinación del monto del crédito a otorgar, se toman los rangos salariales informados por un rmación provista buro adicional (PEYPE) de este modo el ingreso declarado por el solicitante es contrastado con el ingreso inferido. La contrastación de ingresos en la política de crédito permite ofrecer líneas crediticias acordes a la capacidad de pago de la persona y evitar un sobreendeudamiento del mismo.
- *Análisis de documentación y Validación de identidad*: Actualmente existen dos esquemas para la solicitud de un producto crediticio. Es esquema tradicional presencial, en el cual la decisión preliminar de aprobación es complementada, en caso de resultar positiva, con el análisis de la documentación presentada por el solicitante del crédito, según lo mencionado en el apartado “*Requisitos para la obtención de la Tarjeta Carrefour*” y con el resultado positivo de la validación de identidad del solicitante. En el esquema digital se realizan validaciones de identidad biométricas y documentales con información oficial. Las originaciones que sufren bloqueos o anomalías son analizadas por el equipo de prevención de fraudes.

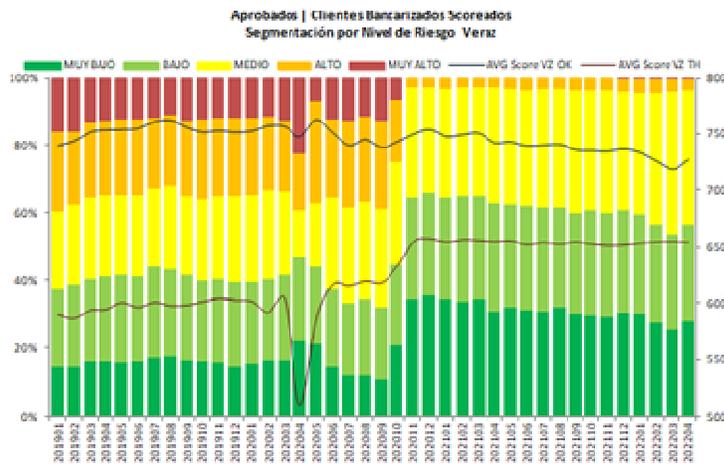
Actualmente, salvo excepciones particulares, la decisión de aprobación o rechazo de una solicitud de crédito Tarjeta Carrefour surge de una respuesta automática del sistema SPSS MODELER.

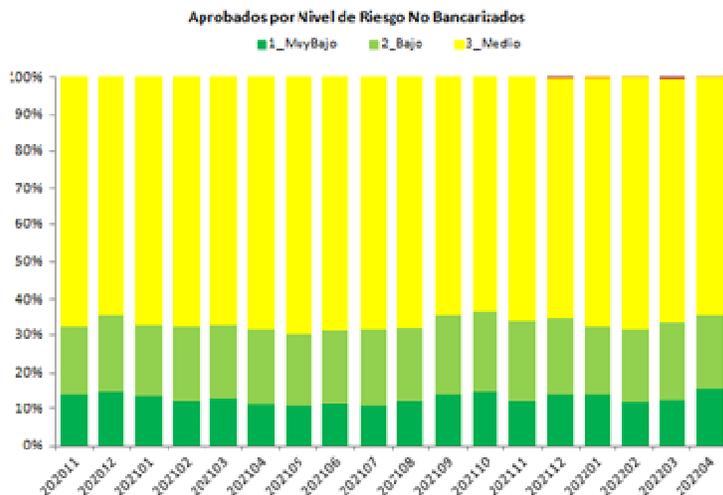
En el cuadro siguiente se muestra la evolución de la tasa de aprobación crediticia desde enero 2019 a abril 2022.



La tasa de aprobación se mantiene en niveles cercanos al 25% y los meses con tasas de aprobaciones superiores corresponden a períodos con lanzamiento de campañas de créditos preaprobados ofrecidos a clientes y no clientes de buen perfil crediticio.

Los siguientes cuadros reflejan las originaciones por niveles de riesgo de acuerdo al scoring aperturado para los segmentos bancarizados y no bancarizados. en promedio el 70% de las aprobaciones se concentran en niveles de riesgo muy bajo, bajo y medio.





A partir de la aprobación definitiva de un crédito, la entidad confecciona el correspondiente legajo de crédito, con la constancia de todas las validaciones efectuadas y copia de la documentación aportada por el cliente, según las definiciones vigentes.

Como se mencionó en el capítulo “*Préstamos Personales*” precedente, la oferta de esta línea de negocios se canaliza mayormente por la campaña pre aprobada realizada por el sector de riesgo para los clientes con tarjeta a través de una comunicación de marketing directa exclusivamente a ciertos clientes calificados de la Tarjeta Carrefour, a partir de parámetros definidos y revisados periódicamente que principalmente consisten en el nivel de ingresos y comportamiento de pago del cliente con el Banco y el sistema financiero.

Liquidación a comercios y cobranzas de cuotas

El esquema de liquidación de cupones por las compras realizadas con la Tarjeta Carrefour es similar al aplicado por las principales tarjetas de crédito del mercado, que también participan como medio de pago en los locales del Grupo Carrefour.

A tales efectos, el Banco actúa como banco emisor y pagador, y la cadena de supermercados del Grupo Carrefour como comercio adherido.

El procesador (Prisma S.A.) efectúa la liquidación de cupones con una frecuencia semanal, es decir cada liquidación presentada comprende las operaciones de 7 días corridos, y el Banco abona dichas liquidaciones dentro de un plazo de 72 horas, tanto para las operaciones de contado como en cuotas, en línea con las disposiciones de la Ley de Tarjetas de Crédito N° 25.065 y sus modificatorias, la Com. "A" 7305 y sus modificatorias del BCRA y las prácticas del mercado local.

INC realiza, por cuenta y orden del Banco, la cobranza de las cuotas de los créditos otorgados por el Banco a los clientes que así lo requieran al acercarse a la línea de cajas de cualquier local del Grupo Carrefour en el país, según los términos y condiciones previstos en el acuerdo comercial que regula la actividad comercial entre el Banco y Carrefour, cobrando INC una remuneración por este servicio de cobranza (*Véase "Contratos Relevantes – Acuerdo de Comercialización con Carrefour" en la presente sección*). En virtud de este acuerdo de recaudación por cuenta y orden del Banco, diariamente INC presenta las liquidaciones a los efectos de entregar a BSF los fondos que en virtud de dichas liquidaciones corresponden al Banco. Por otra parte, los deudores también pueden optar por hacer sus pagos por otros canales como ser Banelco/Pago mis cuentas/Pago Fácil/Pagos a través de app.

Calidad de cartera

A continuación, se describe la clasificación de las financiaci3nes por situaci3n y garantías recibidas correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021, 2020 y 2019 respectivamente. Las cifras se exponen reexpresadas al 31 de diciembre de 2021 y en miles de pesos:

CARTERA DE CONSUMO Y VIVIENDA			
	31/12/2021	31/12/2020	31/12/2019
- Situación normal · Sin garantías ni contragarantías preferidas	5.646.169	6.096.281	7.613.879
- Riesgo bajo · Sin garantías ni contragarantías preferidas	198.015	208.450	613.921
- Riesgo moderado · Sin garantías ni contragarantías preferidas	175.601	426.270	711.048
- Riesgo alto · Sin garantías ni contragarantías preferidas	345.611	290.110	1.613.840
- Irrecuperable · Sin garantías ni contragarantías preferidas (*)	321.980	694.642	1.236.921
Cartera de Consumo y Vivienda según Anexo B (1)	6.687.376	7.715.753	11.789.609

(1) Incluye:	31/12/2021	31/12/2020	31/12/2019
Préstamos y otras financiaciones según Anexo B Financiera	6.687.376	7.715.753	11.789.609
Previsiones	-668.946	-1.158.383	-2.367.890
Préstamos al personal	6.748	6.875	5.493
Ajustes por medición al costo amortizado neto de Intereses Com A 6964/7095 (**)	-126.102	-46.370	-172.243
Préstamos y otras financiaciones según Estado de Situación Financiera	5.899.076	6.517.875	9.254.969

(*) Al 31.12.2019 incluye 563 de Irrecuperable por disposición técnica

(**) Incluye principalmente ajustes por aplicación de la tasa de interés efectiva

A continuación, se describe la clasificación de las financiaciones por situación y garantías recibidas correspondientes a los períodos intermedios al 31 de marzo de 2022 y 31 de marzo de 2021. Las cifras se exponen reexpresadas al 31 de marzo de 2022 y en miles de pesos:

CARTERA DE CONSUMO Y VIVIENDA		
	31/03/2022	31/03/2021
- Situación normal		
· Sin garantías ni contragarantías preferidas	6.425.602	6.383.030
- Riesgo bajo		
· Sin garantías ni contragarantías preferidas	264.673	204.975
- Riesgo moderado		
· Sin garantías ni contragarantías preferidas	213.773	340.350
- Riesgo alto		
· Sin garantías ni contragarantías preferidas	276.813	444.709
- Irrecuperable		
· Sin garantías ni contragarantías preferidas (*)	340.916	542.205
Cartera de Consumo y Vivienda según Anexo B (1)	7.521.777	7.915.269

(1) Incluye:	31/03/2022	31/03/2021
	2	1
	7.521.777	7.915.269
Préstamos y otras financiaciones según Anexo B	-675.165	-143.177
Previsiones	7.079	7.284
Préstamos al personal		
Ajustes por medición al costo amortizado neto de Intereses Com A 6964/7095 (*)	-162.273	-1.068.972
Préstamos y otras financiaciones según Estado de Situación Financiera	6.691.418	6.710.404

(*) Incluye principalmente ajustes por aplicación de la tasa de interés efectiva

Evolución de porcentaje de cartera en situación normal correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021, 2020 y 2019.

	31/12/2021	31/12/2020	31/12/2019
EVOLUCIÓN DEL PORCENTAJE DE CARTERA EN SITUACIÓN NORMAL	84,43%	79,01%	64,58%

Evolución del porcentaje de cartera en situación normal correspondientes a los periodos intermedios al 31 de marzo de 2022 y 31 de marzo de 2021.

	31/03/2022	31/03/2021
EVOLUCIÓN DEL PORCENTAJE DE CARTERA EN SITUACIÓN NORMAL	85,43%	80,64%

Evolución de la Participación de la Tarjeta Carrefour en las Ventas de los Locales del Grupo Carrefour

En el cuadro siguiente se muestra la participación de la Tarjeta Carrefour en las ventas de los locales del Grupo Carrefour, desagregadas por sector.

	Participación anual por sector							A Marzo
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Electro	31,77%	33,63%	32,10%	34,26%	20,17%	8,90%	11,67%	10,39%
Bazar	14,33%	15,08%	14,00%	14,51%	12,77%	9,32%	9,48%	9,62%
Textil	17,01%	10,70%	17,67%	18,68%	15,46%	11,34%	11,67%	10,50%
PGC ¹	7,39%	8,28%	7,86%	8,31%	6,92%	5,51%	5,77%	5,93%
PFT ²	8,15%	9,23%	8,93%	9,97%	8,30%	6,52%	7,15%	7,21%
Total	11,6%	11,4%	11,1%	11,4%	8,5%	6,3%	6,9%	6,9%

- (1) PGC: Productos de Gran Consumo (bebidas, almacén general, productos frescos de proveedores e higiene personal y limpieza)
- (2) PFT: Productos Frescos (fiambrería, verdulería, pescadería, carnicería, y comidas elaboradas en los locales del Grupo Carrefour que cuentan con este servicio)

Ingresos por Comisiones cobradas a los Clientes

Uno de los componentes principales de los ingresos por comisiones de BSF son las comisiones que BSF cobra a sus clientes en su carácter de entidad emisora de la Tarjeta Carrefour.

El cuadro siguiente detalla las comisiones cobradas a la clientela (en miles de \$) y su participación relativa en el total de ingresos por comisiones correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021 2020 y 2019 respectivamente. Las cifras se exponen reexpresadas al 31 de diciembre de 2021:

Conceptos	31/12/2021		31/12/2020		31/12/2019	
	En \$	En %	En \$	En %	En \$	En %
Cargo de Gestión de Cobranzas	251.868	16,45%	255.697	15,00%	424.480	18,89%
Mantenimiento de Cuenta y Distribución de Resumen	1.181.391	77,18%	1.332.780	78,16%	1.646.749	73,29%
Seguros	95.043	6,21%	114.290	6,70%	171.975	7,65%
Comisión Extracción Cajeros / Emisión PIN y plásticos	2.386	0,16%	2.443	0,14%	3.570	0,16%
Total Ingresos por Comisiones Clientela	1.530.688	100,00%	1.705.210	100,00%	2.246.774	100,00%

El cuadro siguiente detalla las comisiones cobradas a la clientela (en miles de \$) y su participación relativa en el total de ingresos por comisiones correspondientes a los períodos intermedios al 31 de marzo de 2022 y al 31 de marzo de 2021 respectivamente. Las cifras se exponen reexpresadas al 31 de marzo de 2022:

Conceptos	31/03/2022		31/03/2021	
	En \$	En %	En \$	En %
Cargo de Gestión de Cobranzas	61.620	13,56%	76.530	16,84%
Mantenimiento de Cuenta y Distribución de Resumen	371.747	81,82%	343.155	75,53%
Seguros	19.805	4,36%	28.697	6,32%
Comisión Extracción Cajeros / Emisión PIN y plásticos	1.155	0,25%	547	0,12%
Total Ingresos por Comisiones Clientela	454.327	100,00%	448.929	100,00%

La información que se encuentra en estos cuadros pertenece a Información Interna del Banco. La exposición se presenta en forma comparativa sobre los resultados de los estados financieros.

Contratos Relevantes

A continuación, se detallan los contratos relevantes (además de los indicados en otras secciones del Prospecto) celebrados por el Banco y vigentes a la fecha:

- Acuerdo de Comercialización con Carrefour.

Tal como se prevé en el Convenio de Accionistas (Véase “Estructura Del Banco, Accionistas Y Partes Relacionadas – Convenio de Accionistas del Banco”), con fecha 2de noviembre de 1998, el Banco y su accionista INC (en ese momento, Carrefour Argentina S.A.) celebraron un acuerdo para la prestación de servicios a ser desarrollados por el Banco en los locales de propiedad de INC en la Provincia de Buenos Aires (el Acuerdo Carrefour) el cual tuvo sucesivas adendas hasta el año 2018.

El Acuerdo Carrefour fue reformulado a partir de la carta oferta de fecha 19 de diciembre de 2019, la cual entró en vigencia el pasado 1° de marzo de 2020.

Conforme dicha carta oferta INC presta al Banco los servicios de (i) descentralización de actividades de tecnología informática y archivo, y (ii) gestión de servicios financieros.

Respecto del primero de los servicios se mantienen las prestaciones previstas en el Acuerdo Carrefour ahora encuadradas en la Sección 2 “Descentralización y tercerización de actividades” de la normativa vigente “Expansión de Entidades Financieras” texto según la Comunicación “A” 6354 del BCRA.

El alcance de tal servicio comprende los enlaces, administración de *active directory*, seguridad, administración de carpetas compartidas y archivo.

En cuanto al segundo de los servicios antes mencionados abarca la promoción y gestión de los productos del Banco y la cobranza de los créditos por cuenta y orden de aquel.

Como contraprestación por la provisión de los servicios, que INC presta al Banco bajo la Carta Oferta Carrefour, el Banco paga a INC una comisión.

La Carta Oferta tiene una vigencia de 2 (dos) años contados a partir del 1° de marzo 2020 y su renovación es automática por períodos anuales, excepto que alguna de las partes manifieste su voluntad de no renovar el plazo mediante notificación fehaciente a la otra parte, con 60 días corridos de anticipación a su vencimiento.

En el marco del Acuerdo Carrefour el Banco pagó a INC una contraprestación equivalente a aproximadamente \$ 655 millones en el año 2021, \$ 390 millones en el año 2020 y \$1.054 millones en el año 2019 (cifras expresadas al 31 de diciembre de 2021).

b. Contrato con Cardif

Con fecha 11 de abril de 2011 Cardif Seguros S.A. (Cardif) recibió la aceptación del Banco a su propuesta de designar a BSF como agente institorio en los términos del artículo 54 de la Ley N° 17.418, para que el Banco comercialice las pólizas de seguros de personas y/o bienes definidas en el acuerdo (el cual no incluye saldo deudor) entre su cartera de clientes bajo el esquema de *banca seguros*, dentro del territorio de la República Argentina. El negocio de Bancaseguros consiste en la gestión planificada, global y estructurada de promoción venta y administración de una variedad de pólizas de seguros (existentes y a desarrollar) entre los clientes de BSF utilizando la red comercial, sucursales, stands, líneas de caja, canales de venta, canales de distribución, canales digitales, web, medios de pago, marca e imagen de INC y los productos, servicios, coberturas, el soporte administrativo, telemarketing y el riesgo técnico de Cardif, todo ello conforme con los plazos y modalidades que serán acordadas entre ambas partes en el *business plan* que se confeccione en el marco de esta relación comercial. El acuerdo prevé que la relación comercial tendrá una duración de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de notificación de la aceptación (es decir, 11 de abril de 2011), pudiendo las partes acordar por única vez la prórroga del plazo por otros treinta y seis (36) meses más, en la medida que lo acuerden previa y expresamente con anterioridad al vencimiento del mismo. La relación comercial puede además rescindirse sin causa por cualquiera de las partes, mediante notificación con 90 días de anticipación.

Asimismo, con fecha 12 de abril de 2011 Cardif recibió la aceptación del Banco a su oferta para el desarrollo, puesta en marcha e implementación de la carta oferta arriba mencionada. En la misma se acordó que BSF percibiría, además de las retribuciones estipuladas en el acuerdo original según cada tipo de programa, una comisión variable consistente en un porcentaje sobre el resultado final del negocio (conforme a la fórmula acordada por las partes) calculado trimestralmente desde la aceptación de la carta oferta.

Con fecha 29 de febrero de 2012, Cardif envió al Banco una oferta de adenda a la carta oferta de agente institorio del 8 de abril de 2011 para que el Banco comercialice las pólizas de seguros de personas y/o bienes definidas en el acuerdo (el cual no incluye saldo deudor) entre su cartera de clientes bajo el esquema de *bancaseguros*, dentro del territorio de la República Argentina. Con fecha 1 de marzo de 2012 dicha oferta de adenda a la carta oferta de agente institorio fue aceptada por el Banco.

Asimismo, con fecha 27 de febrero de 2012, Cardif envió al Banco una oferta de cooperación para la realización de actividades de promoción y publicidad de los Productos (término que se define en Carta Oferta) en el mercado masivo en el territorio de la República Argentina, la presente oferta fue aceptada por el Banco, con fecha 28 de febrero de 2012.

Con fecha 27 de diciembre de 2012, Cardif envió al Banco una oferta de adenda a la carta oferta de agente institorio del 8 de abril de 2011 para que el Banco comercialice las pólizas de seguros de personas y/o bienes definidas en el acuerdo (el cual no incluye saldo deudor) entre su cartera de clientes bajo el esquema de *bancaseguros*, dentro del territorio de la República Argentina. Con fecha 28 de diciembre de 2012, dicha oferta de adenda a la carta oferta de agente institorio fue aceptada por el Banco.

Con fecha 29 de abril de 2014, Cardif envió al Banco una oferta de renovación de la carta oferta de agente institorio del 8 de abril de 2011, ofreciendo nuevamente al Banco el desarrollo, puesta en marcha e implementación de comercialización de las pólizas de seguros de personas y/o bienes y/o servicios de asistencia para que el Banco –en su carácter de agente institorio de Cardif para todo el territorio de la República Argentina- los venda por medio de los diversos canales de comercialización, incluyendo sin limitación, acciones de telemarketing, venta y ofrecimiento presencial. Con fecha 30 de abril de 2014, dicha oferta de renovación fue aceptada por el Banco.

Con fecha 23 de abril de 2015, Cardif envió al Banco una oferta de adenda a los términos y condiciones de la propuesta de agente institorio enviada por Cardif al BSF con fecha 29 de abril de 2014, la cual fue aceptada por el Banco.

Con fecha 25 de abril de 2017, Cardif envió al Banco una oferta de renovación de la carta oferta de agente institorio del 8 de abril de 2011, ofreciendo nuevamente al Banco el desarrollo, puesta en marcha e implementación de comercialización de las pólizas de seguros de personas y/o bienes para que el Banco –en su carácter de agente institorio de Cardif para todo el territorio de la República Argentina- los venda por medio de los diversos canales de comercialización, incluyendo sin limitación, acciones de telemarketing y vía página web. Con fecha 28 de abril de 2017, dicha oferta de renovación fue aceptada por el Banco.

Luego de la prórroga acordada por ambas partes hasta el 31 de agosto de 2020, en la misma fecha Cardif envió al Banco una oferta de renovación de la carta oferta de agente institorio del 8 de abril de 2011, ofreciendo nuevamente al Banco el desarrollo, puesta en marcha e implementación de comercialización de las pólizas de seguros de personas y/o bienes para que el Banco –en su carácter de agente institorio de Cardif para todo el territorio de la República Argentina- los venda por medio de los diversos canales de comercialización, incluyendo sin limitación, acciones de telemarketing y vía página web, por un plazo de 24 meses. Con fecha 1° de septiembre de 2020, dicha oferta de renovación fue aceptada por el Banco.

c. Contratos con Worldsys S.A., ADV Technology S.R.L. y Smart Business Solutions S.A. y Prisma Medios de Pago S.A.

Worldsys S.A.

Con fecha 30 de junio de 2015, Worldsys S.A. envió al Banco una oferta de servicios de Presentación de Regímenes Informativos al BCRA (Central Data). Worldsys S.A. comenzó a prestar sus servicios a partir del mes de julio.

Con fecha 17 de septiembre de 2015, el Banco aceptó la propuesta de Worldsys S.A. la cual se ha renovado periódicamente hasta la fecha.

ADV Technology S.R.L.

Con fecha 19 de octubre de 2018, ADV Technology S.R.L. envió al Banco sendas ofertas de licencia del aplicativo webflow y de mantenimiento y soporte técnico del aplicativo Webflow, ambas con efectos al 1° de julio de 2016. Con fecha 25 de octubre de 2018, el Banco aceptó las ofertas de ADV Technology S.R.L. las cuales se han renovado periódicamente hasta la fecha.

Smart Business Solutions S.A.

Con fecha 29 de junio de 2015, Smart Business Solutions S.A. envió al Banco una oferta para la prestación de servicios relacionados con su solución *Smart Risk* necesario para su implementación. Con fecha 22 de julio de 2015, el Banco aceptó la propuesta de Smart Business Solutions S.A., a la cual se adicionaron prestaciones conforme Carta Oferta de fecha 18 de diciembre de 2020.

Prisma Medios de Pago S.A.

A partir del 1 de septiembre de 2016 el Banco contrató los servicios de administración de las Tarjetas de crédito Carrefour por parte de Prisma Medios de Pago S.A. la cual se ha renovado periódicamente hasta la fecha.

Compensadora Electrónica S.A.

Con fecha 27 de septiembre de 2019, Compensadora Electrónica S.A. (“COELSA”) envió al Banco una oferta para la prestación de un conjunto de servicios de procesamiento de información referidos a la normativa que para cada caso haya dictado o dicte el BCRA y que constituye el objeto de la Cámara de Compensación Electrónica de Medios de Pagos, en la cual COELSA posee calidad de operadora. Con fecha 2 de octubre de 2019, el Banco aceptó la propuesta de COELSA. El término de vigencia de la oferta será de 12 meses, contados a partir del 2 de octubre de 2019, venciendo el 1 de octubre de 2020. La prórroga de la oferta por idéntico plazo se producirá de forma automática.

d. Comodatos y locaciones sobre Inmuebles.

Con fecha 11 de julio de 2018, el Banco suscribió un contrato de comodato gratuito por un plazo de veinticuatro (24) meses con INC por el uso parcial y no exclusivo de un espacio de recepción sito en la calle Beruti 2915, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de una sala de reuniones con ingreso por la calle Beruti 2905, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, formando esta última parte integrante de un inmueble de mayores proporciones, donde se encuentra la sede social del Banco, el cual se ha renovado periódicamente hasta la fecha.

Con fecha 27 de junio de 2016 INC realizó una oferta de locación de un espacio de oficinas que forma parte integrante del inmueble sito en Cuyo 3367, Martínez, Provincia de Buenos Aires, donde se encuentran ubicadas las oficinas administrativas del Banco. El plazo del mismo fue establecido en 2 años contados desde el 1 de julio de 2016, venciendo el mismo el 30 de junio de 2018. Con fecha 25 de junio de 2018 INC realizó una oferta destinada a prorrogar el plazo de la locación por dos (2) años a contar desde el 1° de julio de 2018 y a definir el nuevo valor del canon locativo. En tal sentido estableció que la suma total a pagar por el plazo de la prórroga es de Pesos Veintiún Millones Novecientos Ochenta Mil Ciento Cuatro con 27/100 (\$ 21.980.104,27.-). El canon locativo de la prórroga se estableció en la suma de Pesos Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Dos (\$ 858.732.-), mensuales para primeros doce (12) meses de la prórroga, la suma de Pesos Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cinco con 20/100 (\$ 944.605,20.-) mensuales para el período que transcurrirá desde el mes trece al mes dieciocho de la prórroga y la suma de Pesos Un Millón Un Mil Doscientos Ochenta y Uno con 51/100 (\$ 1.001.281,51) mensuales para el período que transcurrirá desde el mes diecinueve al mes veinticuatro de la prórroga. Dicha oferta fue aceptada por el Banco mediante el pago del canon correspondiente al mes de julio de 2018. Con fecha 25 de junio de 2020 INC realizó una oferta destinada a prorrogar el plazo de la locación por dos (2) años a contar desde el 1° de julio de 2020 con un canon locativo mensual a pagar durante los primeros seis (6) meses de Pesos quinientos mil (\$ 500.000) debiendo las partes establecer los cánones para los futuros períodos en forma semestral. Con fecha 21 de julio de 2022 INC realizó una oferta destinada a prorrogar el plazo de la locación por dos (2) años a contar desde el 1° de julio de 2022 con un el canon locativo mensual a pagar durante los primeros seis (6) meses de Pesos Un millón \$ 1.000.000. debiendo las partes establecer los cánones para los futuros períodos en forma semestral.

e. Líneas de Crédito.

El Banco tiene acordadas con diversas entidades financieras líneas de crédito para tomar fondos de manera transitoria. Las solicitudes, en su mayoría se concretan mediante *call* y los términos específicos se definen en relación a cada operación.

El siguiente cuadro indica, en miles de Ps., los capitales de las líneas de crédito vigentes al 31 de diciembre y 31 de marzo de cada año por BSF con cada una de las entidades financieras (*):

Entidad Bancaria	31 de Diciembre		31 de marzo de	
	2021	2020	2022	2021
BBVA	270.000	-	500.000	-
Patagonia	740.000	365.000	600.000	510.000
Macro	-	-	-	-
Comafi	-	-	-	-
Santander	500.000	400.000	930.000	300.000
Itaú	-	-	-	-
ICBC	-	-	-	-
Industrial	-	-	-	-
Supervielle	-	-	-	-
BST	-	-	-	-
Total	1.510.000	765.000	2.030.000	810.000

(*) La información que se encuentra en este cuadro pertenece a Información Interna del Banco y se expresa a valores históricos los años 2020 y 2021.

A continuación, se describen los principales términos y condiciones de la línea de crédito acordada con Banco Santander Río S.A.:

- La línea es en Pesos o en Dólares Estadounidenses.
- Los préstamos pueden pactarse con interés capitalizable, interés capitalizable más tasa de interés o a tasa fija o repactable.
- El Banco se compromete hasta la cancelación del préstamo a: (i) no enajenar o gravar sus bienes hasta por el monto que se defina en cada solicitud de préstamo; (ii) no disponer su disolución anticipada, fusión, transformación o escisión sin autorización previa de Santander Río -cuya falta de observación es considerada una causal de incumplimiento-; (iii) proporcionar sus balances trimestrales y otra información que requiera Santander Río sobre la gestión empresarial; y (iv) no distribuir dividendos más allá de los resultados positivos al cierre del ejercicio ni reducir su capital salvo en caso de reducción por pérdidas.
- Se prevén como causales de incumplimiento, entre otras: (i) la falta de pago en los plazos y la forma convenida; (ii) cambio de accionistas, desprendimiento de sus acciones del Banco, o asunción de cualquier autoridad gubernamental del control del negocio del Banco; (iii) cesación de pagos, quiebra o designación de veedores, liquidadores o depositarios de una parte sustancial de los activos del Banco o sus garantías; y (iv) otorgamiento de garantías por un monto superior al que se fije en la solicitud de préstamo sin la conformidad previa expresa y por escrito de Santander Río. Ante cualquiera de estos supuestos el Banco incurre en mora automática y Santander Río puede dar por caducos los plazos concedidos para la cancelación del préstamo y exigir el pago de capital e intereses.

f. Contrato Marco de SWAP's de Tipos de Interés con BBVA Banco Francés S.A.

El 4 de agosto de 2010 BBVA Banco Francés S.A (BBVA) y el Banco celebraron un Contrato Marco de SWAP's de Tipo de Interés (el Contrato de SWAP), a fin de regir todas las operaciones de intercambio de tasas que las partes fueran a celebrar en lo futuro.

El Contrato de SWAP prevé que las partes podrán concertar operaciones en forma telefónica, estableciéndose en cada oportunidad los términos correspondientes a dichas operaciones, como ser, tipo de moneda, monto, plazo de liquidación, precio, tipo de cambio, o cualquier otro dato necesario para la correcta determinación, contabilización y liquidación de las operaciones.

Dentro de las 24 horas de concertada cada operación, el Banco debe enviar a BBVA un formulario conforme al modelo adjunto al Contrato de SWAP, y BBVA dentro de las 24 horas de recibido, procederá a debitar de la cuenta corriente del Banco la suma de cincuenta pesos (\$50), como principio de ejecución de la operación previamente concertada. Asimismo, dicho débito será considerado como aceptación del formulario por BBVA.

En caso de discrepancias en los términos de las operaciones, BBVA se lo debe comunicar por escrito al Banco dentro de las 24 horas de recibido el formulario con respecto a la operación allí concertada. Asimismo, en caso de evidenciarse contradicciones sobre lo manifestado al concertarse la operación, las partes podrán recurrir a las cintas magnetofónicas a fin de resolverlas. Si ello no fuera suficiente, quedan habilitadas para resolver la operación sin que nada pueda reclamarse entre sí. El contrato marco no establece fecha de finalización.

g. Contrato de servicios de tercerización de auditoría interna con BDO

Con fecha 11 de mayo de 2010 –, BDO y el Banco acordaron la prestación de servicios de auditoría interna por parte de BDO, consistente en: (i) la realización de revisiones de ciclos de todas las áreas centralizadas en sus aspectos operativos y de sistemas; (ii) tareas de seguimiento de observaciones pendientes de regularización; (iii) elaboración de las correspondientes actas de Comité de Auditoría; y (iv) atención de las inspecciones de la Gerencia de Control de Auditores del Banco Central, el cual se ha renovado anualmente hasta la fecha.

h. Contratos de servicios de administración de bases de datos, licencias de software y soporte

BlatoRH Group S.R.L.

Con fecha 27 de diciembre de 2017, Blato RH Group S.R.L. envió al Banco una oferta de servicios de recursos profesionales para la administración de bases de datos (“DBA” o “DBA’s”) y de soporte de infraestructura, la cual fue aceptada por el Banco con fecha 28 de diciembre de 2017. El término de vigencia de la oferta será de 24 meses, contados a partir del 1° de enero de 2018, venciendo indefectiblemente el 31 de diciembre de 2019. La prórroga de la oferta por idéntico plazo se producirá de forma automática.

SAP Argentina S.A.

Con fecha 28 de septiembre de 2017 SAP Argentina S.A. (“SAP”) y el Banco suscribieron un contrato de licencia de software y soporte. El soporte de SAP comenzará a partir del primer día posterior a la fecha de entrada en vigencia del formulario de pedido. El plazo inicial del soporte de SAP es el periodo restante del año calendario actual. Luego del periodo inicial, el soporte de SAP se renovará automáticamente al principio de cada año calendario por el período subsiguiente de un año. Las tarifas anuales de soporte de SAP deberán abonarse anualmente y por adelantado. A la fecha de emisión, el contrato sigue vigente.

Mastercard International Incorporated.

Con fecha 17 de octubre de 2018, Mastercard International Incorporated (“Mastercard”) y el Banco suscribieron un contrato de licencia de uso de marcas por un período de duración de 10 (diez) años que será renovable automáticamente por un período de 10 (diez) años más.

i. Contrato de servicio de recepción de remesas de sumas de dinero

Banco Supervielle S.A.

Con fecha 28 de septiembre de 2017, el Banco envió al Banco Supervielle S.A una propuesta a fin de que este último le preste el servicio de recepción de remesas de sumas de dinero – billetes para su acreditación en cuenta corriente, la cual fue aceptada con la emisión de la primera factura por tal servicio. El plazo de vigencia de la propuesta será de 12 meses contados desde la fecha de aceptación. Dicho plazo y, en su caso, el de sus prórrogas, se renovará a sus respectivos vencimientos por períodos iguales, excepto cuando cualquiera de las partes notificara a la otra su voluntad de no renovar el servicio con una anticipación no menor a 15 días corridos de la fecha del respectivo vencimiento. La rescisión operada de este modo no generará derecho indemnizatorio ni compensatorio alguno para las Partes.

j. Contratos de venta de cartera de créditos

El Banco ha celebrado varios contratos de venta de cartera de créditos con Comafi Fiduciario S.A. A continuación, se describen las últimas cesiones de créditos realizadas durante 2019, 2020, 2021 y 2022:

Con fecha 28 de junio de 2019, Cohen S.A. envió al Banco una propuesta de adquisición de cierta Cartera de Créditos en mora de titularidad del Banco. Por medio de la aceptación de la propuesta el Banco cederá, venderá y transferirá sin recurso y con garantía de evicción limitada, la propiedad de sus créditos a Cohen S.A. en carácter de fiduciario del fideicomiso CREDITIA FIDEICOMISO FINANCIERO. El precio de esta cesión es de \$8.164.800.- (pesos argentinos). La fecha de entrada en vigencia de este contrato es la fecha en la cual se acredite el precio en la cuenta del Banco y por la que se tendrá por perfeccionada la cesión de los créditos.

Con fecha 30 de octubre de 2019, Cohen S.A. envió al Banco una propuesta de adquisición de cierta Cartera de Créditos en mora de titularidad del Banco. Por medio de la aceptación de la propuesta el Banco cederá, venderá y transferirá sin recurso y con garantía de evicción limitada, la propiedad de sus créditos a Cohen S.A. en carácter de fiduciario del fideicomiso CREDITIA FIDEICOMISO FINANCIERO. El precio de esta cesión es de \$8.556.119,34.- (pesos argentinos). La fecha de entrada en vigencia de este contrato es la fecha en la cual se acredite el precio en la cuenta del Banco y por la que se tendrá por perfeccionada la cesión de los créditos.

Con fecha 30 de septiembre de 2020, Comafi Fiduciario S.A. envió al Banco una propuesta de adquisición de cierta Cartera de Créditos en mora de titularidad del Banco. Por medio de la aceptación de la propuesta el Banco cederá, venderá y transferirá sin recurso y con garantía de evicción limitada, la propiedad de sus créditos a Comafi Fiduciario S.A. en carácter de fiduciario del fideicomiso financiero privado YATASTO. El precio de esta cesión es de \$ 53.639.359,76.- (Pesos Cincuenta y tres millones seiscientos treinta y nueve mil trescientos cincuenta y nueve con 76/100.-). La fecha de entrada en vigencia de este contrato es la fecha en la cual se acredite el precio en la cuenta del Banco y por la que se tendrá por perfeccionada la cesión de los créditos.

Con fecha 28 de diciembre de 2020, Comafi Fiduciario S.A. envió al Banco una propuesta de adquisición de cierta Cartera de Créditos en mora de titularidad del Banco. Por medio de la aceptación de la propuesta el Banco cederá, venderá y transferirá sin recurso y con garantía de evicción limitada, la propiedad de sus créditos a Comafi Fiduciario S.A. en carácter de fiduciario del fideicomiso financiero privado YATASTO. El precio de esta cesión es de \$ 25.133.730,18.- (Pesos Veinticinco millones ciento treinta tres mil setecientos treinta con 18/100.-). La fecha de entrada en vigencia de este contrato es la fecha en la cual se acredite el precio en la cuenta del Banco y por la que se tendrá por perfeccionada la cesión de los créditos.

Con fecha 29 de junio de 2021, Comafi Fiduciario S.A. envió al Banco una propuesta de adquisición de cierta Cartera de Créditos en mora de titularidad del Banco. Por medio de la aceptación de la propuesta el Banco cederá, venderá y transferirá sin recurso y con garantía de evicción limitada, la propiedad de sus créditos a Comafi Fiduciario S.A. en carácter de fiduciario del fideicomiso financiero privado YATASTO. El precio de esta cesión es de \$ 25.022.362,75.- (Pesos Veinticinco millones veintidós mil trescientos sesenta y dos, con 75/100.-). La fecha de entrada en vigencia de este contrato es la fecha en la cual se acredite el precio en la cuenta del Banco y por la que se tendrá por perfeccionada la cesión de los créditos.

Con fecha 21 de diciembre de 2021, Comafi Fiduciario S.A. envió al Banco una propuesta de adquisición de cierta Cartera de Créditos en mora de titularidad del Banco. Por medio de la aceptación de la propuesta el Banco cederá, venderá y transferirá sin recurso y con garantía de evicción limitada, la propiedad de sus créditos a Comafi Fiduciario S.A. en carácter de fiduciario del fideicomiso financiero privado YATASTO. El precio de esta cesión es de \$36.800.000.- (Pesos Treinta y seis millones ochocientos mil). La fecha de entrada en vigencia de este contrato es la fecha en la cual se acredite el precio en la cuenta del Banco y por la que se tendrá por perfeccionada la cesión de los créditos.

Con fecha 30 de junio de 2022, CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A. envió al Banco una propuesta de adquisición de cierta Cartera de Créditos en mora de titularidad del Banco. Por medio de la aceptación de la propuesta el Banco cederá, venderá y transferirá sin recurso y con garantía de evicción limitada, la propiedad de sus créditos a CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A. en carácter de fiduciario del fideicomiso financiero privado RECUPERO DE ACTIVOS. El precio de esta cesión es de 29.902.583.- (Pesos veintinueve millones novecientos dos mil quinientos ochenta y tres) . La fecha de entrada en vigencia de este contrato es la fecha en la cual se acredite el precio en la cuenta del Banco y por la que se tendrá por perfeccionada la cesión de los créditos.

k. Acuerdo con Google

Con fecha de 10 de noviembre de 2020 el Banco se incorporó al Servicio de Plataforma de Google Cloud como afiliada dentro del Grupo Carrefour, agregándose a posteriori y a fin de encuadrar la relación contractual en la

regulación vigente en la República Argentina, la Adenda de Servicios Financieros del 7 de julio de 2021 y el Apéndice de Transferencia de Datos Personales del 29 de julio de 2021, de todo lo cual se ha notificado al Banco Central en forma previa a la implementación operativa del servicio, tal como lo dispone la regulación vigente.

l. Convenio con RENAPER

Con fecha 29 de junio de 2021 el Banco presentó a RENAPER el Convenio Único de Confronte de Datos Personales suscripto a fin de que este último brinde el servicio de validación de identidad de personas, el cual fue refrendado por el Director Nacional de dicho organismo con fecha 24 de agosto de 2021. El plazo del mismo es de un (1) año, luego del cual se renovará automáticamente por períodos idénticos.

m. Hechos relevantes

ANKKER S.A. s/ Inf. Art. 303 y 310 del C.P

Con referencia al hecho relevante informado en el punto 1) de la Adenda al Suplemento de Prospecto de fecha 24 de agosto de 2015, publicado en la Autopista de Información Financiera con fecha 25 de agosto de 2015, se informa que a la fecha de ese Suplemento de Prospecto, con relación a la denuncia de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (“**Procelac**”) realizada contra el accionista del Banco, INC, dicha investigación recayó en el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 4, Secretaría N° 7, con instrucción delegada en la Fiscalía en lo Penal Económico N° 6, expediente N°: 646/2015 caratulado: “ANKKER S.A. s/ Inf. Art. 303 y 310 del C.P.”. En dicho expediente se hizo saber que oportunamente se ordenaría la realización de un informe pericial sobre los datos informáticos obtenidos en los allanamientos ordenados en autos, razón por la cual a propuesta de INC fue designado como perito el Ingeniero Pablo Mariano Navarro. Es dable mencionar que los allanamientos que fueron realizados en el marco de esta investigación se realizaron exclusivamente en las mutuales, cooperativas y casas de cambio investigadas.

El 3 de noviembre del 2016 la fiscalía a cargo de la investigación solicitó la colaboración de la Procelac requiriéndole un relevamiento de la documentación obrante en la causa (en especial con la documentación secuestrada). La Procelac hizo el primer informe en donde analizó ochenta mil cheques que fueron depositados en las cuentas de INC. El 9 de marzo del 2017 la fiscalía volvió a pedir a la Procelac que informara el estado en que se encontraba el relevamiento que fuera solicitado.

Luego de la extensa investigación y del secuestro de innumerable prueba documental a lo largo de estos cinco años, la Procelac, que inicialmente formuló la denuncia que dio origen a estas actuaciones, produjo su dictamen final el 24 de enero del 2018.

Entre otras cosas dicho dictamen afirma que “... *En efecto INC y, tal como se detectó al analizar el material secuestrado, KEH-COM S.A. y KEH-GAS S.A., no son otra cosa que terceros oferentes de recursos financieros, es decir, ajenos con respecto a Anker-Indocredit. En este sentido su carácter de “asociados” de la cooperativa no puede bastar para considerar satisfechos los requisitos del art. 1 de la res. INAES nro. 7207/12*”; “...*es fundamental tener en cuenta que la retribución reconocida a INC por la provisión de efectivo era del 0.40% más IVA de los fondos que ésta enviaba a Indocredit (cláusula cuarta del convenio), una vez que los cheques depositados por esta última en las cuentas de aquella se acreditaran (cláusula segunda). Según podrá advertirse, esa última previsión implica que la cadena de supermercados sin inmovilizar su capital siquiera un día ...*”.

La Fiscal a cargo de la instrucción resolvió solicitar al Juez que recibiera declaración indagatoria de la totalidad de los miembros de las distintas empresas y Cooperativas, sin incluir a INC, remitiendo a estos fines la causa al Juzgado Correspondiente.

Con fecha 14 de diciembre de 2018, el Juez hizo lugar a lo solicitado por el Fiscal y amplió el llamado de indagatorias incluyendo a empleados y ex empleados de INC.

El 1 de octubre de 2019, el Juez dictó el procesamiento tanto de INC como del entonces presidente de la empresa, el Sr. Daniel O. Fernández por la supuesta comisión del delito del art. 310 C.P., desechando el cargo de asociación ilícita. Junto con la orden de procesamiento, el Juez ordenó trabar embargo en los términos del

artículo 518 del C.P.P.N. La resolución de procesamiento, así como el embargo fueron apeladas ante la Sala B del Tribunal Nacional de Delitos Económicos.

A fines del 2019, INC planteó la prescripción de la acción penal, que fue rechazado por los tribunales de primera y segunda instancia. INC interpuso recurso de casación, y mediante decisión de fecha 5 de diciembre de 2020 la Cámara de Apelaciones rechazó la procedencia formal de ese recurso. INC interpuso recursos contra esa decisión que luego fueron rechazados por la Cámara Federal de Casación. El 26 de marzo de 2021, INC realizó una presentación directa ante la Corte Suprema de la Nación, solicitando la revisión de la referida decisión.

El 22 de septiembre de 2020, la Unidad de Información Financiera (la “UIF”) solicitó copias de los expedientes del caso para analizar la posibilidad de solicitar su admisión al caso. El 20 de octubre de 2020, la UIF realizó una formal aparición y, el 28 de octubre de 2020, el Juzgado de primera instancia admitió la UIF en tal capacidad.

El 23 de marzo de 2021, el Juzgado Nacional en lo Penal Económico que tenía a su cargo la investigación se declaró incompetente y ordenó remitir el caso a la Justicia Federal en lo Criminal y Correccional. El 29 de marzo de 2021, INC apeló esa decisión.

El día 26 de abril de 2021, la Cámara de Apelaciones revocó los procesamientos y los embargos dispuestos contra el Sr. Fernández y contra INC., por el delito de intermediación financiera no autorizada. Ello, al considerar que no cometieron irregularidad alguna, ni tenían razones para sospechar que las cooperativas estuvieran actuando fuera de los límites de su autorización.

El 18 de julio de 2021, INC presentó una solicitud de desestimación de los cargos, que aún no ha sido tratada por el Tribunal de Primera Instancia.

El 5 de agosto de 2021, el Tribunal de Apelaciones revocó la decisión del 23 de marzo de 2021 del Tribunal de Delitos Económicos, ordenando que el caso continuara ante el tribunal en funciones. Al decidir esto, la Corte de Apelaciones consideró que cambiar la jurisdicción en esta etapa de la investigación (es decir, 6 años después de la denuncia inicial) sólo causaría un retraso innecesario en el proceso.

Los imputados que inicialmente solicitaron el cambio de jurisdicción impugnaron la decisión mediante un recurso de casación y un recurso extraordinario federal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El 10 de noviembre de 2021, la Cámara de Apelaciones en lo Penal Económico admitió el recurso extraordinario federal de los imputados y remitió la causa a la Corte Suprema para su revisión y definición final de la cuestión de competencia. El 18 de noviembre de 2021, los mismos imputados solicitaron al tribunal actuante la suspensión de las actuaciones hasta que la Corte Suprema defina la competencia propia del caso. INC SA se opuso a la moción y solicitó una definición de su moción del 18 de julio para desestimar los cargos contra la empresa.

El 23 de diciembre de 2021, el fiscal actuante rechazó el pedido de suspensión del proceso hasta que la Corte Suprema se expida sobre el recurso extraordinario y defina la competencia propia del caso.

La Corte Suprema deberá pronunciarse sobre la admisibilidad del Recurso Extraordinario Federal de INC, en cuanto a su pedido de desestimación de los cargos de intermediación financiera.

El Tribunal de Primera Instancia (ya sea Federal o de Delitos Económicos) deberá decidir si desestima definitivamente los cargos de intermediación financiera contra INC SA y el Sr. Fernández, o continúa la investigación al respecto (esto probablemente no ocurrirá hasta que se resuelva definitivamente la cuestión de la jurisdicción).

A la fecha del presente prospecto no es posible tener certezas sobre cuál será el resultado del proceso ya que varias etapas del mismo aún se encuentran pendientes de resolución.

Informe de calificador de riesgo

En la actualidad FIX SCR ha otorgado al Banco la calificación A para endeudamiento de largo plazo y A2 para endeudamiento de corto plazo. En ambos casos en escala nacional con perspectiva de calificación estable

El informe de calificación de fecha 1 de agosto de 2022 se encuentra a disposición del inversor en el siguiente sitio web:

https://www.fixscr.com/site/download?file=GKp2Rfp_ItUhQuMswEAX-RXQM2vtF3qI.pdf

A continuación, se citan partes relevantes del informe de FIX:

Sinergias con sus accionistas. BSF actualmente apalanca su operatoria sobre la red de locales de Carrefour Argentina, a través de la cual brinda servicios financieros a los clientes de la cadena. Por otra parte, una proporción marginal de su fondeo se encuentra facilitada por BNP Paribas, mediante Cardif.

Respaldo de su accionista. Los accionistas de BSF son Carrefour S.A., indirectamente a través de INC S.A., con el 88,3% del capital accionario, y BNP-Paribas Personal Finance (11,7%), perteneciente al grupo BNP Paribas (calificado internacionalmente en A+ con Perspectiva Estable por Fitch Ratings). Si bien no existe un acuerdo explícito, históricamente los accionistas han realizado aportes de capital para el soportar el desarrollo de su negocio.

Desempeño impactado por el ajuste por inflación. A mar'22, los resultados de BSF continúan fuertemente impactados por el ajuste por inflación, situación que se espera persista durante el presente ejercicio. Si bien el resultado operativo es positivo, registra un deterioro debido al incremento de los gastos (+18,7% anual en moneda homogénea) principalmente por los costos extraordinarios. FIX estima que la performance de las entidades en general seguirá presionada por la lenta recuperación económica y elevada inflación. De todas formas, se destaca que el banco incrementó los últimos trimestres las financiaciones en tarjetas de crédito, alcanzando una mayor penetración dentro del segmento retail, y expandiendo considerablemente sus ventas por fuera de las tiendas Carrefour a partir de la migración a MasterCard, por lo que proyecta mantener esta tendencia y continuar con la consolidación del resultado operativo hacia el cierre de 2022.

Buena capitalización. A mar'22, el ratio de capital (PN tangible/ Activo tangible) alcanzaba un 37,4% y el patrimonio de BSF representaba el 49,3% de los activos. FIX prevé que el desempeño y capitalización de las entidades financieras registrarán probablemente un impacto. En el caso de BSF se estima que mostrará un aumento del apalancamiento por el mayor nivel de actividad proyectado aunque sus niveles de solvencia alcanzarían buenos niveles y se consideran además reforzados por el soporte de sus accionistas.

Mejora en la calidad de activos. La cartera irregular alcanza al 11,1% a mar'22 y exhibe una mejora los últimos años debido a los cambios en la política de otorgamiento y de recupero de créditos que adoptó BSF, logrando reducir la mora y los cargos por incobrabilidad. La cobertura con provisiones es baja (81,2%) y si bien genera actualmente un moderado impacto sobre el patrimonio, se monitoreará ante el actual escenario económico.

Fondeo y buena liquidez. Actualmente, el fondeo del BSF se concentra en el capital propio. La entidad proyecta emitir obligaciones negociables a fin de diversificar su fondeo por plazo. A mar'22, las disponibilidades y la cartera con vencimiento menor a 90 días (ajustada por la irregularidad) cubría 1,8 veces el total de sus obligaciones financieras al mismo plazo.

Sensibilidad de la calificación Desempeño y calidad de activos. Una mejora sostenida en los ratios de rentabilidad, junto con niveles de irregularidad adecuados y estables, en línea con el segmento al cual destina sus financiaciones, podría derivar en una revisión a la suba de las calificaciones de la entidad. Disposición de soporte. Un descenso significativo de la calidad crediticia del accionista o una menor capacidad o disposición a brindar soporte por parte de los accionistas a la filial local podría traducirse en una baja de las calificaciones del banco.

Cuestiones judiciales y administrativas.

Al 31 de marzo de 2022, el Banco posee en curso cincuenta y tres acciones judiciales, más algunos reclamos de naturaleza tributaria y siete con posibilidades de ser iniciados en su contra, por haber finalizado la etapa prejudicial sin que las partes hayan arribado a un acuerdo, todas las cuales corresponden al curso ordinario de sus negocios.

Al 31 de marzo de 2022, el Banco ha constituido en los estados financieros reservas en un monto total de \$ 172.448.237, que incluyen \$116.626.483.- para cubrir eventuales costos relacionados con estos reclamos y contingencias. El resto del monto se destina a cubrir contingencias de índole fiscal.

Dentro de las cincuenta y dos acciones judiciales iniciadas contra el Banco, se encuentran ocho reclamos judiciales de asociaciones civiles que aducen representar a usuarios y consumidores. Para mayor información sobre los riesgos que implican acciones iniciadas por asociaciones de consumidores y los litigios y procedimientos administrativos en general véase: “*Factores de Riesgo -Un cambio en los criterios de aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor (como consecuencia de la intervención de las autoridades gubernamentales o como consecuencia de acciones iniciadas por asociaciones de consumidores) podría afectar adversamente los resultados de las operaciones y los negocios del Banco.*” y “*Factores de Riesgo - El Banco está sujeto a riesgos relacionados con litigios y procedimientos administrativos que podrían afectar en forma adversa su negocio, los resultados y la rentabilidad en caso de una sentencia desfavorable.*”

Juicios universales

El Emisor no se encuentra inhibido, en concurso o cualquier otro procedimiento preventivo de crisis u otra situación similar que afecte su actividad.

Acciones Legales contra YES S.A. y otros.

En los meses de noviembre y diciembre de 2011 y enero de 2012 el Banco adquirió de YES S.A. ciertos créditos fiscales provenientes del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Estas operaciones fueron realizadas siguiendo una práctica iniciada en septiembre de 2010, mediante la cual el Banco adquiría certificados de crédito fiscal provenientes del IVA, principalmente de empresas exportadoras, para aplicarlos a la cancelación parcial de sus posiciones mensuales de IVA y de anticipos del Impuesto a las Ganancias. Esta práctica estuvo orientada a generar una optimización económica, dada por la diferencia entre el valor nominal de los créditos fiscales comprados y el valor efectivamente pagado por ellos.

En el mes de febrero de 2012, la Entidad recibió una cedula de notificación de la Administración Federal de Ingresos Públicos (“**AFIP**”) manifestando el rechazo de las solicitudes de compensación presentadas oportunamente por la Entidad en los meses de noviembre y diciembre de 2011 y enero de 2012, argumentando no se había verificado la validez del crédito fiscal correspondiente a la empresa YES S.A., cesionaria de los mismos.

Con la intención de evitar incurrir en mora con el organismo recaudador, el 24 de febrero el Banco resolvió abonar el importe correspondiente a los créditos fiscales rechazados más los intereses resarcitorios calculados hasta esa fecha, generándose a partir de ese momento un importe pendiente de cobro a la empresa YES S.A.

El Directorio del Banco inició acciones judiciales en el ámbito civil y comercial. El Banco ha iniciado dichas acciones contra YES S.A., su presidente, funcionarios y contra los intermediarios que acercaron al Banco el Crédito Fiscal.

El Banco toma conocimiento que se habrían iniciado procesos penales por la AFIP contra ciertas personas en relación con los créditos fiscales por falsificación de documentos públicos. A pedido de los jueces intervinientes y a los efectos de contribuir al esclarecimiento de las causas, el Banco ha aportado la documentación en su poder relativa a la adquisición de los créditos fiscales, dejando constancia que ni el Banco ni ninguno de sus funcionarios participaron en la generación y/u obtención de la documentación relativa a los créditos fiscales los cuales fueron gestionados ante la AFIP por la firma YES S.A. y entregados al Banco a través de intermediarios.

El 9 de agosto de 2012, el Banco promovió querrela criminal contra la empresa YES S.A., su presidente, la contadora y los intermediarios que intervinieron en las operaciones. La querrela tramitó inicialmente ante el Juzgado de Instrucción No. 30, Secretaría No. 164 de la Ciudad de Buenos Aires, con el No. 29.259/12. Posteriormente fue remitida al Juzgado de Instrucción No. 11, Secretaría No. 133, por conexidad. Asimismo, ante el Juzgado Federal No. 4, Secretaría No. 8, tramita la causa No. 1565/12, donde se investiga el delito de falsificación de documentos públicos.

Con fecha 12 de septiembre de 2012 el Juzgado de Instrucción No. 11, por solicitud del Juzgado de Instrucción No. 4, Secretaría No. 8, declaró la incompetencia y todas las actuaciones se acumularon en este último juzgado federal. Es decir que, al día de la fecha, la querrela incoada por el Banco está acumulada a la referida causa No. 1565/2012.

Con fecha 13 de agosto de 2014 el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional No. 4, Secretaría No. 8, dictó auto de procesamiento por defraudación y falsificación de documentos respecto de las siguientes personas: 1) Daniel Andrés Luis Villalpando; 2) Hugo Osvaldo Díaz, 3) Hebe Leonor Colli, 4) Edgardo Juan García, 5) Tomás Santiago Díaz, 6) Eduardo Scarfó, 7) Roque Fernando Longo, 8) José María Calise, 9) Gabriel Hector Grasso, 10) Horacio Emilio Boschetto, 11) Miguel R. Solanet, 12) Diana Aprilanti y 13) Wanda Georgina Cantisano. También se trabó embargo sobre bienes o dineros de éstos hasta la suma de \$15.661.370 (algunos de ellos por un monto menor por la menor participación en los hechos). La aludida resolución fue apelada por los imputados a principios del mes de diciembre de 2014. El procesamiento de los imputados mencionados fue confirmado por la Cámara Federal el 5 de junio de 2015. Posteriormente, el Juzgado puso en conocimiento de las defensas las conclusiones de los requerimientos de elevación a juicio y los defensores de los imputados Colli, García y ambos Díaz solicitaron la suspensión del juicio a prueba (art. 76 bis del CP). En el mes de agosto 2018 el Juez de la causa otorgó la suspensión solicitada. Los imputados Horacio Díaz, Tomás Díaz, Hebe Colli y Edgardo García se comprometieron a realizar trabajos comunitarios y a abonar cada uno al Banco una indemnización equivalente a U\$S65.000.- pagadera en dos cuotas. Durante el mes de diciembre 2018 los imputados Roque Fernando Longo y Eduardo Scarfó solicitaron la suspensión del Juicio a prueba y efectuaron un ofrecimiento para reparar el daño ocasionado, el cual fue rechazado por el Banco por insuficiente, no obstante lo cual el Juzgado accedió a conceder el beneficio. Posteriormente el Banco, considerando que de todas maneras la suspensión del juicio a prueba fue concedido, solicitó el pago de las sumas ofrecidas por Longo y Scarfó lo cual resultó rechazado por el Juzgado y confirmado por la alzada a la cual se recurrió en queja. A raíz del pedido de suspensión del juicio a prueba realizado en octubre de 2020 por Daniel Villalpando, imputado en la causa, el pasado 13 de mayo se realizó la audiencia del art. 293 del Código Procesal Penal de la Nación y el nombrado ofreció pagar al Banco, como reparación del daño, la suma de u\$s 65.000, lo cual fue aceptado por el Juzgado en fecha 1 de junio de 2021, realizándose el pago comprometido el pasado 4 de junio de 2021. Actualmente, el expediente se encuentra para ser elevado a un Tribunal oral y el Banco ha desistido de continuar en el rol de querellante.

Cuestiones Ambientales

La actividad que desarrolla el Banco no resulta ser una actividad riesgosa para el ambiente de conformidad con el objeto de su negocio. Por tal motivo, se considera que no hay cuestiones ambientales razonablemente pertinentes en el negocio descripto.

Marco Regulatorio del Sistema Financiero Argentino

A continuación, se efectúa un resumen de ciertos aspectos relacionados con la regulación del sector bancario argentino. Este resumen no pretende ser considerado como un análisis exhaustivo de todas las leyes y normas aplicables a las entidades financieras en la Argentina ni un análisis completo ni una enumeración de la totalidad de las cuestiones que puedan resultar de interés para un tenedor de Obligaciones Negociables. Este resumen se realiza a título informativo, se basa en las leyes y reglamentaciones vigentes en la Argentina a la fecha del presente Prospecto; y se encuentra sujeto a cualquier modificación posterior de dichas leyes y reglamentaciones que pueda entrar en vigencia con posterioridad a la fecha de este Prospecto. No puede garantizarse que los tribunales y autoridades gubernamentales responsables de la aplicación de dichas leyes y reglamentaciones estarán de acuerdo con la interpretación de dichas leyes y reglamentaciones que se efectúa en el siguiente resumen o que no habrá cambios en dichas leyes y reglamentaciones o en la interpretación de las mismas por parte de tales tribunales y autoridades gubernamentales. Se aconseja a los potenciales inversores a consultar a sus asesores legales para obtener un análisis más detallado al respecto.

Aspectos Generales

Las actividades bancarias en la Argentina están reguladas principalmente por la Ley de Entidades Financieras, y las regulaciones del Banco Central. La Ley de Entidades Financieras confiere al Banco Central numerosas facultades, incluyendo la capacidad de otorgar y revocar las autorizaciones para funcionar como entidades financieras, autorizar el establecimiento de sucursales dentro y fuera del país, aprobar las fusiones de entidades financieras, aumentos de capital y ciertas transferencias de acciones, aprobar la enajenación de activos, la apertura de sucursales y cajeros automáticos, la adquisición de participaciones en otras sociedades financieras o no financieras y el establecimiento de gravámenes sobre activos, fijar requisitos de capital mínimo, liquidez y solvencia, otorgar determinadas facilidades crediticias a entidades financieras en el caso de problemas de liquidez temporarios, establecer normas para la participación de entidades financieras en el mercado de cambios y la emisión de títulos valores, así como dictar otras reglamentaciones que den cumplimiento al objeto de la Ley de Entidades Financieras.

Supervisión

El Banco Central requiere que las entidades financieras presenten información en forma diaria, mensual, trimestral, semestral y anual. Estos informes contienen, entre otra información importante, estados de situación patrimonial y estados de resultados, información relativa a fondos de reserva, uso de depósitos e indicadores de calidad de cartera, incluyendo detalles sobre los principales deudores y provisiones por incobrabilidad de préstamos. Los informes están destinados a permitir que el Banco Central monitoree las prácticas comerciales de los bancos. Si las normas del Banco Central son violadas, pueden imponerse diversas sanciones según la gravedad de la violación, que van desde un simple llamado de atención hasta la imposición de multas o aún la revocación de la licencia para operar como banco. Adicionalmente, el incumplimiento de ciertas normas puede derivar en la obligación de presentar al Banco Central planes específicos de adecuación del capital o de regularización. Estos planes deben ser aprobados por el Banco Central para que una entidad financiera pueda mantener su licencia.

Si las normas del Banco Central no se cumplen, la Superintendencia puede aplicar diversas sanciones según la gravedad de la infracción que varían desde un aviso de incumplimiento hasta la imposición de multas o incluso la revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera. Asimismo, el incumplimiento de ciertas normas puede traer aparejada la presentación obligatoria al Banco Central de planes específicos de saneamiento y regularización. El Banco Central debe aprobar estos planes a fin de permitir que la entidad financiera permanezca en actividad.

El 3 de febrero de 2002, por medio del artículo 15 Decreto N° 214/02 se autorizó al Banco Central, con carácter transitorio durante la vigencia de la Ley de Emergencia, a otorgar asistencia financiera mediante redescuentos o adelantos, en los términos descriptos más arriba, a entidades financieras cuya solvencia se encontrará afectada.

El 6 de febrero de 2002, se promulgó la Ley N° 25.562 que modificó parcialmente la Carta Orgánica del Banco Central a efectos de eliminar ciertas restricciones sobre la capacidad del Banco Central para otorgar asistencia financiera a las entidades financieras por razones de iliquidez transitoria. Con anterioridad al dictado de dicha ley, el Banco Central solamente podía otorgar asistencia financiera a entidades financieras que estuvieran atravesando situaciones de iliquidez por un período que no excediera los 30 días.

El 5 de septiembre de 2003 se promulgó parcialmente la Ley N° 25.780 que establece modificaciones a la Ley de Entidades Financieras y la Carta Orgánica del Banco Central y, entre otras disposiciones, autorizó al Banco Central hasta el 10 de diciembre de 2003 (plazo prorrogado por la Ley N° 25.972 hasta el 31 de diciembre de 2005, por la Ley N° 26.077 hasta el 31 de diciembre de 2006, por la Ley N° 26.204 hasta el 31 de diciembre de 2007, por la Ley N° 26.339 hasta el 31 de diciembre de 2008, por la Ley N° 26.456 hasta el 31 de diciembre de 2009, por la Ley N° 26.563 hasta el 31 de diciembre de 2011, por la Ley 26.729 hasta el 31 de diciembre de 2013 y por la Ley 26.896 hasta el 31 de diciembre de 2015, por la Ley N° 27.200 hasta el 31 de diciembre de 2017 y por la Ley N° 27.345 hasta el 31 de diciembre de 2019), a otorgar asistencia a entidades financieras con problemas de liquidez y/o solvencia, incluidas las que se encuentren en estado de reestructuración por disposición del Banco Central en los términos del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras.

En la actualidad existen cuatro proyectos de ley para modificar la Ley de Entidades Financieras que han sido enviados al Congreso Argentino que se proponen modificar diferentes aspectos de la Ley de Entidades Financieras. De sancionarse una reforma exhaustiva de la Ley de Entidades Financieras, el sistema bancario en

su conjunto podría sufrir un impacto sustancial. Si se aprobara alguno de dichos proyectos, o si se le efectuara cualquier otra reforma a la Ley de Entidades Financieras, no es posible predecir qué efectos tendrán las modificaciones que se introduzcan en las normas regulatorias sobre las entidades financieras en general, y sobre los negocios, la situación patrimonial y/o los resultados de las operaciones del Banco.

Modificación de Carta Orgánica del BCRA

El 28 de marzo de 2012 el Gobierno promulgó la Ley No. 26.739, que modifica la Carta Orgánica del Banco Central, a través del decreto 462/12, publicado en el Boletín Oficial. El proyecto promovido por el Poder Ejecutivo fue sancionado el 22 de marzo de 2012 por el Senado. La norma principalmente: (i) amplía la misión del Banco Central (estableciendo como obligación de dicha entidad la estabilidad financiera y el desarrollo económico con equidad social); (ii) modifica la obligación de mantener una relación entre la base monetaria y la cantidad de reservas internacionales; (iii) establece que será el directorio de la institución quien definirá el nivel de reservas que garantice el normal funcionamiento del mercado cambiario tomando en consideración la evolución de las cuentas externas y (iv) faculta a la autoridad monetaria a regular y a orientar el crédito a través de las instituciones del sistema financiero, de forma tal de “promover la inversión productiva” de largo plazo.

Actividades e inversiones permitidas

La Ley de Entidades Financieras prevé los siguientes tipos de entidades financieras: bancos comerciales, bancos de inversión, bancos hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles y cajas de crédito. Con excepción de los bancos comerciales, que están autorizados para llevar a cabo todas aquellas actividades y operaciones no específicamente prohibidas por Ley de Entidades Financieras o por las normas del Banco Central, las actividades que el resto de las entidades financieras argentinas pueden desarrollar se establecen en la Ley de Entidades Financieras y las reglamentaciones del Banco Central.

El Emisor es un banco comercial. Algunas de las actividades permitidas a los bancos comerciales incluyen, entre otras, otorgar y recibir préstamos; recibir depósitos del público en general (moneda local y extranjera); garantizar las deudas de sus clientes; adquirir, colocar y negociar con acciones y títulos de deuda en el mercado extrabursátil, sujeto a la aprobación previa de la CNV; realizar operaciones en moneda extranjera; actuar como fiduciario; emitir tarjetas de crédito; actuar, sujeto a ciertas condiciones, como agentes en operaciones inmobiliarias; y realizar operaciones de financiación comercial. La Ley de Entidades Financieras prohíbe que los bancos comerciales posean, entre otros, empresas comerciales, industriales, agrícolas y de otra índole, salvo en el caso de actividades que el Banco Central permita en forma específica, de conformidad con las reglamentaciones emitidas.

Conforme a las reglamentaciones del Banco Central, el monto total de las inversiones de capital de un banco comercial (incluyendo participaciones en fondos comunes de inversión, en la medida permitida) no podrá superar el 50% de la responsabilidad patrimonial computable (“**RPC**”) de dicho banco. Asimismo, no podrán exceder, en total, el 15% de la RPC del banco en cuestión, las inversiones en: (i) acciones sin listado en bolsa, exceptuando (a) las acciones de empresas que brinden servicios complementarios respecto de los que ofrece el banco, y (b) ciertas participaciones accionarias que resulten necesarias para obtener la prestación de servicios públicos, si los hubiera; y (ii) acciones con listado en bolsa y participaciones en fondos comunes de inversión que no se tomen en cuenta para determinar los requisitos de capital relacionados con el riesgo de mercado.

Asimismo, la inversión de capital de una entidad financiera en otra empresa que no brinda servicios complementarios a los prestados por el banco comercial no podrá superar el 12,5% del patrimonio neto de dicha empresa o el 12,5% de los votos, o en los casos en que los porcentajes sean inferiores, cuando la participación otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar, requiriéndose la autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central (“**SEFyC**” o “**Superintendencia**”).

Operaciones y actividades que los bancos no pueden realizar

La Ley de Entidades Financieras prohíbe a los bancos comerciales: (a) explotar por cuenta propia empresas comerciales, industriales, agropecuarias, o de otra clase; (b) crear gravámenes sobre sus activos sin la previa aprobación del Banco Central; (c) aceptar sus propias acciones como garantía; y (d) realizar operaciones con sus

propios directores o funcionarios ejecutivos y con sociedades o personas relacionadas con cualquiera de ellos, en términos diferentes de los que prevalecerían en una operación entre partes no vinculadas.

Sin perjuicio de lo que antecede, los bancos pueden ser titulares de acciones de otras entidades financieras con la aprobación previa del Banco Central, así como de acciones y obligaciones de empresas de servicios públicos, en la medida que sean necesarias para obtener su prestación.

Reserva Legal

La Ley de Entidades Financieras exige que las entidades financieras asignen cada año a una reserva legal un porcentaje de las ganancias netas establecido por el Banco Central, que en la actualidad es del 20%. Dicha reserva únicamente puede ser utilizada durante períodos en los cuales una entidad financiera ha incurrido en pérdidas y ha extinguido todas sus otras reservas. Si la reserva legal ha sido afectada, las entidades financieras no pueden pagar dividendos hasta tanto no la reconstituyan. Sin embargo, cuando la reserva legal sea usada para absorber pérdidas, podrán distribuirse ganancias si el saldo anterior a la absorción ha sido mayor al 20% del capital corporativo más el ajuste de capital, una vez alcanzado este último monto. El Banco a la fecha del presente Prospecto cumple con la reserva legal.

Activos inmovilizados

A partir de enero de 2004, los activos inmovilizados (calculados de acuerdo con su saldo al cierre de cada mes y netos de aquellos que se deducen para calcular el capital regulatorio, tales como inversiones de capital en entidades financieras y llave de negocios), más las financiaciones otorgadas a personas vinculadas con entidades financieras (calculadas de acuerdo con el mayor saldo que se registra cada mes para cada cliente) no pueden exceder el 100% del capital regulatorio argentino de la entidad financiera.

Los activos ilíquidos consisten, entre otros, en créditos varios, bienes de uso bancarios, activos varios, activos afectados en garantía de obligaciones, excepto por operaciones de pase, futuros y derivados, activos intangibles e inversiones de capital en sociedades sin listado en bolsa o en acciones con listado si la tenencia excede del 2,5% del capital de la empresa emisora.

Los incumplimientos a dicho requisito generan un incremento en los requisitos de capitales mínimos equivalente al 100% del exceso de la relación requerida por las normas del Banco Central.

Requisitos de solvencia y liquidez

En virtud de las Comunicaciones "A" 2227 (15 de julio de 1994) y 2989 (20 de septiembre de 1999) y sus modificatorias y concordantes, desde 1994 las entidades financieras argentinas están sujetas a la supervisión del Banco Central sobre base consolidada. En otras palabras, los estados financieros y demás informaciones de las entidades financieras que se deben presentar tienen que reflejar tanto las operaciones de su casa central o matriz como también las de sus filiales en el país y en el exterior, las correspondientes a sus subsidiarias significativas locales y extranjeras y, en ciertos casos, las de otras empresas en las que participe la entidad. En consecuencia, los requisitos relacionados con liquidez y solvencia, capitales mínimos, concentración del riesgo y provisiones por riesgos de incobrabilidad, entre otros, deben ser calculados sobre una base consolidada.

Las dos referencias fundamentales a la hora de realizar la gestión de provisiones son, por un lado, el cumplimiento de los requerimientos regulatorios en materia de capitales mínimos y provisiones por incobrabilidad; y, por otro lado, el ratio de capital de la Entidad. El Banco observará siempre el cumplimiento de los requerimientos regulatorios en materia de capitales mínimos y provisiones por incobrabilidad, por lo tanto, ambos valores determinan per se un límite inferior en cuanto a la gestión de las provisiones.

Capitales mínimos

El Banco Central dispone que las entidades financieras deben mantener capitales mínimos integrados al último día de cada mes, por un monto equivalente al mayor valor que resulte de la comparación entre la exigencia básica y la suma de las exigencias determinadas por riesgos de crédito, de mercado -exigencia por las posiciones diarias de los activos comprendidos- y operacional.

El requerimiento de capital se determina considerando los riesgos implícitos de los distintos activos de la entidad financiera. Las normas sobre capitales mínimos del Banco Central consideran tres tipos de riesgos: de crédito, de mercado y riesgo operacional. Sin perjuicio de ello, las entidades financieras deben mantener un capital mínimo básico fijado por el Banco Central.

Capital mínimo básico

Mediante la Comunicación “A” 5183 de fecha 16 de febrero de 2011 y sus modificatorias: Comunicación “A” 7524, 7470, 6260, 5728, 5740, 5700, 5580, 5496, 5355, 5282, 5275, 5272 el Banco Central modificó la clasificación por tipo y categoría de los capitales mínimos básicos para las entidades financieras. Según la clase de entidad, serán las siguientes exigencias básicas:

Bancos	Restantes entidades financieras (salvo Cajas de Crédito Cooperativas)
-En millones de pesos-	
500	230

Las compañías financieras que realicen, en forma directa, operaciones de comercio exterior deberán observar las exigencias establecidas para los bancos.

Integración – RPC

El capital computable para el cumplimiento de la norma RPC se divide en básico y complementario. El primero de ellos se compone con el capital social, aportes no capitalizados, ajustes al patrimonio neto, reservas de utilidades y resultados no asignados. El patrimonio neto complementario, que no puede exceder el patrimonio básico, comprende el resultado positivo o negativo de la suma algebraica de los conceptos que se describen a continuación.

La responsabilidad patrimonial computable de las entidades financieras, a los efectos de las normas reglamentarias de las prescripciones de los artículos 30 y 32 de la Ley de Entidades Financieras y demás disposiciones del Banco Central que se refieran a ese concepto, surgirá de la siguiente expresión:

$$RPC = PNb + PNC$$

donde:

RPC: responsabilidad patrimonial computable -capital regulatorio total-.

PNb: patrimonio neto básico -capital de nivel uno-.

$$PNb = CO_{n1} - CDCO_{n1} + CA_{n1} - CDCA_{n1}$$

donde:

CO_{n1}: capital ordinario de nivel uno.

CDCO_{n1}: conceptos deducibles del capital ordinario de nivel uno.

CA_{n1}: capital adicional de nivel uno.

CDCA_{n1}: conceptos deducibles del capital adicional de nivel uno.

PNc: patrimonio neto complementario -capital de nivel dos-, neto de las deducciones correspondientes.

A partir del 7 de mayo de 2014, por implementación de la Comunicación “A” 5580 emitida por el Banco Central, el Capital Mínimo será igual al Patrimonio Neto Básico más el Patrimonio Neto Complementario.

El “Patrimonio Neto Básico”, incluye:

- Capital Ordinario de Nivel 1:
 - . Capital social (excepto acciones preferentes);
 - a. Aportes no capitalizados (excepto primas de emisión);
 - b. Ajustes al patrimonio;
 - c. Reservas de utilidades (excepto la reserva especial para instrumentos de deuda);
 - d. Resultados no asignados;
 - e. Otros resultados (ya sean positivos o negativos);
 - f. Otros resultados integrales;
 - g. Primas de emisión de instrumentos incluidos en el Capital Ordinario de Nivel 1; y
 - h. Participaciones de terceros para aquellas sociedades sujetas a un sistema de supervisión sobre base consolidada.

- Capital Adicional de Nivel 1:
 - . Instrumentos emitidos por la entidad financiera no incluidos en el Capital Ordinario de Nivel 1;
 - a. Primas de emisión de instrumentos incluidos en el Capital Adicional de Nivel 1;
 - b. Instrumentos emitidos por subsidiarias en poder de terceros no incluidos en el Capital Ordinario de Nivel 1 para aquellas sociedades sujetas a un sistema de supervisión sobre base consolidada.

Menos: ciertos conceptos deducibles.

El “Patrimonio Neto Complementario”, incluye:

1. Instrumentos emitidos por la entidad financiera no incluidos en el Patrimonio Neto Básico;
2. Primas de emisión de instrumentos incluidos en el Patrimonio Neto Complementario;
3. Provisiones para incobrables de la cartera de deudores clasificados en situación “normal” sin superar el 1,25% de los activos ponderados por riesgo de crédito; y

Además, en los casos de consolidación, incluye:

0. Instrumentos emitidos por subsidiarias en poder de terceros no incluidos en el Patrimonio Neto Básico para aquellas sociedades sujetas a un sistema de supervisión sobre base consolidada.

Menos: ciertos conceptos deducibles.

Asimismo, se establecen límites mínimos que deberán observar tanto el Capital Ordinario de Nivel 1, el Patrimonio Neto Básico y la Responsabilidad Patrimonial Computable, los cuales serán del 4,5%, 6% y 8% de los activos ponderados por riesgo, respectivamente. El incumplimiento de estos límites mínimos será considerado como incumplimiento en la integración de capital mínimo.

El Capital Mínimo debe ser por lo menos el mayor entre:

- el capital mínimo básico; y

- el capital mínimo requerido por riesgo de crédito, por riesgo de mercado, y por riesgo operacional.

Las entidades financieras deben ajustarse a las normas sobre capitales mínimos del Banco Central tanto sobre base individual como sobre base consolidada.

Mediante la Comunicación “A” 7007 (*a posteriori* reemplazada por la Comunicación “A” 7036) se estableció que, a los efectos de la determinación de la RPC, a partir del 1.2.13 comenzarán a excluirse los instrumentos de capital que dejen de cumplir los criterios para ser considerados capital adicional de nivel uno (CAN1) o patrimonio neto complementario (PNC) conforme a lo establecido en la Sección 8 de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”. A esos fines, mientras mantengan las condiciones bajo las cuales se admitió oportunamente su inclusión en la RPC, se computará el importe que surja de aplicar a los valores contables de los instrumentos a fin de cada mes la metodología vigente a aquella fecha. Su reconocimiento como RPC se limitará al 90 % del valor así obtenido a partir de esa fecha, reduciéndose cada doce meses dicho límite en 10 puntos porcentuales. Este límite se aplicará por separado a cada instrumento –ya sea que se compute en el CAN1 o en el PNC.

A los efectos de la determinación de la RPC, las entidades financieras del Grupo “A” podrán computar como capital ordinario de nivel uno (CON1) la diferencia positiva entre la nueva previsión contable computada según el punto 5.5. de la NIIF 9 y la previsión “regulatoria” calculada según las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad” o la contable correspondiente al balance de saldos del 30 de noviembre de 2019–la mayor de ambas.

Al 31 de diciembre de 2021, el Banco cumple con el requisito mínimo de capital fijado por el Banco Central. Las exigencias por riesgo representan el 22,11% de la integración de capital que forman la RPC. A continuación, se expone un cuadro con la apertura de los riesgos ponderados y la composición de la integración:

Cálculo del capital mínimo (*):	Al 31 de diciembre de			Al 31 de marzo de	
	2021	2020	2019	2022	2021
Riesgo de Crédito	505.226	367.216	375.934	561.976	374.214
Riesgo Operacional	32.176	29.165	36.319	33.199	29.906
Exigencia de capital según normas del Banco Central	537.402	396.381	412.253	595.175	404.120
Patrimonio neto básico	3.329.247	2.695.387	2.204.239	3.468.423	2.840.013
Patrimonio neto complementario	715.518	418.205	264.591	-756.469	-453.440
Total Integración de capital según normas del Banco Central	2.613.729	2.277.182	1.939.648	2.711.954	3.386.573
Exceso de capital	2.076.327	1.880.801	1.527.395	2.116.779	1.982.453

(*) A partir de febrero de 2013 el riesgo de tasa no se computa para capitales mínimos.

Riesgo de crédito

El requisito de capital para riesgo de crédito es definido como:

$$CRC = (k \times 0,08 \times APRc) + INC, \text{ donde:}$$

CRC: exigencia de capital por riesgo de crédito

“k”: factor vinculado a la calificación asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la Superintendencia, teniendo en cuenta la siguiente escala:

Calificación asignada	Valor de “k”
1	1
2	1,03
3	1,08
4	1,13
5	1,19

A este efecto, se considerará la última calificación informada, para el cálculo de la exigencia que corresponda integrar al tercer mes siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. En tanto no se comunique, el valor de “k” será igual a 1,03.

APRc: activos ponderados por riesgo de crédito, determinados mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar la siguiente expresión:

$$A \times p + PFB \times CCF \times p + \text{no DvP} + (DVP + RCD + INC \text{ (inversiones significativas en empresas)}) \times 12,5$$

dónde:

A: activos computables/exposiciones.

PFB: conceptos computables no registrados en el balance de saldos (“partidas fuera de balance”)

CCF: factor de conversión crediticia.

p: ponderador de riesgo, en tanto por uno.

no DvP: operaciones sin entrega contra pago. Importe determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar a las operaciones comprendidas el correspondiente ponderador de riesgo (p) conforme a lo dispuesto en el punto 4.1 (“A” 6639).

DvP: operaciones de entrega contra pago fallidas (a los efectos de estas normas, incluyen las operaciones de pago contra pago -PvP- fallidas). Importe determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de multiplicar la ex- posición actual positiva por la exigencia de capital aplicable establecida en el punto 4.1. (“A” 6940).

RCD: exigencia por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con derivados extrabursátiles (“over-the-counter” - “OTC”), determinada conforme a lo establecido en el punto 4.2.

INC (inversiones significativas en empresas): incremento por los excesos a los siguientes límites:

- participación en el capital de empresa: 15%; y
- total de participaciones en el capital de empresas: 60%.

Los límites máximos establecidos se aplicarán sobre la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del último día anterior al que corresponda.

“**INC**”: incremento por los excesos en la relación de activos inmovilizados y otros conceptos; los límites establecidos en las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”; los límites establecidos en las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”; los límites de graduación del crédito; posiciones de derivados no cubiertos; y los límites de derivados sobre materias primas o productos básicos.

Cada tipo de activo es ponderado en función de porcentajes establecidos por el Banco Central.

A los efectos del cómputo de la exigencia de capital por riesgo de crédito, se reconocerá la cobertura provista mediante activos, garantías personales y derivados de crédito que cumplan con los requisitos establecidos en las normas del BCRA. Ninguna exposición crediticia -incluyendo créditos, títulos valores y responsabilidades eventuales que den lugar a posiciones de titulización- en la que se utilicen coberturas del riesgo de crédito, originará un requerimiento de capital superior al asignado a otra operación idéntica que no cuente con tales coberturas.

Las entidades deberán optar por un único método para los activos admitidos como garantía de operaciones registradas en la cartera de inversión y sólo podrá cambiar el método empleado con un preaviso de 6 meses a la Superintendencia. La documentación vinculada con la cobertura de riesgo de crédito deberá observar los requisitos legales vigentes en la materia -obligando a todas las partes en todas las jurisdicciones pertinentes-, debiendo las entidades financieras realizar el seguimiento necesario con el objeto de garantizar su cumplimiento.

Las exigencias mínimas de capital dependen también de la calificación CAMEL (sistema de rating recomendado internacionalmente y utilizado por la SEFyC). Este sistema implica evaluar a cada entidad con un conjunto de 5 parámetros: Capital (C), Activos (A, *assets*), Gerenciamiento (M, *management*), Ganancias (E, *earnings*) y Liquidez (L, *liquidity*) (“**CAMEL**”) (1 mejor, 5 peor calificación) que efectúa la SEFyC, la cual determina el valor del coeficiente “k”. Esta es una calificación amplia del desempeño de las entidades, que complementa el criterio internacional. Las entidades deben ajustar sus exigencias de capital en función de los siguientes factores:

Calificación Camels	Factor K
1	1
2	1,03
3	1,08
4	1,13
5	1,19

Esta medida estuvo transitoriamente suspendida hasta junio de 2004. Hasta dicha fecha, el valor de “k” era igual a 1 para todas las entidades. A partir de junio de 2004, se aplica para calificaciones posteriores a junio de 2003. Las financiaciones otorgadas por las sucursales o subsidiarias locales de entidades del exterior por cuenta y orden de la casa matriz no están sujetas a las normas de capitales mínimos cuando la entidad extranjera posea una calificación “A” o superior, esté sujeta a reglas de supervisión consolidada, y las operaciones involucradas se encuentren avaladas explícitamente por la casa matriz.

Riesgo de mercado

Exigencia

El riesgo de mercado se define como la posibilidad de sufrir pérdidas en posiciones registradas dentro y fuera de balance a raíz de las fluctuaciones adversas en los precios de mercado.

La exigencia de capital por riesgo de mercado (RM) será la suma aritmética de la exigencia de capital por los riesgos por tasa de interés (RT), acciones (RA), tipo de cambio (RTC), productos básicos (RPB) y opciones (ROP).

$$RM = RT + RA + RTC + RPB + ROP$$

Para su determinación, las entidades deberán emplear un “Método de Medición Estándar” basado en una suma de componentes que capturan por separado el riesgo específico y el riesgo general de mercado de las posiciones en títulos valores.

Riesgo Operacional

La exigencia de capital mínimo por riesgo operacional equivale al 15% del promedio de los ingresos brutos positivos de los últimos 3 años.

Se determinará mensualmente aplicando la siguiente expresión:

$$C_{RO} = \frac{\sum_{t=1}^n \alpha * IB_t}{n}$$

Donde

C_{RO} : exigencia de capital por riesgo operacional.

α : 15%.

n: número de períodos de 12 meses consecutivos en los cuales el IB es positivo, tomando en cuenta los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo. El valor máximo de n es 3, no admitiéndose la superposición de meses en la conformación de los períodos.

Cuando n sea igual a cero (n=0), deberá observarse una exigencia equivalente al 10% del promedio de los últimos 36 meses -anteriores al mes a que corresponda la determinación de la exigencia- de la exigencia de capital mínimo calculada según lo previsto en el punto 1.1. de la Sección 1 de las Normas sobre “Capitales Mínimos de las Entidades Financieras” emitidas por el BCRA.

IBt: ingreso bruto de períodos de 12 meses consecutivos -siempre que sea positivo-, correspondientes a los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo. El IB se define como la suma de:

- i) ingresos financieros y por servicios menos egresos financieros y por servicios, y
- ii) utilidades diversas menos pérdidas diversas.

De los rubros contables mencionados en i) y ii) se excluirán los siguientes conceptos -comprendidos en esos rubros-, según corresponda:

- cargos provenientes de la constitución de provisiones, desafectación de provisiones constituidas en ejercicios anteriores y créditos recuperados en el ejercicio castigados en ejercicios anteriores;
- el resultado proveniente de participaciones en entidades financieras y en empresas, en la medida que se trate de conceptos deducibles de la responsabilidad patrimonial computable;
- conceptos extraordinarios o irregulares -es decir, aquellos provenientes de resultados atípicos y excepcionales acaecidos durante el período, de suceso infrecuente en el pasado y no esperado para el futuro-, incluyendo ingresos provenientes del cobro de seguros (recuperos de siniestros); y
- resultados provenientes de la venta de especies clasificadas y medidas a costo amortizado o valor razonable con cambios en ORI

Para las entidades que pertenezcan al Grupo “B”, la exigencia determinada a través de la aplicación de la fórmula descripta arriba no podrá superar el 17% del promedio de los últimos 36 meses -anteriores al mes a que

corresponda la determinación de la exigencia- de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito calculada según lo previsto en la Sección 2 de las Normas sobre “Capitales Mínimos de las Entidades Financieras” emitidas por BCRA.

El límite máximo establecido precedentemente se reducirá a 11% cuando la entidad financiera cuente con calificación 1, 2 o 3 conforme a la valoración otorgada por la SEFyC, en oportunidad de la última inspección efectuada, respecto de todos los siguientes aspectos: la entidad en su conjunto, sus sistemas informáticos y la labor de los responsables de la evaluación de sus sistemas de control interno.

En los casos en que la entidad financiera cuente en todos los citados aspectos con calificación 1 o 2, el límite máximo disminuirá a 7%.

Exigencia de capital por riesgo de tasa de interés

La exigencia de capital por el riesgo de tasa de interés se deberá calcular respecto de los títulos de deuda y otros instrumentos imputados a la cartera de negociación, incluidas las acciones preferidas no convertibles. Un título valor vendido y recomprado a término en una operación de pase pasivo o en otro tipo de operación de financiación con títulos valores se tratará como si todavía fuese propiedad de la entidad cedente; es decir, recibirá el mismo tratamiento que un título en cartera. Las acciones preferidas convertibles a un precio predeterminado en acciones ordinarias de la emisora se tratarán según cómo se negocien, como títulos de deuda o como acciones. La exigencia se obtendrá como la suma de dos exigencias calculadas por separado: una por el riesgo específico de cada instrumento, ya sea que se trate de una posición vendida o comprada, y otra por el riesgo general de mercado -vinculado al efecto de cambios en la tasa de interés sobre la cartera, en la que se podrán compensar las posiciones compradas y vendidas en diferentes instrumentos.

Incumplimiento de capitales mínimos

Si una entidad financiera no cumple con los requisitos de capital mínimo según las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, el BCRA puede imponerle diversas penalidades, dependiendo del tipo de incumplimiento, incluyendo:

- incumplimiento informado por las entidades: la entidad debe encuadrarse en la exigencia a más tardar en el segundo mes siguiente a aquel en que se registre el incumplimiento o presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los 30 días corridos siguientes al último día del mes al que corresponde el incumplimiento. La obligación de presentar planes determinará, mientras persista la deficiencia, que el importe de los depósitos -en moneda nacional y extranjera – no podrá exceder del nivel que haya alcanzado durante el mes en que se originó el incumplimiento, sin perjuicio de los demás efectos previstos en el punto 1.4.2.1. de la Sección 1. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”;
- incumplimiento detectado por la SEFyC: la entidad debe presentar su descargo dentro de los 30 días corridos contados desde la notificación de la determinación efectuada por la SEFyC. De no presentarse descargo alguno o si el descargo formulado fuera desestimado, el incumplimiento será considerado firme y se aplicará el procedimiento descrito en el punto 1.4.2.1 de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”; y
- Deficiencia diaria de capital: en caso de producirse un defecto de integración diaria del capital requerido, excepto que corresponda al último día del mes, respecto de la exigencia de capital por riesgo de mercado, la entidad financiera deberá reponer el capital y/o reducir sus posiciones de activos financieros hasta lograr cumplir el requisito establecido, para lo cual contará con un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la primera deficiencia.

Si la deficiencia persistiese luego del periodo mencionado, las entidades deberán presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los 5 días hábiles siguientes, con los efectos señalados en el punto 1.4.2.1 de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Asimismo, el incumplimiento de los requisitos mínimos de capital traerá aparejado una serie de consecuencias para la entidad financiera, incluyendo la prohibición de transformar entidades financieras, instalar filiales en el exterior, establecer oficinas de representación en el exterior o poseer acciones en entidades financieras

extranjeras, como así también una prohibición de pagar dividendos en efectivo, efectuar pagos de honorarios, participaciones o gratificaciones provenientes de la distribución de resultados de la entidad.

Efectivo Mínimo

El régimen de efectivo mínimo establece que una entidad financiera debe mantener una parte de los depósitos u obligaciones en disponibilidad y no asignados a operaciones activas.

El sistema de liquidez basado en el efectivo mínimo es aplicable a los depósitos a la vista y a plazo fijo, y a otras obligaciones por intermediación financiera en pesos, moneda extranjera, u obligaciones negociables, y cualesquiera saldos no utilizados de adelantos de cuentas corrientes formalizados que no contengan ninguna cláusula que permita a la entidad financiera disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de utilizar tales saldos.

Las obligaciones de efectivo mínimo excluyen montos adeudados (i) al BCRA, a entidades financieras locales, a bancos del exterior (incluyendo casas matrices, controlantes de entidades locales y sus sucursales) - por préstamos que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior; (ii) por compras al contado a liquidar, compras a término, ventas al contado a liquidar y a término (relacionadas o no con pases de activos), y las obligaciones a la vista por giros y transferencias del exterior pendientes de liquidación en la medida que no excedan las 72 horas hábiles de la fecha de su acreditación.

Las obligaciones sujetas a estos requisitos están calculadas sobre la base de los saldos de capitales efectivamente transados, excluyendo intereses devengados, vencidos o por vencer, sobre las obligaciones, siempre que no hayan sido acreditados a la cuenta de terceros o puestos a disposición de éstos, en caso de depósito a plazo fijo de Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) o Unidad de Vivienda (UVI) el importe devengado por el incremento del valor de las unidades.

La base sobre la cual se calcula la exigencia de efectivo mínimo es el promedio mensual de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas:

- registrados al cierre de cada día durante el período anterior al de su integración, cuando se trate de la exigencia en pesos, excepto por los depósitos en pesos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes (punto 1.3.14. de las normas sobre “Efectivo Mínimo”);
- registrados al cierre de cada día durante cada mes calendario, para las exigencias en moneda extranjera, títulos valores y los depósitos en pesos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes (punto 1.3.14. de las normas sobre “Efectivo Mínimo”).

Los promedios se obtendrán dividiendo la suma de los saldos diarios por la cantidad total de días de cada mes. Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

La exigencia se observará en forma separada por cada una de las monedas y/o títulos e instrumentos de regulación monetaria en que se encuentren denominadas las obligaciones.

De acuerdo con las normas vigentes del BCRA de “Efectivo Mínimo” deberán integrarse los importes de efectivo mínimo que surjan de aplicar las siguientes tasas según se trate de: (i) entidades comprendidas en el Grupo “A” –conforme a lo previsto en la Sección 4. de las normas sobre “Autoridades de entidades financieras”– y sucursales o subsidiarias de bancos del exterior calificados como sistémicamente importantes (G-SIB) no incluidas en ese grupo o (ii) las restantes entidades financieras:

Concepto	Tasas en %			
	Grupo “A” y G-SIB En pesos	En moneda extranjera	Restantes entidades En pesos	En moneda extranjera
1- Depósitos en cuenta corriente y cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas	45	-	20	-
2- Depósitos en caja de ahorros, en cuenta sueldo/ de la seguridad social y especiales (con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos 7 y 11), otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas	45	25	20	25
3- Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	45	-	20	-
4- Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo. Se incluyen las cuentas abiertas a nombre del BCRA para la supervisión del servicio de banca por internet y/o banca móvil.	100	-	100	-
5- Depósitos a plazo fijo, obligaciones por “aceptaciones” -incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras-, pases pasivos y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos 7, 10 y 12, de esta tabla, y títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables), según su plazo residual:	-	-	-	-
i) Hasta 29 días	32	23	11	23
ii) De 30 a 59 días	22	17	7	17
iii) De 60 a 89 días	4	11	2	11
iv) De 90 a 179 días	-	5	-	5
v) De 180 días a 365 días	-	2	-	2
vi) Más de 365 días	-	-	-	-
6- Obligaciones por líneas financieras del exterior, (no incluye las instrumentadas mediante depósitos a plazo –excepto que sean realizados por residentes en el exterior vinculados a la entidad conforme el punto 1.2.2. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”– ni la adquisición de títulos valores de deuda, a los que les corresponde aplicar las exigencias previstas en el punto 5)				
i) Hasta 29 días	23	-	23	-
ii) De 30 a 59 días	17	-	17	-
iii) De 60 a 89 días	11	-	11	-
iv) De 90 a 179 días	5	-	5	-
v) De 180 días a 365 días	2	-	2	-
vi) Más de 365 días	-	-	-	-
Instrumentadas mediante depósitos a plazo –excepto las previstas en el punto 6.1.– o la adquisición de títulos valores de deuda: les corresponde la exigencia prevista en el punto 5.	-	-	-	-

Concepto	Tasas en %			
	Grupo "A" y G-SIB En pesos	En moneda extranjera	Restantes entidades En pesos	En moneda extranjera
7. Depósitos a la vista y a plazo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados en pesos, según su plazo residual, pudiendo integrarse con LELIQ y/o NOBAC la exigencia proveniente de colocaciones a plazo, excepto en la proporción máxima admitida para la integración en "Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija vencimiento noviembre de 2020" y "Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija vencimiento mayo de 2022".				
i) Hasta 29 días	29	-	10	-
ii) De 30 a 59 días	22	-	7	-
iii) De 60 a 89 días	4	-	2	-
iv) De 90 días o más	-	-	-	-
Depósitos a la vista y a plazo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados en moneda extranjera	-	15	-	15
8- Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior - Decreto 616/2005	100	-	100	-
9- Inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución	32	-	11	-
10- Depósitos e inversiones a plazo de UVA y UVI -incluso las cuentas de ahorro y los títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables) en UVA y UVI-, según su plazo residual.	7	-	7	-
. Hasta 29 días	7	-	7	-
i. De 30 a 59 días	5	-	5	-
i. De 60 a 89 días	3	-	3	-
v. Más de 90 días	-	-	-	-
11- Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción en UVA	7	-	7	-
12- Depósitos e inversiones a plazo a nombre de menores de edad por fondos que reciban a título gratuito	-	-	-	-
13. Depósitos a la vista que constituyan el haber de fondos comunes de inversión de mercado de dinero ("moneymarket").	-	-	-	-
14. Depósitos en pesos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes.	100	-	100	-

La integración se debe efectuar en la misma moneda y/o títulos e instrumentos de regulación monetaria que la de la exigencia, salvo los casos de excepción previstos en el punto 1.2 de las normas sobre “Efectivo mínimo”, pudiéndose realizar con los siguientes conceptos:

- . Cuentas corrientes mantenidas por entidades financieras con el BCRA en Pesos;
- i. Cuentas de efectivo mínimo mantenidas por entidades financieras en el BCRA en Dólares y otras monedas extranjeras;
- ii. Cuentas especiales de garantía para beneficio de cámaras compensadoras electrónicas y para la cobertura de la liquidación de operaciones de tarjeta de crédito, vales de consumo, en cajeros automáticos y por transferencias inmediatas de fondos;
- iii. Cuentas corrientes mantenidas por entidades financieras que no son bancos en bancos comerciales con el fin de satisfacer la reserva mínima;
- iv. Cuentas especiales abiertas en el Banco Central vinculadas con la atención de beneficios provisionales a cargo de la ANSES; y
- v. Subcuenta 60 efectivo mínimo – la cual se abrirá automáticamente-, habilitada en la “Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros – CRYL” de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central, a valor de mercado.
- vi. Bajo las condiciones previstas en la Comunicación “A” 6993, “Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija vencimiento noviembre de 2020”, LELIQ y/o NOBAC.

El cumplimiento de la integración del efectivo mínimo será medido sobre la base del promedio mensual de los saldos diarios de los conceptos admitidos a tal efecto, registrados durante el mes al que se corresponda el efectivo mínimo, dividiendo la suma de tales saldos por el número total de días del mes. Los días que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

En ningún día del mes la suma de los saldos de los conceptos admitidos como integración, registrados al cierre de cada día podrá ser inferior al 25% de la exigencia de efectivo mínimo total, determinada para el mes inmediato anterior, recalculada en función de las exigencias y conceptos vigentes en el mes al que corresponden los encajes, sin considerar los efectos de la aplicación de los traslados admitidos. Dicha exigencia diaria será del 50% cuando en el anterior se haya registrado una deficiencia de integración en promedio superior al margen de traslado admitido.

No se exigirá integración mínima diaria para los depósitos en títulos públicos e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central.

Las deficiencias de integración del efectivo mínimo en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores e instrumentos de regulación monetaria y de la integración mínima diaria estarán sujetas a un cargo en Pesos equivalente a 1,5 veces la tasa promedio resultante de la licitación de Letras de Liquidez en Pesos de menor plazo, informada para el último día hábil del pertinente período o, en su ausencia, la última disponible.

La entidad financiera deberá presentar un plan de regularización y saneamiento por determinarse que se encuentra afectada la liquidez cuando ocurran cualquiera de las siguientes situaciones: (i) defectos de integración, incluyendo a estos fines el margen trasladado al mes siguiente, en la posición en promedio que superen el 20% de las exigencias ajustadas, por dos períodos consecutivos o cuatro alternados en el término de un año, o (ii) defectos de integración, cualquiera sea su magnitud, computados en la forma mencionada en el apartado (i) anterior, respecto de los que la entidad abone cargos, que se registren por tres períodos consecutivos o cuatro alternados en el término de un año.

La exigencia de presentación de un plan de regularización y saneamiento, por determinarse que se encontrare afectada la liquidez por los defectos registrados, constituirá, entre otros, impedimento para transformación de entidades financieras, instalación de sucursales u oficinas de representación en el exterior, incrementos en la participación en entidades financieras del país y exterior. Asimismo, a partir del primer día del mes siguiente al del pedido de presentación del plan, el importe de los depósitos en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores, no podrá exceder del nivel que haya alcanzado al último día del período anterior.

Límites de Crédito

La normativa del Banco Central sobre “*Grandes exposiciones al riesgo de crédito*” tienen como objetivo limitar la pérdida máxima que una entidad financiera podría experimentar –a un nivel que no comprometa su solvencia– en caso de un incumplimiento inesperado de una contraparte o un grupo de contrapartes conectadas (según se los define en el punto 1.2.1 de dicha normativa) no pertenecientes al sector público no financiero del país, son complementarias de las normas sobre “*Capitales mínimos de las entidades financieras*” y deberán ser aplicadas en forma permanente respecto de las exposiciones al riesgo de crédito frente a toda contraparte –excepto las exclusiones previstas en la normativa, tales como, exposiciones interbancarias intradiarias, entidades de contraparte central calificada, exposiciones frente al BCRA y al sector público no financiero del país.

El criterio general es que el límite frente a una contraparte del sector privado no financiero será del 15%. Ese límite se incrementará en 10 puntos porcentuales por la parte de las exposiciones que se encuentren cubiertas con alguna de las garantías preferidas contempladas en la Sección 1. de las normas sobre “*Garantías*” –siempre que no constituyan garantías admisibles en los términos del punto 3.3. de las normas sobre “*Grandes exposiciones al riesgo de crédito*”, las que se computarán considerando los márgenes de cobertura fijados en las citadas normas. Por la parte que supere el valor computable de la correspondiente garantía, las exposiciones se considerarán sin garantías.

Cuando las garantías preferidas sean admisibles deberán primeramente aplicarse conforme al punto 3.3. mencionado y el importe remanente –neto del correspondiente aforo– (es decir, la porción no aplicada al garante) recibirá el tratamiento previsto en el párrafo precedente.

En cuanto a los límites globales la suma de todos los valores de exposición al riesgo correspondientes al total de acciones (salvo ciertas excepciones) que no se imputen a la cartera de negociación por aplicación del punto 6.1.2.1. de las normas sobre “*Capitales mínimos de las entidades financieras*” no podrá superar el 15 %. La suma de todos los valores de exposición al riesgo correspondientes al total de acciones, en las carteras de inversión y negociación, más los créditos por operaciones a término (vinculadas o no a pases) y por cauciones efectuadas en mercados del país autorizados por la CNV y mercados institucionalizados del exterior, incluidos los desfases de liquidación, cuando no haya contraparte central y no sea posible identificar a la contraparte, no podrá superar el 50 %.

En relación con la concentración de riesgo, se computarán las exposiciones a contrapartes vinculadas o no que, en conjunto para cada una de ellas, representen 10% o más del capital de nivel uno de la entidad. La suma de las exposiciones computables no podrá superar: (i) 3 veces el capital de nivel uno de la entidad, sin computar las exposiciones a entidades financieras locales; (ii) 5 veces el capital de nivel uno de la entidad, para el total de exposiciones comprendidas, sin perjuicio de la observancia del límite precedente; (iii) para los bancos comerciales de segundo grado prestamistas este límite será de 10 veces.

Sector Público No Financiero

De acuerdo a las normas del Banco Central relativas al “*Financiamiento al sector público no financiero*”, éste comprende al Gobierno Nacional y a los gobiernos provinciales y municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos la administración central, ministerios, secretarías y sus reparticiones descentralizadas y autárquicas, y demás entes controlados por éstos.

También comprende los fideicomisos y fondos fiduciarios cuyo beneficiario del producido de la liquidación del fideicomiso, determinado por los respectivos contratos o disposiciones que los rijan, pertenezca al sector público no financiero incluyendo los restantes fideicomisos o fondos fiduciarios en los que las obras que se financien tengan como destinatario final a dicho sector. El Banco Central podrá acordar el tratamiento que sus normas dan al sector privado no financiero, a las sociedades del estado y a aquellas en las que el estado tenga participación mayoritaria y tengan por objeto específico el desarrollo de actividades en el sector energético.

Como principio, las entidades financieras, comprendidas sus sucursales y sus subsidiarias del país y del exterior, no podrán refinanciar u otorgar asistencia financiera al sector público no financiero. Sin embargo, el Banco Central considerará pedidos de excepción a la limitación de otorgamiento de asistencia financiera siempre que se destinen a fideicomisos o fondos fiduciarios constituidos con fines específicos y se reúnan los requisitos establecidos en las normas sobre “*Financiamiento al Sector Público no Financiero*”. Se excluyen, además, entre

otros, las tenencias de títulos públicos, ciertas operaciones vinculadas al comercio exterior, y la suscripción de títulos de deuda emitidos por fideicomisos (en este caso, bajo ciertas condiciones).

La asistencia financiera al sector público nacional, incluyendo la tenencia de bonos del Gobierno argentino, no puede superar el 50% de la RPC de la entidad financiera. Estos límites individuales se incrementarán en 15 puntos porcentuales, siempre que los aumentos se afecten al otorgamiento de asistencia financiera a fideicomisos o fondos fiduciarios, o a la incorporación de instrumentos de deuda emitidos por ellos. El monto total de asistencia financiera otorgado al sector de los gobiernos nacional, provincial, de la Ciudad de Buenos Aires y municipal no puede superar el 75% de la RPC de la entidad financiera. Estos límites globales se incrementarán en 50 puntos porcentuales, siempre que los aumentos se afecten al otorgamiento de asistencia financiera a fideicomisos o fondos fiduciarios, o a la incorporación de instrumentos de deuda emitidos por ellos, conforme al punto 3.2.4. y a la Sección 5 de las normas sobre “*Financiamiento al Sector Público no Financiero*”.

Personas Vinculadas

Las normas del Banco Central sobre “*Grandes exposiciones al riesgo de crédito*” respecto de operaciones con personas humanas y jurídicas vinculadas a las entidades financieras limitan el monto que una entidad financiera puede prestar a, y el monto de capital que puede invertir en, una persona vinculada (tal como ese término se define en dichas normas). La definición de persona vinculada se basa en criterios de control de la voluntad empresaria, medido por la participación accionaria, mayoría de directores comunes, o participación actual o potencial en órganos directivos, o, en casos excepcionales según lo determine el Directorio del Banco Central, a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras (por ejemplo, por ejercer la entidad financiera influencia controlante sobre la persona de que se trate).

De acuerdo con dichas normas, la suma de todos los valores de exposición al riesgo alcanzados respecto del conjunto de contrapartes vinculadas, excepto las sujetas a límites individuales superiores a 10% del capital nivel uno consolidado, no podrá superar el 20%.

Las entidades financieras no podrán otorgar, directa o indirectamente, nuevas asistencias financieras a contrapartes vinculadas, en los siguientes casos: (i) si las contrapartes cuentan con al menos una clasificación distinta de “en situación normal”, según la última información disponible en la “Central de deudores del sistema financiero”; (ii) si la entidad registra deuda por asistencia financiera del BCRA.

De conformidad con las reglamentaciones del Banco Central, una persona está “vinculada” a una entidad financiera (y por lo tanto es parte del mismo “grupo económico”) si, entre otros supuestos:

- ésta controla, o es controlada por, o está bajo control común con dicha persona;
- la entidad financiera o la persona que la controla y dicha persona poseen directores comunes en la medida en que tales directores, votando en conjunto, constituyan la mayoría simple de cada directorio; o
- en ciertos casos excepcionales, dicha persona mantiene una relación con la entidad financiera, o con la persona que la controla, que pudiera tener como resultado un perjuicio económico para dicha entidad financiera, según lo determine el directorio del Banco Central a propuesta de la SEFyC.

A su vez, el control de una persona por parte de otra se define bajo dichas reglamentaciones como:

- la tenencia o control directo o indirecto del 25% o más de las acciones con derecho a voto de la otra persona;
- el haber poseído el 50% o más de las acciones con derecho a voto de la otra persona en el momento de la última elección de directores;
- la tenencia directa o indirecta de cualquier otro tipo de participación en la otra persona de modo de poder prevalecer en sus asambleas de accionistas o reuniones del directorio; o
- cuando el directorio del Banco Central determina que una persona ejerce una influencia controlante directa o indirectamente en la dirección o las políticas de otra persona.

Las reglamentaciones contienen varios factores no exclusivos que se utilizarán para determinar la existencia de dicha influencia controlante, incluyendo entre otros:

- la tenencia de un monto suficiente del capital accionario y votos de la otra persona como para ejercer influencia sobre la aprobación de los estados financieros y pago de dividendos de la primera;
- la representación en el directorio;
- transacciones significativas entre ambas personas;
- intercambio de directores o funcionarios jerárquicos entre ambas personas; y
- subordinación técnica y administrativa de una persona a la otra.

De acuerdo a las normas del Banco Central sobre “*Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables*”, en caso de excesos en ciertas relaciones técnicas (tales como la relación de activos inmovilizados y otros conceptos, grandes exposiciones al riesgo de crédito, graduación del crédito, asistencia financiera al sector público no financiero y posiciones de derivados no cubiertos), a partir del mes en que se registren dichos incumplimientos y mientras los mismos permanezcan, la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito se incrementa por un importe equivalente al 100% del exceso a la relación que corresponda (y hasta del 130% en que dichos incumplimientos sean reiterados), pudiendo incluso ser de un importe equivalente hasta un 150% del exceso de la relación que corresponda si el incumplimiento no fuera informado por la entidad y fuera detectado por la Superintendencia.

Modificación de Composición Accionaria

La Ley de Entidades Financieras y las reglamentaciones del Banco Central requieren la aprobación previa del Banco Central, para cualquier negociación de acciones o de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital, capaces de producir cambios en la calificación de las entidades o alterar la estructura de los grupos de accionistas de las mismas.

La aprobación por parte del Banco Central de dichas operaciones requiere que las entidades cuyas acciones se adquieren envíen a la SEFyC cierta documentación, incluyendo, entre otros:

- las características de la operación, señalando cantidad de acciones, clase, votos, valor nominal, valor de la negociación y condiciones de pago;
- acuerdos celebrados o a formalizar destinados a ceder los derechos de voto (sindicación de acciones o cualquier otro tipo de convenio);
- copia del estatuto o contrato social con constancia de su aprobación por la autoridad gubernativa competente e inscripción en el Registro Público de Comercio;
- memoria, balance, estado de resultados y demás documentación correspondiente a los dos últimos ejercicios económicos cerrados;
- nómina de los integrantes del directorio, gerencia, sindicatura y/o consejos de vigilancia, acompañando los datos personales de cada uno de ellos;
- nómina de accionistas correspondiente a la distribución del capital integrado antes y después de concretada la transferencia;
- modificaciones a producirse de inmediato en la gerencia, sindicatura y/o consejo de vigilancia y las que hayan de introducirse en ellos después de la eventual aprobación de la operación.
- Identificación de la totalidad de los adquirentes definitivos, en los casos de compras “en comisión”.

Adicionalmente, las modificaciones a la composición del capital social por las cuales resulte que uno de los accionistas –en forma directa o indirecta- llegue a los umbrales en las normas de la UIF que tornen obligatoria su identificación como beneficiario final, deberán ser comunicadas a la SEFyC, incluso aunque a juicio de la entidad no produzcan cambios en su calificación ni alteren la estructura de los grupos accionarios. Asimismo, deben informarse a la SEFyC todas las modificaciones a la composición del capital social cualquiera sea el porcentaje, cuando implique el ingreso de un nuevo accionista.

Previsiones por Riesgo de Incobrabilidad

El Banco Central exige que las entidades financieras efectúen determinadas provisiones por incobrabilidad respecto de todos los préstamos, garantías y demás asistencias financieras otorgadas por dichas entidades, cuyo monto depende de la categoría en la que se clasifican los obligados en virtud de los mismos. En virtud de las reglamentaciones del Banco Central, una entidad financiera puede optar por establecer reservas por riesgo de incobrabilidad o asignar las reservas por riesgo de incobrabilidad existentes que, en base a la evaluación efectuada por dicho banco del riesgo subyacente de su cartera, se encontraría de otro modo disponible para su reversión.

Posición General de Cambios (PGC)

Comprenderá la totalidad de los activos externos líquidos de la entidad, netos de los saldos deudores de corresponsalía originados en la operatoria del mercado de cambios. También quedarán comprendidas las compras y ventas concertadas en el mercado de cambios y que se encuentran pendientes de liquidación.

Serán considerados activos externos líquidos de la entidad, entre otros: monedas y billetes en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, saldos acreedores de corresponsalía (incluyendo las transferencias a favor de terceros sin liquidación concertada), otros depósitos a la vista en entidades financieras del exterior, inversiones en títulos públicos externos y certificados de depósito a plazo.

No formarán parte de la PGC: inversiones directas en el exterior, activos externos de terceros en custodia, ventas y compras a término de divisas o valores externos, depósitos en el BCRA en moneda extranjera en cuentas a nombre de la entidad y demás activos locales en moneda extranjera.

Las entidades financieras podrán determinar libremente el nivel de su PGC. Sin embargo, no podrán comprar títulos valores en el mercado secundario con liquidación en moneda extranjera, asimismo, no podrán utilizar fondos de su PGC para realizar pagos a proveedores locales.

Las operaciones propias de la entidad financiera deberán registrarse en la fecha en que se produce el efecto sobre su PGC.

Las casas y agencias de cambio no podrán incrementar, sin conformidad previa del BCRA, sus tenencias en moneda extranjera respecto al promedio de sus tenencias de agosto de 2019 o el "stock" al cierre del día anterior al 02.09.19, el máximo de los dos. Las casas y agencias de cambio inscriptas antes del 01.09.19 y que no hubieran operado hasta esa fecha deberán considerar las tenencias de moneda extranjera registradas al inicio del día en que comenzaron su operatoria.

Unidad de Reestructuración del Sistema Financiero

A través del Decreto N° 739/03 se estableció un procedimiento voluntario para el repago de la asistencia financiera otorgada por el Banco Central a las entidades financieras durante la crisis de 2001 y 2002.

El Artículo 9 del Decreto N° 739/03 dispuso que los saldos adeudados deberían amortizarse en Pesos, en la misma cantidad de cuotas que la de los activos otorgados en garantía de la asistencia financiera recibida, sin superar el máximo de 70 cuotas mensuales, consecutivas y equivalentes. Asimismo, estableció un cronograma de amortización acumulativa mínima y un pago mensual de no menos del 0,90% del saldo ajustado, previendo una aceleración obligatoria en los plazos de repago cuando la tasa de interés pagadera por los activos otorgados en garantía sea superior al 3,5% anual. Adicionalmente, contempló la posibilidad de precancelación voluntaria del capital en cualquier fecha de pago de intereses.

El Decreto N° 739/03 dispuso, además, que la asistencia financiera debería estar garantizada por instrumentos de deuda del Estado Nacional, ya sea Préstamos Garantizados o Bonos Garantizados. De acuerdo a la Comunicación "A" 3941, que reglamenta el Capítulo II del antedicho decreto, todos los instrumentos a ser otorgados en garantía deberán ser ajustables por la variación del CER.

Posteriormente, el Decreto N° 1262/03 estableció la creación de la Unidad de Reestructuración del Sistema Financiero (la "URSF"), formada por tres integrantes designados por el Ministerio de Economía y tres integrantes designados por el Banco Central, cuyos principales objetivos serán diseñar una estrategia de reestructuración del sistema financiero y el correspondiente plan para dicha estrategia. Asimismo, dicho Decreto dispuso que el Banco Central modificaría las antedichas condiciones de amortización de los redescuentos, cuando la URSF lo dispusiera. De acuerdo con la Comunicación "A" 3940 del Banco Central, las entidades financieras que deseaban reestructurar la asistencia financiera otorgada por el Banco Central bajo los términos de los Decretos N° 739/03 y N° 1262/03, deberían contar con la aprobación por parte del Banco Central de los términos y condiciones de la reestructuración de su deuda, emitida de acuerdo con los procedimientos previstos en dicha Comunicación. La entidad no cuenta con este tipo de asistencia.

Sistema de Seguro de los Depósitos

En virtud de lo dispuesto por la Ley N° 24.485 y el Decreto N° 540/95, y modificatorias, se estableció un sistema de seguro de depósitos para los depósitos bancarios y se instrumentó un fondo denominado Fondo de Garantía de los Depósitos (“FGD”), administrado por Seguros de Depósito S.A. (“SEDESA”).

Este es un sistema limitado (en cuanto al alcance de la cobertura), obligatorio y oneroso (ya que como se explica más abajo, las entidades financieras deben efectuar aportes al FGD. El sistema está destinado a cubrir los riesgos inherentes a los depósitos bancarios, como protección subsidiaria y suplementaria de la ofrecida por el sistema de privilegios y protección de depósitos bancarios, creado por la Ley de Entidades Financieras.

Los accionistas de SEDESA son el Estado Nacional, a través del Banco Central, y un fideicomiso constituido por las entidades financieras autorizadas para operar por el Banco Central que participan en el FDG. El Banco Central establece la medida de la participación de cada entidad en proporción a los recursos aportados por cada una de ellas al FGD, entre un mínimo de 0,015% y un máximo del 0,06% del promedio mensual de saldos diarios de depósitos de cada entidad (tanto en Pesos como en Dólares).

El sistema de seguro de los depósitos cubre los depósitos en Pesos y en moneda extranjera constituidos bajo la forma de cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo u otras modalidades que determine el Banco Central, sólo por el importe del capital depositado, sus intereses, actualizaciones y diferencias de cambios, en caso que corresponda, sin exceder por ambos conceptos la suma de \$1.500.000.

El Banco Central puede modificar, en cualquier momento y con alcance general, el monto del seguro de garantía de depósitos obligatorio según la consolidación del sistema financiero y de cualquier otro elemento que considere pertinente.

El pago efectivo respecto de esta garantía se realizará dentro de los 30 días hábiles de la revocación de la autorización para operar de la entidad financiera en la cual se mantengan dichos fondos y está supeditado al ejercicio de ciertos privilegios de los depositantes.

El Decreto N° 214/02 prevé asimismo que SEDESA podría emitir títulos para pagar la garantía, en caso de no poder hacerlo en efectivo.

El sistema de seguro de depósitos no cubre:

- todos los depósitos a plazo fijo transferibles cuya titularidad haya sido adquirida mediante endoso, aun cuando el último endosatario sea el depositante original;
- los depósitos a la vista sobre los cuales se acuerden tasas de interés superiores a las de referencia y los depósitos e inversiones a plazo que superen 1,3 veces esa tasa o la tasa de referencia más 5 puntos porcentuales –la mayor de ambas–, excepto los depósitos a plazo fijo en pesos concertados a la tasa nominal anual mínima difundida por el BCRA según lo previsto en el punto 1.11.1. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo". Las tasas de referencia son difundidas periódicamente por el Banco Central para depósitos a plazo fijo y en cuentas corrientes y cajas de ahorro en la Comunicación “B”, determinadas según el promedio móvil de los últimos cinco días hábiles para tasas pagadas para tales depósitos hasta la suma de \$100.000, resultante del relevamiento del Banco Central. También quedarán excluidos cuando estos límites de tasa de interés fueran desvirtuados por incentivos o retribuciones adicionales;
- los depósitos efectuados por entidades financieras en otras entidades financieras, incluyendo los certificados de depósito adquiridos en el mercado secundario,
- los depósitos efectuados por personas vinculadas directa o indirectamente con la entidad,
- los depósitos a plazo fijo de valores, aceptaciones o garantías, y
- los saldos inmovilizados provenientes de depósitos y otras operaciones excluidas.

Cada entidad financiera debe aportar al FGD un monto mensual que oscila entre un mínimo de 0,015% y un máximo de 0,06% del promedio mensual de los saldos diarios de los depósitos en moneda local y extranjera, conforme lo determine el Banco Central. Dicho aporte que durante 2004 fue del 0,03 % se redujo al 0,015% por medio de la Comunicación “A” 5943. El aporte puntual de dichos montos es una condición suspensiva para la continuidad de las operaciones de la entidad financiera. El primer aporte se realizó el 24 de mayo de 1995. El Banco Central puede exigir que las entidades financieras adelanten el pago del equivalente de dos años de

aportes mensuales como máximo y debitar los aportes vencidos de los fondos de las entidades financieras depositados en el Banco Central. También puede exigir aportes adicionales por parte de ciertas entidades según su evaluación de la situación financiera de tales entidades.

Cuando el aporte al FGD alcance lo que resulte mayor entre \$2.000 millones o el 5% del total de depósitos en el sistema, el Banco Central puede suspender o reducir los aportes mensuales y reanudarlos cuando los aportes caigan por debajo de ese nivel.

Otras Restricciones

La Ley de Entidades Financieras prohíbe que las entidades financieras den en garantía sus activos sin la previa autorización del Banco Central y que realicen transacciones con sus directores y administradores y con las compañías afiliadas conforme a términos más favorables que aquellos ofrecidos a sus clientes.

Mercados de Capitales

Conforme a la Ley de Entidades Financieras, los bancos comerciales están autorizados a suscribir y colocar tanto acciones como títulos de deuda. Sin embargo, bajo las normas del Banco Central, la suscripción de capital accionario y títulos de deuda por parte de un banco será considerada como “asistencia financiera” y, en consecuencia, hasta tanto los títulos sean colocados con terceros, la suscripción estará sujeta a ciertas limitaciones.

No existen en la actualidad restricciones que impidan que un banco comercial sea un agente de mercado. Todos los agentes (personas humanas o empresas) deberán inscribirse ante la CNV de conformidad con las Normas de la CNV. En ese carácter, el banco comercial estará sujeto a la supervisión de la CNV y, en consecuencia, deberá cumplir con ciertos requisitos de patrimonio neto mínimo y liquidez, según la categoría de agente.

Los bancos comerciales pueden operar tanto en carácter de administradores como de depositarios de fondos comunes de inversión argentinos, estableciéndose que no podrán actuar simultáneamente como administradores y depositarios del mismo fondo común de inversión.

Por último, la Ley de Financiamiento Productivo modificó la Ley de Mercado de Capitales y otras leyes relacionadas al introducir algunos cambios importantes como, entre otros:

- Reestablecer cierto grado de autorregulación de los mercados (que había sido eliminado por la Ley de Mercado de Capitales);
- Eliminar las facultades otorgadas a la CNV por el Artículo 20 de la Ley de Mercado de Capitales, lo que permitió a la CNV nombrar observadores y remover al directorio de una compañía sin obtener primero una orden judicial;
- Introducir varios cambios en la organización interna de la CNV y en el nombramiento de su directorio, tales como el permitir que el presidente de la CNV tenga un voto decisivo en caso de empate en la toma de decisiones del directorio y adoptar resoluciones urgentes en conjunto con dos directores en caso de circunstancias excepcionales que impidan que se lleven a cabo las asambleas ordinarias de los directores;
- Empoderar a la CNV para regular la colocación privada de títulos valores negociables para que éstos no califiquen como “ofertas públicas”;
- Siempre que no se requiera una oferta obligatoria en los casos en que el comprador adquiera una “participación de control” o más del 50 % de las acciones con derecho a voto de una empresa cotizada, ya sea directa o indirectamente;
- Modificar algunas disposiciones anticuadas relacionadas con el sistema de fondos mutuos (como la solidaridad entre la compañía de gestión de activos y el custodio, y el doble registro de directorios de inversión en la CNV y en el Registro Público de Comercio);
- Crear un “microsistema legal” para los mercados de capital en donde ciertas disposiciones del Código Civil y Comercial o la Ley de Concursos y Quiebras argentina no fueran aplicables;
- Promover el financiamiento de microempresas y PyMES a través de la regulación de la emisión de facturas electrónicas con facultades para ejecutarlas fácilmente contra al deudor y sujetas a negociación o descuento en los mercados de capitales;
- Promover el financiamiento hipotecario al mejorar la regulación de las letras hipotecarias y la bursatilización de hipotecas;

- Empoderar a la CNV para regular la financiación colectiva para emprendedores y la promoción de la “inclusión financiera” a través de programas y planes de desarrollo; y
- Permitir que las personas jurídicas constituidas en el exterior participen, a través de un representante debidamente autorizado, en las asambleas de accionistas de las compañías autorizadas por la CNV para realizar ofertas públicas de sus acciones, sin necesidad de registro adicional.

Distribución de dividendos (suspendido hasta el 31.12.2021)

Mediante la Comunicación “A” 6464 de fecha 9 de marzo de 2018 el BCRA realizó la adecuación de normas relativas a la distribución de resultados incluyendo el criterio general, la determinación del resultado distribuible y la verificación de liquidez y solvencia. Asimismo, mediante la Comunicación “A” 6768 de fecha 30 de agosto de 2019, el BCRA dispuso nuevamente la necesidad de contar con la autorización expresa de dicha entidad para distribuir resultados, cuya intervención tendrá por objeto verificar la correcta implementación del procedimiento.

El pago de dividendos –salvo que se trate de dividendos en acciones ordinarias–, las compras de acciones propias, los pagos sobre otros instrumentos de capital de nivel 1 –determinado conforme a lo establecido en el punto 8.1. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”– y/o el pago de incentivos económicos (bonificaciones) al personal –en este caso, con sujeción a las regulaciones de orden público laboral (legales, convencionales y contractuales) que rigen las relaciones de las entidades financieras con su personal– estarán sujetos a la mencionada normativa.

El importe a distribuir, que podrá ser hasta el importe positivo que surja de deducir, en forma extracontable, de los saldos al cierre del ejercicio anual al que correspondan, registrados en la cuenta “Resultados no asignados” y en la reserva facultativa para futuras distribuciones de resultados, a la que se deberán deducir los importes-registrados a la misma fecha- de las reservas legal y estatutarias -cuya constitución sea exigible- y luego los correspondientes a los conceptos -registrados a la misma fecha-; no deberá comprometer la liquidez y solvencia de la entidad.

Este requisito se considerará cumplido cuando se verifique la inexistencia de defectos de integración en la posición de capital mínimo -tanto individual como consolidada- del cierre del ejercicio al que correspondan los resultados no asignados considerados o en la última posición cerrada.

En ningún caso se admitirá la distribución de resultados mientras:

- se encuentren alcanzadas por las disposiciones de los artículos 34 “Regularización y saneamiento” y 35 bis “Reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios” de la Ley de Entidades Financieras;
- presenten atrasos o incumplimientos en el régimen informativo establecido por esta Institución;
- registren deficiencias de integración de capital mínimo –de manera individual o consolidada– (sin computar a tales fines los efectos de las franquicias individuales otorgadas por la SEFyC);
- la integración de efectivo mínimo en promedio -en pesos, en moneda extranjera o en títulos valores públicos- fuera menor a la exigencia correspondiente a la última posición cerrada o a la proyectada resultante de considerar el efecto de la distribución de resultados, y/o
- la entidad no haya dado cumplimiento a los márgenes adicionales de capital que les sean de aplicación conforme a lo previsto en la Sección 4.
- registre asistencia financiera por iliquidez del Banco Central de la República Argentina, en el marco del artículo 17 de la Carta Orgánica del BCRA.

Las entidades podrán distribuir resultados hasta el importe positivo que surja del cálculo extracontable previsto en este punto, sin superar los límites establecidos en estas normas. A ese efecto deberá computarse la sumatoria de los saldos registrados, al cierre del ejercicio anual al que correspondan, registrados en la cuenta “Resultados no asignados”, y en la reserva facultativa para futuras distribuciones de resultados, a la que se deberán deducir

los importes –registrados a la misma fecha– de las reservas legal y estatutarias –cuya constitución sea exigible– y de los conceptos que a continuación se detallan:

- El 100 % del saldo deudor de cada una de las partidas registradas en el rubro “Otros resultados integrales acumulados”.
- El resultado proveniente de la revaluación de propiedad, planta, equipo e intangibles y de propiedades de inversión.
- La diferencia neta positiva resultante entre la medición a costo amortizado y el valor razonable de mercado que la entidad financiera registre respecto de los instrumentos de deuda pública y/o instrumentos de regulación monetaria del Banco Central para aquellos instrumentos valuados a costo amortizado.
- Los ajustes de valuación de activos notificados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) –aceptados o no por la entidad–, que se encuentren pendientes de registración y/o los indicados por la auditoría externa que no hayan sido registrados contablemente.
- Las franquicias individuales –de valuación de activos– otorgadas por la SEFyC, incluyendo los ajustes derivados de no considerar los planes de adecuación concertados.

Con fecha 24 de junio de 2021 el BCRA emitió la Comunicación “A” 7312 en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N 260/2020 (COVID-19) mediante la cual prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2021 la suspensión de la distribución de resultados de las entidades financieras establecida en el punto 7.3. de las normas sobre "Distribución de resultados".

Por otro lado, con fecha 23 de diciembre de 2021 el BCRA emitió la Comunicación “A” 7427 mediante la cual dispuso que, desde el 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, las entidades financieras podrán distribuir resultados por hasta el 20 % del importe que hubiera correspondido de aplicar las normas sobre “Distribución de Resultados”. Asimismo, con vigencia desde el 1 de enero de 2022, las entidades financieras que cuenten con la autorización del BCRA para distribuir sus resultados deberán realizar esa distribución en 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

Protección de los usuarios de servicios financieros

La protección de los usuarios de servicios financieros está dirigida a la protección de las personas humanas y jurídicas que en beneficio propio de su grupo familiar o social y en carácter de destinatarios finales que hacen uso de los servicios ofrecidos por los sujetos obligados- entidades financieras, operadores de cambio comprendidos en las normas sobre “Exterior y Cambios”, fiduciarios de fideicomisos acreedores de créditos cedidos por entidades financieras y empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito o compra, excepto por las no comprendidas en la Ley de Tarjetas de Crédito- o que de otra manera están sujetos a una relación de consumo con tales sujetos.

Los sujetos obligados deben observar los derechos básicos enunciados por la norma. Estos derechos básicos comprenden: la posibilidad del usuario de requerir nuevas copias de documentación, que la interpretación del contrato se haga en sentido más favorable para el usuario, la prohibición de cláusulas abusivas, la irrenunciabilidad de los derechos del usuario, el ajuste de las denominaciones de los productos y servicios conforme a las normas del BCRA, la prohibición de los sujetos obligados de percibir de los usuarios una comisión y/o cargo vinculado a los seguros de vida sobre saldo del deudor o la obligación de ofrecer al menos tres opciones para otros seguros, la publicidad de la información y la obligación de informar las comisiones y cargos que cobren a los usuarios y la prohibición de discriminación entre los usuarios.

Dentro del marco de los Servicios de atención al usuario de servicios financieros los sujetos obligados deberán establecer como mecanismo de control un Comité de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros. Además, deberán contar con un Registro de Reintegro de Importes, Registro de Denuncias ante las Instancias Judiciales y/o Administrativas de Defensa del Consumidor y habilitar las presentaciones de los usuarios por vía telefónica, a través de Internet, por vía escrita, epistolar y por correo electrónico.

El BCRA actuará en defensa del interés de los usuarios y dará respuestas a consultas, sugerencias y quejas, analizará la conducta de los sujetos obligados cuando éstos no brindaran respuesta o brindara respuesta insatisfactoria a reclamos de los usuarios. También tramitará denuncias de asociaciones de consumidores y actuará de oficio cuando exista urgencia o gravedad en las cuestiones detectadas. Los sujetos obligados serán pasibles de sanciones por aplicación del “Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.256 y 25.065 y sus modificatorias.” (Comunicación “A” 6462)

Entidades Financieras con Dificultades Económicas

De acuerdo al artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras, cualquier entidad financiera, incluyendo los bancos comerciales, que no cumpla con las disposiciones sobre liquidez y solvencia de la Ley de Entidades Financieras o con las respectivas normas dictadas por el Banco Central (por ejemplo, que demuestre una deficiencia en la reserva de efectivo, que no haya mantenido un patrimonio neto mínimo o cuya solvencia o liquidez sean consideradas menoscabadas por el Banco Central) deberán presentar un plan de regularización y saneamiento al Banco Central, dentro del plazo máximo de 30 días corridos desde la fecha en la que el Banco Central efectúe la solicitud. El Banco Central puede asignar un veedor a la entidad financiera y limitar la distribución de dividendos. El Banco Central está facultado para conceder excepciones a aquellas entidades financieras que hubieran presentado un plan de regularización y saneamiento con respecto a los límites de las relaciones técnicas y eximirla temporariamente del cumplimiento de las normas técnicas y/o del pago de las multas que surgen de dicho incumplimiento. La falta de presentación, el rechazo o el incumplimiento de los planes de regularización y saneamiento facultará al Banco Central para resolver, habiendo sido oída o emplazada la entidad y sin más trámite, la revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera, sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en la Ley de Entidades Financieras.

Además, la carta orgánica del Banco Central autoriza al Superintendente de Entidades Financieras del Banco Central, con sujeción exclusivamente a la aprobación del presidente del Banco Central, a suspender, en forma total o parcial, las operaciones de una entidad financiera por un período de hasta 90 días, si su liquidez o solvencia se vieran afectadas de modo adverso. Durante la suspensión se aplica una suspensión automática de los reclamos, acciones de ejecución y medidas precautorias, cualquier compromiso que aumente las obligaciones de la entidad financiera es nulo y la aceleración de deuda y el devengamiento de intereses se suspende.

De acuerdo al artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, cuando a juicio exclusivo del Banco Central, adoptado por la mayoría absoluta de su directorio, una entidad financiera se encontrara en cualquiera de las situaciones previstas por el artículo 44 de la Ley de Entidades Financieras (es decir, en los casos en que el Banco Central puede revocar la autorización para funcionar de una entidad financiera), el Banco Central podrá autorizar la reestructuración de la entidad financiera en defensa de los depositantes, con carácter previo a la revocación de la autorización para funcionar.

A tal fin, el Banco Central podrá adoptar cualquiera de las siguientes determinaciones, o una combinación de ellas, aplicándolas en forma secuencial, escalonada o directa, seleccionando la alternativa más adecuada según juicios de oportunidad, mérito o conveniencia, en aplicación de los principios, propósitos y objetivos derivados de las normas concordantes de la Carta Orgánica del Banco Central, de la Ley de Entidades Financieras y de sus reglamentaciones:

I. Reducción, aumento y enajenación del capital social.

(a) Disponer que la entidad registre contablemente pérdidas contra el provisionamiento parcial o total de activos cuyo estado de cobrabilidad, realización o liquidez así lo requiera, a solo juicio del Banco Central, y la reducción de su capital y/o afectación de reserva con ellas;

(b) Otorgar un plazo para que la entidad resuelva un aumento de capital social y reservas para cumplir con los requisitos establecidos por las normas aplicables. Los accionistas que suscriban dicho aumento de capital o integren nuevo capital deberán ser autorizados por el Banco Central;

(c) Revocar la aprobación para que todos o algunos accionistas de una entidad financiera continúen como tales, otorgando un plazo para la transferencia de dichas acciones, que no podrá ser inferior a diez días;

(d) Realizar o encomendar la venta de capital de una entidad financiera y del derecho de suscripción de aumento de capital.

II. Exclusión de activos y pasivos y su transferencia.

(a) Disponer la exclusión de activos a su elección, valuados de conformidad con las normas contables aplicables a los balances de las entidades financieras, ajustados a su valor neto de realización, por un importe que no sea superior al de los siguientes pasivos: (i) los depósitos de las personas físicas y/o jurídicas hasta la suma de \$50.000, o su equivalente en moneda extranjera; (ii) los depósitos constituidos por importes mayores, por las sumas que excedan la indicada en el apartado anterior; (iii) los pasivos originados en líneas comerciales otorgadas a la entidad y que afecten directamente al comercio internacional; y (iv) los fondos asignados por el Banco Central y los pagos efectuados en virtud de convenios de créditos recíprocos o por cualquier otro concepto y sus intereses.

(b) El Banco Central podrá excluir total o parcialmente los pasivos referidos en el apartado (a) precedente, respetando el orden de prelación establecido en la Ley de Entidades Financieras.

(c) Autorizar y encomendar la transferencia de los activos y pasivos excluidos conforme a los incisos (a) y (b), a favor de entidades financieras. También se podrán transferir activos en propiedad fiduciaria a fideicomisos financieros, cuando sea necesario para alcanzar el propósito previsto en el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras (esto es, la reestructuración de la entidad financiera en defensa de los depositantes, con carácter previo a la revocación de la autorización para funcionar).

III. Intervención judicial.

De ser necesario, a fin de implementar las alternativas previstas en el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, el Banco Central deberá solicitar al juez de comercio la intervención judicial de la entidad, con desplazamiento de las autoridades estatutarias de administración, y determinar las facultades que estime necesarias a fin del cumplimiento de la función que le sea asignada. Ante esa solicitud, el magistrado deberá decretar de inmediato y sin substanciación la intervención judicial de la entidad financiera, teniendo a las personas designadas por el Banco Central como interventores judiciales con todas las facultades determinadas por el Banco Central, manteniéndolos en sus respectivos cargos hasta tanto se verifique el cumplimiento total del cometido encomendado.

IV. Responsabilidad.

De acuerdo al artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, en los casos contemplados por el mismo, se aplicará lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo in fine de la Carta Orgánica del Banco Central (de acuerdo al cual, la suspensión transitoria de las operaciones de la entidad en los términos indicados en dicho artículo, en ningún caso dará derecho a los acreedores de la entidad al reclamo por daños y perjuicios contra el Banco Central o el Estado Nacional), respecto del Banco Central, los fideicomisos referidos en el artículo 18, inciso (b) de la Carta Orgánica del Banco Central (aquellos a los que el Banco Central hubiera transferido los activos de la entidad financiera recibidos en propiedad por redescuentos otorgados por el Banco Central por razones de iliquidez transitoria) y los terceros que hubieran realizado los actos en cuestión, salvo la existencia de dolo. La falta de derecho al reclamo de daños y perjuicios y consecuente ausencia de legitimación alcanza a la misma entidad y sus acreedores, asociados, accionistas, administradores y representantes.

V. Transferencias de activos y pasivos excluidos.

(a) No podrán iniciarse o proseguirse actos de ejecución forzada sobre los activos excluidos cuya transferencia hubiere autorizado, encomendado o dispuesto el Banco Central en el marco del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, salvo que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario, prendario o un crédito derivado de una relación laboral. Tampoco podrán trabarse medidas cautelares sobre los activos excluidos.

(b) Los actos autorizados, encomendados o dispuestos por el Banco Central en el marco del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras que importen la transferencia de activos y pasivos o la complementen o resulten necesarios para concretar la reestructuración de una entidad financiera, así como los relativos a la

reducción, aumento y enajenación del capital social, no están sujetos a autorización judicial alguna ni pueden ser reputados ineficaces respecto de los acreedores de la entidad financiera que fuera propietaria de los activos excluidos, aun cuando su insolvencia fuere anterior a cualquiera de dichos actos.

(c) Los acreedores de la entidad financiera enajenante de los activos excluidos no tendrán acción o derecho alguno contra los adquirentes de dichos activos, salvo que tuvieren privilegios especiales que recaigan sobre bienes determinados.

Revocación de la autorización para funcionar

El Banco Central podrá resolver la revocación de la autorización para funcionar de las entidades financieras: (a) a pedido de las autoridades legales o estatutarias de la entidad; (b) en los casos de disolución previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación o en las leyes que rijan su existencia como persona jurídica; (c) por afectación de la solvencia y/o liquidez de la entidad que, a juicio del Banco Central, no pudiera resolverse por medio de un plan de regularización y saneamiento; y (d) en los demás casos previstos en la Ley de Entidades Financieras (tal como en caso que el Banco Central resuelva imponer la revocación de la autorización para funcionar en caso de infracción a la Ley de Entidades Financieras, sus normas reglamentarias y resoluciones que dicte el Banco Central en ejercicio de sus facultades).

Disolución y Liquidación de Entidades Financieras

Cualquier decisión de disolver una entidad financiera deberá notificarse al Banco Central, según la Ley de Entidades Financieras. El Banco Central, a su vez, debe luego notificar tal decisión a un tribunal competente, que decidirá quién liquidará la entidad: las autoridades de la sociedad o un liquidador externo designado al efecto. Dicha determinación se basará en la existencia o inexistencia de garantías suficientes que indiquen que las autoridades societarias están en condiciones de realizar la liquidación adecuadamente.

Según la Ley de Entidades Financieras, el Banco Central ya no actúa como liquidador de entidades financieras. No obstante, si (i) un plan de regularización y saneamiento ha fracasado o no se lo considera viable; (ii) existen violaciones a las leyes o reglamentaciones locales; o (iii) se hubieran producido cambios importantes en la situación de la entidad desde la concesión de la autorización original, el Banco Central podrá decidir revocar la autorización de una entidad financiera para operar como tal. Si ello sucediera, la Ley de Entidades Financieras permite la liquidación judicial o extrajudicial. Durante el proceso de liquidación, el tribunal competente o cualquier acreedor del banco pueden solicitar la quiebra del banco, estableciéndose que en ciertos casos será aplicable un período de espera de 60 días desde que se revocó la licencia.

Concurso Preventivo y Quiebra de Entidades Financieras

De acuerdo a la Ley de Entidades Financieras:

(a) las entidades financieras no podrán solicitar la formación de concurso preventivo ni su propia quiebra. Tampoco podrá decretarse la quiebra de las entidades financieras hasta tanto les sea revocada la autorización para funcionar por el Banco Central;

(b) cuando la quiebra sea pedida por circunstancias que la harían procedente según la legislación común, los jueces rechazarán de oficio el pedido y darán intervención al Banco Central para que, si así correspondiere, se formalice la petición de quiebra;

(c) si la resolución del Banco Central que dispone la revocación de la autorización para funcionar, comprendiere la decisión de peticionar la quiebra de la ex entidad, dicho pedido deberá formalizarse inmediatamente ante el juez competente;

(d) ante un pedido de quiebra formulado por el liquidador judicial, el juez podrá dictarla sin más trámite, o de considerarlo necesario, emplazar al deudor en los términos y plazos que establece la Ley de Concursos y Quiebras, para que invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho;

(e) declarada la quiebra, la misma quedará sometida a las prescripciones de la Ley de Entidades Financieras y de la Ley de Concursos y Quiebras, salvo en lo concerniente a ciertas cuestiones expresamente contempladas por la Ley de Entidades Financieras; y

(f) a partir de la revocación de la autorización para funcionar por el Banco Central, habiéndose dispuesto las exclusiones previstas en el apartado II del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, ningún acreedor, con excepción del Banco Central, podrá solicitar la quiebra de la ex entidad sino cuando hubieren transcurrido sesenta días corridos contados a partir de la revocación de la autorización para funcionar. Transcurrido dicho plazo la quiebra podrá ser declarada a pedido de cualquier acreedor, pero en ningún caso afectará los actos de transferencia de los activos y pasivos excluidos realizados o autorizados de acuerdo a las disposiciones del mencionado artículo, aun cuando éstos estuvieren en trámite de instrumentación y perfeccionamiento.

Prioridad de los Depositantes

La Ley de Entidades Financieras, establece que en el supuesto de liquidación judicial o quiebra de un banco los titulares de depósitos, independientemente del tipo, monto o moneda de sus depósitos, tienen privilegio general para el cobro de sus acreencias por sobre todos los demás créditos, con excepción de los créditos con privilegio especial de prenda e hipoteca y ciertos acreedores laborales, según el siguiente orden de prioridad: (i) los depósitos de las personas físicas y/o jurídicas hasta la suma \$50.000, o su equivalente en moneda extranjera, gozando de este privilegio una sola persona por depósito. Habiendo más de un titular, la suma se prorrateará entre los titulares de la imposición privilegiada. A los fines de la determinación del privilegio, se computará la totalidad de los depósitos que una misma persona registre en la entidad; (ii) los depósitos constituidos por importes mayores \$50.000 o su equivalente en moneda extranjera, por las sumas que excedan la indicada anteriormente; y (iii) los pasivos originados en líneas comerciales otorgadas a la entidad y que afecten directamente al comercio internacional. Los privilegios establecidos en los apartados (i) y (ii) precedentes no alcanzarán a los depósitos constituidos por las personas vinculadas, directa o indirectamente, a la entidad, según las pautas que establezca el Banco Central.

Gobierno Corporativo de Bancos

Con fecha 9 de mayo de 2011 el Banco Central emitió la Comunicación “A” 5201 y actualizada por la Comunicación “A” 5599 por medio de la cual estableció los lineamientos generales en materia de Gobierno Corporativo de entidades financieras (el “GC”). Las entidades financieras a partir del 2 de enero de 2012 debían tener implementado efectivamente un código de GC tomando en consideración los lineamientos de dicha comunicación. No obstante, la existencia de dicha norma, existe regulación específica, por ejemplo en materia de controles internos, y auditorías externas.

Conforme las normas del Banco Central, la auditoría externa de entidades financieras debe ser ejercida por contadores públicos que se encuentren en condiciones de ser inscriptos en el Registro de Auditores habilitado por la SEFyC. Asimismo, las firmas o asociaciones de auditores deben inscribirse en un Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios habilitado también por la SEFyC. La SEFyC evalúa permanentemente a los auditores, verificando el cumplimiento de las normas mínimas de auditoría y de control interno, emitidas por el propio Banco Central.

El Banco Central considera como una buena práctica en materia de GC la aplicación de ciertos lineamientos, los cuales se observarán en el contexto de las pertinentes disposiciones legales vigentes y tienen como objetivo reducir los estímulos hacia una toma excesiva de riesgos que puedan surgir de la estructura del sistema de incentivos económicos al personal (a través de bonos, premios, etc.) de las entidades financieras, no prescribiendo una forma particular de incentivar económicamente al personal ni un nivel que se considere adecuado para tales incentivos.

En ese sentido, las entidades financieras implementarán efectivamente en su organización un código de GC que comprenda a toda la entidad como disciplina integral de la gestión de todos los riesgos tomando en consideración los lineamientos contenidos en esta disposición, en forma proporcional a la dimensión, complejidad, importancia económica y perfil de riesgo de la entidad financiera y del grupo económico que integre. Los fundamentos de los criterios adoptados en ese código, de los cuales se dejará constancia en acta de Directorio, deberán ser puestos a disposición de la Superintendencia.

El código de GC se refiere a la manera en la que el Directorio y la Alta Gerencia de la entidad financiera dirigen sus actividades y negocios, lo cual influye en la forma de:

- Establecer las políticas para cumplir los objetivos societarios.
- Asegurar que las actividades de la entidad cumplan con niveles de seguridad y solvencia necesarios y que se ajusten a las leyes y demás normas vigentes.
- Definir los riesgos a asumir por la entidad.
- Proteger los intereses de los depositantes.
- Asumir sus responsabilidades frente a los accionistas y tener en cuenta los intereses de otros terceros relevantes.
- Realizar las operaciones diarias.

Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

El concepto de lavado de activos se usa generalmente para denotar transacciones cuyo objetivo es introducir fondos provenientes de actividades ilícitas en el sistema institucionalizado y así transformar ganancias obtenidas por actividades ilegales en activos de origen aparentemente legítimo.

La Ley N° 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo (sancionada en el año 2000 y modificada posteriormente por las Leyes N°26.087, N° 26.119, 26.268, N° 26.683, 26.734, 27.440, 27.446) (la “**Ley de Prevención de Lavado de Activos**”), que establece un régimen penal administrativo, modifica varios artículos del Código Penal de la Nación y tipifica el lavado de activos como un delito autónomo. Asimismo, dicha norma crea UIF en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Bajo el Código Penal de la Nación, a partir de la sanción de la ley N° 26.683 se considera al lavado de activos como un crimen autónomo contra el orden económico y financiero, escindiéndolo de la figura de encubrimiento, que es un delito contra la administración pública, lo que permite sancionar el delito autónomo de lavado de activos con independencia de la participación en el delito que originó los fondos objeto de dicho lavado. Se entiende que se comete delito de lavado de activos cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava, disimula o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere los \$300.000, ya sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

La UIF, a quien se le encargó el análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir:

- El delito de lavado de activos (artículo 303 del Código Penal) preferentemente proveniente de la comisión de:
 - Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (Ley N° 23.737);
 - Delitos de contrabando de armas y contrabando de estupefacientes (Ley N° 22.415);
 - Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal;
 - Delitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales;
 - Delitos de fraude contra la Administración Pública (artículo 174 inciso 5° del Código Penal);
 - Delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, IX y IX bis del Título XI del Libro Segundo del Código Penal;
 - Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal;
 - Delitos de financiación del terrorismo (artículo 306 del Código Penal);
 - Extorsión (artículo 168 del Código Penal);

- Delitos previstos en la ley 24.769; y
- Trata de personas.

ii. El delito de financiación del terrorismo (artículo 306 del Código Penal).

La Ley de Prevención de Lavado de Activos le confiere a la UIF una serie de facultades cuyo objetivo principal es impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. En línea con la práctica internacionalmente aceptada, la Ley antes mencionada no atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas sólo a los organismos del Gobierno Nacional, sino que también asigna determinadas obligaciones a: (i) las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras; (ii) las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas humanas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional; (iii) las personas humanas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar; personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV para actuar como intermediarios en mercados autorizados por la citada comisión y aquellos que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo; (iv) personas jurídicas autorizadas por la CNV para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos y demás personas jurídicas registradas en el citado organismo a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil del cliente para invertir en el ámbito del mercado de capitales; (v) los registros públicos de comercio; (vi) los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas; (vii) las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra; (viii) los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos, el Banco Central de la República Argentina, la AFIP, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la CNV, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia; entre otros (Resolución UIF 76/2019).

A su vez, la Ley de Prevención de Lavado de Activos establece que: a) los sujetos obligados a informar no podrán oponer a la UIF el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad, en el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa; b) la UIF comunicará las operaciones sospechosas al Ministerio Público a fin de establecer si corresponde ejercer acción penal cuando haya agotado el análisis de la operación reportada y surgieran elementos de convicción suficientes para confirmar el carácter de sospechosa de lavado de activos o de la financiación del terrorismo; y c) la exención de responsabilidad criminal para los que hubieren obrado a favor de ciertas personas.

Por otro lado el artículo 1° de la Sección I del Título XI sobre Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo de las Normas de la CNV establece que a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Mercado de Capitales, se entenderá que dentro de los Sujetos Obligados en los términos de los incisos 4, 5 y 22 del artículo 20 de Ley de Prevención de Lavado de Activos, quedan comprendidos los Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación, los Agentes de Distribución y Colocación, y los Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva. Asimismo, establece que estos Sujetos Obligados deben observar lo establecido en la Ley de Prevención de Lavado de Activos, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y en el NT 2013 (ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional (“PEN”) referidos a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo, y el cumplimiento de las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto). A su vez, establece que dichas normas deberán ser observadas también por los Agentes de custodia de productos de inversión colectiva (Sociedades Depositarias de Fondos Comunes de Inversión en los términos de la Ley N° 24.083); Agentes de corretaje; Agentes de depósito colectivo; y las sociedades emisoras respecto de aquellos aportes de capital, aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones o préstamos significativos que reciba, sea que quien los efectúe tenga la calidad de accionista o no al momento de realizarlos, especialmente en lo referido a la identificación de dichas personas y al origen y licitud de los fondos aportados o prestados.

Estas obligaciones consisten básicamente en funciones de captación de información, entre ellas:

- Recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de las actividades que tienen por objeto;

- Informar cualquier hecho u operación sospechosa (aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada sean realizadas en forma aislada o reiterada –tanto si se trata de operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo) independientemente del monto de la misma-);
- Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley de Prevención de Lavado de Activos.

A su vez, se prevén sanciones pecuniarias bajo la Ley de Prevención de Lavado de Activos. En tal sentido, se establece que: (i) será sancionado con multa de cinco a veinte veces del valor de los bienes objeto del delito, la persona jurídica cuyo órgano ejecutor hubiera recolectado o provisto bienes o dinero, cualquiera sea su valor, con conocimiento de que serán utilizados por algún miembro de una asociación ilícita terrorista. Cuando el hecho hubiera sido cometido por temeridad o imprudencia grave del órgano o ejecutor de una persona jurídica o por varios órganos o ejecutores suyos, la multa a la persona jurídica será del 20% al 60% del valor de los bienes objeto del delito, y (ii) cuando el órgano o ejecutor de una persona jurídica hubiera cometido en ese carácter el delito de revelar información secreta a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Prevención de Lavado de Activos, la persona jurídica será pasible de multa de \$ 50.000 a \$ 500.000.

Asimismo, la persona que actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica o la persona de existencia visible que incumpla alguna de las obligaciones ante la UIF, será sancionada con pena de multa de una a diez veces del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave. La misma sanción será aplicable a la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor. Asimismo, cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de \$ 10.000 a \$ 100.000.

La acción para aplicar dichas sanciones prescribirá a los cinco años del incumplimiento. Igual plazo regirá para la ejecución de la multa, computados a partir de que quede firme el acto que así la disponga.

UIF. Actualización normativa.

La UIF se encuentra en proceso de alineación de la normativa local de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (“**PLA/FT**”) la para cumplir con exigencias internacionales. Recientemente este objetivo se efectivizó en la consolidación de un nuevo “enfoque basado en riesgo” respecto de obligaciones de determinados sujetos obligados, la adecuación de su normativa en relación con las Personas Expuestas Políticamente, y la implementación de un plan de supervisión coordinada.

1. Actualización de normas respecto de sujetos obligados

La UIF se encuentra en un proceso de revisión de las resoluciones aplicables a los sujetos obligados a fin de adaptar su regulación a los estándares internacionales.

En tal sentido, se consolidó la adecuación del marco normativo aplicable a los siguientes sujetos obligados:

- **del sector financiero y cambiario** (Resolución UIF N° 30/2017*);
- **del sector mercado de capitales** (Resolución UIF N° 21/2018*); y
- **del sector asegurador** (Resolución UIF N° 28/2018*).

**Texto reordenado por la Resolución UIF N° 156/2018 y modificado por Resoluciones UIF N°18/2019 y UIF N°6/2022.*

Estas resoluciones tienen como objeto restablecer nuevos lineamientos para la gestión de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y de cumplimiento mínimo que cada sujeto obligado deberá adoptar y aplicar para gestionar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles el riesgo de ser utilizadas por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiación del terrorismo, pasando de un enfoque de cumplimiento “normativo formalista” a un enfoque “basado en riesgo”.

Asimismo, se han adaptado las normas a fin de que tengan criterios y exigencias homogéneas aplicables a todos los sectores.

Por otro lado, la Resolución UIF N° 117/2019 modificó los umbrales mínimos establecidos en Pesos de las normas aplicables a los sujetos obligados (escribanos públicos, personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros, profesionales matriculados por consejos profesionales de ciencias económicas, personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades, entre otros). La Resolución incluye una revisión integral y la actualización de los valores que habían sido fijados por última vez, por la Resolución UIF N° 130/2018.

2. Actualización de la nómina de individuos considerados Personas Expuestas Políticamente (“PEP”)

El 23 de marzo de 2019, entró en vigencia la Resolución UIF N° 134/2018 (modificada por la Resolución UIF N° 15/2019 y la Resolución UIF N° 128/2019), mediante la cual se aprueba la nueva nómina de PEP que deben observar todos los sujetos obligados. La norma se basa en un enfoque basado en riesgo y establece las siguientes categorías de individuos considerados PEP, precisando, en cada caso, el alcance, funciones y/o cargos:

- PEP extranjeras (consideradas como de “alto riesgo” por lo que son sujetas a medidas de debida diligencia forzada de acuerdo con la Resolución UIF N° 128/2019).
- PEP nacionales.
- PEP provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- Otras PEP. Esta categoría incluye:
 - Personas que se desempeñen (o se hayan desempeñado) en cargos de relevancia en (i) partidos políticos o alianzas electorales; (ii) organizaciones sindicales y empresariales; y (iii) obras sociales.
 - Personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio en personas jurídicas privadas, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino dichos fondos.
- PEP por cercanía o afinidad. Esta categoría incluye aquellas personas que presenten vínculos personales (por ejemplo, cónyuge o familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad) o jurídicos con individuos que sean considerados PEP. Sin perjuicio de que la norma establece pautas para su determinación, esta categoría también incluye *“toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante”*.

Los sujetos obligados deberán determinar el nivel de riesgo en el momento de iniciar o continuar con la relación contractual con una PEP, y deberán tomar medidas de debida diligencia, adecuadas y proporcionales al riesgo asociado y la operación u operaciones involucradas. Al iniciar la relación comercial, deberán requerir a sus clientes que presenten una declaración jurada donde manifiesten si revisten o no la condición de PEP.

Asimismo, se establece que la condición de PEP no termina automáticamente transcurridos los dos años desde el cese de actividades en el ejercicio de la función pública, sino que los sujetos obligados deben evaluar esta calificación caso por caso conforme los lineamientos de la norma.

3. Supervisión: Colaboración entre la UIF y otros reguladores

A fin de promover la colaboración entre la UIF y los distintos reguladores de los sujetos obligados a fin de optimizar los procesos de supervisión de las entidades bajo su órbita, se dictaron las Resoluciones UIF N° 97/2018 y N° 155/2018, que reglamentan el deber de colaboración con la UIF de:

- el BCRA;

- la CNV;
- la Superintendencia de Seguros de la Nación (“SSN”); y
- el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

De esta manera, estos organismos en el marco de sus supervisiones, deberán prestar la colaboración debida a efectos de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de PLA/FT por parte de los sujetos obligados.

Asimismo, se crean “mesas de trabajo” de frecuencia mensual con estos organismos, para garantizar un adecuado nivel de coordinación y colaboración en las tareas de supervisión y seguimiento, sentar criterios técnicos y analizar los riesgos del sector, así como poner en conocimiento y analizar los resultados de las supervisiones realizadas.

Por otro lado, mediante la Resolución UIF N° 154/2018, se aprobó el “Procedimiento de supervisión basado en riesgo de la UIF”, que reglamenta los procedimientos de supervisión iniciados por la UIF a fin de controlar el grado de cumplimiento de los sujetos obligados con la normativa de PLA/FT.

Banco Central

De acuerdo a las Normas sobre Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y Otras Actividades Ilícitas dictadas por el Banco Central, las entidades financieras deben tomar ciertas medidas, incluyendo, sin limitación:

- observar los recaudos establecidos por dichas normas, la legislación vigente en estas materias (leyes y decretos reglamentarios) y las normas de la UIF. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo y dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Tales disposiciones también deberán ser observadas por los representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país (Comunicación “A” 6094);
- Si corresponde dar inicio a la discontinuidad operativa, se deberán observar los procedimientos y plazos previstos por las disposiciones del Banco Central que resulten específicas del/los producto/s que el cliente hubiese tenido contratado/s. Los sujetos obligados deberán conservar -por el término de 10 años- las constancias escritas del procedimiento aplicado en cada caso para la discontinuidad operativa del cliente.;
- remitir a la Gerencia Principal de Cumplimiento ante la UIF del Banco Central de la República Argentina copia certificada de la designación del Oficial de Cumplimiento titular y suplente si lo hubiera, efectuada de acuerdo con las condiciones y dentro de los plazos establecidos en las normas emitidas por la UIF;
- Se deja sin efecto la obligación de mantener en una base de datos la información correspondiente a los clientes que realicen operaciones—consideradas individualmente— por importes iguales o superiores a \$240.000 (o su equivalente en otras monedas) por los conceptos previstos en la norma. La información acumulada hasta el 31 de diciembre de 2017 deberá ser conservada por parte de las entidades financieras y cambiarias por el término de 10 años computados a partir de la fecha de ingreso de los datos en la respectiva base de información de clientes.

El Banco cumple con todas las reglamentaciones aplicables sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo establecidas por la UIF y el Banco Central.

Los adquirentes de las Obligaciones Negociables asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el Artículo 4° de la Sección III del Título XI: “Normas complementarias en materia de prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo” de las Normas de la CNV, no podrán suscribir Obligaciones Negociables aquellos sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que no considerados No Cooperantes o de Alto Riesgo por el Grupo de Acción Financiera (GAFI), o que utilicen cuentas pertenecientes a entidades financieras o de otro tipo radicadas en dichas jurisdicciones a efectos de realizar la suscripción de las Obligaciones Negociables.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Título XIII, Libro segundo del Código Penal de la Nación, y de la normativa emitida por la UIF, la CNV y el Banco Central, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web de Información Legislativa (www.infoleg.gob.ar) y/o en el sitio web de la UIF (www.argentina.gob.ar/uif) y/o en el sitio web de la CNV (www.cnv.gob.ar) y/o del Banco Central (www.bcra.gov.ar).

III. FACTORES DE RIESGO

Se recomienda considerar detenidamente los riesgos e incertidumbres, y cualquier otra información incluida en otros capítulos de este Prospecto. Los riesgos e incertidumbres descritos a continuación tienen por objeto resaltar los riesgos e incertidumbres específicos vinculados con Argentina, con el sistema financiero y con el Emisor y sus actividades. Otros riesgos e incertidumbres, incluyendo otros que pueden afectar a Argentina y/o a la industria en la que el Emisor opera, aquellos que actualmente se consideran inmateriales o aquellos que generalmente corresponden a sociedades similares en Argentina, también pueden afectar la actividad, los resultados de operaciones, el valor de las Obligaciones Negociables y la capacidad del Emisor para cumplir con sus obligaciones financieras.

La información contenida en esta sección “Factores de Riesgo” incluye proyecciones que están sujetas a riesgos e incertidumbres. Los resultados reales podrían diferir significativamente de aquellos previstos en estas proyecciones como consecuencia de numerosos factores.

Factores de Riesgo relacionados con Argentina

Panorama General

Todas nuestras operaciones, bienes y clientes están ubicados en Argentina. En consecuencia, la calidad de nuestra cartera de préstamos, nuestra situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones dependen de las condiciones macroeconómicas, regulatorias y políticas predominantes periódicamente en Argentina, incluyendo los índices de inflación, tipos de cambio, modificaciones en la tasa de interés, cambios en la política de gobierno e inestabilidad social, entre otros. Las medidas del Gobierno Nacional y otros acontecimientos políticos, económicos o internacionales que ocurran en Argentina o que la afecten de alguna manera en relación con la economía, incluyendo las decisiones en materia de inflación, tasas de interés, controles de precios, controles de cambio e impuestos, inestabilidad social y cambios en la política de gobierno, han tenido y podrían tener un efecto sustancial sobre las entidades del sector privado.

El 27 de octubre de 2019 se llevaron a cabo las elecciones presidenciales en las cuales resultó vencedor Alberto Fernández del Frente de Todos, quién asumió la presidencia el 10 de diciembre de 2019. La fórmula Alberto Fernández – Cristina Fernández de Kirchner (Frente de Todos) obtuvo el 48,1% de los votos. En la Cámara de Senadores la coalición Frente de Todos retuvo la mayoría de escaños, mientras que en la Cámara de Diputados ningún partido logró obtener la mayoría.

Desde su asunción, Alberto Fernández ha adoptado diversas medidas entre las cuales se encuentran las siguientes:

- *Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva.* El 23 de diciembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.541 (la “**Ley de Solidaridad**”) que declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, otorgando al Poder Ejecutivo poderes amplios en aspectos relacionados con la emergencia pública. La Ley de Solidaridad Social introdujo importantes restricciones cambiarias y modificaciones impositivas, y fue reglamentada el 27 de diciembre de 2019 por el Decreto N° 99/2019. Dicho decreto dispuso medidas en materia de contribuciones patronales, alícuotas aplicables para los bienes del exterior y resolvió que, en lo que refiere a las operaciones del Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria, los servicios digitales estarán alcanzados por una alícuota del 8%, mientras que será de 30% para las adquisiciones de servicios en el exterior y servicios de transporte de pasajeros con destino fuera del país. Asimismo, el título tercero de la Ley de Solidaridad establece el congelamiento de las tarifas de electricidad bajo jurisdicción nacional (de las empresas que operan en el AMBA) y del gas en todo el país por 180 días. A su vez, la Ley de Solidaridad delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de determinar las tasas de derechos de exportación sobre todos los bienes hasta el 31 de diciembre de 2021.
- *Precios cuidados.* El 4 de febrero de 2022, el Gobierno Nacional dio a conocer el plan Precios Cuidados 2022 con el objetivo de reactivar el consumo y establecer precios de referencia sobre los productos de mayor consumo en los hogares. El plan cuenta actualmente con 1.321 productos.

- **Ley de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Emitida Bajo Ley Extranjera.** El 13 de febrero de 2020 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.544, la cual otorga facultades al Ministerio de Economía para llevar adelante la reestructuración de la deuda pública externa. Asimismo, la Ley de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Emitida Bajo Ley Extranjera autoriza al Ministerio de Economía a emitir nuevos títulos públicos para modificar el perfil de vencimiento de intereses y amortizaciones de capital, así como determinar plazos y procedimientos de emisión y designar instituciones o asesores financieros para el proceso de reestructuración. El 10 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo publicó el Decreto N° 250/2020 en el Boletín Oficial definiendo los bonos sujetos a reestructuración y el valor nominal de US\$ 68.842.528.826, o su equivalente en otras monedas, como el monto máximo las operaciones de gestión de pasivos, canjes o reestructuraciones de los bonos públicos argentinos emitidos conforme a la ley extranjera, vigentes al 12 de febrero de 2020, detallados en el anexo al Decreto N° 250/2020. Debido al brote de la pandemia de COVID-19, el plazo original del 31 de marzo de 2020 para la reestructuración de deuda externa argentina, establecido por el Decreto N° 250/2020, se pospuso. El 16 de abril de 2020 el Gobierno Nacional presentó una oferta para la reestructuración de la deuda pública con los acreedores privados que tienen en su poder títulos bajo legislación extranjera que implicaría una reducción en la carga de intereses de 62% (US\$37.900 millones), un alivio en el stock de capital (5,4% o sea, US\$3600 millones) y un período de gracia por tres años hasta 2023. El 21 de abril de 2020, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 391/2020 resolviendo la reestructuración de los bonos denominados en Dólares y EUR emitidos bajo ley extranjera, e invita a cambiarlos por nuevos bonos por hasta las sumas cantidad máxima de emisión para la serie agregada denominada en: i) US\$ no podrá ser superior al valor nominal US\$ 44.500.000.000; y ii) EUR no podrá ser superior al valor nominal de 17.600.000.000 EUR. Además, el Ministerio de Economía ha confirmado que Argentina no cumplió con el pago de la deuda de US\$ 500 millones correspondiente a tres bonos extranjeros con vencimiento al 22 de abril de 2020, dando lugar al inicio de una cuenta regresiva de 30 días para un posible default que podía evitarse si el gobierno y los tenedores de bonos llegaban a un acuerdo sobre la reestructuración de la deuda externa de Argentina. El plazo para llegar a este acuerdo venció el 22 de mayo de 2020. Argentina decidió no realizar el pago correspondiente a los bonos Globales 2021, 2026 y 2046, y continuar las negociaciones de la deuda en moneda extranjera por un total de US\$ 66.300 millones, aún en situación de default hasta el 2 de junio, según se dispuso mediante Resolución del Ministerio de Economía 243/2020. Como consecuencia de ello, las calificadoras de riesgo, Fitch y S&P, determinaron oficialmente que el país está en situación de default. El 2 de junio de 2020, mediante Resolución del Ministerio de Economía 266/2020, se extendió el plazo para llegar a un acuerdo sobre la reestructuración de la deuda externa de Argentina hasta el 12 de junio de 2020. Este plazo también fue prorrogado hasta el 19 de junio de 2020, mediante Resolución del Ministerio de Economía 282/2020, y por la Resolución del Ministerio de Economía 289/2020 hasta el 24 de julio de 2020. Con fecha 4 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional informó haber llegado a un acuerdo de reestructuración de la deuda con ciertos acreedores. Adicionalmente, con fecha 4 de agosto el Congreso de la Nación aprobó un proyecto de ley para la reestructuración de deuda pública emitida bajo ley argentina, con el objetivo de darle a los acreedores locales, un trato similar al conseguido en el acuerdo de reestructuración con ciertos acreedores bajo ley extranjera. Con fecha 28 de agosto de 2020 cerró el período para manifestar el consentimiento a la oferta presentada por el Gobierno Nacional. El 31 de agosto de 2020 el Gobierno Nacional anunció que la oferta obtuvo el 93,55% de aceptación, lo que le permitió proceder exitosamente con el canje del 99,01% de los bonos que el Gobierno Nacional pretendía reestructurar. A su vez, el 3 de marzo de 2021, se publicó la Ley 27.612 “De Fortalecimiento de la Sostenibilidad de la Deuda Pública”, en virtud de la cual, entre otras cuestiones, se dispone que todo programa de financiamiento y operación de crédito público realizado con el Fondo Monetario Internacional (“FMI”) requerirá de una ley aprobatoria del Congreso de la Nación y, además, que estos fondos no podrán tener como destino el financiamiento de gastos primarios, con excepción de los casos previstos en el artículo 39 de la ley 24.156 de Administración Financiera;
- **Decreto de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Emitida Bajo Ley Argentina.** El 6 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo publicó el Decreto N° 346/2020 en el Boletín Oficial, disponiendo el diferimiento de los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de la deuda pública nacional instrumentada mediante títulos denominados en Dólares Estadounidenses (US\$) emitidos bajo ley argentina, hasta el 31 de diciembre de 2020, o hasta la fecha anterior que determine el Ministerio de Economía, considerando el grado de avance y ejecución del proceso de restauración de la sostenibilidad de la deuda pública. Asimismo, el 4 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional anunció que se había llegado a un acuerdo con los acreedores para la reestructuración de la deuda externa. Como resultado del acuerdo, el Gobierno Nacional aceptó adelantar las fechas de pago de los nuevos

bonos al 9 de enero y el 9 de julio de cada año, en lugar del 4 de marzo y el 4 de septiembre como estipulaba la propuesta original, y también corrió el vencimiento de los bonos que serán emitidos para cubrir los intereses devengados en estos meses. Además, se han modificado las cláusulas de acciones colectivas inicialmente propuestas.

El 31 de agosto de 2020, el Ministro de Economía oficializó los resultados de la reestructuración de la deuda. El canje de 21 bonos tuvo una aceptación de 93,55% y permite un intercambio del 99% de los títulos debido a la activación de casi todas las Cláusulas de Acción Colectiva, menos las de los bonos Par 2038 en Dólares Estadounidenses y en euros emitidos en 2010. De este modo, los cupones de intereses se recortarán un 43,8% desde el 7% promedio actual hasta el 3,07%.

En este contexto, el Gobierno Nacional postergó el pago de una cuota de US\$ 2.100 millones Club de París, cuyo vencimiento estaba previsto para el 5 de mayo de 2020. Conforme a lo anunciado por el gobierno argentino, el Club de París habría aceptado la postergación de pago de dicha cuota, en el marco de una negociación destinada a reestructurar la deuda vigente con dicho organismo.

Luego de ello, Argentina completó el 28 de julio de 2021 y el 28 de febrero de 2022 pagos por casi US\$ 430 millones como parte del acuerdo logrado en junio pasado para evitar que la nación suramericana cayera en cese de pagos con el grupo de 22 países acreedores. Asimismo, en fecha 31 de mayo de 2022 fue publicado en el Boletín Oficial el decreto N°286/22 a través del cual el Gobierno Nacional oficializó el acuerdo con el Club de París mediante el cual se diferirieron los pagos de deuda hasta el 30 de septiembre de 2024 o hasta la existencia de un nuevo acuerdo, lo que ocurra primero. Dichos pagos estaban originalmente previstos para el 31 de mayo de 2022 en virtud de lo dispuesto por el Decreto N°412/21.,

Asimismo, el Gobierno Nacional negoció un acuerdo de facilidades extendidas con el FMI para repagar la deuda que tiene el país con el organismo internacional por el acuerdo firmado en 2018. En ese sentido, en fecha 17 de marzo de 2022 el Congreso de la Nación aprobó por mayoría la Ley N° 27.668 que fijó las condiciones para el refinanciamiento de la citada deuda.

Por su parte, el Banco Central suscribió con fecha 6 de agosto de 2020, la renovación de sus acuerdos de swap de monedas con el Banco de la República Popular de China, por un monto de US\$18.500 millones, que tendrán una vigencia de 3 años.

El reperfilamiento de deuda por parte del Ministerio de Economía, la reestructuración de la deuda pública externa y bajo ley argentina, las restricciones cambiarias implementadas por el Gobierno, generó incertidumbre respecto de si el presidente Fernández adoptará políticas tendientes a la liberación del mercado, cómo tratará ciertos problemas políticos y económicos, tales como las medidas relacionadas con la financiación del gasto público, los subsidios a servicios públicos y reformas impositivas. En ese marco, como consecuencia de lo hasta aquí mencionado, la Argentina podría ver complicada su acceso al mercado internacional de capitales en los próximos años, todo lo cual podría tener un efecto adverso sobre la economía argentina y, por ende, sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad.

Por último, el 11 de febrero de 2021 se sancionó la Ley N° 27.612 de Fortalecimiento de la Sostenibilidad de la Deuda Pública, la cual establece que Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional de cada ejercicio deberá prever un porcentaje máximo para la emisión de títulos públicos en moneda extranjera y bajo legislación y jurisdicción extranjeras respecto del monto total de las emisiones de títulos públicos autorizadas para ese ejercicio. Toda emisión de títulos públicos en moneda extranjera y bajo legislación y jurisdicción extranjeras que supere dicho porcentaje y todo programa de financiamiento u operación de crédito público realizados con el FMI, así como también cualquier ampliación de los montos de esos programas u operaciones, requerirá de una ley especial del Honorable Congreso de la Nación que la autorice expresamente. La emisión de títulos públicos en moneda extranjera y bajo legislación y jurisdicción extranjeras, así como los programas de financiamiento u operación de crédito público realizados con el FMI, y las eventuales ampliaciones de los montos de esos programas u operaciones, no podrán tener como destino el financiamiento de gastos primarios corrientes, a excepción de los gastos extraordinarios previstos en el artículo 39 de la ley 24.156 de Administración Financiera, considerándose dentro de esta clasificación aquellas definidas en el Clasificador Económico del Gasto. Dicha ley fue promulgada con fecha 2 de marzo de 2021.

La demora en completar la reestructuración de la totalidad de su deuda externa por parte de la Argentina, podrían impedir, limitar o dificultar el acceso de la Argentina y de empresas argentinas a los mercados de capitales internacionales y a otras fuentes privadas de crédito e incluso a organizaciones multilaterales.

En consecuencia, el Gobierno Nacional podría no contar con los recursos financieros necesarios para implementar reformas e impulsar el crecimiento económico, hecho que, a su vez, podría tener un efecto significativo adverso sobre la economía argentina.

La situación patrimonial, económica y/o financiera, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa por la situación de la deuda pública externa de la Argentina, por la dificultad para acceder a los mercados financieros internacionales y por los efectos que tales circunstancias tengan sobre la economía argentina.

- *Ley de Góndolas.* El 17 de marzo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.545, que había sido previamente aprobada por el Congreso el 28 de febrero de 2020. La Ley de Góndolas establece reglas y restricciones a la disposición de productos en los estantes de los supermercados correspondientes a los sujetos obligados. Asimismo, también crea un Código de Buenas Prácticas Comerciales que establece ciertas condiciones que deben cumplirse en la relación comercial entre los sujetos obligados y sus proveedores.
- Ampliación de la Emergencia Pública en base a la pandemia del COVID-19.
- *Ley de Abastecimiento.* En el marco de la emergencia sanitaria declarada con motivo del coronavirus e, invocando como objetivo garantizar el normal y habitual abastecimiento de productos indispensables, el Gobierno Nacional dispuso distintas medidas que involucran la aplicación de la Ley de Abastecimiento 20.680 (y del Decreto 274/2019 sobre Lealtad Comercial), que le otorga amplias facultades para regular la economía.

A la fecha de este Prospecto, la inestabilidad política y económica en Argentina, similar a la experimentada en el pasado reciente, podría tener un efecto adverso sobre la economía argentina en general, y sobre el sector financiero en particular, ya que no puede asegurarse que las políticas que implemente el Gobierno no afectarán adversamente su situación financiera y los resultados de sus operaciones, y por ende la situación financiera y resultados de las operaciones del Banco.

Las condiciones económicas en Argentina se han deteriorado rápidamente en el pasado, y podrían volver a deteriorarse con rapidez. No se puede garantizar que los futuros acontecimientos económicos, sociales y políticos de Argentina, no afectarán los negocios, la situación financiera o los resultados de las operaciones del Banco.

Existe incertidumbre sobre la actual situación política y social y su repercusión sobre la economía argentina.

Durante los años 2001 y 2002 la Argentina sufrió una grave crisis política, económica y social. Durante los cinco años siguientes el país experimentó una recuperación económica y una estabilización política. A partir del año 2008 y durante el año 2009, en gran parte como consecuencia de la crisis internacional, los niveles de actividad económica decrecieron en comparación con años anteriores y la situación económica del país se fue deteriorando, mostrando una notable desaceleración durante 2009. Si bien 2010 mostró un crecimiento cercano al 10%, y 2011 un crecimiento aproximado del 8,5%, el crecimiento de la economía argentina en 2012 alcanzó apenas un crecimiento aproximado del 1%. En el año 2013 y 2014 se observó estancamiento, sin perjuicio de ello se observó un crecimiento del 2,1% en el año 2015, en el año 2016 la economía argentina registró una contracción del 2,3%, en el año 2017 el crecimiento económico fue del 2,9%, en el año 2018 la economía se contrajo un 2,5%. Por su parte, durante el año 2019 la economía se contrajo un 2,2%, en el año 2020 un 9,9, y alcanzó un crecimiento del 10,3% en 2021. El crecimiento económico sustentable depende de una variedad de factores, incluyendo la demanda internacional de exportaciones argentinas, la estabilidad y la competitividad del

Peso frente a las monedas extranjeras, la confianza entre los consumidores e inversores extranjeros y argentinos, así como de un índice de inflación estable y relativamente bajo.

El Gobierno argentino adoptó distintas medidas como respuesta a la situación social y política, así como a la crisis internacional imperante, incluyendo, entre otras, la sanción de la Ley N° 26.425 mediante la cual se resolvió la nacionalización de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (“AFJPs”), la utilización de reservas de libre disponibilidad del BCRA para la cancelación de los servicios de la deuda con tenedores privados y organismos financieros internacionales, la eliminación de subsidios a ciertos servicios públicos, así como también nuevas políticas impositivas, y medidas tendientes a la adquisición por parte del Gobierno argentino de empresas de propiedad privada y otras medidas que han ejercido una influencia significativa en el ámbito privado contractual y empresarial.

En noviembre de 2017, el Gobierno argentino presentó una serie de enmiendas relativas a una serie de reformas fiscales y de seguridad social. Las principales reformas anunciadas incluyen: i) ganancias de capital realizadas por personas humanas que sean residentes derivadas de las enajenaciones de inmuebles (sujeto a ciertas excepciones, incluyendo una exención de residencia primaria) adquiridos con posterioridad a la sanción de la ley están sujetas a un impuesto del 15%, calculado sobre el costo de adquisición ajustado por inflación; (ii) ingresos obtenidos de depósitos bancarios y ventas de valores negociables (incluyendo títulos públicos) pasaron a estar sujetos a un impuesto de (a) 5% en caso de valores negociables denominados en pesos, sujeto a una tasa de interés fija y no indexada en moneda extranjera, y (b) 15% en caso de valores negociables denominados en moneda extranjera o indexados en moneda extranjera; los ingresos obtenidos de la venta de acciones realizada en un mercado se mantiene como exenta, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos; (iii) el impuesto a las ganancias de personas jurídicas a 30% en 2019 y al 25% a partir de 2020 (disminución suspendida en 2019, manteniéndose la alícuota del 30% para 2020); (iv) el impuesto sobre los dividendos a 7% en 2019 y 13% a partir de 2020 (elevación suspendida en 2019, manteniéndose la alícuota del 7% para 2020); (v) las contribuciones de la seguridad social serán de 19,5% a partir de 2022, en vez de las escalas diferenciales actualmente en vigencia; y (vi) el porcentaje del impuesto a los débitos y créditos bancarios que puede computarse como crédito en el impuesto a las ganancias se incrementará gradualmente a lo largo de un período de cinco años, del actual 17% para créditos al 100% para débitos y créditos.

El 28 de diciembre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial el decreto reglamentario de la Reforma Impositiva mediante el cual se reglamentaron los diferentes aspectos introducidos a raíz de dicha Reforma Impositiva.

Las reformas anunciadas tenían como objetivo eliminar algunas de las complejidades e ineficiencias existentes en el régimen tributario argentino, disminuir la evasión, aumentar la cobertura del impuesto a las ganancias aplicado a las personas físicas y fomentar la inversión mientras se mantienen sus esfuerzos a mediano y largo plazo de restaurar el equilibrio fiscal. Las reformas propuestas formaban parte de un programa más amplio anunciado por el expresidente Macri con la intención de aumentar la competitividad de la economía argentina (incluso mediante la reducción del déficit fiscal), así como el empleo, y la disminución de la pobreza de forma sostenible.

En diciembre de 2019, el Congreso dictó la Ley de Solidaridad mediante la cual se producen reformas a la Ley de Impuesto a las Ganancias y otras leyes impositivas.

En primer lugar, se suspende, hasta los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2021 inclusive, la reducción al 25% de la alícuota del Impuesto a las Ganancias para las sociedades y la retención del 13% sobre las distribuciones de dividendos y utilidades. Se mantienen para los ejercicios iniciados hasta el 31 de diciembre de 2020 la alícuota del impuesto del 30% y la retención sobre las distribuciones de dividendos y utilidades del 7%.

Se mantiene la posibilidad de afectar los intereses o rendimientos del período fiscal 2019 de títulos públicos y obligaciones negociables al costo computable del título u obligación que los generó. En ese caso, el mencionado costo debe disminuirse en el importe del interés o rendimiento afectado.

A partir del período fiscal 2020, se deroga el artículo 95 de la Ley de Impuesto a las Ganancias que gravaba los intereses y rendimientos de: a) Depósitos bancarios, títulos públicos, obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores en moneda nacional sin cláusula de ajuste a la alícuota del cinco por ciento (5%); b) Depósitos bancarios, títulos públicos, obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos de

deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera a la alícuota del quince por ciento (15%). Para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2020, se eximen los intereses originados por depósitos en caja de ahorro, en cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público, conforme lo determine el Banco Central en virtud de lo que establece la legislación respectiva. Esta exención aplica únicamente a los depósitos efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por Ley de Entidades Financieras.

A efectos de esta exención, se restablece la vigencia de (i) los puntos 3 y 4 del artículo 36 bis de la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables, (ii) el inciso b) del artículo 25 de la Ley 24.083 y (iii) el inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que establecían exenciones para los rendimientos de estos instrumentos para personas humanas. Quedan excluidos de esta exención los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste. Se eximen los resultados de fuente argentina provenientes de compraventa, cambio, permuta o disposición de títulos públicos, obligaciones negociables, títulos de deuda, cuotas partes de fondos comunes de inversiones, entre otros valores, en la medida que coticen en bolsas o en mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores. Idéntico tratamiento se aplica a los beneficiarios del exterior en la medida en que no residan en jurisdicciones no cooperantes o que los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

También se establece el Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS), por el término de 5 períodos fiscales a partir de la entrada en vigencia de la ley, que se aplicará sobre: (a) compra de billetes y divisas en moneda extranjera para atesoramiento o sin un destino específico efectuada por residentes en el país; (b) cambio de divisas efectuado por las entidades financieras 80 por cuenta y orden del adquirente, locatario o prestatario destinadas al pago de la adquisición de bienes o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y débito, incluidas las relacionadas con las extracciones o adelantos en efectivo efectuadas en el exterior, así como las compras efectuadas a través de portales o sitios virtuales; (c) cambio de divisas efectuado por las entidades financieras destinadas al pago por cuenta y orden del contratante residente en el país de servicios prestados por sujetos no residentes en el país que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y débito; (d) adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo del país; y (e) adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país, en la medida en que para la cancelación de la operación deba accederse al mercado de cambios al efecto de la adquisición de divisas. La alícuota se fija en el 30% sobre el importe total de la operación en el caso de los apartados a) a d), y sobre el precio neto de impuestos y tasas en el caso del apartado e). Son sujetos del impuesto los residentes en el país sean personas humanas o jurídicas o sucesiones indivisas, que realicen alguna de las operaciones detalladas más arriba, en tanto que, si la operación se realiza a través de tarjetas de crédito, compra o débito alcanzará a quienes sean sus titulares o usuarios.

Están alcanzados por el impuesto todos los sujetos residentes en Argentina, ya sean personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables que realicen las operaciones mencionadas arriba. Se prevén ciertas exclusiones relacionadas con servicios educativos y de salud.

La alícuota del impuesto es del 30% en todos los casos. La base imponible sobre la cual se aplica esa alícuota es el importe total de cada operación alcanzada. En el caso de las operaciones mencionadas en el punto (e), la alícuota aplica sobre el precio que facture la compañía de transporte, neto de impuestos y tasas. De tratarse de operaciones expresadas en moneda extranjera, deberá efectuarse la conversión a su equivalente en pesos argentinos, aplicando el tipo de cambio vendedor que fije el Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha de: (a) emisión del resumen; (b) liquidación o (c) factura o documento equivalente. La ley establece que el impuesto estará a cargo del adquirente o prestatario, pero determina un mecanismo de ingreso del impuesto a través de su percepción por parte de los agentes de percepción designados.

Se prevé que respecto al impuesto a los débitos y créditos que, en caso de extracciones en efectivo, los débitos efectuados en cuentas bancarias estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso. Dicha disposición no será aplicable para las cuentas de titularidad de personas humanas o personas jurídicas que acrediten su condición de Micro y Pequeña Empresa. Es decir, se duplica la alícuota del impuesto sobre el débito para las extracciones en efectivo realizadas por grandes empresas.

En abril de 2021 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27617 que modificó la Ley del Impuesto a las Ganancias, la cual incorporó cambios significativos que afectan a los empleados en relación de dependencia y

de los jubilados y pensionados. Así, una de las principales modificaciones de la ley fue incrementar la deducción especial para las rentas obtenida por los trabajadores en relación de dependencia, los empleados públicos y los jubilados y pensionados. A partir de la sanción de dicha ley, la ganancia neta sujeta a impuesto es igual a cero para quienes perciban una remuneración bruta mensual menor a ARS 150.000. Asimismo, el sueldo anual complementario también quedó exento del impuesto.

Por otra parte, se facultó al Poder Ejecutivo a definir la magnitud de una deducción especial para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto se encuentre entre la suma de ARS 150.001 y ARS 173.000, a fin de no neutralizar los beneficios derivados de esta norma y de la correspondiente política salarial.

También se estableció una exención a los importes percibidos por los trabajadores en relación de dependencia en concepto de bono por productividad, fallo de caja o conceptos similares, siempre que su remuneración mensual no supere los ARS 300.000, con un tope equivalente al 40 % de la ganancia no imponible. En cuanto a la deducción de carga de familia por cónyuge, la norma dispone que se incluirán las personas convivientes que mantengan un proyecto de vida en común, aunque no revistan la calidad de esposo o esposa.

Asimismo, la crisis de gobierno generada como consecuencia de la reciente renuncia del Ministro de Economía Martín Guzmán y su posterior reemplazo, en un primer lugar por Silvina Batakis, quien se mantuvo en el cargo entre el 4 y el 28 de julio de 2022, siendo luego reemplazada por Sergio Massa, podría tener un impacto negativo en la situación política y económica de Argentina. En este sentido, tanto Batakis, durante su permanencia en el cargo, como otros referentes económicos y políticos a nivel nacional, han expresado su preocupación respecto a la complejidad de la situación macroeconómica actual del país.

Al respecto, cabe aclarar que Massa asumió formalmente como Ministro de Economía en fecha 3 de agosto de 2022, estando a su vez a cargo de las áreas de Producción y Agricultura, luego de su unificación a través del Decreto N° 451/2022. En tal sentido, el nuevo ministro ha manifestado que su programa tendrá cuatro frentes: (i) orden fiscal; (ii) superávit comercial; (iii) fortalecimiento de reservas; y (iv) desarrollo con inclusión. En materia de orden fiscal, estableció que se cumplirá la meta del 2,5% de déficit primario establecido por el presupuesto. A su vez, expresó que no se utilizarán adelantos del Tesoro de la Nación por lo que resta del año 2022 y se mantendrá el congelamiento de la planta del estado para todos los sectores de la administración pública nacional centralizada.

Respecto a los subsidios, anunció que se va a promover el ahorro por consumo junto a un pedido de cuidado de los recursos naturales del país. En lo que refiere al superávit comercial, dispuso la promoción -por medio de decretos de necesidad y urgencia- de regímenes especiales para los sectores de agroindustria, minería, hidrocarburos por aumento de producción y de economía del conocimiento. Relacionado con el fortalecimiento de las reservas, propuso un esquema de adelanto de exportaciones, con las cadenas de valor de la pesca, la minería, del agro y otros sectores. Además, adelantó que se producirá el desembolso de fondos por parte de organismos internacionales en virtud de programas vigentes, y de un nuevo programa con el CAF - Banco de Desarrollo de América Latina. Por otro lado, adelantó que, durante el mes de agosto del presente, se anunciará el índice de movilidad jubilatoria con un “refuerzo”, cuyo objetivo será ayudar a los jubilados a superar la pérdida de valor adquisitivo producto de la creciente inflación. Finalmente, es incierto el efecto que tendrán las medidas a ser adoptadas por Massa como titular del Ministerio de Economía en los mercados, la población en general y las operaciones del Banco.

En el futuro, el nivel de intervención en la economía por parte del Gobierno argentino podría continuar o aumentar. Estas circunstancias, así como otras medidas y políticas adoptadas por el Gobierno argentino, generan incertidumbre sobre la situación política, social y económica de la Argentina. Esta situación podría afectar la economía en forma adversa y significativa y, en consecuencia, el negocio y actividad del Banco. Para mayor información sobre las perspectivas de BSF para el año 2022, véase “VII. Antecedentes Financieros – 4. Información sobre tendencias”

El actual crecimiento y estabilidad de la Argentina podrían no ser sustentables.

El crecimiento económico sustentable en la Argentina depende de una variedad de factores, incluyendo la inversión neta nacional, la demanda internacional de exportaciones argentinas, la estabilidad y competitividad del peso frente a las monedas extranjeras, la confianza entre los consumidores e inversores extranjeros y argentinos, así como de un índice de inflación estable y relativamente bajo. Tal como ha sucedido en el pasado, la economía argentina podría verse perjudicada si las presiones políticas y sociales inhiben la implementación de

políticas tendientes a mantener la estabilidad de precios, generar crecimiento y promover la confianza de consumidores e inversores. Ello, por su parte, podría generar una menor demanda de los servicios del Banco y el deterioro de su cartera de préstamos, lo que podría afectar adversamente los resultados de las operaciones y su situación financiera.

En las últimas décadas, la economía argentina ha experimentado significativa volatilidad, con períodos de crecimiento bajo o negativo, altos índices de inflación y devaluación de su moneda. A continuación, se indican algunos factores que podrían detener, limitar o revertir el crecimiento y/o afectar la relativa estabilidad de la economía argentina:

- las potenciales consecuencias de no haberse aún normalizado los sistemas financieros y las economías de los países desarrollados;
- alteraciones abruptas de las políticas monetarias y fiscales de las principales economías del mundo;
- retroceso de los flujos de capital debido a la incertidumbre local e internacional;
- incertidumbre con respecto a la capacidad de pago del sector público argentino y las posibilidades de obtener financiamiento internacional;
- bajo nivel de inversiones;
- incremento de la inflación;
- evolución del tipo de cambio;
- desdoblamiento del tipo de cambio;
- restricciones a la compra de moneda extranjera;
- incremento del gasto público que afecta a la economía y las cuentas fiscales;
- posibilidad de que se revierta el resultado de la balanza comercial;
- disminución significativa de los precios de los principales *commodities* exportados por la Argentina;
- controles salariales y congelamiento de precios;
- la tasa de desempleo sigue siendo alta y no alcanza valores aceptables para una economía consolidada;
- podrían tener lugar una cantidad significativa de protestas y/o huelgas lo que podría afectar a diversos sectores de la economía argentina;
- efecto de la pandemia ocasionada por COVID-19 en la economía local y global, y las medidas que ha tomado y podrá tomar en el futuro el Gobierno y distintas entidades regulatorias en relación con la pandemia.

Como sustancialmente la totalidad de nuestras operaciones, bienes y clientes están ubicados en Argentina, nuestras actividades dependen, en gran medida, de las condiciones económicas prevalecientes en el país.

Si el crecimiento de Argentina no se recupera por verse afectado por uno o más de los factores arriba detallados u otros, la capacidad del Banco para crecer en clientes y negocios como así también los negocios existentes del Banco podrían ser afectados en forma negativa y sustancial.

Por lo expuesto, aún prevalece la inestabilidad y si bien los resultados del Banco han evolucionado favorablemente a pesar de las crisis relacionadas, no se pueden brindar garantías de que las condiciones macroeconómicas de Argentina no se deteriorarán nuevamente afectando la situación financiera, económica, las operaciones y los resultados del Banco.

La inflación podría aumentar y afectar adversamente a la economía argentina en general, la situación patrimonial del Banco y a los mercados argentinos de crédito a largo plazo.

La Argentina tiene antecedentes de altos índices inflacionarios que incidieron negativamente en su economía y dificultaron la capacidad del Gobierno para crear condiciones que permitieran el crecimiento.

Argentina ha enfrentado y continúa enfrentando presiones inflacionarias. De acuerdo con los datos de inflación publicados por el INDEC, de 2008 a 2013, el índice de precios al consumidor argentino (“IPC”) se incrementó un 7,2%, 7,7%, 10,9%, 9,5%, 10,8 % y 10,9% respectivamente, mientras que el índice de precios al por mayor aumentó un 8,8%, 10,3%, 14,5%, 12,7%, 13,1% y 14,7% respectivamente. En octubre 2014 el INDEC estableció un nuevo índice de precios al consumidor (“IPCNU”) que refleja una medición más amplia sobre los precios al consumidor, considerando información de precios de las 24 provincias del país, dividido en seis regiones. De acuerdo con el INDEC, el IPCNU fue de 23,9% en 2014, y 10,7% durante los primeros nueve meses de 2015, mientras que el índice de precios al por mayor fue de 28,3% para 2014 y 11,9% durante los primeros nueve meses de 2015. Antes de la asunción de la nueva administración del Gobierno argentino, ciertos

analistas del sector privado, creían que la inflación era significativamente mayor que la reflejada por el INDEC. No obstante, el 7 de enero de 2016, a través del Decreto N° 55/2016, el Poder Ejecutivo Nacional declaró la emergencia nacional de estadística. El Decreto señaló que la administración del INDEC desde el año 2006 ha sido irregular y está sujeta a revisión, por lo tanto, se informó que el organismo se encontraba en un proceso de reorganización interna por lo cual no se publicaría nueva información por lo menos durante seis meses. No obstante lo mencionado previamente, ciertas publicaciones como el índice de precios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires publicado por la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, muestran un incremento de inflación en los meses de diciembre de 2015, enero de 2016 y febrero de 2016, habiendo alcanzado en dichos períodos valores de 3,9%, 4,1% y 4,0% respectivamente, todo ello frente a valores que no superaban el 2% mensual promedio de los últimos 12 meses. En el mes de junio de 2016 tuvo lugar la primera medición oficial del INDEC desde diciembre de 2015, reflejando una inflación de 4,2% para el mes de mayo en la región metropolitana. El índice fue similar a las estimaciones privadas, reestableciendo la confiabilidad en las mediciones. En diciembre de 2016, los precios al consumidor subieron un 1,2% mostrando una baja intermensual en relación con noviembre ya que la inflación había sido de un 1,6%. El INDEC no informó el acumulado durante el 2016, debido a que comenzó la medición de los precios minoristas en mayo, respecto de abril, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y el conurbano bonaerense. Sin embargo, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires difundió su medición de diciembre que también registró una suba del 1,2%, y acumuló en el año una inflación del 41%, la más alta luego del 26,6% de 2013. El INDEC informó que el acumulado durante el 2017 alcanzó una inflación del 24,8%.

Posteriormente, el INDEC informó que la inflación acumulada durante el 2018 alcanzó un 47,6%, mientras que en 2019 la inflación acumulada alcanzó el 53,8%, durante el 2020 el 36,1%, y durante el 2021 alcanzó el 50,9%. A la fecha de este Prospecto, desde el mes de enero de 2022, la inflación acumulada alcanzó el 46,2%.

El aumento de las tasas de inflación en la Argentina podría aumentar nuestros costos de operación y puede influir negativamente en nuestros resultados de operación y situación financiera. No podemos garantizar que la tasa de inflación no aumentará en el futuro.

El incremento de los salarios y del gasto público, el ajuste de algunas tarifas de los servicios públicos y el vencimiento de los acuerdos de sostenimiento de precios firmados por el Gobierno argentino, podrían tener una influencia directa en la inflación. En el pasado, la inflación socavó sustancialmente la economía argentina y la capacidad del Gobierno argentino para crear condiciones que conduzcan al crecimiento. A su vez, en razón a que parte de la deuda argentina se encuentra ajustada por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”), fuertemente relacionado con la inflación, un incremento de la misma tendría un efecto negativo en el nivel de endeudamiento público. Una alta inflación, así como una retracción o recesión de la economía podría afectar el nivel adquisitivo de los clientes del Banco y aumento en la morosidad de su cartera de préstamos, hecho que, a su vez, podría traer aparejada una reducción en la demanda de los servicios provistos por el Banco, afectando adversamente la situación patrimonial y financiera y los negocios del Banco.

Un regreso a un entorno de alta inflación podría generar inestabilidad macroeconómica, lo que incidiría negativamente sobre el nivel de actividad económica y de empleo. Asimismo, una inflación muy alta incidiría en forma negativa la confianza en el sistema bancario de la Argentina en general, lo cual afectaría en forma negativa y sustancial el volumen de negocios del Banco y potencialmente le impediría reanudar plenamente sus actividades de préstamo. Una alta inflación podría también reducir la competitividad de la economía argentina a nivel internacional diluyendo los efectos de la devaluación del peso, lo cual redundaría negativamente en la actividad económica.

Mediante la Ley de Solidaridad, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

Durante la administración de Macri, se declaró el estado de emergencia en relación al sistema eléctrico.

En este contexto, se revisaron las políticas de subsidios y entraron en vigencia nuevas tarifas eléctricas a partir del 1° de febrero de 2016, con aumentos diferentes dependiendo de la ubicación geográfica y los niveles de consumo. Luego de una serie de resoluciones judiciales suspendiendo los aumentos tarifarios, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) convalidó los aumentos en las tarifas del sector eléctrico, aumentando en consecuencia los costos de la energía en forma significativa, lo que podría afectar en forma adversa a la economía de Argentina en general, así como los resultados, las operaciones, y/o los negocios de BSF en particular. El 28 de octubre de 2016 se realizaron las audiencias públicas correspondientes a fin de implementar

un nuevo cuadro tarifario a partir del 2017. El 31 de enero de 2017 el ministro de Energía anunció nuevos aumentos a partir del 1 de febrero de 2017, registrando aumentos que van del 60% al 148% para usuarios de Edenor y Edesur. A diciembre de 2018, la electricidad se incrementó en un promedio del 122%.

En cuanto al sector del gas, el 18 de agosto de 2016, la CSJN confirmó, en “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad c/Ministerio de Energía y Minería”, las medidas dictadas en las instancias anteriores que suspendían los aumentos tarifarios del gas para los usuarios finales, sancionadas el 1° de febrero de 2016, e instruyó al Ministerio de Energía y Minería conducir una audiencia pública no vinculante antes de sancionar tales aumentos. El 16 de septiembre del 2016, el Ministerio de Energía y Minería condujo dicha audiencia pública. En este sentido, y en concordancia con lo dictaminado por la CSJN, el Ente Nacional Regulador del Gas dictó las Resoluciones N° 3960 y 3961, ordenando retrotraer el valor de las tarifas al 31 de marzo del 2016, e implementando un sistema de pago en cuotas para las facturas vencidas. Finalmente, con fecha 7 de octubre de 2016, se publicaron una serie de resoluciones del Ente Nacional Regulador del Gas (“ENARGAS”) y una resolución del Ministerio de Energía y Minería, aprobando e implementando el nuevo cuadro tarifario. El 12 de marzo de 2017, el ministro de Energía anunció el nuevo cuadro tarifario de gas que comenzó a regir el 1° de abril, con subas de entre 30 y 40%, y agregó que habrá más aumentos en noviembre y en abril del año próximo. En diciembre de 2017, el Ministro de Energía anunció nuevos aumentos tarifarios a cumplirse en dos tramos, entre diciembre 2017 y febrero 2018 con subas desde el 39% al 47%. Los aumentos de tarifas anunciados en diciembre de 2017 también incluían un aumento de las tarifas del transporte, peajes, prepagas y celulares. Durante el 2018, las tarifas subieron un 78% en dos tramos: un 32% en abril y un 35% en octubre. Para el año 2019 se habían previsto aumentos totales del 55% en la tarifa de electricidad y del 35% en la tarifa de gas, ambos a aplicar de manera escalonada. Sin embargo, solo fueron implementados dos de ellos en lo que respecta a electricidad - un aumento del 26% en febrero y otro del 14% en marzo-; y tres aumentos sobre la tarifa de gas - uno del 10% en abril, uno del 9% en mayo y otro del 8% en junio.

El resto de los incrementos previstos para el servicio de electricidad fueron absorbidos por el Estado, mientras que en el caso del gas fueron pospuestos hasta enero del 2020 por medio de la Resolución 521/2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía.

Mediante la Ley de Solidaridad, en diciembre de 2019, se decidió mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, por un plazo máximo de hasta ciento ochenta (180) días, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020. Además, se facultó al Poder Ejecutivo nacional a intervenir administrativamente el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (“ENRE”) y ENARGAS por el término de un año.

A través del Decreto N° 1020/2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, la intervención del ENRE fue prorrogada por el plazo de un año desde su fecha de vencimiento (31 de diciembre de 2020) o hasta que se finalice la renegociación de la revisión tarifaria dispuesta por el propio decreto, lo que ocurra primero.

En el marco de las medidas adoptadas por el gobierno nacional a causa de la pandemia ocasionada por el COVID – 19 se dictó el Decreto N° 311/20 mediante el que se estableció que las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a determinados usuarios que incluyen a aquellos con aviso de corte en curso, en caso de mora o falta de pago de hasta tres facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020, durante un periodo de 180 días. Adicionalmente, mediante el Decreto N° 426/2020, se prorrogó hasta el 31 de mayo la obligación de las empresas prestadoras de sistema prepago de telefonía móvil o internet para aquellos usuarios que no abonaren la correspondiente recarga para acceder al consumo. Esta obligación fue prorrogada hasta el 28 de junio de 2020 mediante el Decreto N° 543/2020. Este decreto, también prorrogó por un plazo adicional de 180 días la obligación de las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, de sistema de servicio prepago de energía eléctrica y de sistema de servicio prepago de telefonía móvil o Internet para otorgar planes de facilidades de pago a sus usuarios para cancelar las deudas que se generen durante la vigencia de las medidas mencionadas. Posteriormente, el 16 de diciembre de 2020, mediante Decreto N° 1020/2020: (i) se inició la renegociación de la revisión tarifaria integral vigente correspondiente a los proveedores de servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural de jurisdicción federal, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Solidaridad. El plazo de la renegociación no podrá exceder de dos años contados a partir de la fecha de emisión del referido Decreto. (ii) La congelación arancelaria impuesta por la Ley de Solidaridad se prorroga por un período adicional de noventa días a partir de la finalización del plazo

establecido en el Decreto N° 543/2020, o hasta que entren en vigencia los nuevos valores arancelarios provisionales, lo que ocurra primero. El 22 de febrero de 2021, el ENARGAS emitió la Resolución N° 47/2021, estableciendo una audiencia pública con el propósito de tratar el “Régimen Tarifario de Transición”, de conformidad con el Decreto N° 1.020/2020. La audiencia pública N° 101 se realizó el 16 de marzo de 2021, y la audiencia pública N° 102 se realizó el 17 de febrero de 2022.

Mediante el Decreto N° 354/21 del 31 de mayo de 2021 se ratificó el “*Acuerdo Transitorio de Renegociación – Régimen Tarifario de Transición: Adecuación Transitoria de la Tarifa de Gas Natural*” suscripto entre las licenciatarias del servicio público de distribución de gas natural, el ENARGAS y el Ministerio de Economía. En virtud de dicho acuerdo, el ENARGAS formalizó en fecha 02 de junio de 2021 los cuadros tarifarios de transición cuyo impacto en factura promediaron el 6% para los usuarios y usuarias residenciales del servicio de gas por redes, en tanto para Pymes y comercios la adecuación se acercó al 4%.

Posteriormente, mediante el Decreto N°91/2022 en fecha 23 de febrero de 2022 se ratificó la adenda al “*Acuerdo Transitorio de Renegociación – Régimen Tarifario de Transición: Adecuación Transitoria de la Tarifa de Gas Natural*”, suscripta el 18 de febrero de 2022 entre las licenciatarias del servicio público de distribución de gas natural, el ENARGAS y el Ministerio de Economía. La adenda en su anexo I expresa los ajustes que se aplicarán por categoría de usuario y cargo: (i) En la categoría residenciales se aplicará un cargo variable y uno fijo del 36% y para la categoría de grandes usuarios aplicará un cargo variable y uno fijo del 70%, entre otros.

Según lo expuesto, la situación patrimonial, económica, financiera o de otro tipo, y/o la capacidad de BSF de cumplir con sus obligaciones en general, podrían ser afectadas por acontecimientos políticos, económicos y sociales de la Argentina y/o por la implementación de nuevas políticas o medidas gubernamentales, todo lo cual escapa al control de BSF.

La incertidumbre con respecto a las tasas de inflación futuras puede afectar el ritmo de crecimiento de la inversión. Si se registraran tasas de inflación altas, las exportaciones argentinas podrían perder competitividad en los mercados internacionales y el consumo privado podría caer, causando un efecto negativo en la actividad económica y el empleo. Asimismo, un escenario de alta inflación podría debilitar la confianza en el sistema financiero de Argentina en general, lo cual afectaría en forma negativa el volumen de negocios de los bancos, entre ellos del Emisor, y podría restringir las actividades de otorgamiento de préstamos.

La capacidad de Argentina de obtener financiación en los mercados internacionales está limitada, lo que podría afectar su capacidad de implementar reformas e impulsar el crecimiento económico.

En 2005 y 2010 Argentina realizó oferta de canje y logró reestructurar aproximadamente el 92% de su deuda soberana, que se encontraba en default desde finales de 2001. Los holdouts que se negaron a participar en las reestructuraciones demandaron a Argentina en varios países, incluido Estados Unidos. Finalmente, luego de una larga controversia entre estos acreedores y la Argentina, el gobierno finalmente alcanzó acuerdos con tenedores de una porción significativa de los bonos en default y canceló sus deudas con la mayoría de los holdouts mediante la emisión de bonos por U\$S 16.500 millones a 3, 5, 10 y 30 años, el 22 de abril de 2016. Por medio de dicha emisión, Argentina recuperó acceso a los mercados de capitales internacionales. Si bien el monto de los reclamos involucrados ha disminuido considerablemente, continúan pendientes de resolución en diversas jurisdicciones los procesos iniciados por los tenedores que no aceptaron la oferta de Argentina

Asimismo, los accionistas extranjeros de algunas empresas argentinas presentaron reclamos ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (“**CIADI**”) con el argumento de que las medidas de emergencia adoptadas por el Gobierno Nacional durante la crisis de 2001 y 2002 incumplieron con los estándares de trato justo y equitativo establecidos en varios tratados bilaterales de inversión suscritos por Argentina. Adicionalmente, se presentó una demanda contra Argentina en los tribunales de Nueva York por la compañía de energía Petersen Energía Inversora S.A., reclamando compensación por acciones que poseía de la ahora nacionalizada YPF S.A (“**YPF**”) compañía de energía. Estos reclamos pendientes podrían llevar a sentencias adversas sustanciales contra el país, embargos o medidas cautelares sobre los activos argentinos o podrían hacer caer a la Argentina en cesación de pagos respecto de sus obligaciones, lo que podría impedir que la Argentina obtenga condiciones o tasas de interés favorables al acceder a los mercados de capitales internacionales o que no acceda a financiamiento internacional en absoluto. A la fecha, varias de estas disputas se han solucionado y un número significativo de casos están en proceso o han sido suspendidos temporalmente debido al acuerdo de las partes.

En este sentido, el 21 de abril de 2020 el Gobierno Nacional lanzó un canje de deuda con el objetivo de refinanciar su deuda externa, reconfigurando los pagos de intereses y capital originalmente previstos, de manera tal en que sean sustentables y no comprometan el desarrollo y potencial crecimiento de Argentina en los próximos años. A tal fin, el Gobierno Nacional propuso el canje de diferentes series de bonos denominados en moneda extranjera (Dólares, EUR y Francos Suizos) y regidos bajo la legislación del Estado de Nueva York o inglesa, según el caso, que fueran emitidos oportunamente bajo los acuerdos de fideicomiso (Indentures) 2005 y 2016 por nuevas series de bonos denominados en Dólares o en EUR. El canje estaba abierto en el período comprendido entre el 21 de abril de 2020 y el 8 de mayo de 2020, fecha que fuera prorrogada sucesivas veces hasta que el 4 de agosto de 2020 el Gobierno Nacional informó haber llegado a un acuerdo con ciertos acreedores a fin de reestructurar su deuda habiendo extendido la fecha para manifestar su consentimiento hasta el 28 de agosto de 2020. Con 31 de agosto de 2020 el Gobierno Nacional anunció que la oferta obtuvo el 93,55% de aceptación, lo que permite el canje del 99,01% de los bonos a ser reestructurados.

Asimismo, el 15 de septiembre de 2020, el Gobierno Nacional anunció los resultados definitivos de la reestructuración de los títulos públicos denominados en Dólares Estadounidenses emitidos bajo ley local, en la que se obtuvo la aceptación del 99,41% de los bonistas. El 4 de noviembre de 2020, el Gobierno Nacional anunció la reapertura de la reestructuración de los títulos públicos denominados en Dólares Estadounidenses emitidos bajo ley local con el fin de alcanzar el 100% de aceptación de los bonistas.

El 20 de junio de 2018 el directorio del FMI aprobó un acuerdo de línea de crédito “*Stand-by*” por U\$S 57,1 mil millones con un vencimiento de 36 meses. El 26 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional reabrió las negociaciones con el FMI por un nuevo programa de asistencia financiera que incluyó la reestructuración del crédito “*Stand-by*”. El viernes 28 de enero de 2022 el jefe de Gabinete, Juan Manzur y el ministro de Economía, Martín Guzmán, anunciaron un acuerdo preliminar alcanzado con el FMI para refinanciar el préstamo *Stand By* tomado en 2018 por la administración precedente. Asimismo, en dicha fecha el gobierno argentino pagó al FMI la suma de USD 731.000.000 en concepto de cuota de capital -por el primer vencimiento del año del referido préstamo-, y el 04 de febrero de 2022 la suma de USD 365.000.000 en concepto de intereses.

Frente a ciertos vencimientos de deuda relevantes con el organismo en el mes de marzo de 2022, Argentina se encontraba en negociaciones con el FMI a efectos de lograr la reestructuración de la deuda pendiente, mediante un programa de facilidades que permitiera al país afrontar los pagos. En ese sentido, en fecha 17 de marzo de 2022 el Congreso de la Nación aprobó por mayoría la Ley N° 27.668 que fijó las condiciones para el refinanciamiento de la citada deuda.

En fecha 25 de marzo de 2022, el Directorio Ejecutivo del FMI aprobó en forma no unánime el acuerdo con el gobierno nacional para la refinanciación de la deuda sostenida. De esta manera, comenzó a regir de manera oficial el *Extended FundFacility* (EFF) que reemplazará al “*Stand-By*” que firmó el gobierno de la administración previa, luego de casi dos años de renegociación. El nuevo acuerdo tiene una duración de 30 meses, en el marco del Servicio Ampliado del FMI a favor de Argentina, por un monto de DEG 31.914 millones (equivalente a U\$SD 44.000 millones). La decisión del Directorio Ejecutivo permitió que las autoridades recibieran un desembolso inmediato de DEG 7.000 millones, equivalente a U\$S 9.656 millones.

En fecha 9 de junio de 2022 el personal técnico del FMI aprobó la primera revisión de las metas del acuerdo suscripto a comienzos de año con el gobierno, lo que habilitó al país a recibir un nuevo desembolso equivalente a unos U\$S 4030 millones, conforme lo previsto en el programa de facilidades extendidas concertado con dicha entidad. A su vez, se informó que los objetivos anuales establecidos en el acuerdo se mantendrán sin cambios, pese a que se aspiraba a que dichos objetivos fuesen revisados teniendo en cuenta el impacto de la guerra entre Ucrania y Rusia sobre los mercados y los precios de los *commodities*. Por su parte, la renuncia del Ministro de Economía Martín Guzmán y su reemplazo, conforme lo descrito más arriba, también puede afectar la capacidad del gobierno de cumplir con las metas acordadas bajo el programa mencionado. Al respecto, el 25 de julio de 2022, la entonces Ministra de Economía Silvina Batakis se reunió con la actual Directora Gerente del FMI Kirstalina Georgieva, quien calificó al mismo como un encuentro productivo; sin embargo, continúa siendo incierto el efecto que puede tener el reciente reemplazo de Batakis por Massa.

A la fecha de este Prospecto, el Gobierno Nacional ha logrado finalizar con éxito el canje y reestructurar su deuda pública externa e interna. No obstante, existe incertidumbre respecto a si el Gobierno Nacional estará en condiciones de cumplir con los términos del acuerdo con el FMI. Como resultado, no es posible asegurar que la Argentina cuente con la capacidad para obtener financiamiento en los mercados para hacer frente a sus obligaciones. Como en el pasado, esto puede derivar en nuevas acciones legales contra el Gobierno Nacional y

en la ejecución de aquellas que a la fecha del presente Prospecto se encuentran en curso y pendientes de resolver. Esto puede afectar adversamente la capacidad del Gobierno Nacional de implementar las reformas necesarias para impulsar el crecimiento del país y reactivar su capacidad productiva. Asimismo, la incapacidad de Argentina para obtener crédito en los mercados internacionales podría tener un impacto directo en la capacidad de la Emisora para acceder a dichos mercados a fin de financiar sus operaciones y crecimiento, incluyendo el financiamiento de inversiones de capital, lo que afectaría negativamente la condición financiera, los resultados de operación y los flujos de caja de la Emisora.

Por otra parte, recientemente Morgan Stanley Capital Investment (MSCI) confirmó que la Argentina descenderá del índice MSCI Mercados Emergentes al índice MSCI Mercados Standalone (independientes), por debajo de la categoría “frontera”, como resultado de la revisión semestral de los índices. Dicha clasificación aplica para economías con fuertes restricciones a la movilidad de capitales, lo cual dificulta su incorporación en índices internacionales. Argentina compartirá dicha clasificación con países como Jamaica, Zimbabwe y Botsuana. La causa de esta reclasificación descansa principalmente en la prolongada aplicación de controles de capital. Los índices MSCI tienen dentro de ellos valores de referencia que sirven para reflejar cómo está posicionado un mercado determinado, teniendo en cuenta la liquidez y las regulaciones aplicables a la negociación de los títulos. Esta reclasificación puede tener un impacto negativo sobre el mercado y generar volatilidad, dado que descarta potenciales flujos de mercado que, de otro modo, podrían haber sido canalizados hacia activos argentinos en caso de haberse mantenido la clasificación de mercados emergentes o, incluso, en caso de ser reclasificados como de frontera. Sin embargo, se trata de una noticia de impacto secundario para la dinámica local, con pocas implicancias concretas significativas. Actualmente el Banco no cuenta con obligaciones negociables en circulación que pudieran haberse visto afectadas en su valor.

Las fluctuaciones del valor del Peso contra el Dólar podrían afectar adversamente la economía argentina y la situación financiera y resultados del Banco.

Históricamente, la devaluación del Peso tuvo un impacto negativo en diversos aspectos de la economía argentina: disminuyó la capacidad de las empresas argentinas de hacer frente a sus deudas y obligaciones en moneda extranjera, inicialmente originó muy altos niveles de inflación, redujo considerablemente los sueldos en términos reales, afectó negativamente los negocios cuyo éxito depende de la demanda del mercado local y afectó adversamente la capacidad del Gobierno argentino de cumplir con sus compromisos financieros denominados en moneda extranjera.

La evolución del tipo de cambio en la última década fue la siguiente: al 31 de diciembre de 2010, la cotización del Peso frente al Dólar era de \$4,00; al 31 de diciembre de 2011 era de \$4,32; al 31 de diciembre de 2012 era de \$4,92; al 31 de diciembre de 2013 era de \$6,5 por Dólar; al 31 de diciembre de 2014 era de \$ 8,56 por Dólar; al 31 de diciembre de 2015 era de \$ 13,30 por Dólar; al 31 de diciembre de 2016 era de \$ 16,10 por Dólar; al 31 de diciembre de 2017 era de \$ 18,90 por Dólar; al 31 de diciembre de 2018 era de \$ 38,60; al 31 de diciembre de 2019 era de \$63; y al 31 de diciembre de 2020 era de \$166 según la cotización del Banco de la Nación Argentina para el tipo de cambio vendedor. La evolución del tipo de cambio demuestra que el Peso ha sufrido importantes devaluaciones en el pasado y podría llegar a estar sujeto a fluctuaciones en el futuro. En particular, el Peso se depreció un 4,7% en 2010, 8% en 2011, 13,8% en 2012, 32,3% en 2013, un 30,7% en 2014, un 55,3% en 2015, un 21,5% en 2016, un 17,3% en 2017, un 106,9% en 2018, un 63,2% en 2019, en 2020 un 28,8%, y un 14,7% en 2021. Entre enero y julio de 2022 el Peso se depreció un 24,7%.

Como resultado de la derogación de ciertas medidas que restringían el acceso al mercado de cambios el 17 de diciembre de 2015 mediante la Comunicación “A” 5850 el valor del Peso se depreció significativamente respecto del valor de Dólar. Al 29 de diciembre de 2017 el Dólar tenía un valor de Pesos 18,90 (cotización Banco de la Nación – billete - venta). Dicha medida, así como otras medidas posteriores, ha suavizado el desdoblamiento del tipo de cambio aplicable en los sectores comercial y financiero que ha experimentado la Argentina en el pasado.

Debido a varios factores, entre ellos, pero no exclusivamente, el aumento de la tasa de interés por parte de la Reserva Federal de los Estados Unidos, la incapacidad del Gobierno argentino para realizar cambios estructurales y reducir el déficit fiscal, la creciente necesidad de financiación internacional del Gobierno argentino, el aumento de las metas de inflación del Gobierno argentino para 2018, una sequía histórica que afectó a la producción de cultivos (principal exportación de la Argentina) y la crisis turca, durante el primer semestre de 2018 el peso argentino sufrió una nueva y brusca depreciación.

El 28 de septiembre de 2018, el tipo de cambio alcanzó un máximo de 40,8967 pesos por dólar. A partir del 1° de octubre de 2018, el BCRA definió las zonas de intervención y no intervención cambiaria para el tipo de cambio del dólar hasta finales de 2018, a 34 pesos en el límite inferior y 44 pesos en el límite superior. Estos límites se ajustaban diariamente y, siempre que el tipo de cambio superase el límite superior, el BCRA podría vender divisas por un monto diario de hasta 150 millones de dólares. Cuando el tipo de cambio cayese por debajo del límite inferior, el BCRA podría aumentar la base monetaria respaldándola con el aumento de las reservas federales argentinas.

Luego de darse a conocer el resultado de las elecciones primarias del domingo 11 de agosto de 2019, los mercados reaccionaron de forma negativa, y la cotización del dólar saltó desde los \$45,2 pesos hasta \$59 al tipo de cambio vendedor en el Banco de la Nación Argentina del día 15 de agosto de 2019. Asimismo, las acciones de empresas argentinas en las bolsas de Nueva York cayeron y el valor de los bonos nacionales se redujo. Finalmente, y ante el panorama político y económico, el Gobierno del expresidente Macri reinstauró los controles de cambio.

Dado el panorama político y económico, el Gobierno del expresidente Macri volvió a introducir restricciones y controles de cambio el 1° de septiembre de 2019, lo que, entre otras cosas, restringió considerablemente el acceso de personas humanas y jurídicas al mercado oficial de divisas (“**Mercado de Cambios**”). Véase “VII. Información adicional – c) *Controles de cambio*”. Desde la aplicación de estas restricciones, hasta la fecha del presente Prospecto, el peso argentino se depreció frente al dólar significativamente, pero se desarrolló un mercado paralelo de operaciones con dólares en el que el tipo de cambio del peso argentino frente al dólar es significativamente más alto que el del oficial. En este sentido, la cotización del peso en relación con el dólar estadounidense llegó a cerrar en \$143,5 al 22 de agosto de 2022 según el tipo de cambio billete vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina, mientras que el dólar paralelo cotizó alrededor de los \$290 en dicha fecha. Asimismo, y en lo que va del año, el peso se ha devaluado en un 28,45% en relación al valor del dólar estadounidense vigente al 1 de enero de 2022. No podemos predecir futuras fluctuaciones en el tipo de cambio del peso argentino con respecto al dólar de los Estados Unidos ni nuevas restricciones cambiarias.

En caso de que tuviera lugar otra devaluación significativa del Peso, podrían producirse nuevamente los efectos negativos sobre la economía argentina previamente descriptos, y los resultados, las operaciones y los negocios del Banco podrían ser afectadas de manera sustancial y adversa.

Además, en el corto plazo, una apreciación real significativa del Peso reduciría la competitividad de Argentina afectando de modo adverso las exportaciones. Ello podría tener un efecto negativo sobre el crecimiento económico y el empleo y reducir los ingresos del sector público de Argentina al reducir la recaudación impositiva en términos reales.

El Banco no puede garantizar que las variaciones del tipo de cambio no tendrán un efecto adverso sobre la economía argentina y sobre sus negocios. El éxito de las medidas descriptas es incierto y la continua depreciación del Peso argentino podría tener un importante efecto adverso en nuestra condición financiera y resultados de las operaciones.

Riesgo estructural del sistema financiero argentino. Una nueva crisis del sector financiero podría amenazar todo el sistema y originar nuevas tensiones políticas y sociales que afecten de modo adverso a la economía argentina.

En su historia reciente, la Argentina ha enfrentado crisis sistémicas en el sector financiero, con importantes efectos en la economía. Asimismo, las crisis experimentadas por los mercados financieros de otros países han repercutido en el sector financiero argentino. Una nueva crisis sistémica podría afectar negativamente en forma significativa las expectativas de recuperación de la Argentina y los negocios y operaciones del Banco. En tal caso, la situación patrimonial, financiera, los resultados, operaciones y negocios del Banco podrían verse afectados de manera sustancial y adversa.

El Banco no puede asegurar que el Gobierno argentino no adoptará medidas similares a la nacionalización de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, YPF S.A. y Compañía de Valores Sudamericana que puedan tener un efecto adverso en la confianza de los inversores en Argentina y en consecuencia en el mercado de capitales local.

En diciembre de 2008, se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 26.425 por la cual el Gobierno Nacional unificó el sistema de jubilaciones y pensiones argentino en un único sistema estatal y transfirió a la ANSES bienes de las AFJPs, por un valor aproximado de \$94.4 mil millones (US\$ 29.3 mil millones). Asimismo, dicha normativa describió la composición del fondo que manejaría el Estado Nacional –a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social (el “ANSES”)- y las directivas para su administración; y a su vez el Decreto N° 2104/2008 reguló los temas relativos al traspaso al Estado Nacional de los aportes y de toda la documentación de los afiliados al régimen de capitalización con efectos retroactivos al 1° de diciembre de 2008.

Las AFJPs eran las principales participantes en el mercado de capitales local, encabezando el grupo de inversores institucionales. Si bien participan en el mercado de capital local junto a otros inversores institucionales privados como compañías de seguros y fondos comunes de inversión, con la nacionalización de los bienes de las AFJPs, disminuyó la capacidad de inversión del mercado de capitales local y se concentró en manos del Gobierno argentino.

De esta forma, el Gobierno argentino se convirtió en accionista de diversas compañías privadas argentinas logrando mayor presencia de sus miembros en los órganos de administración de grandes empresas y en las decisiones relativas a la distribución de dividendos. De continuar este estilo de políticas, podría traer aparejadas consecuencias que a la fecha son difíciles de anticipar y medir.

Del mismo modo, en el mes de mayo de 2012, se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 26.741 mediante la cual, entre otras cosas, se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación, el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones de YPF pertenecientes al Grupo Repsol, otorgando al –Gobierno Nacional desde la entrada en vigencia de esa ley el ejercicio de la totalidad de los derechos (políticos y económicos) que las acciones expropiadas confieren. En la misma fecha, por medio del Decreto 530/12, se dispuso la intervención de YPF “con el fin de asegurar la continuidad de la empresa, la preservación de sus activos y de su patrimonio, el abastecimiento de combustibles y garantizar la cobertura de las necesidades del país”, designándose como interventor al Sr. Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arq. Julio De Vido y al Sr. Axel Kicillof como subinterventor. Con fecha 28 de marzo de 2014 la junta de accionistas de Repsol aprobó el acuerdo de compensación por YPF. Los accionistas de Repsol ratificaron el “Convenio de Solución Amigable y Avenimiento de Expropiación”, que reconoce el derecho de la compañía a percibir 5.000 millones de dólares como compensación por la expropiación del 51 por ciento de YPF y las garantías para su pago efectivo. Asimismo, y en línea con lo que establecía el acuerdo de compensación alcanzado entre Repsol y el Gobierno Nacional, el CIADI cerró el procedimiento de arbitraje internacional presentado por Repsol contra la Argentina por la expropiación de YPF en abril de 2012.

Asimismo, en el mes de agosto de 2012, la Cámara de Diputados de la Nación, por amplia mayoría, convirtió en ley el proyecto enviado por el Gobierno Nacional por medio del cual se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación a la Compañía de Valores Sudamericana S.A. (ex Ciccone Calcográfica) (“CVS”), estableciendo que, una vez finalizado el proceso de expropiación, la totalidad de los bienes de dicha compañía pasarán a formar parte del patrimonio de la Casa de la Moneda.

Por otra parte, en el mes de octubre de 2012 la SSN emitió la Resolución N° 37.163 la cual, entre otras cosas, obliga a las entidades aseguradoras y reaseguradoras a diseñar Normas sobre Política y Procedimientos de Inversiones por medio de las cuales se establezca un plan estratégico de inversión, y menciona taxativamente aquellos activos en los cuales las compañías de seguros deberán invertir para que las inversiones sean computables en el estado de cobertura. Entre otras obligaciones, determina que el total de las inversiones y disponibilidades de las entidades aseguradoras deben encontrarse radicadas en la República Argentina.

El 9 de junio de 2020, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 522/2020, la administración de Alberto Fernández declaró la intervención transitoria de la empresa Vicentin S.A.I.C. por un plazo de 60 días, con el fin de asegurar la continuidad de las actividades de la empresa, la conservación de los puestos de trabajo y la preservación de sus activos y patrimonio. Asimismo, el Gobierno Nacional había dispuesto la remisión al Congreso de la Nación de un proyecto de ley para declarar a la empresa utilidad pública y sujeta a expropiación. No obstante, el 31 de julio de 2020, a través del Decreto N°636/2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la derogación del Decreto N°522/2020 que establecía la intervención transitoria de la empresa Vicentin S.A.I.C.

Como consecuencia de las situaciones descritas en los párrafos anteriores, el acceso a liquidez podrá ser aún más restringido y el Gobierno argentino tendrá mayor influencia sobre las operaciones de compañías privadas. La nacionalización de las AFJPs, la expropiación de las acciones de YPF de propiedad del Grupo Repsol y la

expropiación de CVS, afectaron adversamente la confianza de los inversores en la Argentina, lo mismo ocurrió con la Resolución N° 37.163 de la SSN.

El Banco no puede asegurar que el Gobierno Nacional no tomará medidas similares en el futuro que interfieran con los negocios del sector privado y afecte adversamente la economía en general y/o nuestro negocio en particular.

Restricciones a la transferencia de fondos al exterior. Medidas de control sobre fondos que ingresan a Argentina. Los controles de cambios y las restricciones a las transferencias al exterior y al ingreso de capitales han limitado y podría estimarse que continuarán limitando la disponibilidad del crédito internacional.

En el pasado, y principalmente desde 2011 y hasta diciembre de 2015, el gobierno argentino aumentó los controles sobre la venta de moneda extranjera, limitando las transferencias de fondos al exterior. Las normas existentes al 2011, más las reglamentaciones establecidas en 2012 que sujetaron otras operaciones cambiarias a la previa aprobación por parte de las autoridades impositivas argentinas o del BCRA, restringieron significativamente el acceso al mercado cambiario por parte de las personas humanas y las entidades del sector privado. Estas medidas también incluyeron restricciones informales que limitaban la compra de moneda extranjera por parte de residentes y empresas locales a través del mercado de cambios para realizar pagos al exterior, tales como dividendos y pagos de importaciones de bienes y servicios.

La gestión del presidente Mauricio Macri eliminó sustancialmente todas las restricciones cambiarias que se implementaron bajo casi la totalidad de la duración de su administración. No obstante ello, el 1 de septiembre de 2019, ante diversos factores que impactaron en la evolución de la economía doméstica y la incertidumbre provocada en los mercados financieros, el gobierno nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 609/2019 junto con la Comunicación “A” 6770 del BCRA (modificada y complementada por varias comunicaciones posteriores incluyendo el texto ordenado dispuesto por la Comunicación 6844 “A” del BCRA) mediante las cuales se estableció, inicialmente, hasta el 31 de diciembre de 2019, entre otras medidas, la prohibición de acceder al mercado de cambios para el pago de deuda y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, y para operaciones concertadas a partir del 1° de septiembre de 2019.

Luego del cambio de gobierno, mediante el Decreto N° 91/2019 y las Comunicaciones “A” 6854 y 6856 del BCRA, se dispuso la continuación de los controles cambiarios por tiempo indeterminado. La nueva administración extendió la vigencia de dichas medidas, y estableció medidas adicionales por medio de la Ley de Solidaridad, incluyendo el Impuesto PAIS. Actualmente, entre otras limitaciones, las empresas Argentinas no pueden acceder al mercado de cambios para ahorrar en U\$S (y las personas humanas sólo pueden comprar con pesos la cantidad de U\$S 200 mensuales con fines de ahorro, abonando adicionalmente la alícuota del 30% correspondiente al Impuesto PAIS y el 45% de retención de impuesto a las ganancias) y, aunque es posible acceder al mercado para pagar deudas financieras con el exterior, esta posibilidad se otorga únicamente al vencimiento o en plazos muy cercanos al mismo (no siendo posible precancelar con anticipación tales deudas, salvo en ciertas excepciones). Asimismo, se limitó el acceso a los pagos de capital bajo ciertos endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero y, por otra parte, se encuentra muy limitada la posibilidad de acceder al mercado para pagar dividendos a los accionistas extranjeros. Para más información sobre los controles de cambio vigentes a la fecha del presente, por favor véase la sección “VII. Información adicional – c) Controles de cambio” del presente Prospecto.

No es posible asegurar que no se impondrán mayores controles de cambio o restricciones a la transferencia que sean más estrictas a las que actualmente se encuentran en vigencia o su duración en el tiempo. En el caso que la Argentina atravesara un período de crisis e inestabilidad política, económica y social que cause una contracción económica significativa, ello podría traducirse en políticas públicas del gobierno de turno en materia económica, cambiaria y financiera que tengan el objetivo de preservar la balanza de pagos, las reservas del BCRA, una fuga de capitales o una importante depreciación del peso, como puede ser (y así ha ocurrido en el pasado), entre otras medidas, la conversión obligatoria a pesos de obligaciones asumidas por personas jurídicas residentes en Argentina en dólares estadounidenses. Éstas y otras medidas podrían afectar adversamente la capacidad del Banco de acceder a los mercados de deuda internacionales y de invertir efectivamente los fondos obtenidos a través de dichas financiaciones, lo que podría afectar adversamente la situación patrimonial y financiera del Banco y los resultados de sus operaciones y, en consecuencia, su capacidad de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular.

Tampoco puede garantizarse que, a la luz de la nueva normativa cambiaria y fiscal, no se impedirá o dificultará (a) al Banco el pago de deudas que pueda contraer en moneda extranjera (incluyendo, si fueran emitidas en moneda extranjera, las Obligaciones Negociables) y/o asumidas con acreedores residentes fuera de la Argentina; y (b) a los tenedores de Obligaciones Negociables que sean no residentes en la Argentina, la repatriación de su inversión en las Obligaciones Negociables.

En consecuencia, mayores restricciones cambiarias podrían tener un efecto adverso sobre la economía y sobre la actividad del Banco si se imponen en un entorno económico en el cual el acceso a los capitales internacionales se encuentra restringido.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe resaltar que, el Banco no opera en el mercado de cambios regulado por el BCRA. Las exposiciones al tipo de cambio en dólares estadounidenses son mínimas y están vinculadas al financiamiento a través de la tarjeta de crédito Mastercard por consumos y servicios en el exterior. Es de destacar que el Banco a través de su procesador Prisma y Mastercard, ha dado cumplimiento a las medidas restrictivas que tienden a desalentar el consumo en moneda extranjera.

La aplicación de restricciones a la importación de aquellos productos cuya adquisición financia el Banco, podría afectar adversamente las operaciones y negocios del Banco.

En enero de 2012, se publicó la Resolución N° 3252 de la AFIP que estableció la presentación de una “Declaración Jurada Anticipada de Importación” (“DJAI”) por parte de los importadores que debía ser validada por la AFIP como paso previo a la concertación de operaciones con el exterior. Esta medida retrasaba y complicaba la provisión de productos que Carrefour adquiría y BSF financiaba.

En diciembre de 2015, se publicó la Resolución General 3823/15 mediante la cual se estableció el “Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones” (“SIMI”) en reemplazo de la DJAI, dejando sin efecto a las Resoluciones 3252/12, 3255/12 y 3256/12 de la AFIP que las regulaban.

Luego en el mes de enero de 2018, el régimen fue reemplazado por la Resolución General Conjunta N° 4185/18 – y sus modificatorias – (“RG 4185/18”) mediante la que se buscó mejorar la eficiencia de los controles sistémicos realizados.

El SIMI, establece la obligación para los importadores de presentar cierta información electrónica a través del aplicativo SIMI del sitio web de la AFIP. La Resolución 3823/15 establece que esta información será puesta a disposición de los organismos que intervengan en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCEA) (“Organismos”), quienes tendrán un plazo no mayor a 10 días para emitir sus observaciones. La AFIP comunicará a los importadores las observaciones formuladas por los Organismos, y los importadores deberán presentarse ante dicho Organismo a los fines de su regularización, de corresponder. Una vez aprobadas, las declaraciones bajo el SIMI tendrán una validez de 180 días corridos.

Al ingresar los datos en el SIMI, la AFIP será uno de los Organismos que analizará los antecedentes del declarante, sobre todo teniendo en cuenta la capacidad económico financiera que demuestre en los registros. El actual objetivo del SIMI es prevenir la actuación de importadores ‘falsos’ que puedan ser utilizados para articular maniobras criminales.

A través de la Resolución N° 523/2017 de la Secretaría de Comercio Argentina tiene un sistema de Licencias Automáticas y No Automáticas de Importación (“LAI” y “LNA”, respectivamente). La regla general es que todos los productos están sujetos a una licencia automática de importación, a menos que la regulación para esa mercadería determinada requiera una LNA. Las LAI son procesadas junto a las SIMI y no requieren ningún trámite adicional.

La LNA aplica a variedad de mercaderías incluyendo, entre otras: textiles, calzado, juguetes y algunas autopartes. Los importadores que presenten una LNA deben incluir. Además de la información propia que requiere el SIMI, cierta información adicional de la mercadería (valor FOB, tipo y cantidad, marca, modelo, país de origen y proveniencia, etc.). Durante los últimos años se han reducido sustancialmente las posiciones arancelarias que se encuentran sujetas a licencias no automáticas, circunscribiéndolas a sectores frágiles de la economía nacional y aquellas posiciones que históricamente han sido susceptibles a deslealtades del comercio exterior.

La Secretaría de Comercio analiza la presentación y también la aprueba o realiza observaciones en el plazo de 10 (diez) días. En el caso de que haya observaciones, el importador recibirá una notificación electrónica y deberá contestarla. Una vez aprobada, la LNA es válida por 180 días calendario (igual que la SIMI declarada).

A través de las diversas modificaciones del régimen y de la práctica de los organismos intervinientes, éste se ha adaptado a las normas del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación del GATT/OMC y se han reducido sustancialmente los tiempos de demora en su tramitación.

Adicionalmente, mediante la Comunicación “A” 6844 y sus modificatorias, el BCRA reguló el acceso al Mercado de Cambios para los pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior. Asimismo, estableció los requisitos de acceso para el pago de oficializaciones de importación comprendidas en el sistema de “Seguimiento de Pagos de Importaciones” (SEPAIMPO). Por último, mediante las Comunicaciones “A” 7030, 7042, 7052, 7068, 7079, 7094, 7151, 7193, 7239, 7272, 7466, 7469, 7471, 7472, 7488, 7507, 7516, 7528, y 7532, entre otras, el BCRA impuso varias medidas que restringen el acceso al Mercado de Cambios para el pago de importaciones de bienes. Para mayor información véase “VII. Información Adicional – c) Controles de Cambio”.

Estas nuevas medidas fueron creadas a fin de favorecer la competitividad, facilitar el comercio exterior y detectar preventivamente potenciales maniobras ilícitas. Estas no afectarían negativamente nuestra cadena de suministro, aunque podrían impactar en la logística de importación de materiales y equipos por parte de nuestros proveedores.

La economía argentina podría verse afectada adversamente por los acontecimientos económicos en otros mercados.

La economía argentina es vulnerable a los golpes externos que podrían ser causados por eventos adversos que afecten a sus principales socios comerciales. Una caída significativa en el crecimiento económico de cualquier socio comercial principal de Argentina (incluyendo Brasil, la Unión Europea, China y los Estados Unidos) podría tener un impacto negativo importante en el equilibrio comercial de Argentina y afectar negativamente su crecimiento económico. La demanda decreciente de las exportaciones argentinas podría tener un efecto negativo sustancial en el crecimiento económico argentino.

La economía argentina sigue siendo vulnerable a los embates externos que se pueden generar por sucesos adversos en la región o a nivel mundial. Una baja significativa en el crecimiento económico de cualquiera de los principales socios comerciales de la Argentina (entre ellos Brasil, la Unión Europea, China y los Estados Unidos) podría tener un impacto adverso significativo en la balanza comercial de Argentina y afectar negativamente la economía del país. En particular, la economía de Brasil, el mercado exportador más importante de Argentina y su principal fuente de importaciones, está experimentando una devaluación de su moneda y una desaceleración en su economía que puede impactar negativamente en la economía argentina. La economía argentina puede resultar afectada por el efecto “contagio”. La reacción de los inversores internacionales ante hechos que tienen lugar en un país en desarrollo a menudo pareciera seguir un patrón “contagio”, en el cual una región entera o una clase de inversión se ve desfavorecida por los inversores internacionales. En el pasado, la economía argentina ha resultado afectada adversamente por esos efectos de contagio en diversas oportunidades, como fue el caso en 2008, cuando la crisis económica mundial dio lugar a una abrupta caída en la actividad económica de Argentina en 2009.

La economía argentina también puede resultar afectada por condiciones de las economías desarrolladas, como la de Estados Unidos, que son socios comerciales significativos de Argentina o tienen influencia sobre los ciclos económicos internacionales. Si las tasas de interés se incrementan significativamente en las economías desarrolladas, incluida la de Estados Unidos, Argentina y sus socios comerciales de economías en desarrollo, como Brasil, podrían encontrarse con que es más difícil y gravoso tomar capital en préstamo y refinanciar deudas existentes, lo que podría afectar adversamente el crecimiento económico en aquellos países. La reducción del crecimiento de los socios comerciales de Argentina podría tener un efecto adverso sustancial sobre los mercados de exportaciones de Argentina y, a su vez, afectar adversamente el crecimiento económico. Cualquiera de estos potenciales riesgos de la economía argentina podría tener un efecto adverso sustancial sobre los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

En julio de 2019, el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) logró firmar un acuerdo de asociación estratégica con la Unión Europea. El objetivo de este acuerdo es promover las inversiones, favorecer la integración regional, aumentar la competitividad de la economía y lograr un incremento del PBI. Sin embargo, el efecto que el acuerdo podría tener en la economía argentina y en las políticas implementadas por el gobierno argentino es incierto.

Asimismo, los desafíos que enfrenta la Unión Europea para estabilizar las economías de algunos de sus miembros han tenido y podrían continuar teniendo implicancias internacionales que afecten la estabilidad de los mercados financieros globales, lo cual ha restringido las economías a nivel mundial.

En junio de 2016, el Reino Unido realizó un referéndum, en el que la mayoría votó a favor de la salida del país de la Unión Europea. El Reino Unido abandonó formalmente la Unión Europea el 31 de enero de 2020 (“**Brexit**”). Sin embargo, a partir del 1 de febrero de 2020 comenzó un periodo de transición hasta el 31 de diciembre de 2020 en el que el Reino Unido se mantuvo en el mercado europeo. Durante dicho período la Unión Europea y el Reino Unido llevaron adelante un proceso de negociaciones para determinar los términos y condiciones de sus vínculos a partir del fin de periodo transitorio que culminó en la firma del Acuerdo de Cooperación y Comercio entre la Unión Europea y el Reino Unido firmado el 24 de diciembre de 2020 (“**ACC**”).

A partir de la entrada en vigencia del acuerdo en fecha 1 de mayo de 2021 y aun suponiendo para ambas partes un cumplimiento razonable de sus objetivos negociadores, es un acuerdo de mínimos que se limita a liberalizar el comercio de mercancías (incluidas las agrícolas y pesqueras), pero mantiene numerosas fricciones y presenta una escasísima ambición en el ámbito de servicios y circulación de personas. En suma, un importante retroceso en materia de integración cuyos costes dejarán de ser meramente teóricos y comenzarán a manifestarse de forma práctica en los próximos meses. El ACC es un acuerdo razonable en materia de comercio de bienes, pero raquítico en materia de servicios y libre circulación de personas, y un auténtico retroceso desde una relación integrada y productiva a un mero control de daños. Su principal ventaja, sin duda alguna, es que mantiene abiertos los canales de comunicación y negociación bilaterales para que, a medida que se vayan manifestando de forma práctica sus costes económicos y se rebaje la carga ideológica que ha rodeado la negociación por parte del Reino Unido, se fomente un mayor pragmatismo que se traduzca, con el tiempo, en niveles de integración económica mucho más razonables para dos socios cercanos y condenados a entenderse.

El 24 de febrero del corriente año, tropas rusas invadieron Ucrania iniciando un conflicto bélico y provocando reacciones de diversos países y organismos internacionales, tales como sanciones económicas. Las sanciones impuestas por los países occidentales aislaron a Rusia, colapsaron su moneda y sus activos financieros y dispararon los precios de la energía y los alimentos. A nivel bancario, las sanciones anunciadas han impedido que los dos bancos más grandes de Rusia -Sberbank y VTB- negocien en Dólares Estadounidenses. Occidente también eliminó siete bancos rusos —incluido VTB— de SWIFT, un servicio global que conecta a las instituciones financieras y facilita pagos rápidos y seguros.

Las consecuencias inmediatas de la invasión y las sanciones impuestas se vieron reflejadas en la suba considerable de los precios internacionales del trigo y del barril de petróleo crudo —principalmente—, registrando este último máximos históricos en distintos mercados globales. Los aumentos de precios podrían llevar a mayores incrementos del precio del combustible en todo el mundo, elevando el costo de los viajes y los desplazamientos. También podría tener un impacto en la inflación, lo que podría actuar como un obstáculo para el crecimiento económico, dificultando las decisiones de los bancos centrales mundiales en su intento de contrarrestar el aumento de los precios. El alcance del impacto a nivel global -y local- de la invasión de Ucrania por parte de Rusia es aún incierto.

Como resultado de las consideraciones precedentes, no podemos asegurar que la Argentina cuente con la capacidad para obtener financiamiento en los mercados para hacer frente a sus obligaciones. Asimismo, la incapacidad de Argentina para obtener crédito en los mercados internacionales podría tener un impacto directo en nuestra capacidad para acceder a dichos mercados a fin de financiar nuestras operaciones y crecimiento, incluyendo el financiamiento de inversiones de capital, lo que afectaría negativamente nuestra condición financiera, los resultados de operación y los flujos de caja.

Las medidas del Gobierno argentino para prevenir, o como respuesta a, la intranquilidad social podrían afectar adversamente la economía argentina.

Durante la crisis de 2001 y 2002, la Argentina sufrió perturbaciones sociales y políticas, incluyendo, entre otras, intranquilidad social, revueltas, saqueos, protestas a nivel nacional, huelgas y marchas callejeras. A pesar de la recuperación económica experimentada y su relativa estabilización, las tensiones sociales y políticas, los altos niveles relativos de pobreza y desempleo continúan.

En el pasado el Gobierno Nacional promulgó leyes y sancionó reglamentos y decretos que obligaron a las empresas del sector privado a mantener ciertos niveles salariales y a proporcionar determinados beneficios a sus empleados. Asimismo, tanto los empleadores del sector público como del sector privado experimentaron una fuerte presión por parte de sus trabajadores y/u organizaciones sindicales que los nuclean para aumentar salarios y beneficios de los trabajadores.

Las relaciones laborales en Argentina se rigen por leyes específicas como ser la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo N° 14.250 que, entre otras cosas, establecen cómo llevar a cabo las negociaciones salariales y otros temas laborales. Cada sector industrial o comercial está regulado por un convenio colectivo de trabajo que agrupa a las empresas por sector y por gremio. Si bien el proceso de negociación está normalizado, cada cámara de industria o comercio negocia los aumentos salariales y beneficios laborales con el sindicato pertinente del sector que corresponda.

Asimismo, cada empresa puede, independientemente de los aumentos salariales obligatorios dispuestos por el sindicato, otorgar a sus empleados aumentos adicionales de acuerdo con su mérito o a un esquema salarial variable.

Los empleadores del sector público y privado de Argentina han soportado gran presión de parte de sus trabajadores y de los sindicatos para obtener aumentos en los salarios y beneficios adicionales debido a los elevados índices de inflación. En junio de 2017, el Ministerio de Trabajo elevó el salario mínimo a 10.000 pesos, a efectuarse en tres tramos: de 8.860 pesos en julio de 2017 a 9.500 pesos en enero de 2018, a 10.000 pesos en julio de 2018. Posteriormente, se elevó el salario mínimo a 10.700 pesos en septiembre de 2018 y 11.300 pesos en diciembre de 2018. El Gobierno argentino también ha aprobado aumentos adicionales del salario mínimo a 12.500 pesos a partir de marzo de 2019, a 14.125 pesos a partir de agosto de 2019, 15.625 pesos a partir de septiembre de 2019 y 16.875 pesos a partir de octubre de 2019. Asimismo, el Gobierno Nacional ha aprobado sucesivos aumentos en el salario mínimo, vital y móvil de la siguiente manera: a partir del 1 de julio de 2021, el salario mínimo fue de \$27.216 para los trabajadores mensualizados y de \$136,08 por hora para los trabajadores jornalizados. A partir del 1 de agosto de 2021, el salario mínimo es de \$28.080 para los trabajadores mensualizados y de \$140,4 por hora para los trabajadores jornalizados. Por su parte, a partir del 1 de septiembre de 2021, el salario mínimo será de \$29.160 para los trabajadores mensualizados y de \$145,8 por hora para los trabajadores jornalizados. A partir del 1 de junio de 2022, el salario mínimo será de \$42.240. Sin perjuicio de ello, debido a los altos niveles de inflación, los empleadores de los sectores públicos y privados están experimentando una importante presión por parte de los sindicatos y sus empleados para aumentar aún más los salarios.

En 2015, el INDEC publicó el Coeficiente de Variación Salarial, un índice que muestra la evolución de los salarios. El índice de salarios mostró un incremento aproximado del 29,7% en 2018, 40,9% en 2019, 33% en 2020, y 53,4% en 2021.

Las altas tasas de inflación podrían seguir aumentando la demanda de aumentos salariales. En el futuro, el Gobierno argentino podría tomar nuevas medidas que requieran dichos aumentos o beneficios adicionales para los trabajadores, y la fuerza laboral y los sindicatos podrían presionar para que se efectúen dichas medidas. Si como resultado de dichas medidas los salarios superan la inflación local y/o la devaluación del peso argentino, esto podría resultar en costos adicionales y en la reducción de los resultados de las operaciones de las empresas argentinas. Tales costos agregados podrían afectar adversamente nuestro negocio, condición financiera y resultado de las operaciones.

Mediante el Decreto N° 34/2019, de fecha 13 diciembre de 2019, el Poder Ejecutivo argentino decretó la emergencia pública en materia ocupacional por el término de 180 días, y estableció que, en caso de despido sin justa causa durante la vigencia del presente decreto, el trabajador afectado tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente. Esta medida es aplicable para las relaciones laborales iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia del mencionado decreto. Esta medida se vio reforzada a través del Decreto N° 329/2020, emitido en virtud de la crisis por la pandemia del COVID-19, en virtud del cual se prohibieron los despidos sin causa o con causa por fuerza mayor o falta o reducción de trabajo, no imputable al trabajador por el

plazo de 60 días hábiles (este último caso también aplica a suspensiones temporales). Mediante Decreto N° 487/2020, Decreto N° 624/2020, Decreto N° 761/2020, Decreto N° 891/2020, Decreto N° 39/2021, Decreto N° 266/2021, Decreto N° 345/2021 y Decreto N° 413/2021 de fecha 19 de mayo, 27 de julio, 24 de septiembre de 2020, 13 de noviembre de 2020, 22 de enero de 2021, 21 de abril de 2021, 28 de mayo de 2021 y 25 de junio de 2021, respectivamente, se prorrogó la prohibición de los despidos sin causa, y las suspensiones por iguales razones, prohibición que rigió, hasta el 31 de diciembre de 2021. El 30 de diciembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 886/2021 mediante el cual se amplió, hasta el 30 de junio de 2022, la emergencia pública en materia ocupacional declarada por el Decreto N° 34/19 y modificatorias. Asimismo, el Gobierno Nacional estableció la reducción progresiva de la duplicación de indemnizaciones por despido. A partir del 1 de enero de 2022, el trabajador despedido sin causa tendrá derecho a percibir un incremento del 75% de las indemnizaciones por despido, que se irá reduciendo hasta su eliminación a partir del 1 de julio de 2022. El referido decreto no prorrogó la prohibición de despidos.

Además, mediante el Decreto N° 14/2020, de fecha 3 de enero de 2020, el Poder Ejecutivo argentino aprobó un aumento salarial obligatorio para los empleados del sector privado.

Asimismo, se establecieron los presupuestos legales mínimos para la regulación de la modalidad de teletrabajo, entendido como aquel trabajo en relación de dependencia efectuado total o parcialmente en el domicilio de la persona que trabaja, o en lugares distintos al establecimiento del empleador, mediante la utilización de tecnologías de la información y comunicación, reglamentando a tal efecto las condiciones de la jornada laboral, fijando pautas respecto a la compensación de gastos, elementos de trabajo y representación sindical; y reconociendo derechos y obligaciones en cabeza tanto del empleador como del empleado.

A partir del dictado de la Ley de Solidaridad, se delegó en el Poder Ejecutivo Nacional la facultad de Impulsar la recuperación de los salarios atendiendo a los sectores más vulnerados y generar mecanismos para facilitar la obtención de acuerdos salariales.

Mediante el Decreto N° 332/2020, el Poder Ejecutivo Nacional creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, modificado por el Decreto 376/2020, en el marco del Decreto N° 260/2020 para dar alivio económico inmediato a aquellas empresas y trabajadores afectados directamente por la caída de la actividad económica luego de las medidas de contingencia implementadas durante la Emergencia Sanitaria. Surge como un esfuerzo del Estado Nacional para mantener los procesos productivos del país y garantizar el sostenimiento del empleo en las actividades económicas más severamente afectadas por la crisis sanitaria.

Entre otros beneficios, el Programa contempla la posibilidad de: (a) postergar el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino, instruyendo a la AFIP a disponer vencimientos especiales para las obligaciones devengadas durante los meses de marzo y abril del 2020, así como facilidades para el pago de las mismas; (b) reducir en hasta 95% el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino devengadas durante el mes de abril de 2020, pudiendo prorrogarse; (c) salario Complementario abonado por el Estado Nacional para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado; (d) crédito a tasa cero para personas adheridas al Monotributo y para trabajadoras y trabajadores autónomos en las condiciones que establezcan la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Banco Central de la República Argentina con subsidio del 100% del costo financiero total; (e) sistema integral de prestaciones por desempleo. En el futuro, el Gobierno argentino podría adoptar nuevas medidas que determinen subas salariales o beneficios adicionales para los trabajadores, y los trabajadores y sus sindicatos podrían ejercer presión en demanda de dichas medidas. Toda suba salarial o beneficio adicional podría derivar en un aumento de los costos y una disminución de los resultados de las operaciones de las empresas argentinas, incluidas las del Banco.

No puede asegurarse que futuras políticas gubernamentales y normas regulatorias no afecten significativamente la economía y las operaciones de las entidades financieras.

Históricamente el Gobierno Nacional ejerció una influencia significativa en la economía y las entidades financieras, en particular, operaron en un ámbito altamente regulado. Las leyes y reglamentaciones que actualmente rigen la economía o el sector bancario podrían continuar modificándose en el futuro. Los cambios de autoridades y en las leyes y regulaciones vigentes podrían afectar de modo adverso los negocios del Banco, su situación patrimonial o los resultados de las operaciones, así como su capacidad para cumplir con sus obligaciones, incluyendo las Obligaciones Negociables.

Una reforma considerable a la Ley de Entidades Financieras podría afectar sustancialmente al sistema financiero argentino.

Por otra parte, la SSN emitió la Resolución N° 35.678 la cual, entre otras cosas, prohíbe a las personas que tengan mandato para la comercialización de seguros de vida de saldo deudor, transferir al asegurado los costos de intermediación por la contratación del seguro, debiendo cobrar al asegurado el premio que cobre la aseguradora sin ningún gasto o comisión adicional. Esta resolución también prohíbe reunir en la misma persona la calidad de tomador de la póliza y de agente institorio. Esta resolución fue modificada por la Resolución N° 39.628 del 4 de diciembre de 2015, la cual fue derogada por la Resolución N° 39.673 publicada el 2 de marzo de 2016.

El 29 de noviembre de 2012 el Congreso de la Nación Argentina sancionó la Ley de Mercado de Capitales, promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 27 de diciembre de 2012. La Ley de Mercado de Capitales busca impulsar la actuación de los distintos agentes y sectores en forma organizada para el crecimiento del mercado de capitales y la igualdad de participación en dicho ámbito. A su vez, modifica, entre otras cosas, el esquema regulatorio del mercado de capitales, ampliando las facultades de la CNV, otorgándole la facultad de fiscalización estatal permanente, no sólo sobre todas las etapas de la oferta pública sino también respecto de la actuación de las diferentes entidades y personas comprendidas bajo su ámbito de competencia.

En diciembre de 2012 y agosto de 2013, el Congreso Nacional estableció nuevas reglamentaciones relacionadas con los mercados de capitales internos. Las nuevas reglamentaciones establecen, en general, una mayor intervención en los mercados de capitales por parte del Gobierno Nacional, autorizando, por ejemplo, a la CNV a designar veedores con la capacidad de vetar las decisiones del directorio de las compañías que se encuentren listadas en mercados autorizados bajo ciertas circunstancias y suspender al directorio por un período de hasta 180 días.

Dichas facultades podían ser ejercidas por la CNV cuando, como resultado de realizar investigaciones e inspecciones en las emisoras, en los relevamientos efectuados, fueren vulnerados los intereses de los accionistas minoritarios y/o tenedores de títulos valores sujetos a oferta pública.

Sin perjuicio de ello, el 9 de mayo de 2018, el Congreso Nacional aprobó la Ley N°27.440 de Financiamiento Productivo, que reformó la Ley de Mercado de Capitales, entre otras, introduciendo cambios sustanciales en las regulaciones de bolsas y mercados y varios agentes que operan en el mercado de capitales, así como también algunas facultades de la CNV.

De todas maneras, la Emisora no puede asegurar que, en el futuro, como resultado de una modificación normativa y regulatoria, la CNV no tenga facultades para, actuando de oficio o mediante denuncia, designar un veedor en la Emisora o separar a su órgano de administración, o aumentar el grado de intervención en los actores del mercado. Dichas medidas podrían afectar la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Emisora y, consecuentemente, su capacidad de pago de las Obligaciones Negociables. Véase: “*Marco Regulatorio del Sistema Financiero Argentino – Mercado de Capitales*”

El 1 de octubre de 2014, el Congreso Nacional, mediante la sanción de la Ley N° 26.994, aprobó la reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, actualmente vigente. Si bien dicho Código ha sido preparado por una comisión bicameral, su texto ha sido objeto de críticas y discusión aun luego de su aprobación.

A la fecha de emisión del Prospecto, la aplicación del Código Civil y Comercial de la Nación no ha generado impactos en cuanto a las operaciones y negocios del Banco. Sin embargo, no se puede asegurar que las novedades que trae el código puedan tener consecuencias que impacten sobre las entidades financieras y/o las operaciones y negocios que realiza el Banco.

El 16 de noviembre de 2016, el Poder Ejecutivo Nacional presentó ante el Congreso de la Nación el Proyecto de Reforma de Ley por medio del cual se propicia la modificación y actualización de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, la Ley 24.083 de Fondos Comunes de Inversión y sus modificatorias, la Ley 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias, la Ley N° 20.643 Régimen de Desgravación Impositiva para la Compra de Títulos Valores Privados y sus modificatorias en lo que se refiere a la Caja de Valores, la Ley 27.264 y sus modificatorias de Programa de Recuperación Productiva en lo relativo a la regulación del pagaré y la Ley

N° 25.246 y sus modificaciones en lo que refiere a las personas obligadas a brindar información a la UIF, como así también la adecuación de ciertas disposiciones impositivas y la incorporación de regulaciones relativas a los instrumentos derivados y a la promoción de un programa de inclusión financiera con el fin de lograr un marco normativo financiero moderno y transparente, que contribuya al desarrollo de la economía del país. La reforma de la Ley de Mercado de Capitales tiene como uno de sus objetivos prioritarios la protección de los inversores, buscando propender a la integridad y transparencia de los mercados de capitales y la reducción de su riesgo sistémico. Apunta a lograr el desarrollo del mercado de capitales argentino mediante el aumento de la base de inversores y de empresas que se financien en el mercado.

Asimismo, la Ley de Responsabilidad Penal Empresaria, aprobada por el Congreso Nacional el 8 de noviembre de 2017, y que apunta a penalizar a las personas jurídicas por delitos de corrupción cometidos por los individuos que a ellas pertenecen y permite a la Argentina dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos en la materia. Dicha norma ha originado debates durante el año 2018 en torno a las partes en la investigación y el proceso judicial, la realización de programas de integridad y cumplimiento en la empresa. La Ley de Responsabilidad Empresaria fue reglamentada durante abril de 2018 y otorgó a la Oficina Anticorrupción determinadas facultades relacionadas con la ejecución de la misma. En este conjunto de normas se prevén multas por sumas de dos hasta cinco veces superiores al beneficio obtenido, imposibilidad de participar en licitaciones pública y/o la cancelación de la personería jurídica.

Con fecha 19 de noviembre de 2017 el oficialismo envió al Congreso Nacional un proyecto de ley de reforma de la Ley de Contrato de Trabajo actualmente vigente, mediante el cual se establece un plazo para que las empresas puedan regularizar a sus empleados obteniendo beneficios y evitando la aplicación de ciertas sanciones que impone la ley laboral y se establecen, entre otras, modificaciones a los montos que deben tenerse en cuenta al momento del cálculo de las indemnizaciones por despidos. A la fecha del presente Prospecto, dicho proyecto de ley todavía no ha sido evaluado por el Congreso.

El 19 de diciembre de 2017, el Congreso aprobó la “Ley de Reforma Previsional” que, entre otras cuestiones, modificó la fórmula de ajuste del sistema actual de jubilación de reparto, para intentar solventar la falta de los fondos necesarios de la ANSES para garantizar el 82% móvil a todos los jubilados que perciben la jubilación mínima. Las prestaciones sociales estarán sujetas a una fórmula de actualización que se aplicará en marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, y que considerará para su cálculo el 70% por la variación del Índice de Precios al Consumidor (el “IPC”) del INDEC y 30% restante por la variación del RIPTE, un indicador del Ministerio de Trabajo de la Nación que mide la evolución del salario de los estatales. Además, en lugar del aumento semestral, se aplicará una actualización por trimestre. Tras la aprobación de la reforma previsional, el 20 de diciembre de 2017, se publicó el Decreto Nro. 1058 que, con el objetivo de evitar el desfase que se producía entre la aplicación de la anterior fórmula de movilidad y la sancionada recientemente en el Congreso, se establece un bono compensatorio destinado a jubilados, pensionados y beneficiarios de la asignación universal por hijo.

Por medio del Decreto N° 110/2018 de fecha 8 de febrero de 2018, el Gobierno Nacional reglamentó los artículos de la Ley N° 27.426 sobre la reforma previsional aprobada por el Congreso de la Nación a fines de 2017, y la Ley N° 27.260 que creó el Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, por medio del cual el Gobierno Nacional ofrece una propuesta de reajuste de los beneficios jubilatorios y, de corresponder, el reconocimiento de sumas retroactivas adeudadas a aquellos jubilados y pensionados que hubieran percibido haberes inadecuados. Dicho decreto especifica el alcance del nuevo régimen previsional, que será de aplicación a los jubilados y pensionados a los que se les hubieran otorgado reajustes jubilatorios a través del Programa Nacional de Reparación Histórica, y aquellos que hubieran obtenido sentencia definitiva antes del 1 de marzo de 2018. También dispone que los plazos previstos en el artículo 252 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) que hubieran comenzado a transcurrir con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma introducida por la Ley N° 27.426 de fecha 29 de diciembre de 2017, quedarán sin efecto. Por lo tanto, el Decreto N° 110/2018 permite al empleador intimar a un trabajador que llegue a la edad de 70 años a iniciar el trámite legal para jubilarse.

El 27 de diciembre de 2017, el Gobierno argentino aprobó una reforma tributaria, sancionada el 29 de diciembre de 2017 como la Ley N° 27.430 (la “**Reforma Impositiva**”). Dicha reforma buscaba eliminar ciertas ineficiencias en el Sistema Tributario Argentino, disminuir la evasión fiscal, ampliar el impuesto a las ganancias para alcanzar a más individuos y fomentar la inversión, teniendo como objetivo a largo plazo la recuperación del equilibrio fiscal. Las reformas son parte de un programa mayor anunciado por el expresidente Macri destinado a

augmentar el nivel de empleo, hacer la economía argentina más competitiva (por ejemplo, reduciendo el déficit fiscal) y disminuir la pobreza de forma sustentable.

Los aspectos principales de esta Reforma Impositiva incluyeron: (i) ganancias de capital realizadas por personas humanas que sean residentes derivadas de las enajenaciones de inmuebles (sujeto a ciertas excepciones, incluyendo una exención de residencia primaria) adquiridos con posterioridad a la sanción de la ley están sujetas a un impuesto del 15%, calculado sobre el costo de adquisición ajustado por inflación; (ii) ingresos obtenidos de depósitos bancarios actualmente exentos y ventas de valores negociables (incluyendo títulos públicos) pasaron a estar sujetos a un impuesto de (a) 5% en caso de valores negociables denominados en pesos, sujeto a una tasa de interés fija y no indexada en moneda extranjera, y (b) 15% en caso de valores negociables denominados en moneda extranjera o indexados; los ingresos obtenidos de la venta de acciones realizada en un mercado se mantiene como exenta, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos; (iii) el impuesto a las ganancias de personas jurídicas a 30% en 2019 y al 25% a partir de 2020 (disminución suspendida en 2019, manteniéndose la alícuota del 30% para 2020); (iv) impuesto sobre los dividendos a 7% en 2019, y 13% a partir de 2020 (elevación suspendida en 2019, manteniéndose la alícuota del 7% para 2020); (v) las contribuciones de la seguridad social serán de 19,5% a partir de 2022, en vez de las escalas diferenciales actualmente en vigencia; y (vi) el porcentaje del impuesto a los débitos y créditos bancarios que puede computarse como crédito en el impuesto a las ganancias se incrementará gradualmente a lo largo de un período de cinco años, del actual 17% para créditos al 100% para débitos y créditos.

El 28 de diciembre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial el decreto reglamentario de la Reforma Impositiva mediante el cual se reglamentaron los diferentes aspectos introducidos a raíz de dicha Reforma Impositiva.

En diciembre de 2019, el Congreso dictó la Ley de Solidaridad mediante la cual se producen reformas a la Ley de Impuesto a las Ganancias y otras leyes impositivas. En esa oportunidad también se estableció el Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS). Para mayor información ver *“III. Factores de riesgo – Factores de riesgo relacionados con la Argentina - Existe incertidumbre sobre la actual situación política y social y su repercusión sobre la economía argentina”*.

En diciembre de 2020, un nuevo Consenso Fiscal -conforme dicho término se define más adelante- fue firmado entre el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales (con excepción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), mediante el cual las respectivas jurisdicciones fueron habilitadas a establecer tasas impositivas que no se encuentran sujetas a los límites establecidos en el Consenso Fiscal de diciembre de 2017. De esta manera, ciertas jurisdicciones han incrementado y otras pueden incrementar sus tributos para el 2021. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires incrementó la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos al sector financiero del 7% al 8% y la provincia de Buenos Aires del 7% al 9%. Consecuentemente, el Banco puede verse obligado a pagar tasas más altas, que podrían tener un efecto material adverso sobre el negocio del Banco, sus condiciones financieras y el resultado de sus operaciones. Recientemente, en virtud de la Ley de Solidaridad se introdujeron modificaciones en los siguientes impuestos: impuesto a las ganancias, impuesto sobre los créditos y débitos bancarios, impuesto sobre los bienes personales, impuestos internos y modificaciones en el Código Aduanero de la Nación.

No se puede asegurar que las modificaciones introducidas o las futuras políticas gubernamentales y normas regulatorias no podrían generar efectos adversos sobre el sistema financiero, las entidades financieras, nuestro negocio y el resultado de nuestras operaciones.

Podría no resultar posible para los Tenedores de las Obligaciones Negociables hacer valer ciertos reclamos en la República Argentina.

Somos un banco comercial constituido conforme a las leyes de Argentina. La mayoría de nuestros accionistas, directores, miembros de nuestra comisión fiscalizadora, miembros de nuestro comité ejecutivo y funcionarios, así como determinados profesionales mencionados en el presente residen principalmente en Argentina y sustancialmente la totalidad de nuestros activos está ubicada en el país.

Conforme a la ley argentina, se reconocería la exigibilidad de sentencias extranjeras si se cumplen los requisitos de los artículos 517 a 519 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, incluyendo, el requisito de que la sentencia no viole los principios de orden público de la ley argentina, conforme lo establezcan los tribunales argentinos. El Banco no puede garantizar que los tribunales argentinos no considerarán que la aplicación de sentencias extranjeras que nos exijan efectuar pagos bajo las Obligaciones Negociables en moneda extranjera fuera de Argentina (aún en caso que las Obligaciones Negociables estuvieran denominadas en moneda extranjera) son contrarias a las políticas de orden público, si en ese momento existieran restricciones legales en el país que prohíben a los deudores argentinos efectuar transferencias de moneda extranjera al exterior para cancelar deudas. Además, conforme a la ley argentina, la liquidación e inicio de procedimientos de quiebra contra entidades financieras hasta la revocación de su habilitación para operar como una entidad bancaria por parte del Banco Central, solamente pueden ser instituidos por el Banco Central.

Una disminución significativa en el superávit primario podría afectar adversamente a la economía argentina en general y el acceso a los mercados financieros en particular.

Desde el 2005, el gasto primario ha crecido más abruptamente que el ingreso fiscal. El gasto primario aumentó progresivamente entre el 2005 y el 2015 representando el 11,9% del PBI en 2005, el 12% en 2006, el 13,6% en 2007, el 14,9% en 2008, el 17,8% en 2009, el 18,8% en 2010, el 19,7% en 2011, el 20,5% en 2012, el 22,6% en 2013, el 26,4% en 2014 y el 25,1% en 2015. El Ministerio de Hacienda informó que el déficit fiscal primario acumulado a diciembre de 2018 fue del 2,4% y del 0,4% a diciembre de 2019. Asimismo, Argentina cerró el 2020 con un déficit fiscal primario de \$1.749.957 millones de pesos lo que equivale al 6,5 % del PBI, y cerró el 2021 con un déficit fiscal primario de \$1.407.641 millones de pesos, lo que equivale al 3% del PBI. Por su parte, el presupuesto 2022 proyecta que el déficit primario será este año equivalente al 2,5 % del PBI.

La balanza primaria también podría verse afectada negativamente en el futuro si el nivel del gasto público continúa aumentando, en particular debido a las deudas previsionales, la asistencia a las provincias con problemas económicos y el otorgamiento de subsidios a diversas actividades económicas.

Un brote de una nueva pandemia puede tener consecuencias adversas significativas sobre la economía argentina.

Un brote de una pandemia, enfermedad o amenaza para la salud pública de características similares, tal como la actual pandemia del COVID-19, que ha tenido y puede continuar teniendo consecuencias adversas significativas para las condiciones económicas, financieras y comerciales mundiales, podría afectar de manera significativa y adversa la economía argentina y el negocio, la situación financiera y los resultados de las operaciones del Banco. Con el fin de paliar el efecto adverso de la pandemia de COVID19 en la economía nacional, el gobierno argentino ha adoptado una serie de medidas fiscales y monetarias, a las cuales se suman las medidas adoptadas por el Banco Central. Dichas medidas incluyen la prohibición de realizar despidos, controles de precios, menores requisitos de encajes para préstamos bancarios para hogares y MiPyMEs, flexibilización temporaria de las normas sobre clasificación de deudores, prohibición temporaria de cobrar comisiones por operaciones en cajeros automáticos, suspensión de cierre de cuentas, reducción de tasas de interés máximas aplicables a tarjetas de crédito, congelamiento y/o postergación de ciertos pagos de cuotas de préstamos, extensión de beneficios médicos, reducción de la carga tributaria y demás programas de asistencia financiera relacionados con el COVID-19.

El Banco no puede predecir ni estimar el impacto negativo futuro que una nueva pandemia podría tener en el negocio, los resultados de las operaciones y situación financiera del Banco lo cual dependerá de acontecimientos fuera de su control, incluyendo la intensidad y duración de la pandemia y las medidas adoptadas por los diferentes gobiernos, incluyendo el gobierno argentino, a los fines de contener la pandemia y/o mitigar el impacto económico.

Factores de Riesgo Relacionados con el Sistema Financiero Argentino

La solidez del sistema financiero argentino depende de un retorno del mercado crediticio de largo plazo, que actualmente se está recuperando a un ritmo relativamente lento.

Como resultado de la crisis de 2001 y 2002, el volumen de actividad de intermediación financiera en Argentina cayó drásticamente: los créditos cayeron del 23,1% del PBI en marzo de 2001 a tan sólo 7,7% en junio de 2004, en tanto los depósitos, como porcentaje del PBI cayeron del 31,5% al 23,2% durante el mismo período. Durante este período nuestras actividades de intermediación financiera también se vieron afectadas por el entorno, lo que impactó directamente en el nivel de actividad del Banco. La profundidad de la crisis y el efecto de la misma en la confianza de los depositantes en el sistema financiero crearon incertidumbres significativas acerca de la posibilidad de que el sistema financiero recupere plenamente su capacidad de desempeñarse como intermediario entre los ahorros y el crédito. A pesar del continuo recupero del mercado argentino de créditos a corto plazo (aproximadamente 92% del crecimiento de los préstamos en 2004 eran créditos a 24 horas, préstamos de consumo y adelantos) el préstamo de largo plazo se ha recuperado más lentamente, sin que se haya alcanzado los niveles previos a la crisis.

En el transcurso de 2014 se observó una disminución de la ponderación del financiamiento a las empresas y a las familias en los activos de las entidades financieras. El nivel de endeudamiento para el sector corporativo al cierre de 2014 alcanzó el 18,7% del PBI. A lo largo de 2014 se incrementó la ponderación relativa de los recursos financieros canalizados por el sistema financiero a las empresas vinculadas a la producción primaria de bienes, al comercio y a la construcción. El endeudamiento de las empresas alcanzó el 17,7% en junio de 2015. En el tercer trimestre del 2016 el crédito a empresas y familias se incrementó. En enero de 2018 el financiamiento bancario total a empresas y familias acumuló un crecimiento interanual de 21,8% al ajustar por inflación. En el año, el saldo de préstamos totales a las firmas acumuló una caída de 6,1% real. En el 2018 la disminución real de las financiaciones a este segmento se observó en los bancos privados, y en menor medida, en los bancos públicos. Por su parte, en 2018 las entidades financieras no bancarias incrementaron el saldo de crédito a las empresas.

El saldo de crédito en UVA al sector privado del sistema financiero alcanzó \$269.766 millones a fines de 2018. Este tipo de crédito llegó a representar 11,8% del saldo total de financiaciones del conjunto de entidades financieras a dicho sector a fines de 2018. A diciembre 2019 de un total de 104.043 financiaciones hipotecarias en UVA otorgadas a personas humanas en el sistema financiero (73% generadas por bancos públicos, 16% por privados nacionales y 11% por privados extranjeros), 833 se encontraban en situación irregular. El Banco no ha otorgado financiamientos en UVA.

Como resultado, el financiamiento total al sector privado —incluyendo moneda nacional y extranjera— descendió hasta 11,7% del PIB a fin de septiembre de 2019. En 2021 el saldo de financiamiento en pesos al sector privado se redujo 0,6% real (+49,9% nominal). En 2022, el saldo de crédito en pesos al sector privado disminuyó en términos reales 0,8% en abril (+5,2% nominal). En una comparación interanual el saldo de financiaciones en pesos al sector privado se incrementó 2,8% real (+62,3% i.a. nominal), con un mayor dinamismo relativo de las líneas prendarias y comerciales.

Si la actividad de intermediación financiera a largo plazo no logra restablecerse a niveles considerables, la capacidad de las entidades financieras, incluida la nuestra, de generar ganancias se verá afectada de modo negativo.

La calidad de los activos de las entidades financieras está altamente expuesta a la deuda del sector público. Las entidades financieras tienen una importante cartera de bonos y préstamos al Estado argentino, tanto federal como provinciales, como resultado de la crisis de 2001 y 2002 y las medidas de compensación comprometidas por el Estado argentino junto con la pesificación asimétrica. El valor de estos activos en poder de los bancos argentinos, como así también su capacidad para generar ingresos, depende de la capacidad crediticia del sector público argentino, que a su vez depende de la capacidad del Estado para establecer y mantener políticas económicas sostenibles en el largo plazo, generar ingresos fiscales y controlar el gasto público. A fines del 2018, la deuda del sector público representó el 86,2% del PBI, mientras que en 2019 representó el 89,4% del PBI, en 2020 el 90% del PBI, y en 2021 el 79,9% del PBI. Cualquier reestructuración de la deuda soberana que sea desfavorable a los acreedores o cualquier fracaso del Estado o de las provincias para cumplir sus obligaciones de acuerdo a los términos establecidos podrían tener un efecto sustancial adverso en el sistema

financiero y por ello afectar negativamente los negocios, resultado de las operaciones y situación financiera del Banco.

La recuperación del sistema financiero depende de la capacidad de las entidades financieras de mantener la confianza de los depositantes.

El masivo retiro de depósitos experimentado por todas las entidades financieras de Argentina durante 2001 y el primer semestre de 2002, se debió en gran medida a la pérdida de confianza de los depositantes en la capacidad del Gobierno argentino de cancelar sus deudas, incluyendo sus deudas dentro del sistema financiero, y de mantener la paridad Peso-Dólar en el contexto de su crisis de solvencia. Asimismo, las medidas adoptadas por el Gobierno argentino para proteger la solvencia del sistema bancario, principalmente la limitación del derecho de los depositantes de retirar libremente sus fondos y la pesificación de sus depósitos en dólares, generaron una gran oposición directamente contra los bancos de parte de los depositantes frustrados por la pérdida de sus ahorros.

A partir del año 2003 se ha producido una recuperación gradual y creciente del nivel de depósitos que se mantuvo hasta finales del año 2007 y que por efecto de los distintos eventos económicos y financieros que tuvieron lugar durante el 2008, experimentó una fuerte contracción, retomando la recuperación hacia mediados del 2009, continuando en 2010 y 2011. En 2012, la tasa de crecimiento de los depósitos a plazo fijo en pesos del sector privado alcanzó uno de los valores históricamente más elevados. En el mes de marzo de 2014 los depósitos a plazo fijo del sector privado volvieron a acelerar su tasa de variación interanual, al marcar un crecimiento del 34,5% respecto de igual mes de 2013, debido a las subas de las tasas de interés en las entidades financieras. Dicha recuperación, en un contexto en que el nivel de préstamos no se ha incrementado en forma correlativa con el aumento de los depósitos, ha tenido por efecto mejorar la liquidez del sistema financiero. Sin embargo, los problemas de liquidez no pueden considerarse definitivamente superados, dado que actualmente la mayoría de los depósitos son a corto plazo o simplemente a la vista o en cajas de ahorro, por lo que el sistema aún está expuesto a una eventual corrida bancaria por acontecimientos económicos adversos, incluso si no están relacionados con el sistema financiero. A su vez, una corrida bancaria podría desencadenar una nueva ronda de intervenciones gubernamentales.

Cabe también mencionar que a partir del año 2003 se ha producido una recuperación del nivel de préstamos al sector privado no financiero (empresas y particulares), que se ha mantenido en el año 2007 pero que se ha visto afectado a mediados del 2008 y durante la primera parte del 2009, en gran parte, por los efectos de la crisis internacional mencionada anteriormente, entre otros, retomando su recuperación hacia mediados del 2009 y continuando esta tendencia en 2010 y 2011. En relación al año 2012, los préstamos al sector privado finalizaron con un crecimiento del 40,5% en comparación con el año 2011. El saldo promedio mensual de los préstamos en pesos al sector privado se mantuvo prácticamente estable en el mes de marzo 2014, acumulando en los últimos doce meses un crecimiento de 32%. Entre las distintas líneas de crédito, se destacó el financiamiento otorgado mediante adelantos, que continuó creciendo a buen ritmo registrando un aumento de 2,8% mensual. Dado que la mayoría de los depósitos en el sistema financiero local son a corto plazo o a la vista, existe un riesgo de iliquidez para las entidades que se decidan a concertar créditos de largo plazo sobre tal base de depósitos. A lo largo de 2018 los depósitos del sector privado en pesos disminuyeron 4,8% real, en tanto que los efectuados por el sector público crecieron. Así, el saldo de depósitos totales en moneda nacional aumentó 2,5% real en los últimos doce meses. Por su parte, los depósitos en moneda extranjera acumularon un incremento de 8,2% —en moneda de origen— en 2018, con aumentos en las imposiciones del sector privado y del sector público.

A fines de 2018, un total de 43 bancos (de los 78 que integran el sistema financiero) tuvieron una relación entre depósitos del sector privado no financiero y fondeo total superior a 50%.

A lo largo de 2019 los depósitos del sector privado en pesos disminuyeron 10,8% real, por su parte los efectuados por el sector público también se vieron reducidos en términos reales respecto a diciembre de 2018. Así, el saldo de depósitos totales se redujo 23% real en 2019.

Con respecto al año 2020 puntualmente, el saldo de los depósitos en moneda nacional del sector privado acumuló un aumento de 34% interanual en términos reales, revirtiendo caídas 10,8% real en 2019. En tanto que el sector público en igual denominación, crecieron 47% interanual en términos reales. De esta manera, el saldo de depósitos totales acumuló un aumento de 34,8% en 2020. En 2021 el saldo de depósitos en pesos del sector privado creció 5% real (+58,3% nominal), con aumentos tanto en las cuentas a la vista como en los depósitos a

plazo. De esta manera, en 2021 el saldo real de depósitos totales en pesos del sector privado y del público creció en conjunto 6,5% en los últimos doce meses (+60,7% i.a. nominal).

La situación patrimonial, económica y/o financiera y/o los resultados, las operaciones, los negocios y, en especial, las posibilidades de conseguir financiación, y/o la capacidad del Banco de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa en caso de que la situación del sistema financiero argentino se viera deteriorada.

Las limitaciones a la exigibilidad de los derechos de los acreedores en Argentina podrían afectar de modo adverso a las entidades financieras.

Con el objeto de proteger a los deudores afectados por la crisis del año 2001, a partir del año 2002 se sancionaron una serie de normas que limitaron la capacidad de los acreedores para ejecutar garantías y ejercer sus derechos en virtud de garantías e instrumentos similares ante el incumplimiento por un deudor de sus obligaciones contractuales. Dichas limitaciones restringieron a los acreedores la ejecución de bienes para recuperar el pago de préstamos incumplidos.

Si bien en la actualidad la totalidad de estas medidas han sido dejadas sin efecto, el Banco no puede garantizar que en el futuro el Gobierno Nacional no aprobará normas que limiten el ejercicio por parte de los acreedores de sus derechos contractuales y/o establecidos por la legislación vigente.

En tal supuesto, la situación patrimonial, económica y financiera, así como los resultados, las operaciones, los negocios, y la capacidad del Banco de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían verse significativamente afectadas.

Por otro lado, en el marco de la pandemia ocasionada por el COVID-19, se han adoptado una serie de medidas que describimos a continuación:

- Mediante Decretos N° 312/2020, 425/2020 y 544/2020 el Poder Ejecutivo de la Nación suspendió hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, la obligación de proceder al cierre de cuentas bancarias y a disponer la inhabilitación establecidas en el artículo 1° de la Ley N° 25.730, como así también la aplicación de las multas previstas en dicha norma. Asimismo, se suspendió hasta el 30 de abril de 2020, inclusive, la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley N° 14.499, para que las instituciones crediticias requieran a los empleadores, en forma previa al otorgamiento de crédito, una constancia o declaración jurada de que no adeudan suma alguna en concepto de aportes y/o contribuciones, o que, habiéndose acogido a moratoria, se encuentran al día en el cumplimiento de la misma.
- Mediante la Comunicación “A” 6963 del BCRA, modificada y complementada por la Comunicación “A” 7009 y “A” 7044 se dispuso que hasta el 30 de septiembre de 2020 inclusive: (a) las entidades financieras no podrán cobrar cargos ni comisiones por las operaciones (depósitos, extracciones, consultas, etc.) efectuadas mediante todos los cajeros automáticos habilitados y operados en el país por ellas, sin límites de importe –salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo– ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes, independientemente del tipo de cuenta a la vista sobre la cual se efectúe la correspondiente operación y de la entidad financiera y/o la red de cajeros automáticos a la cual pertenezca; (b) deberán arbitrar los medios para que todas las personas humanas y jurídicas puedan efectuar extracciones por un importe que, como mínimo, alcance la suma de \$ 15.000 –acumulado diario–, con independencia de su condición de clientes (o no) de la entidad financiera propietaria del dispositivo en el que se efectúa la operación y de la red que lo administra.
- Mediante la Comunicación “A” 6964 se dispuso: (a) la modificación de la tasa de interés para operaciones con la tarjeta de crédito que pasa a ser del 43%; (b) que los saldos impagos correspondientes a vencimientos de financiaciones de entidades financieras bajo el régimen de tarjeta de crédito que operen a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 30 de abril de 2020, debían ser automáticamente refinanciados como mínimo a un año de plazo con 3 meses de gracia en 9 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, pudiendo solamente devengar interés compensatorio, y ningún otro recargo, que no podrá superar el establecido en el punto; (c) esos saldos refinanciados podrán ser

precancelados, total o parcialmente, en cualquier momento y sin costo –excepto el interés compensatorio devengado hasta la precancelación– cuando el cliente lo requiera.

- Mediante la Comunicación “A” 6938 se dispuso la flexibilización, de manera provisoria, de los parámetros con los que son clasificados los deudores bancarios. Con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2020 las entidades financieras y demás obligados por las normas de “Clasificación de deudores” deberán incrementar en 60 días los plazos de mora admitida para los niveles 1, 2 y 3, tanto para la cartera comercial como para la de consumo o vivienda.
- Mediante la Comunicación “A” 6978 se estableció que las entidades financieras no podrán realizar operaciones de caución bursátil tomadoras ni colocadora.
- Mediante la Comunicación “A” 6993 (conforme fuera modificada o complementada, el “T.O. Comunicación "A" 6993), se dispuso que las entidades financieras deberán otorgar las financiaciones en pesos denominadas “Crédito a Tasa Cero”, conforme fueron previstas en el Decreto N°332/2020 a todos aquellos clientes que las soliciten.
- Mediante la Comunicación “A” 7285 se dispuso que las entidades financieras deberán incorporar las cuotas impagas de asistencias crediticias otorgadas a clientes que sean empleadores alcanzados por el Programa REPRO II (cuyos CUIT figuren en el listado que dio a conocer el BCRA), correspondientes a vencimientos que operen desde la emisión de la comunicación, en el mes siguiente al final de la vida del crédito, considerando únicamente el devengamiento del interés compensatorio a la tasa prevista contractualmente.
- Mediante la Comunicación “A” 7407, se estableció que las entidades financieras y no financieras emisoras de tarjetas de crédito no deberán financiar en cuotas las compras efectuadas mediante tarjetas de crédito de sus clientes –personas humanas y jurídicas– de pasajes al exterior y demás servicios turísticos en el exterior (tales como alojamiento, alquiler de auto, etc.), ya sea realizadas en forma directa con el prestador del servicio o indirecta, a través de agencia de viajes y/o turismo, plataformas web u otros intermediarios

Estas medidas podrían tener efecto adverso en la situación patrimonial, económica y financiera, así como los resultados, las operaciones, los negocios, y la capacidad del Banco de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que el Banco opera exclusivamente otorgando financiamiento a cartera de consumo a través de la Tarjeta de Crédito Carrefour. No opera cartera comercial, no tiene cartera de inversiones y no opera en cambios. Su cartera de crédito está diversificada en casi 403.400 deudores con saldos promedios de \$18.646, al 31 de marzo de 2022, registrando una morosidad decreciente de diciembre de 2020 a la fecha del presente Prospecto.

Las restricciones existentes para las entidades financieras de solicitar la formación de su concurso preventivo y para sus acreedores de solicitar la quiebra del Banco, podrían afectar adversamente el cobro de las Obligaciones Negociables por parte de los Tenedores.

Conforme la Ley de Entidades Financieras y los últimos precedentes judiciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las entidades financieras no pueden solicitar la formación de concurso preventivo, ni la homologación de un acuerdo preventivo extrajudicial, ni solicitar la declaración de su propia quiebra. Adicionalmente, tampoco puede decretarse la quiebra de las entidades financieras hasta tanto les sea revocada la autorización para funcionar por el Banco Central. En caso que la quiebra sea pedida por circunstancias que la harían procedente según la legislación común, los jueces podrían rechazar de oficio el pedido y dar intervención al Banco Central para que, si así correspondiere, se formalice la petición de quiebra.

Bajo la Ley de Entidades Financieras, en ciertas circunstancias, el Banco Central puede resolver, con carácter previo a la revocación de la autorización para funcionar, la reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios en los términos del Artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras. Para un detalle de los casos en que el Banco Central puede adoptar tal resolución y de las diversas alternativas de

reestructuración, ver la sección *Información del Banco - Marco Regulatorio del Sistema Financiero Argentino*” del presente Prospecto.

En caso de que el Banco sufriera un proceso de reestructuración de conformidad con el Artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, la probabilidad de que los acreedores del Banco (incluyendo, sin limitación, a los Tenedores de Obligaciones Negociables) puedan cobrar sus créditos podría reducirse significativamente.

Cumplimiento de las leyes y normas reglamentarias aplicables al lavado de activos.

Las entidades financieras deben cumplir con las leyes y normas reglamentarias aplicables contra el lavado de activos, contra el terrorismo y otras regulaciones en Argentina. Estas leyes y regulaciones requieren, entre otras cosas, que las entidades financieras adopten y exijan políticas y procedimientos con respecto a “conocer al cliente” y que informen operaciones sospechosas y voluminosas a las autoridades regulatorias aplicables.

Mientras que el Banco ha adoptado las políticas y procedimientos que tienen por finalidad detectar e impedir el uso de sus servicios financieros para las actividades de lavado de activos y por terroristas y organizaciones vinculadas a terroristas y a los individuos en general, dichas políticas y procedimientos, en ciertos casos, no pueden eliminar por completo el riesgo de que el Banco haya sido o sea utilizado sin su conocimiento para la realización de actividades relativas al lavado de activos u otras actividades ilegales o impropias. En caso que las mismas ocurrieran o hubiesen ocurrido y el Banco no las hubiera detectado o detectase en el futuro, las reparticiones relevantes del Gobierno a las cuales se reporta tendrían la facultad y la autoridad de fijar multas y otras sanciones al Banco. Asimismo, el negocio y la reputación del Banco podrían verse afectados si los clientes utilizan al Banco para realizar actividades relativas al lavado de activos u otras actividades ilegales o impropias.

Factores de Riesgo Relacionados con el Banco

Panorama General

Sin perjuicio de los restantes Factores de Riesgo que afectan al Banco y que se describen a continuación, en esta sección de *Panorama General* se detallan aquellos riesgos identificados y definidos como significativos por BSF:

- **Riesgo crediticio:** posibilidad de sufrir pérdidas por el incumplimiento que un deudor o contraparte hace de sus obligaciones contractuales.
- **Riesgo de liquidez:** posibilidad de que el Banco no pueda cumplir de manera eficiente con los flujos de fondos esperados e inesperados, corrientes y futuros sin afectar para ello sus operaciones diarias o su condición financiera.
- **Riesgo de tasa de interés:** posibilidad de que se produzcan cambios en la condición financiera del Banco como consecuencia de fluctuaciones en las tasas de interés, pudiendo tener efectos adversos en los ingresos financieros netos del Banco y en su valor económico.
- **Riesgo operativo:** riesgo de pérdidas resultantes de la falta de adecuación o fallas en los procesos internos, de la actuación del personal o de los sistemas o bien aquellas que sean producto de eventos externos.
- **Riesgo de Mercado:** posibilidad de sufrir pérdidas en posiciones dentro y fuera de balance a raíz de fluctuaciones adversas en los precios de mercado de diversos activos. Al respecto, el Banco entiende que no amerita la gestión de este riesgo por considerar que no se encuentra expuesta al mismo debido a que no invierte sus recursos en el mercado y por ende no se vería afectada por posibles pérdidas motivadas por la evolución negativa de los precios en los mercados.
- **Riesgo Reputacional:** es el riesgo de pérdidas asociado a una percepción negativa por parte de los clientes, contrapartes, accionistas, inversores, tenedores de deuda, analistas de mercado y otros participantes del mercado relevantes que afecta adversamente la capacidad de la entidad financiera para mantener relaciones comerciales existentes o establecer nuevas y continuar accediendo a fuentes de fondeo.

El mercado donde el Banco opera es altamente competitivo

El Banco comercializa sus créditos a clientes de la cadena de supermercados e hipermercados del Grupo Carrefour. No existe una cláusula de exclusividad que obligue a los consumidores a financiar sus compras a través del Banco, por lo que el Banco enfrenta la competencia de otras compañías y entidades financieras que ofrezcan productos similares a los clientes.

La situación patrimonial, económica y financiera, así como los resultados, las operaciones, los negocios y la capacidad del Banco de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían verse significativamente afectadas por el incremento sustancial de la competencia en el sector.

Una caída de los niveles de comercialización de la cadena de supermercados Carrefour podría afectar la demanda de los productos del Banco.

El Banco tiene como principal objetivo el otorgamiento de créditos de consumo en el mercado minorista para la adquisición de bienes en los distintos supermercados e hipermercados de la cadena del Grupo Carrefour.

A fines del mes de marzo de 2013, la Secretaría de Comercio Interior y representantes de los principales supermercados acordaron extender por un plazo de 60 (sesenta) días el período de congelamiento de precios que comenzó en el mes de febrero de 2013.

Para el año 2014, el Gobierno Nacional, los supermercados, los distribuidores y sus principales proveedores asumieron el Compromiso de Precios Cuidados para una administración de precios flexibles durante todo 2014. El acuerdo tuvo una duración de un año y se revisó trimestralmente. Hubo Precios Cuidados en una gran diversidad de bienes de consumo masivo y bocas de expendio de todo el país y también para materiales de la construcción. El programa de Precios Cuidados en bienes de consumo masivo estuvo comprendido por las grandes cadenas nacionales de supermercados de todo el país, cadenas regionales de supermercados y autoservicios de todo el país, mayoristas y distribuidores de CABA y GBA y supermercados chinos adheridos en CABA y GBA. A su vez, en diversas provincias y municipios se realizaron acuerdos locales de Precios Cuidados.

El 12 de abril de 2021, se dio a conocer la renovación del programa oficial de Precios Cuidados hasta julio del mismo año, que pasa a contener 670 referencias y que, aquellos que ya estaban incluidos en la lista, incrementarán sus precios un 4,8% en promedio.

En este segundo trimestre se incorporan nuevos productos, como una máscara protectora de plástico para el cuidado esencial en el contexto actual de pandemia. Este artículo específico para combatir el COVID-19 se suma a los que ya estaban incluidos como el alcohol en gel, jabones, limpiadores antibacteriales y guantes.

La financiación de la adquisición de bienes en supermercados está estrechamente vinculada con los niveles de ventas de la industria minorista (*retail*) y, en el caso del Banco, con los niveles de ventas de los supermercados de la cadena del Grupo Carrefour y, por lo tanto, cualquier reducción de los mismos podría resultar en una reducción de las operaciones y/o de la rentabilidad del Banco.

Asimismo, la economía argentina ha estado sujeta a importantes fluctuaciones en el pasado, y la industria minorista (*retail*) no ha sido ajena a dichas fluctuaciones, mostrando diferentes impactos a lo largo de la historia.

Por su parte, con fecha 5 de abril de 2018, INC S.A operador de la cadena de supermercados del Grupo Carrefour en Argentina y accionista mayoritario de BSF, comunicó el inicio de un Proceso Preventivo de Crisis ante el Ministerio de Trabajo con el objetivo de encontrar soluciones para garantizar la sustentabilidad de sus operaciones en Argentina, siendo que se encuentra atravesando una situación económica compleja tras tres años de pérdida; con el objetivo de reimpulsar su crecimiento y garantizar la continuación normal de su operatoria.

Con fecha 20 de abril de 2018, INC informó que llegó a un acuerdo con la Federación de Empleados de Comercio y Servicios (FAECyS) y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para concluir el Procedimiento Preventivo de Crisis el cual cumple con las premisas planteadas desde el inicio del mismo: la

preservación de las fuentes de trabajo y la creación de las condiciones para garantizar la sustentabilidad de las operaciones de INC en el país.

No obstante, es importante destacar que BSF es ajeno al Proceso Preventivo de Crisis presentado por su accionista mayoritario, y se encuentra desarrollando tanto sus actividades comerciales como las relaciones laborales con sus empleados en la forma habitual.

El 17 de abril de 2019, el Gobierno anunció una serie de medidas económicas para controlar la inflación y fomentar el consumo. Estas medidas incluyeron el congelamiento de precios de 60 productos de la canasta básica por un período de “al menos” seis meses.

En ese sentido, en junio de 2021, el Gobierno Nacional lanzó el programa “Super Cerca” que consta de 70 productos con precios congelados hasta el año 2022.

El programa de precios congelados, que incluye acuerdos con 24 empresas líderes de consumo masivo, busca complementar el programa “Precios Cuidados” que continuará en los supermercados y mayoristas.

El 10 de enero de 2022 la Secretaría de Comercio Interior oficializó el acuerdo con 100 empresas productoras de bienes de consumo masivo para que 1321 productos integren la nueva lista del programa “Precios Cuidados”, estableciéndose que el programa de estabilización de precios +Precios Cuidados tendrá una vigencia anual con revisión trimestral.

El Banco no puede garantizar que no se producirá una caída en los niveles de ventas minoristas en la Argentina en general y de los supermercados de la cadena del Grupo Carrefour en particular, o un deterioro en las operaciones y rentabilidad de la cadena de supermercados del Grupo Carrefour. Dichas caídas en los niveles de venta minoristas podrían afectar las operaciones y los resultados del Banco.

La sanción de normas como la Ley N° 26.539 por parte del Gobierno Nacional podría afectar la venta de electrodomésticos, afectando adversamente los resultados de Banco.

Las compras que realizan los clientes de los supermercados e hipermercados de la cadena del Grupo Carrefour con la Tarjeta Carrefour son en su mayor parte, electrodomésticos, electrónica y demás artículos para el hogar.

Mediante la sanción de la Ley N° 26.539 el Gobierno Nacional modificó ciertos impuestos que recaían en distintos electrodomésticos y artículos para el hogar, a los efectos de fomentar su fabricación en Argentina. La sanción de esta ley implicó mayores costos a los consumidores de este tipo de artículos. Si bien como consecuencia de la sanción de la Ley N° 26.359 el consumo de electrodomésticos en la cadena del Grupo Carrefour no se ha visto afectada hasta el momento, el Banco no puede asegurar que la adopción de medidas similares no resentirá el consumo de este tipo de bienes afectando el volumen de venta financiada con la Tarjeta Carrefour, que a su vez podría generar un efecto significativamente adverso a los resultados del Banco.

El descalce de las operaciones activas y pasivas podría afectar adversamente los resultados del Banco.

El mercado financiero de la Argentina ha mostrado en el pasado fluctuaciones importantes, pasando por distintas crisis que redujeron significativamente la liquidez del sistema financiero, afectando por ende la capacidad de endeudamiento de compañías como el Banco, que necesitan financiamiento estructural de mediano y largo plazo para operar.

Si el sistema financiero, ante una situación de crisis -tanto local como internacional-, reduce el stock de préstamos de modo tal que provoca una retracción y un encarecimiento del crédito, se verá dificultada la posibilidad de la Emisora de calzar los plazos entre sus operaciones activas y pasivas. La situación patrimonial, económica y/o financiera y/o los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad del Banco de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa en caso de que BSF no pudiera -total o parcialmente- calzar sus operaciones activas y pasivas.

Un cambio de control del Banco y/o sus Afiliadas podría afectar adversamente los resultados de las operaciones y los negocios del Banco.

El negocio del Banco está estrechamente vinculado al negocio de ventas en supermercados e hipermercados operados por el Grupo Carrefour en Argentina. Por la naturaleza de sus actividades, el Banco necesita financiamiento estructural de mediano plazo, aspecto en el cual sus accionistas (ya sea directamente o a través de sociedades afiliadas) intervienen y participan, a través de aportes de capital y mediante la realización de depósitos a plazo fijo en el Banco. Para mayor información véase la sección “*Información del Banco - Contratos Relevantes - Acuerdo de Comercialización con Carrefour*”

Un cambio de control del Banco (ya sea en forma directa o indirecta), podría afectar negativamente los resultados de las operaciones, la situación patrimonial y los negocios del Banco.

Un cambio en los criterios de aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor (como consecuencia de la intervención de las autoridades gubernamentales o como consecuencia de acciones iniciadas por asociaciones de consumidores) podría afectar adversamente los resultados de las operaciones y los negocios del Banco.

La Secretaría de Comercio Interior y de otras autoridades de aplicación de la Ley N° 24.240 y normas complementarias y/o modificatorias (la “**Ley de Defensa del Consumidor**”) pueden imponer sanciones por incumplimientos de dicha ley y sus reglamentaciones, que incluye normas de protección al consumidor y prevé disposiciones específicas para las operaciones de crédito para la adquisición de cosas (tales como las que realiza el Banco) disponiendo expresamente que el Banco Central adoptará las medidas conducentes para que las entidades sometidas a su jurisdicción cumplan, en las operaciones de crédito para consumo, con lo indicado en la Ley de Defensa del Consumidor.

Con fecha 18 de septiembre de 2014, se promulgó la Ley 26.993 a través de la cual se crea el servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (el “**COPREC**”), cuya apertura fue resuelta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través de la Resolución 127/2015, publicada en el Boletín Oficial el 18 de marzo de 2015, donde los usuarios y consumidores podrán presentar sus reclamos de forma gratuita, y éstos deberían ser solucionados en un plazo de 30 días. Los usuarios y consumidores podrán presentar reclamos cuyo monto no exceda un valor equivalente a 55 Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, a través de un formulario que será determinado en la reglamentación. Además, las empresas que no se presenten a esa conciliación quedarán sujetas a multas. Si no se llega a un acuerdo, los consumidores podrían accionar primero ante la Auditoría de Relaciones de Consumo, y luego ante la Cámara Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo o ante la Cámara Federal de Apelaciones correspondiente. Dada la reciente apertura del COPREC, son inciertas las consecuencias de la implementación de esta ley, que podría generar un aumento en la cantidad de reclamos de defensa del consumidor.

Existen varias asociaciones de consumidores que han efectuado y probablemente efectúen diversos reclamos bajo dichas normas, contra el Banco y otras entidades financieras. Actualmente en contra del Banco, están en curso siete reclamos judiciales de asociaciones civiles que aducen representar a usuarios y consumidores, a saber:

1. *ADDUC c/ Banco de Servicios Financieros s/ Sumarísimo (Expte. N° 62315/2010)*. En 2010, la Asociación de Defensa de los Derechos de Usuarios y Consumidores (ADDUC) promovió demanda contra el Banco por medio de la cual cuestiona el cobro de las tasas de interés en tarjetas de crédito, por considerarlas usurarias, y a tal fin, propone la morigeración de las tasas de interés a fin de que no superen (incluyendo los intereses compensatorios más punitivos) dos veces y media la tasa activa para operaciones de descuento que cobra el Banco de la Nación Argentina, alegando que el Banco estaría cobrando, por ambas tasas, alrededor de 84,12% anual, cuando el tope fijado por el artículo 622 del Código Civil no superaría el 47% anual. Se reclama el reintegro de lo percibido, más intereses y costas.

El Banco fue notificado de la sentencia de 1° instancia de fecha 30/09/2021 en el Expte. N° 62315/2010 “Asociación de Defensa de Derechos de Usuarios y Consumidores (“ADDUC”) c/ Banco de Servicios Financieros S.A. s/ sumarísimo”, en la que se hizo lugar a la demanda, encontrándose el expediente actualmente elevado a la Cámara de Apelaciones en proceso de definirse qué sala intervendrá en el mismo, todo lo cual se encuentra informado periódicamente como nota a los estados financieros de la Entidad.

2. *ADECUA c/ Banco de Servicios Financieros s/ Ordinario (Expte. N° 58275/2010)*. Con fecha 06/05/2011 se notificó al Banco una demanda iniciada por Asociación de Defensa de los Consumidores

y Usuarios de la Argentina (ADECUA) mediante la cual se reclama el supuesto “sobreprecio” cobrado por el Banco a sus clientes bajo el concepto seguro de vida por saldo deudor. ADECUA interpreta que el “precio corriente en plaza” para seguros de vida por saldo deudor respecto de un grupo de entre veinte y setenta y cinco años de edad, no debería ser mayor a \$0,27 por cada \$1.000 de crédito, y de \$0,19 por cada \$1.000 de crédito para seguros que cubren invalidez total y permanente. En consecuencia, ADECUA reclama: (i) que el Banco restituya a sus clientes todas las sumas que, por los conceptos descriptos, hubieran sido cobradas en exceso de los valores que ADECUA considera “corrientes en plaza”, con más sus intereses; (ii) la nulidad de las cláusulas de los contratos en las que figure cobros por seguros superiores a los que ADECUA considera aceptables, y la integración de esos contratos por parte del juez, bajo dichos parámetros; y (iii) aplicación de la multa civil del Art. 52 (bis) de la Ley N° 24.240 (daños punitivos).

3. Usuarios y Consumidores Unidos c/ Banco de Servicios Financieros S.A. s/ Nulidad de contrato (Expte. N° 105.259). En julio de 2013 la Asociación Usuarios y Consumidores Unidos interpuso demanda contra el Banco en la cual reclama: (i) la declaración de nulidad de las cláusulas de los contratos de préstamo personal, emitidos por el Banco, en los que figure el “cargo de formalización del contrato” en función de tratarse de un cargo supuestamente abusivo, carente de causa, violatorio de la normativa emitida por el BCRA, y que configuraría una doble imposición de intereses, (ii) el reintegro de lo percibido, más intereses y costas; y (iii) la aplicación de la multa civil del Art. 52 de la Ley 24.240.

4. PROCONSUMER c/ INC SA y otro s/ Ordinario (seguro plus) (Expte. N° 32/15). El 13/03/2015 el Banco se notifica de una demanda iniciada por la Asociación de Protección de Consumidores del Mercado Común del Sur (PROCONSUMER), en la cual se solicita la declaración de nulidad de las cláusulas de los contratos de tarjeta en lo relacionado con el cobro del denominado “seguro plus”, cobertura que el Banco, ofrece y que es de aceptación voluntaria por los clientes, al entender que se trataría de seguros en infracción a la normativa vigente, y solicita el reintegro de los importes percibidos en ese concepto, más intereses y costas.

5. PROCONSUMER c/ Banco de Servicios Financieros S.A. s/ Acción sumarsísima (comisión de renovación). En el mes de agosto 2015 PROCONSUMER inició demanda contra el Banco solicitando: (i) la declaración de nulidad de la comisión de “renovación anual” o “arancel anual” por no estar incluida en los contratos de tarjeta celebrados con sus clientes; (ii) el reintegro de los importes percibidos por ese concepto; y (iii) la imposición al Banco de la multa civil que prevé el art. 52bis de la Ley N° 24.240, todo más intereses y costas.

6. Protegiendo al Consumidor PAC c/ Banco de Servicios Financieros s/ Repetición sumas de dinero (Expte. 21640). El 08/03/2017 PAC interpuso la demanda en la cual aduce legitimación homogénea de todos aquellos titulares de tarjetas de crédito expedidas por el Banco en la provincia de Buenos Aires y a los cuales se les haya realizado un debito por los conceptos de “distribución de resumen”, “cobro gestión por cobranza” y “seguro salud plus”, por considerar los mismos son cobrados de forma ilegítima y sin causa que lo legitime.

7. Asociación de Defensa del Asegurado, Consumidores y Usuarios y otro c/ Carrefour INCSA y Otro s/ Repetición sumas de dinero (Expte.49406). En fecha 25/02/2019 se presenta ADACU y aduce legitimación homogénea de todos aquellos titulares de tarjetas de crédito expedidas por el Banco en la jurisdicción de Tandil a quienes se les haya realizado un debito por los conceptos de "Seguro Salud Plus" y "Seguro de Accidentes Personales" los cuales según manifiesta ADACU no fueron contratados por los clientes de la entidad.

No puede asegurarse que en el futuro, como consecuencia de la jurisprudencia judicial y/o administrativa derivada de la intervención de las autoridades de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor y/o de asociaciones de consumidores, así como del dictado de normas reglamentarias o complementarias de dicha ley, no se dará curso favorable a reclamos efectuados por grupos o asociaciones de consumidores y/o se incrementará el nivel de protección de los clientes del Banco y/o será necesario modificar cláusulas de los contratos tipo usados por el Banco. Estas circunstancias podrían impedir, limitar y/o dificultar al Banco la cobranza de las financiaciones otorgadas y/o de los intereses, comisiones y/o gastos estipulados.

En caso que se dé curso favorable a reclamos efectuados por grupos o asociaciones de consumidores y/o se incremente el nivel de protección de los clientes del Banco y/o sea necesario modificar cláusulas de los contratos tipo usados por el Banco, la situación patrimonial, económica y financiera, así como los resultados, las operaciones, los negocios, y la capacidad del Banco de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían verse afectadas significativamente en forma adversa.

El Banco está sujeto a riesgos relacionados con litigios y procedimientos administrativos que podrían afectar en forma adversa su negocio, los resultados y la rentabilidad en caso de una sentencia desfavorable.

La naturaleza de su negocio expone al Banco a litigios relacionados con demandas por responsabilidad civil, cuestiones laborales, procedimientos tributarios y administrativos, demandas por daños y perjuicios, reclamos efectuados por grupos o asociaciones de consumidores, entre otras cuestiones. Para mayor información sobre cantidad de juicios y provisiones establecidas para cubrirlos, véase “*Información del Banco – Cuestiones Judiciales y Administrativas*”. Si bien el Banco se encarga de estos asuntos en forma activa, los litigios son inherentemente costosos e impredecibles, lo que dificulta estimar en forma precisa el resultado real o potencial de los litigios. Aunque el Banco establece las provisiones que considera necesarias, los montos que provisiona podrían variar significativamente de los montos que efectivamente paga debido a las incertidumbres propias del proceso de estimación. En caso que el Banco se viera vencido en sumas que superen las provisiones constituidas para dichos reclamos, su negocio, los resultados y su rentabilidad podrían verse afectados.

El Banco opera en un entorno altamente regulado y sus operaciones se encuentran sujetas a las regulaciones y medidas adoptadas por diversas dependencias regulatorias.

Las entidades financieras se encuentran sujetas a una importante cantidad de regulaciones, tanto del Banco Central como de otras autoridades regulatorias. El Banco Central podría sancionar al Banco ante cualquier caso de incumplimiento de las reglamentaciones aplicables. De igual modo, la CNV, que autoriza la oferta de títulos y regula los mercados públicos de Argentina, tiene autoridad para imponer sanciones al Banco y a su directorio por violaciones a normas de gobierno corporativo. La UIF reglamenta las materias relativas a la lucha contra el lavado de activos y tiene facultades para supervisar el modo en que las entidades financieras cumplen con dicha reglamentación y para, eventualmente, imponer sanciones. Desde su creación, la UIF ha impuesto diversas sanciones pecuniarias a determinadas entidades financieras y sus Oficiales de Cumplimiento. Las sanciones fueron impuestas por la omisión de dichos bancos de reportar operaciones sospechosas y, en algunos casos, por infringir los deberes de debida diligencia. En todos los casos, la UIF impuso a los Oficiales de Cumplimiento de las entidades multadas, una sanción pecuniaria cuyo monto es idéntico al aplicado a la institución.

Con fecha 11 de junio de 2014, a través de una serie de medidas, el Banco Central dispuso modificaciones en el régimen normativo de los préstamos personales y prendarios, iniciando un proceso de regulación de tasa de interés, cargos y comisiones. En dicha oportunidad, el Banco Central adoptó un régimen de tasas de interés de referencia para préstamos personales y prendarios, otorgados a individuos. Así, dispuso un tope máximo a ese tipo de financiaciones, las cuales no podrían superar el producto surgido de la tasa de corte de LEBAC a 90 días de plazo por un factor multiplicativo, ubicado entre 1,25 y 2,00, dependiendo del tipo de préstamo y del Grupo de Banco. Los grupos de Bancos se dividen en Grupo I: entidades financieras que operen como agentes financieros del estado nacional, provincial y/o municipal y/o demás entidades que participen con al menos 1% del total de los depósitos del sector privado no financiero; y Grupo II: las entidades restantes (dentro del cual se encuentra el Banco).

Por otra parte, dentro de las medidas adoptadas, se definieron nuevas reglas sobre comisiones y cargos de productos y servicios financieros básicos. En el marco de la normativa sobre “Protección de los usuarios de servicios financieros”, las entidades financieras y las emisoras no financieras de tarjetas de crédito debían contar con autorización previa del BCRA para aplicar aumentos al costo de dichos servicios y cambios a los rubros que los integran, la cual deberá solicitarse por nota al BCRA (Ver la sección “*I. Información del Banco - Marco Regulatorio del Sistema Financiero Argentino*”).

Otra de las medidas adoptadas por el BCRA, que sigue vigente hasta la fecha del Prospecto, ha sido que las entidades financieras no podrán registrar retribuciones o utilidades por los seguros que los usuarios contraten, ya sea con carácter accesorio o no accesorio a un servicio financiero.

En virtud de que el volumen de negocio de la asistencia de préstamos personales que presta el Banco es marginal en relación a su producción mensual, la adecuación a dicha normativa demandó una reducción en la tasa de interés que no tuvo mayor incidencia en el resultado operativo. No obstante lo anterior y, si bien la asistencia mediante tarjeta de crédito es el eje central de la actividad del Banco, dicha normativa del Banco Central, en ese momento, no tuvo impacto alguno en los resultados siendo el límite de tasa por encima de la tasa cobrada en dicho momento por el Banco.

A fines de diciembre de 2015, el Banco Central, por medio de la Comunicación "A" 5853 (según el texto ordenado modificado por la Comunicación "A" 5891, modificada por la Comunicación "A" 6128) elimina la regulación de tasas, tanto para operaciones de crédito como para depósitos a plazo.

De esta manera conforme las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito" del BCRA, las tasas de interés compensatorio se concertarán libremente entre las entidades financieras y los clientes teniendo en cuenta, de corresponder, las disposiciones establecidas en los casos de regímenes específicos.

Sin embargo, en las financiaciones vinculadas a operaciones con tarjetas de crédito, las mencionadas normas establecen límites a la tasa de interés compensatorio y punitorio.

Para mayor información sobre las medidas tomadas en el marco de la pandemia que afecten al sistema financiero y bancario argentino véase *"Las medidas adoptadas a causa de la pandemia ocasionada por COVID-19 podría impactar en nuestro negocio, condición financiera y los resultados de nuestras operaciones"* y *"Factores de riesgo - Factores de riesgo relacionados con el sistema financiero argentino - Las limitaciones a la exigibilidad de los derechos de los acreedores en Argentina podrían afectar de modo adverso a las entidades financieras"*.

Por otro lado, en cuanto a las tasas aplicadas a los depósitos a plazo fijo, si bien las mismas se convienen libremente, el BCRA empezó a establecer las tasas mínimas. Así, mediante la Comunicación "A" 7432 del 06 de enero de 2022, dispuso para las entidades financieras comprendidas en los grupos "A" y "B" –a los efectos de las normas sobre "Efectivo mínimo"– y sucursales o subsidiarias de bancos del exterior calificados como sistémicamente importantes (G-SIB) no incluidas en esos grupos, cuando se trate de imposiciones en pesos no ajustables por "UVA" o "UVI" a nombre de titulares del sector privado no financiero, será de aplicación una tasa pasiva mínima, que difundirá oportunamente el BCRA. Esta tasa nominal anual mínima, conforme la Comunicación "A" 7527, será (i) el 101,92 % de la tasa de Política Monetaria del día anterior a aquel en el que se realicen las imposiciones por depósitos a plazo fijo constituidos por personas humanas en la entidad financiera que no superen en total \$ 10 millones a la fecha de constitución de cada depósito, y (ii) 96,15 % de la tasa de Política Monetaria del día anterior a aquel en el que se realicen las imposiciones, para el resto de los depósitos no comprendidos en el inciso precedente.

Si bien el régimen normativo actual del Banco Central permite concertar libremente las tasas de interés activas, las tasas de interés pasivas y las tasas de interés aplicadas a las financiaciones con las tarjetas de crédito se encuentran reguladas, lo cual afecta de manera adversa a la rentabilidad del Banco. Asimismo, las limitaciones aplicables a las comisiones y cargos en el marco de la normativa sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros" y "Tasas de interés en las operaciones de crédito" junto con las medidas tomadas en el marco de COVID-19, afectan los resultados del Banco. Además, no es posible asegurar que a un futuro el BCRA o diversas dependencias regulatorias continuarán emitiendo normas regulatorias o medidas que puedan afectar de manera adversa el negocio del Banco.

Actualmente el Banco no está sujeto a ningún procedimiento regulatorio que pudiese tener un efecto sustancialmente adverso Sin perjuicio de ello, no es posible asegurar que ninguna de tales dependencias regulatorias iniciará un procedimiento en contra del Banco, sus accionistas o directores e impondrá sanciones en consecuencia.

Además de las regulaciones específicas de su industria, el Banco está sujeto a una gran variedad de regulaciones nacionales, provinciales y municipales y a la supervisión generalmente aplicable a empresas que operan en la Argentina, incluidas leyes y regulaciones relativas a cuestiones laborales, previsionales, de salud, de defensa del consumidor, medioambiente, competencia y controles de precios. El Banco no puede asegurar que la legislación y regulaciones vigentes actualmente o las que se dicten en el futuro no demanden gastos importantes al Banco, o de otro modo tengan un efecto adverso sobre sus operaciones.

La cartera de préstamos del Banco está concentrada en segmentos especialmente sensibles a la inflación y a la recesión, compuestos por personas de ingresos bajos a medios.

A la fecha del presente Prospecto la cartera de préstamos del Banco está concentrada en individuos de ingresos bajos a medios. La calidad de la cartera de préstamos a individuos de ingresos bajos y medios depende significativamente de las condiciones económicas locales e internacionales. En general, los préstamos a esos segmentos de mercado son más vulnerables a las recesiones en la actividad económica y al impacto de la inflación sobre el poder adquisitivo que los préstamos a grandes empresas. En este sentido, la crisis actual por la que está transitando Argentina se vio agravada aún más por la pandemia ocasionada por el COVID-19. Agregado a esto, el aislamiento social a nivel global generó impactos en otros países, entre ellos los miembros del G7, hecho que influye en la posibilidad de recuperación de la Argentina. En el mismo informe del Banco Mundial (“BM”), se pronosticó un alza del PIB para 2021 y 2022 del 2,2% y 2,3% respectivamente.

En consecuencia, toda condición económica adversa (como la situación económica actual agravada por la pandemia) que afecte a los sectores antes mencionados podría afectar la calidad crediticia de la cartera de préstamos y los resultados operativos del Banco.

Un cambio significativo en los criterios de aplicación de disposiciones legales podría obligar al Banco a continuar reduciendo la tasa de interés que percibe por los préstamos que otorga, afectando adversamente sus resultados.

Los préstamos y financiaciones bajo la Tarjeta Carrefour otorgados por el Banco, conforme a las prácticas del mercado, establecen la acumulación de una tasa de interés moratoria por sobre los intereses compensatorios pactados. El Banco ha determinado la tasa de interés de los créditos otorgados en base a la evaluación del riesgo crediticio, a los límites impuestos por la normativa del Banco Central y demás prácticas habituales del mercado.

Como ya se mencionó, en el marco de la pandemia ocasionada por el COVID-19, mediante las Comunicaciones “A” 7198 del 6 de enero de 2021, y 7527 del 16 de junio de 2022 el BCRA dispuso, nuevos topes a las tasas de interés compensatorios para las financiaciones vinculadas a operaciones con la tarjeta de crédito, de esta manera la tasa de interés nominal anual no puede superar del 57% cuando el importe financiado por este concepto, considerando cada cuenta de tarjeta de crédito, no supere los \$ 200.000. Cuando el importe financiado sea superior a los \$ 200.000, sobre el importe excedente sólo será de aplicación el límite establecido en el artículo 16 de la Ley 25.065 de Tarjetas de Crédito. Asimismo, dispuso que la tasa de interés punitivo no puede superar en más del 50 % a la tasa de interés compensatorio que el Banco aplique por la financiación de saldos de tarjetas de crédito. Mediante la Comunicación “A” 7108, de septiembre de 2020, el BCRA estableció una nueva clasificación de las entidades financieras, volviendo a incorporar al grupo “C”, entre las cuales se ubica la Entidad. En dicho grupo se incluyen las entidades cuyo indicador –promedio de los activos correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre del año anterior, respecto del total de activos del sistema financiero, sea inferior al 0,25%. Si bien a partir de la Comunicación A 7108 se permitió a las entidades clasificadas en el Grupo “C”, aplicar la tasa máxima prevista en el punto 2.1.2. de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito” para “Otras empresas emisoras” a partir del 1.10.20 (iniciando con una TNA del 63,88%) En la actualidad el tope de tasa de interés se encuentra en torno al 70 %. Para mayor información véase, “El Banco opera en un entorno altamente regulado y sus operaciones se encuentran sujetas a las regulaciones y medidas adoptadas por diversas dependencias regulatorias.”

En caso de imponerse por vía legal y/o judicial otros límites o reducciones a la tasa de interés aplicable a los créditos otorgados por el Banco, podría afectarse en forma significativamente adversa la situación patrimonial y los resultados de las operaciones del Banco. El Banco no puede asegurar que la legislación y regulaciones vigentes actualmente o las que se dicten en el futuro no provoquen un efecto adverso en los resultados del Banco.

Factores de Riesgo Relacionados con las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables estarán subordinadas efectivamente al pago a los acreedores garantizados y a los depositantes del Banco.

Según se describe en el presente Prospecto, las Obligaciones Negociables tendrán igual prioridad de pago que toda la demás deuda no garantizada y no subordinada del Banco, existente y futura, salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, incluidos, entre otros, los reclamos fiscales y laborales y las obligaciones del Banco hacia los depositantes.

En particular, según la Ley de Entidades Financieras, todos los depositantes existentes y futuros del Banco gozaran de un derecho de preferencia general sobre los Tenedores de Obligaciones Negociables emitidas en el marco del Programa. La Ley de Entidades Financieras dispone que en caso de liquidación judicial o de quiebra, todos los depositantes tendrían una prioridad de cobro sobre la totalidad de los demás acreedores del Banco (incluidos los Tenedores), salvo ciertos acreedores laborales y garantizados. Más aún, los depositantes tendrían prioridad de cobro sobre todos los demás acreedores, con excepción de ciertos acreedores laborales, por los fondos en poder del Banco Central mantenidos como reserva, otros fondos en el momento de cualquier revocación de la licencia bancaria del Banco y los fondos provenientes de cualquier transferencia forzosa de los activos del Banco por parte del Banco Central.

Es posible que no se desarrolle un mercado activo para la negociación de las Obligaciones Negociables.

Si bien BSF ha emitido con anterioridad veinte clases de Obligaciones Negociables, encontrándose todas ellas canceladas, no puede garantizarse que se podrá mantener un mercado activo para las Obligaciones Negociables ya emitidas ni que se podrá desarrollar un mercado activo una vez efectuada la oferta de nuevas Obligaciones Negociables bajo el Programa. El Banco podrá solicitar la autorización de listado de las Obligaciones Negociables de una Serie o Clase en uno o más mercados autorizados del país y/o del exterior. Sin embargo, el Banco no puede garantizar que esas solicitudes serán aceptadas. Más aún, podrán existir Obligaciones Negociables de una Serie o Clase que no sean negociadas en ningún sistema. No puede asegurarse que los Tenedores de las Obligaciones Negociables podrán venderlas o a qué precio, el cual depende de diversos factores, los cuales exceden el control del Banco. Asimismo, la liquidez y el mercado de las Obligaciones Negociables pueden verse afectados por las variaciones de la tasa de interés y por el decaimiento y la volatilidad de los mercados para títulos valores similares, así como cualquier modificación en la liquidez, la posición patrimonial, la solvencia, los resultados y la rentabilidad del Banco.

El Banco podrá rescatar las Obligaciones Negociables antes del vencimiento.

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas, a opción del Banco, si el Suplemento de Prospecto aplicable así lo especificara. En consecuencia, un inversor podría no estar en posición de reinvertir los fondos provenientes del rescate en un título similar a una tasa de interés efectiva tan alta como la de las Obligaciones Negociables.

Como entidad financiera, cualquier procedimiento de quiebra contra el Banco estaría sujeto a la intervención del Banco Central, lo que podrá limitar los recursos disponibles en otro caso y extender la duración de los procedimientos.

Si el Banco no pudiera pagar sus deudas a su vencimiento, el Banco Central generalmente intervendría, designando a un interventor, solicitaría que el Banco presente un plan de reestructuración, transferiría parte de sus activos y pasivos y posiblemente revocaría su habilitación bancaria y presentaría un pedido de liquidación ante un tribunal local. Ante tal intervención, los recursos de los tenedores de Obligaciones Negociables podrán verse limitados y los reclamos y derechos de los depositantes del Banco y posiblemente de otros acreedores podrán gozar de prioridad sobre los de los tenedores. Como resultado, los tenedores de Obligaciones Negociables podrán obtener una sustancialmente menor compensación por sus reclamos que la que obtendrían en un procedimiento concursal o de quiebra en Argentina, Estados Unidos o cualquier otro país.

IV. POLÍTICAS DEL BANCO

Políticas de Inversiones, de Financiamiento y Ambientales

El Banco opera únicamente en el segmento de asistencias al consumo y no posee inversiones ni una política de inversiones.

Asimismo, el Banco no ha efectuado gastos en los últimos tres ejercicios en las actividades de investigación, desarrollo e innovación.

El Banco no posee política ambiental o de sustentabilidad. No obstante, los valores incorporados a el Emisor respecto a la responsabilidad social empresarial se desprenden de los principios del Grupo Carrefour de Argentina, plasmados en sus Código de Conducta Profesional y anexo y Reportes de Sustentabilidad que muestran el verdadero compromiso de todo el Grupo con el desarrollo de un negocio que genera progresos económicos, construye relaciones responsables con los grupos de interés, incorpora los desafíos que como negocio se asumen y que considera el impacto social y ambiental de nuestra sociedad, conservando de esta manera la seguridad y salud de las personas y calidad del medio ambiente donde se realizan las actividades.

Políticas de Dividendos

Todas las acciones ordinarias del Banco se encuentran *pari-passu* en cuanto al pago de dividendos, que serán abonadas en base a las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance de cada ejercicio, y subordinado a: (i) la constitución del fondo de reserva legal en el porcentaje que corresponda, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Banco en su carácter de entidad financiera; y (ii) la retribución a directores y síndicos del Banco; a menos que la Asamblea de Accionistas disponga que el remanente de las utilidades se destine a reservas facultativas o cualquier otro destino. Los dividendos son puestos a disposición de los accionistas dentro del año de su sanción y si no fueran reclamados dentro de los tres (3) años desde la fecha de puesta a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos a favor del Banco.

El Convenio de Accionistas, prevé que la política de distribución de dividendos sea acordada por los accionistas, de conformidad con los estándares previstos por la legislación argentina.

El Directorio del Banco, en su reunión del 18 de febrero de 2011, consideró y aprobó la distribución de dividendos en efectivo de los resultados no asignados al 31 de diciembre de 2010, por un importe de \$8 millones. Con fecha 18 de marzo de 2011 los accionistas del Banco aprobaron dicha propuesta de distribución. Con fecha 19 de abril de 2013 el Banco Central notificó al Banco que, en virtud de la modificación dispuesta por la Comunicación "A" N° 5273, de fecha 27 de enero de 2012 mediante la cual incrementó un 75% la exigencia de capital mínimo para distribución de resultados, no se distribuirán los dividendos en cuestión. En tal sentido, la Asamblea de Accionistas del Banco, de fecha 19 de diciembre de 2013, por unanimidad resolvió: (a) revocar la decisión adoptada en el punto 2 (iii) del Orden del Día de la Asamblea de Accionistas celebrada el 18 de marzo de 2011 y (b) destinar dicha suma a la constitución de una reserva facultativa para el pago de futuros dividendos y/o el destino que finalmente resuelvan los accionistas dado que por razones financieras y de liquidez no resulta conveniente proceder a su pago.

A la fecha no se aprobaron distribuciones de dividendos, quedando las utilidades generadas en el patrimonio neto del Banco.

V. INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES, GERENTES Y COMITÉS ESPECIALES

El directorio actual del Banco está conformado por cuatro (4) directores titulares, elegidos en la Asamblea General Ordinaria N° 48 de fecha 29 de abril de 2022, quedando vacante la designación del director representante de la clase B de acciones. El siguiente cuadro detalla los nombres de los miembros del Directorio actual del Banco, su fecha de nacimiento, los cargos, la clase de accionistas por la cual fueron designados, la fecha de expiración de sus mandatos, las fechas desde las cuales ocupan los cargos y su carácter de independientes o no independientes de acuerdo a los criterios de la Ley de Mercado de Capitales y de las Normas de la CNV:

Apellido y Nombre	CUIT/ CUIL	Fecha de Nacimiento	Cargo (**)	Designación por clase	Inicio del mandato actual	Vencimiento del mandato actual	Independencia (*)
Mariana Aida Lope	27257553243	31/12/76	Presidente	A	29/04/22	31/12/22	No
Sebastián Agostino	20315835381	04/03/85	Vicepresidente	A	29/04/22	31/12/22	No
Eduardo Luis Dezuliani	20231821202	06/02/73	Director Titular	A	29/04/22	31/12/22	No
Andrea Cecilia Coppola	23239032524	14/03/74	Director Titular	A	29/04/22	31/12/22	No

(*) Según criterios de independencia establecidas en el Título II, Capítulo III, Sección III, artículo 11 de las Normas de la CNV.

(**) Según Acta de Directorio N° 565 de fecha 29 de abril de 2022.

El Directorio designado por la Asamblea General Ordinaria Unánime de Accionistas de fecha 20 de marzo de 2018 se encuentra inscripto ante la IGJ bajo el N° 7582, del libro: 89, tomo: - de Sociedades por Acciones, con fecha 27 de abril de 2018.

El Directorio designado por la Asamblea General Ordinaria Unánime de Accionistas de fecha 28 de septiembre de 2018 se encuentra inscripto ante la IGJ bajo el N° 21644, del libro: 92, tomo: - de Sociedades por Acciones, con fecha 8 de noviembre de 2018.

El Directorio designado por la Asamblea General Ordinaria Unánime de Accionistas de fecha 22 de abril de 2019 se encuentra inscripto ante la IGJ bajo el N° 15796, del libro: 96, tomo: - de Sociedades por Acciones, con fecha 16 de agosto de 2019.

El Directorio designado por la Asamblea General Extraordinaria Unánime de Accionistas de fecha 17 de diciembre de 2019 se encuentra inscripto ante la IGJ bajo el N° 9892, del libro: 100, tomo: - de Sociedades por Acciones, con fecha 13 de octubre de 2020.

El Directorio designado por la Asamblea General Ordinaria Unánime de Accionistas de fecha 29 de abril de 2020 se encuentra se encuentra inscripto ante la IGJ bajo el N° 9530, del libro: 103, tomo: - de Sociedades por Acciones, con fecha 24 de junio de 2021.

El Directorio designado por la Asamblea General Ordinaria Unánime de Accionistas de fecha 29 de abril de 2021 se encuentra inscripto ante la IGJ bajo el N° 10320, del libro: 103, tomo: - de Sociedades por Acciones, con fecha 6 de julio de 2021

En relación al Directorio designado por la Asamblea General Ordinaria Unánime de Accionistas de fecha 29 de abril de 2022 se encuentra en proceso de inscripción ante la IGJ.

Los Directores han constituido su domicilio especial según el siguiente detalle:

- los directores titulares Mariana Aída Lope, Sebastián Agostino, Eduardo Luis Dezuliani y Andrea Cecilia Coppola en la calle Beruti 2915, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A continuación, se indican los antecedentes profesionales de los miembros del directorio:

Mariana Lope. La Sra. Lope nació el 31 de diciembre de 1976 en Córdoba (Argentina). Se recibió de Contadora Pública en la Universidad de Buenos Aires. Luego de una amplia experiencia de más de 10 años en consultoras Big Four, ingresó al Grupo Carrefour donde se desempeñó como Directora de Impuestos de las Compañías del Grupo en Argentina. En marzo de 2018 fue designada Directora de Administración y Finanzas del Banco de Servicios Financieros. Desde marzo de 2019 se desempeña como Gerente General del Banco y conforme lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 29 de abril de 2020 y Reunión de Directorio N° 517 de distribución de cargos de la misma fue elegida Presidente del mismo.

Sebastián Agostino. El Sr. Agostino nació el 4 de marzo de 1985 en Argentina. Se recibió de Contador Público en la Universidad de Buenos Aires. Se desempeñó como Gerente de Control de Gestión, luego como Director de Administración y Contabilidad en INC SA. (Carrefour). Desde el 1° de marzo de 2019 ejerce el cargo de Director de Administración y Finanzas en el Banco de Servicios Financieros S.A. Por la Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 29 de abril de 2020 y Reunión de Directorio N° 517 de distribución de cargos de la misma fue elegido Vicepresidente del Banco.

Eduardo Luis Dezuliani. El Sr. Dezuliani nació el 6 de febrero de 1973. Se graduó de Abogado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en 1998, de Escribano en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador en 1999 y de Asesor Jurídico de Empresas (Carrera de Especialización Posgrado Universidad de Buenos Aires) en 2006. Desde el 12 de noviembre de 2015 es Director Suplente del Banco de Servicios Financieros S.A. Asimismo se desempeñó como Responsable del Departamento de Legales de Cetelem Gestión S.A. (1998 a 2008) y Responsable de Compliance del Banco Cetelem Argentina S.A. (2008 a 2010). En el año 2011 fue nombrado Gerente de Compliance del Banco Cetelem Argentina S.A, pasando a ser a partir también de fines de ese año Gerente de Compliance y Legales hasta octubre de 2016. Desde noviembre de 2016 es Director de Legales y Compliance del Banco. Fue Director Suplente del Banco desde noviembre de 2015 y actualmente se desempeña como Director Titular desde marzo 2018.

Andrea Cecilia Coppola. La Sra. Coppola nació el 14 de marzo de 1974 en Argentina. Se recibió de Contadora Pública en la Universidad de Buenos Aires. Se desempeñó como Gerente de Administración de Banco de Servicios Financieros S.A desde el año 2015 hasta noviembre 2019 para luego desempeñarse hasta la actualidad como Directora de Riesgo y Cobranzas. Por la Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 29 de abril de 2020 y Reunión de Directorio N° 517 de distribución de cargos de la misma fue elegida Directora Titular del Banco.

Criterios de Independencia

Para que un director sea considerado independiente conforme a las Normas de la CNV, el director no debe:

- integrar el órgano de administración de la controlante u otra sociedad perteneciente al mismo grupo económico de la emisora por una relación existente al momento de su elección o que hubiere cesado durante los tres años inmediatamente anteriores;
- estar vinculado a la emisora o a los accionistas de ésta que tengan en ella en forma directa o indirecta “participaciones significativas” o con sociedades en las que estos también tengan en forma directa o indirecta “participaciones significativas”, o haber estado vinculado a ellas por una relación de dependencia durante los últimos 3 años; ser dependiente de los accionistas que son titulares de participaciones significativas en la emisora, o de otras sociedades en las que estos accionistas cuentan con participaciones significativas o en la que estos accionistas cuenten con influencia significativa;
- estar vinculados a la emisora por una relación de dependencia, o haber estado vinculados a ella por una relación de dependencia durante los últimos 3 años;
- tener relaciones profesionales o pertenecer a una entidad que tenga una relación profesional habitual y de una naturaleza y volumen relevante con la emisora, o perciba honorarios (distintos de los correspondientes a las funciones como director) de ella, de accionistas de ésta que tengan en ella participaciones significativas o influencia significativa o con sociedades en las que éstos también cuenten con influencia significativa. Esta prohibición abarca a las relaciones profesionales y de pertenencia durante los últimos 3 años anteriores a la designación como director;

- en forma directa o indirecta, ser titular de una participación significativa (al menos 5%) en la emisora o en una sociedad que tenga en ella una “participación significativa” o cuente con influencia significativa sobre la misma;
- en forma directa o indirecta, vender bienes o prestar servicios a la emisora o a los accionistas de ésta que tengan en ella participaciones significativas o influencia significativa o a las afiliadas de dicho accionista por importes sustancialmente superiores a los percibidos como compensación por sus funciones como director. Esta prohibición abarca a las relaciones comerciales que se efectúen dentro de los últimos 3 años anteriores a la designación como director;
- Haber sido director, gerente, administrador o ejecutivo principal de organizaciones sin fines de lucro que hayan recibido fondos por importes superiores a los descritos en el inciso I) del artículo 12 de la res. UIF N° 30/2011 y sus modificatorias, de la sociedad, su controlante, y demás sociedades del grupo del que forma parte, así como de los ejecutivos principales de cualquiera de ellas;
- Haber recibido algún pago, incluyendo la participación en planes o esquemas de opciones sobre acciones por parte de la sociedad o de las sociedades de su mismo grupo, distintos a los honorarios a recibir en virtud de su función de director, salvo los dividendos que le correspondan en su calidad de accionistas y el correspondiente a su contraprestación;
- Haberse desempeñado como director en la emisora, su controlante u otra sociedad perteneciente al mismo grupo económico por más de 10 años. La condición de director independiente se recobra luego de haber transcurrido (al menos) 3 años desde el cese de su cargo; y
- ser cónyuge o familiar de una persona que, de integrar el órgano de administración, no se consideraría un miembro independiente del directorio.

En todos los casos, se considera que tienen una participación significativa aquellas personas que posean acciones que representen el 5% del capital social, o una cantidad menor cuando tuvieren derecho a elegir a uno o más directores por clase de acciones, o cuando tuvieren con otros accionistas convenios relativos al gobierno y administración de la emisora o de su controlante.

Funciones y Responsabilidades

Nuestros directores tienen la obligación de desempeñar sus funciones con la lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios. Bajo el Artículo 274 de la Ley General de Sociedades, nuestros directores tienen responsabilidad solidaria para con nosotros, nuestros accionistas y terceros por su negligencia en el desempeño de sus funciones, la violación de la ley o de nuestros Estatutos, y cualquier otro daño causado mediante dolo, abuso de autoridad o culpa grave. Sin perjuicio de lo que antecede, podemos asignar determinadas funciones específicas a un director mediante resolución adoptada por una asamblea de accionistas, y para determinar la responsabilidad del director por las acciones realizadas en el desempeño de estas funciones específicas deberá tomarse en cuenta si tales acciones se encuentran comprendidas en las funciones autorizadas de ese director. Sin embargo, toda resolución de los accionistas que asigne funciones específicas a un director deberá inscribirse en la IGJ a fin de que el director pueda acogerse a esta limitación de su responsabilidad.

En general, no se considerará que un director es responsable por una decisión del directorio, incluso si ese director tomó parte en la decisión o tuvo conocimiento de la misma, cuando (i) exista prueba escrita de la oposición del director a dicha decisión, y (ii) el director notifique de su oposición a la comisión fiscalizadora. No obstante, ambas condiciones deben haberse cumplido antes de que su responsabilidad se denuncie al directorio, la comisión fiscalizadora, los accionistas, la autoridad pertinente o los tribunales comerciales.

El Artículo 271 de la Ley General de Sociedades permite a los directores celebrar acuerdos con el Banco relacionados con las actividades de dichos directores bajo condiciones de mercado. Los convenios que no cumplen con dicho requisito deben ser aprobados previamente por el directorio (o la comisión fiscalizadora en caso de falta de quórum) y deben ser notificados a los accionistas en una asamblea de accionistas. Si los accionistas no aprobaran dichos acuerdos, los directores o los miembros de la comisión fiscalizadora, en su caso, serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que pudiera sufrir el Banco como consecuencia de tales acuerdos. Los acuerdos que no cumplan con las referidas condiciones y que no son aprobados por los

accionistas son nulos sin perjuicio de la responsabilidad de los directores o de los miembros de la comisión fiscalizadora por los daños al Banco.

Podremos iniciar causas judiciales contra los directores si así lo decide una asamblea de accionistas. Si no se ha iniciado una causa judicial dentro de los tres meses contados desde la resolución de los accionistas que aprueba su inicio, cualquier accionista podrá instituir la acción en nombre y por cuenta del Banco. Las acciones contra los directores podrán ser asimismo iniciadas por accionistas que se opongan a la aprobación del desempeño de dichos directores si tales accionistas representan, individualmente o en conjunto, como mínimo el 5% de nuestro capital social.

Composición y Funcionamiento del Directorio

Según lo previsto en el estatuto del Banco, la administración del Banco está a cargo de un Directorio, compuesto por cinco directores titulares, según lo determine la Asamblea, con mandato por un ejercicio, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Asimismo, la Asamblea puede designar un número igual o menor de directores suplentes.

La clase A de acciones tiene derecho a elegir cuatro directores titulares y la clase B de acciones tiene derecho a elegir un director titular.

Las clases A y B de acciones tienen derecho a elegir igual o menor número de directores suplentes que directores titulares.

El Presidente y Vicepresidente del Directorio se eligen entre los miembros designados por la clase A de acciones. En los casos de ausencia o ante cualquier otro motivo que impida transitoriamente al Presidente desempeñar su cargo, éste es ejercido por el Vicepresidente y en caso de ausencia o imposibilidad de ejercicio de sus funciones de ambos, los directores designan un Presidente interino entre los miembros designados por la clase A de acciones. La representación legal del Banco corresponde al Presidente o a quien lo reemplace.

Las reuniones del Directorio se celebran, como mínimo, una vez cada tres meses o con la mayor frecuencia que exijan las normas reglamentarias. El Directorio puede celebrar: (i) reuniones ordinarias, que se llevan a cabo en las fechas y los lugares establecidos por anticipado, circulándose el orden del día de la reunión a los miembros del Directorio y a los Síndicos con una anticipación mínima de 15 días a la reunión correspondiente; y (ii) reuniones especiales, convocadas por el Presidente a solicitud de cualquiera de sus miembros en cualquier momento y serán notificadas por escrito con 5 días de anticipación, como mínimo, a los demás miembros del Directorio y a los Síndicos con inclusión del orden del día de la reunión y el objetivo u objetivos para los que se cita a dicha reunión especial.

El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, ya sea que se encuentren presentes en forma física o mediante medios de comunicación simultánea de sonidos, imágenes y palabras, siempre y cuando esos medios de comunicación denoten claramente la identidad de los Directores que participen a distancia de conformidad con las reglamentaciones vigentes. El Directorio adopta sus resoluciones mediante el voto favorable de tres de sus miembros, incluyendo el de los participantes a distancia. Sin embargo, se requerirá la autorización del Directorio mediante el voto favorable o la abstención de un director elegido por la clase B de acciones para: (i) la proposición a la asamblea de accionistas de reforma de estatutos, (ii) la adquisición o asignación de carteras de préstamos que superen un monto equivalente a quince millones de dólares estadounidenses (USD 15.000.000), (iii) Cualquier acuerdo o transacción que se celebre entre la Sociedad con cualquiera de los Accionistas y/o sociedades Afiliadas que a la vez cumpla ambas condiciones: (a) que sea fuera del curso ordinario de los negocios y (b) que no sea en condiciones de mercado, excepto en caso en que dichas condiciones fuera del mercado sean más favorables a la Sociedad, y (iv) la adquisición de cualquier tipo de participación en sociedades existentes o nuevas, la constitución de nuevas sociedades, joint – ventures y/u otras entidades que superen un monto equivalente a quince millones de dólares estadounidenses (USD 15.000.000).. Adicionalmente, el Acuerdo de Accionistas establece que se requiere el voto favorable de al menos cuatro directores para decidir acerca de la oposición a la transferencia de acciones a un tercero en caso de que los accionistas no hayan ejercido el derecho de preferencia sobre las mismas; y cualquier contrato a ser celebrado por el Banco y sus accionistas o afiliadas.

El Directorio tiene plenas facultades para dirigir, administrar y disponer de los bienes del Banco en orden al cumplimiento del objeto del mismo. Podrá en consecuencia, y de conformidad con las disposiciones del

estatuto, celebrar en nombre del Banco toda clase de actos y contratos, inclusive aquellos para los cuales la ley requiere poder especial, conforme lo disponen, entre otros, los artículos 375 del Código Civil y Comercial; adquirir, gravar y enajenar inmuebles; solicitar créditos y contratar empréstitos a nombre del Banco; operar con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás entidades financieras de esa índole, oficiales o privadas, nacionales y/o extranjeras; otorgar poderes a una o más personas para asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que se juzgue conveniente; establecer filiales, corresponsalías y cualquier otra especie de representación dentro o fuera del país; tomar participaciones en otras entidades financieras o que tengan actividades conexas con la financiera, del país o del extranjero; realizar operaciones en moneda extranjera y realizar operaciones de crédito hipotecario, cumpliendo los requisitos exigidos por el Banco Central o requiriendo su autorización previa, en los casos que corresponda; designar y remover los funcionarios y empleados del Banco, fijando sus atribuciones, deberes y remuneraciones; y, en general, disponer todos los actos jurídicos que directa o indirectamente tiendan al cumplimiento de los fines del Banco. Asimismo, el Directorio tiene la facultad de decidir la emisión de obligaciones negociables en los términos del artículo 9 de la Ley 23.576 de Obligaciones Negociables y modificatorias.

Organigrama y Gerencias de Primera Línea del Banco

Con fecha 7 de noviembre de 2016, por acta N°378, el Directorio del Banco, en el marco de la evolución en cuanto a su modelo de procesamiento y a la internalización de sus procesos operativos a partir de la decisión de prescindir de los servicios de Cetelem Gestión S.A., y en pos de asegurar un eficiente desarrollo del negocio y una prudente gestión de los riesgos ligados al mismo, adoptó la decisión de modificar y reforzar su estructura organizacional creando las siguientes Direcciones y Gerencias: (i) Dirección Legales y Compliance; (ii) Dirección de Riesgo Crediticio y Cobranzas; (iii) Gerencia de Recursos Humanos; (iv) Gerencia de Riesgo Crediticio; (v) Gerencia de Seguridad Informática; (vi) Gerencia de Sistemas; (vii) Gerencia de Cobranzas, y (viii) Gerencia de Atención al Cliente..

Con fecha 1° de marzo de 2019, por Reunión de Directorio N° 471 se designó a la Sra. Mariana Aida Lope como Gerente General del Banco, ad-referéndum de la autorización del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en remplazo del Sr. Jorge Alava quien había cesado en tal cargo el 21 de diciembre de 2018. En la misma reunión se designó al Sr. Sebastián Agostino como Director de Administración y Finanzas a partir del 1° de marzo de 2019, en remplazo de la Sra. Mariana Lope.

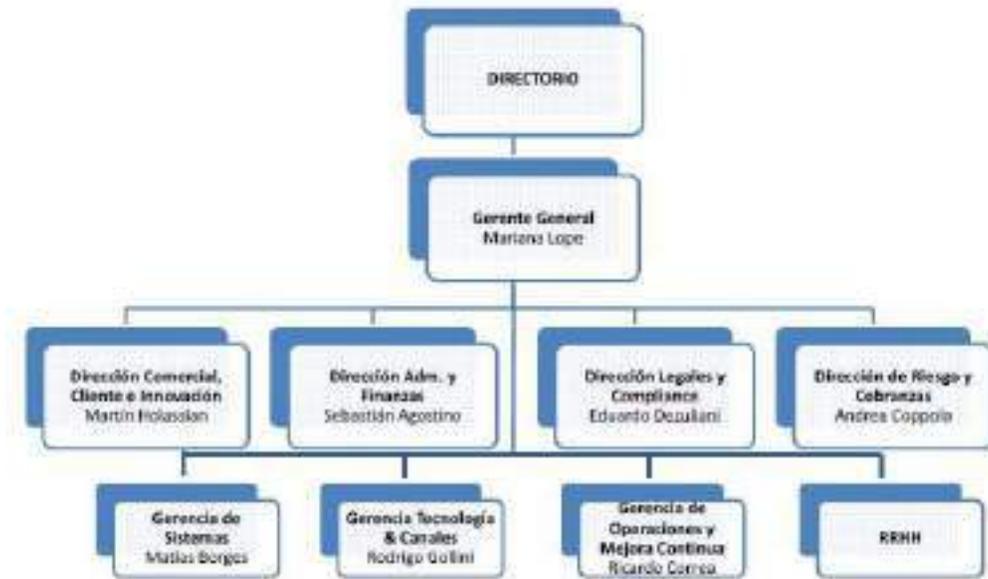
Con fecha 26 de marzo de 2019, por Reunión de Directorio N° 476, se tomó conocimiento de la notificación de la Gerencia de Autorizaciones del Banco Central de la República Argentina por la cual se informó que el Directorio de esa institución en su Resolución N° 44 del 21 de marzo de 2019 decidió no formular observaciones para que la Sra. Mariana Aída Lope desempeñe como Gerente General del Banco, en virtud de lo cual se aprobó que a partir de tal día la Sra. Mariana Aída Lope se desempeñe como Gerente General de la Entidad.

Con fecha 24 de septiembre de 2019, por Reunión de Directorio N°492 se designó a la Sra. Andrea Cecilia Coppola como Directora de Riesgo Crediticio y Cobranzas con efectos a partir del 1° de septiembre de 2019.

Con fecha 11 de abril de 2022, por Reunión de Directorio N° 560 se resolvió aprobar los siguientes cambios en el organigrama del Banco: (i) se designa como Director Comercial, Cliente e Innovación al Sr. Martin Holassian; (ii) se designa como Gerente Comercial al Sr. Pablo Garcia Cancellieri; (iii) el señor Rodrigo Golini, Gerente de Tecnología & Canales, y la señora Verónica Herrera, Gerente de Sistemas, pasan a reportar a la Gerencia General. Lo propio ocurre con la Gerencia de Operaciones que queda vacante por el momento.

Con fecha 26 de mayo de 2022, por Reunión de Directorio N° 566 se resolvió aprobar los siguientes cambios en el organigrama del Banco: (i) se designa como Gerente de Sistemas al Sr. Matías Borges en reemplazo de la Sra. Verónica Herrera; y (ii) se designa Gerente de Gestión de Clientes al Sr. Guillermo Queral.

Con fecha 29 de junio de 2022, por reunión de Directorio N° 568 se resolvió aprobar los cambios en el organigrama del Banco que se copia a continuación, siendo lo más relevante la designación de Ricardo Aníbal Correa como Gerente de Operaciones y Mejora Continua.



El siguiente cuadro muestra las gerencias de primera línea del Banco:

Nombre	Cargo
Mariana Aida Lope	Gerente General
Sebastián Agostino	Director de Administración y Finanzas
Martín Holassian	Director Comercial, Cliente e Innovación
Eduardo Luis Dezuliani	Director de Legales y Compliance
Andrea Cecilia Coppola	Directora de Riesgo Crediticio y Cobranzas

A continuación, se consigna una breve descripción de antecedentes de los gerentes de primera línea del Banco que no forman parte del Directorio de BSF:

Martín Holassian. El Sr. Holassian nació el 9 de mayo de 1985 en Argentina. Se recibió de Licenciado en Administración de Empresas en la Universidad Argentina de la Empresa (UADE). Se desempeñó como Gerente de Proyectos y Gestión de SupplyChain de INC (Carrefour). Desde 1º de abril de 2019 hasta marzo de 2022 ejerció el cargo de Director de Sistemas y Operaciones en el Banco de Servicios Financieros S.A. Desde el 11 de abril de 2022 se desempeña en el cargo de Director Comercial, Cliente e Innovación.

Asimismo, el Banco cuenta también con diversas gerencias de segunda línea de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre	Cargo (*)
Matías Borges	Gerente de Sistemas
Natalia Buscacci	Gerente de Ventas
Fernando Garcia	Gerente de Administración y Contabilidad
Guillermo Queral	Gerente de Gestión de Clientes
Verónica Schiavo	Gerente de Seguridad de la Información
Rodrigo Golíni	Gerente de Tecnología y Canales
Karina Vanesa Funes	Gerente de Tesorería
Pablo Cancellieri	Gerente de Marketing
Juliana Bolognesi	Gerente de Riesgo Crediticio
Ricardo Anibal Correa	Gerente de Operaciones y Mejora Continua

Conforme al artículo 21 del estatuto, el Presidente del Directorio puede designar un gerente general (miembro o no del Directorio) cuyas facultades deben ser determinadas por el Presidente con acuerdo del Directorio.

Todos los Gerentes se encuentran vinculados al Banco por un contrato de trabajo por plazo indeterminado.

A continuación, se consigna una breve descripción de antecedentes de los gerentes de segunda línea del Banco:

Natalia Buscacci. La Srta. Buscacci se desempeña como Gerente de Ventas. Nació el 25 de septiembre de 1976. Desde febrero de 1996 trabajó en Carrefour, y se desempeña en el Banco desde el año 2003.

Karina Vanesa Funes: La Sra. Funes nació el 9 de septiembre de 1983. Cursó la carrera de Administración de Empresas en el Instituto Universitario Escuela Argentina de Negocios. Ingresó a INC S.A. en julio de 2007 donde se desempeñó como jefe en las áreas de Contabilidad, Control de Gestión y Tesorería hasta mayo del 2021. En junio de 2021 se incorporó al Banco de Servicios Financieros como Gerente de Tesorería y Finanzas.

Fernando García. El Sr. Garcia nació el 6 de junio de 1979. Se graduó de Contador Público Nacional en la Universidad de Buenos Aires en el año 2001. Se desempeñó como Gerente Principal de Contabilidad en Banco Cetelem Argentina S.A. desde marzo de 2015 hasta octubre de 2017 y como Gerente de Administración y Finanzas en Creditech S.A. desde noviembre de 2017 hasta marzo de 2020. Ingresó en el mes de abril de 2020 en Banco de Servicios Financieros donde se desempeña como Gerente de Administración y Contabilidad.

Guillermo Queral. El Sr. Queral nació el 12 de septiembre de 1977. Cursó sus estudios en la Universidad de Belgrano en la Licenciatura en Relaciones Internacionales. Se desempeñó en el área de Créditos y Cobranzas de grupo BNP en Argentina, México y España desde el año 1998. En diciembre de 2012 ingresó a BSF y fue designado en el cargo de Jefe de Créditos mediante acta de Directorio Nro. 264 del 21 de febrero de 2013. Desde noviembre de 2016 hasta mayo de 2022 ejerció el cargo de Gerente de Cobranzas. A partir del mes de junio de 2022 se desempeña como Gerente de Gestión de Clientes.

Verónica Schiavo. La Srta. Schiavo nació el 27 de octubre de 1981 en Buenos Aires, Argentina. Se recibió de Técnico Superior en Administración de empresas con orientación en comercio exterior en el Instituto de Formación Superior de San Isidro. Se desempeñó como Analista de servicios comerciales, Analista de Seguridad de la información, Jefe de proyectos digitales y como Gerente de Seguridad de la información en INC (Carrefour) desde el 2008 hasta el 2018, cuando pasó a ocupar la Gerencia de Operaciones del Banco. Desde noviembre de 2020 ejerce el cargo de Gerente de Seguridad de la Información en el Banco.

Rodrigo Golini. El Sr. Golini nació el 29 de noviembre de 1982 en la Ciudad de Buenos Aires. Estudia la carrera de Ingeniería Informática en la Universidad Abierta Interamericana. Se desempeñó como analista funcional en Carrefour Argentina desde enero de 2008 hasta marzo de 2012 y como Jefe de Proyectos en Carrefour Argentina desde abril de 2012. Desde noviembre de 2016 hasta marzo 2020 se desempeñó como Gerente de Sistemas, y actualmente es el Gerente de Tecnología y Canales.

Maria Juliana Bolognessi. La Sra. Bolognessi nació el 24 de agosto de 1988. Se graduó de Licenciada en Economía en la Universidad de San Andrés y posteriormente en el 2018 realizó un postgrado en Finanzas para Bancos en la UADE. Desde el año 2012 hasta el 2014 trabajó en Banco Itaú en el área de Business Intelligence. En el año 2014 ingresó en el Banco Citi bank donde se desempeñó en el área de Riesgo, como analista de estrategia de cobranzas, hasta el año 2017 donde el Banco Citi se fusionó con Banco Santander, continuando en este último como head de política de crédito en el área de Riesgo. En el 2019 comenzó en la Fintech Afluenta como Gerente de Riesgo hasta abril 2020. Actualmente ejerce el cargo de Gerente de Riesgo Crediticio y Fraudes en el Banco de Servicios Financieros.

Pablo Cancellieri. El Sr. Cancellieri nació el 15 de agosto de 1986 en la Ciudad de Buenos Aires. Egresó en el año 2016 de la carrera de Administración de Empresas en la Universidad de Buenos Aires. Se desempeñó como Jefe de Control de Gestión en INC S.A. desde noviembre de 2013 hasta mayo de 2019. Luego trabajó en Gerente de Operaciones del Banco desde junio de 2019 hasta marzo de 2022. Desde abril de 2022 se desempeña como Gerente Comercial.

Matías Nicolás Borges. El Sr. Borges nació el 23 de Julio de 1988 en la Ciudad de Lanús. Egresó en el año 2017 de la carrera de Ingeniería en Sistemas de Información en la Universidad Tecnológica Nacional regional Buenos Aires. Se desempeñó como consultor externo del Banco desde enero de 2020 hasta octubre de 2021. Luego trabajó en Dp World Argentina desde octubre de 2021 hasta mayo de 2022. Desde mayo de 2022 se desempeña como Gerente de Sistemas del Banco.

Ricardo Anibal Correa. El Sr. Correa nació el 26 de mayo de 1976 en la Ciudad de Buenos Aires. Egresó en el año 2006 de la carrera de Licenciatura en Administración en la Universidad Nacional de Luján. Se desempeñó como Jefe de Contabilidad en BSF desde 2008 hasta 2014. Luego trabajó como Jefe de Control de Gestión desde 2015 hasta 2020. Luego trabajó como Jefe de Reporting& BI desde 2021 hasta mayo de 2022. Desde junio de 2022 se desempeña como Gerente de Operaciones y Mejora Continua.

Remuneraciones

La remuneración de nuestros directores, como se informa a continuación, se encuentra dentro de los parámetros fijados por la Ley General de Sociedades y las Normas de la CNV. Cualquier remuneración abonada a nuestros directores debe haber sido previamente aprobada en una asamblea ordinaria de accionistas. El Artículo 261 de la Ley General de Sociedades, junto con las Normas de la CNV, especifican que el monto máximo de remuneración que los directores de una sociedad pueden recibir, incluyendo sueldos y demás remuneraciones por el desempeño de funciones técnicas o administrativas no puede superar el 5% de nuestra “ganancia computable” correspondiente al ejercicio económico si no distribuimos dividendos, y podrá incrementarse proporcionalmente hasta un tope del 25% de nuestra “ganancia computable” del ejercicio económico, en la medida en que se distribuyan dividendos. La ganancia computable se define como la ganancia del ejercicio económico, neta de impuestos, más (o menos) ajustes de ejercicios económicos anteriores, y neto de las pérdidas acumuladas, menos una reserva legal, más el monto de la remuneración a los directores correspondiente al ejercicio económico. Sin embargo, tanto la Ley General de Sociedades como las Normas de la CNV establecen que este monto porcentual puede excederse si el monto resulta insuficiente para cubrir los honorarios fijos distribuidos a los directores que desempeñan funciones específicas, en la medida en que los honorarios que superen el límite porcentual sean expresamente aprobados en una asamblea ordinaria de accionistas en la que la aprobación de los honorarios esté expresamente incluida en el orden del día publicado de la asamblea.

La Asamblea General Ordinaria del 22 de abril de 2019 aprobó por unanimidad la renuncia a los honorarios formulada por la totalidad de los directores por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018, con excepción de los honorarios percibidos en concepto de anticipo por los señores Jorge Guillermo Cayetano Alava y Eduardo Antonio Devesa, que ascendieron a la suma de \$121.481. Asimismo, se aprobó que los señores Jorge Guillermo Cayetano Alava, Eduardo Antonio Devesa, Eduardo Luis Dezuliani percibieron por funciones correspondientes a tareas técnico administrativas al 31 de diciembre de 2018, la suma de \$8.721.098. Por último, respecto de los señores síndicos Mario Rafael Biscardi, Gonzalo Vidal Devoto y Alejandro Mosquera, se aprobó por unanimidad de los accionistas la suma total de \$245.365 en concepto de honorarios por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018.

La Asamblea General Ordinaria del 29 de abril de 2020 aprobó por unanimidad la renuncia a los honorarios formulada por la totalidad de los directores por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, con excepción de los honorarios percibidos en concepto de anticipo por la señora Mariana Aida Lope, que ascendieron a la

suma de \$120.314. Asimismo, se aprobó que los señores Mariana Aida Lope, Sebastián Agostino y Eduardo Luis Dezuliani han percibido por todo concepto por funciones correspondientes a tareas técnico administrativas al 31 de diciembre de 2019, la suma de \$ 8.220.353. Por último, respecto de los señores síndicos Mario Rafael Biscardi, Gonzalo Vidal Devoto y Alejandro Mosquera, se aprobó por unanimidad de los accionistas la suma total de \$318.784 en concepto de honorarios por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019.

La Asamblea General Ordinaria del 29 de abril de 2021 aprobó por unanimidad la renuncia a los honorarios formulada por la totalidad de los directores por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020. Asimismo, se aprobó que los señores Mariana Aida Lope, Sebastián Agostino, Eduardo Luis Dezuliani y Andrea Cecilia Coppola han percibido por todo concepto por funciones correspondientes a tareas técnico administrativas al 31 de diciembre de 2020, la suma de \$21.854.710,42. Por último, respecto de los señores síndicos Mario Rafael Biscardi, Gonzalo Vidal Devoto y Alejandro Mosquera, se aprobó por unanimidad de los accionistas la suma total de \$338.852 en concepto de honorarios por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020.

La Asamblea General Ordinaria del 29 de abril de 2022 aprobó por unanimidad la renuncia a los honorarios formulada por la totalidad de los directores por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020. Asimismo, se aprobó que los señores Mariana Aida Lope, Sebastián Agostino, Eduardo Luis Dezuliani y Andrea Cecilia Coppola han percibido por todo concepto por funciones correspondientes a tareas técnico administrativas al 31 de diciembre de 2021, la suma de \$ 37.206.015,72.- Por último, respecto de los señores síndicos Mario Rafael Biscardi, Gonzalo Vidal Devoto y Vanesa Rodriguez, se aprobó por unanimidad de los accionistas la suma total de \$ 603.052,45.- en concepto de honorarios por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021.

Información sobre participaciones accionarias

A la fecha del presente Prospecto (a) los miembros titulares del directorio, los miembros de los comités especiales y gerentes de la primera línea gerencial del Banco no poseen participación accionaria alguna en el Banco ni son beneficiarios de opciones u otros acuerdos sobre acciones u otros valores negociables emitidos o a ser emitidos por el Banco; y (b) no existen convenios que otorguen participación en el capital del Banco (incluyendo convenios que importen la emisión u otorgamiento de opciones o acciones o valores negociables del Banco) a las personas indicadas en el precedente apartado (a).

Asimismo, el Banco no prevé en beneficio de los directores, integrantes de los órganos de fiscalización, de comités especiales y gerentes de primera línea, compensación alguna que pague a través de una gratificación o un plan de participación en las utilidades, como así tampoco en la forma de opciones de acciones.

Otra información relativa al órgano de administración, de fiscalización y comités especiales

A continuación, se detallan los comités y comisiones de trabajo que al día del presente Prospecto posee el Banco:

Comités Especiales

A fin de dar cumplimiento con la normativa del Banco Central y con el objeto de una eficiente organización y toma de decisiones, el Banco cuenta con nueve comités en funcionamiento. El Directorio en reunión N° 492 de fecha 24 de septiembre de 2019 y reunión N° 508 de fecha 09 de enero de 2020 dieron tratamiento a la composición de los diferentes Comités, resultando la siguiente conformación: el Comité de Auditoría, el Comité de Prevención de Lavado de Activos y financiación del terrorismo, el Comité de Tecnología Informática, el Comité de Riesgo Operacional, el Comité de Riesgo Crediticio, el Comité de Protección del Usuario de Servicios Financieros y el Comité de Gestión Integral de Riesgos. Adicionalmente, en la reunión N° 515 de fecha 14 de abril de 2020 mediante la actualización del Código de Gobierno Societario se creó el Comité de Crisis. Ninguno de los miembros de los Comités Especiales que se indican a continuación ha celebrado con el Banco contratos de locación de servicios que prevean beneficios luego de la terminación de su mandato.

Con fecha 13 de noviembre de 2020, por Reunión de Directorio N° 527 se resolvió la creación del Comité de validación de productos, servicios y actividades nuevas el cual brindará el marco adecuado para facilitar el análisis transversal de los riesgos, formalizar el asesoramiento y la toma de decisiones al momento de plantearse situaciones tales como, por ejemplo, el lanzamiento de un producto no comercializado previamente o una nueva categoría de cliente o un tipo o perfil de riesgo no encontrado anteriormente, o situaciones para las cuales no

existe una adecuada identificación o registración de los riesgos, entre otras. Dicho Comité se encontrará integrado por la Gerencia General quien estará a cargo del Comité, la Dirección de Compliance y Legales, la Dirección Comercial, la Dirección de Sistemas y Operaciones, la Dirección de Riesgo Crediticio, el Oficial de Cumplimiento, el Responsable de Riesgo Operacional, el Responsable de Protección del Usuario de Servicios Financieros, la Gerencia de Seguridad de la Información y el líder del proyecto a validar, si no fuera alguno de los miembros antes mencionados.

Comité de Auditoría

El Comité de Auditoría se reúne mensualmente y actualmente está conformado por los siguientes tres integrantes:

Nombre	Cargo en el Banco
Mariana Aida Lope	Directora, Máxima Responsable de Auditoría Interna y Experta ContableFinanciera
Leticia Ebba	Responsable de la Labor de Auditoría Interna (Socia del Estudio BDO Becher y Asociados S.R.L.)
Eduardo Luis Dezuliani	Director

Las funciones más importantes del Comité de Auditoría son: (i) la evaluación de la gestión de auditoría interna y externa; (ii) la evaluación del control interno y los riesgos de la operatoria del Banco; y (iii) la consideración de la gestión del mismo.

Para mayor información sobre el Estudio BDO y Becher y Asociados S.R.L. su relación con el Banco, ver la sección I: Información del Banco - “*Contratos Relevantes*” de este Prospecto.

Comité de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

El Comité de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo se reúne trimestralmente y actualmente está formado por los siguientes integrantes:

Nombre	Cargo en el Banco
Eduardo Luis Dezuliani	Oficial de Cumplimiento Titular y Director a cargo de Legales y Compliance
Sebastián Agostino	Oficial de Cumplimiento Suplente y Director Titular

Las funciones más importantes del Comité de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo son: (i) la planificación, coordinación y control de políticas para la prevención del lavado de activos; (ii) la evaluación y consideración de la gestión de auditoría en lo que es materia de su competencia; y (iii) el análisis y consideración de la normativa sobre lavado de activos y su implementación dentro del Banco.

Comité de Tecnología Informática

El Comité de Sistemas se reúne trimestralmente y actualmente está formado por los siguientes integrantes:

Nombre	Cargo en el Banco
Mariana Lope	Presidente – Gerente General
Verónica Schiavo	Gerente de Seguridad de la Información
Eduardo Luis Dezuliani	Director Titular
Matías Borges	Gerente de Sistemas
Rodrigo Golini	Gerente de Tecnología y Canales

Las funciones más importantes del Comité de Tecnología Informática son: (i) la consideración y la evaluación de la gestión de IT y desarrollos informáticos; (ii) las tareas de gestión de riesgo y coberturas; y (iii) el cumplimiento de las normas aplicables en su materia.

Comité de Riesgo Crediticio

El Comité de Riesgo Crediticio fue constituido mediante el Acta de Directorio N° 378 de fecha 7 de noviembre de 2016 y modificado por Acta de Directorio N° 480 de fecha 22 de abril de 2019 y N° 519 del 18 de junio de 2020. Está integrado por los siguientes funcionarios del Banco:

Nombre	Cargo en el Banco
Guillermo Queral	Gerente de Gestión de Clientes
Mariana Lope	Presidente y Gerente General
Martín Holassian	Director Comercial, Cliente e Innovación
Andrea Coppola	Director de Riesgo Crediticio y Cobranzas
Sebastián Agostino	Director de Administración y Finanzas
Juliana Bolognesi	Gerente de Riesgo Crediticio

El Directorio del Banco delegó en dichos funcionarios la definición e implementación del reglamento de su funcionamiento y la periodicidad de reunión. Las funciones más importantes del Comité de Riesgo Crediticio son: (i) definición de la política de riesgos de créditos del Banco; (ii) definición de la política de cobranzas del Banco; y (iii) control de la gestión de riesgos y cobranzas.

Comité de Riesgo Operacional

El Comité de Riesgo Operacional fue constituido formalmente en el mes de marzo de 2010 y está integrado por el funcionario responsable de la gestión de riesgo operacional y los funcionarios a cargo de los sectores comercial, administración y finanzas y operaciones del Banco, con la participación de la auditoría interna.

Nombre	Cargo en el Banco
Melisa Peralta	Responsable de Riesgo Operacional
Mariana Lope	Presidente y Gerente General
Eduardo Luis Dezuliani	Director de Legales y Compliance

El Directorio del Banco delegó en dichos funcionarios la definición e implementación del reglamento de su funcionamiento y la periodicidad de reunión. Las funciones más importantes del Comité de Riesgo Operacional están alineadas a la implementación de la gestión de riesgo operacional en el Banco, la consideración del desempeño del funcionario responsable y al cumplimiento normativo establecido por el Banco Central en la Comunicación "A" 5398 y modificaciones posteriores.

Comité de Gestión Integral de Riesgo

El Comité de Gestión Integral de Riesgo fue constituido formalmente en el mes de diciembre de 2013 y está integrado por los siguientes funcionarios de la Entidad:

Nombre	Cargo en el Banco
Mariana Lope	Presidente y Gerente General
Martín Holassian	Director Comercial, Cliente e Innovación
Sebastián Agostino	Director de Administración y Finanzas
Andrea Coppola	Directora de Riesgo Crediticio y Cobranzas
Matías Borges	Gerente de Sistemas
Eduardo Luis Dezuliani	Director de Legales y Compliance

El Directorio del Banco delegó en dichos funcionarios la definición e implementación del reglamento de su funcionamiento y la periodicidad de reunión. Las funciones más importantes del Comité de Gestión Integral de Riesgo son: (i) definir metodologías de modelos y parámetros de proyección de capital para cada tipo de riesgo de la Entidad; (ii) revisar y aprobar los cálculos de capital, así como los posibles planes de contingencia

resultantes de las pruebas de estrés; (iii) aprobar las políticas de difusión de información sobre gestión de riesgo.

Comité de Protección del Usuario de Servicios Financieros

El Comité de Protección del Usuario de Servicios Financieros fue constituido formalmente en el mes de febrero de 2018, en reemplazo de la Comisión de Trabajo y en cumplimiento con lo previsto por la Comunicación A 6418, y según la última modificación realizada por acta de reunión de Directorio N° 527 está integrado por los siguientes funcionarios de la Entidad:

Nombre	Cargo en el Banco
Mariana Lope	Presidente y Gerente General
Martín Holassian	Director Comercial, Cliente e Innovación
Eduardo Dezuliani	Responsable Titular de Protección al Usuario de Servicios Financieros y Director de Legales y Compliance
Matías Borges	Gerente de Sistemas
Melisa Peralta	Jefa de Compliance y Riesgo Operacional y Responsable Suplente de Protección al Usuario de Servicios Financieros
Andrea Coppola	Directora de Riesgo Crediticio y Cobranzas

El Directorio del Banco estableció que la frecuencia de las reuniones de este Comité debía ser como mínimo trimestral.

Comité de Crisis

El Comité de Crisis fue constituido formalmente en la reunión N° 515 de fecha 14 de abril de 2020 mediante la actualización del Código de Gobierno Societario y está constituido por los siguientes funcionarios de la Entidad:

Nombre	Cargo en el Banco
Mariana Lope	Presidente y Gerente General
Martín Holassian	Director Comercial, Cliente e Innovación
Eduardo Dezuliani	Director de Legales y Compliance
Matías Borges	Gerente de Sistemas
Andrea Coppola	Directora de Riesgo y Cobranzas
Sebastián Agostino	Director de Administración y Finanzas
Verónica Schiavo	Gerente de Seguridad de la Información
Melisa Peralta	Jefa de Compliance y Riesgo Operacional
Rodrigo Golini	Gerente de Tecnología y Canales

El Directorio del Banco estableció que el Comité de Crisis se reúna cuando se suscite un evento que amerite la gestión de crisis, asimismo podrá convocar a sus reuniones a los funcionarios que considere adecuados para el tratamiento de temas en particular.

Son sus funciones: (i) evaluar la gravedad de crisis provenientes de la concreción de cualquier evento que comprometa la solvencia y reputación de la entidad y la continuidad de sus negocios, como así también los excesos recurrentes o permanentes en los límites impuestos para la gestión de los distintos riesgos; ii) determinar los impactos posibles y la duración probable de la crisis; iii) decidir los cursos de acción a fin de remediar la situación, tanto a nivel interno, como respecto del posicionamiento frente a los entes externos, monitoreando la comunicación en cada uno de esos ámbitos.

Comité de validación de productos, servicios y actividades nuevas

El Comité de Validación de productos, servicios y actividades nuevas fue constituido formalmente en la reunión N° 527 de fecha 13 de noviembre de 2020 mediante la actualización del Código de Gobierno Societario y está constituido por los siguientes funcionarios de la Entidad:

Nombre	Cargo en el Banco
Mariana Lope	Presidente y Gerente General
Martín Holassian	Director Comercial, Cliente e Innovación
Eduardo Dezuliani	Oficial de Cumplimiento, Responsable Titular de Protección del Usuario de Servicios Financieros y a cargo de la Dirección de Legales y Compliance
Matías Borges	Gerente de Sistemas
Andrea Coppola	Directora de Riesgo Crediticio y Cobranzas
Verónica Schiavo	Gerente de Seguridad de la Información
Melisa Peralta	Jefa de Compliance y Riesgo Operacional
Rodrigo Golini	Gerente de Tecnología y Canales.

El Directorio del Banco estableció que el Comité de Validación de productos, servicios y actividades nuevas se reúna cuando sea necesario proceder al análisis de un producto, servicio y/o actividad nueva, asimismo podrá convocar a sus reuniones a los funcionarios que considere adecuados para el tratamiento de temas en particular.

Son sus funciones: (i) facilitar el análisis transversal de los riesgos, formalizar el asesoramiento y la toma de decisiones al momento de plantearse situaciones tales como, por ejemplo, el lanzamiento de un producto no comercializado previamente o una nueva categoría de cliente o un tipo o perfil de riesgo no encontrado anteriormente; ii) colaborar en situaciones para las cuales no existe una adecuada identificación o registración de los riesgos.

Órgano de fiscalización

La fiscalización del Banco está a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes-quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento-, elegidos por la Asamblea Ordinaria por el término de un ejercicio.

El siguiente cuadro detalla los nombres de los miembros actuales de la Comisión Fiscalizadora del Banco, los cargos, la fecha de expiración de sus mandatos, las fechas desde las cuales ocupan los cargos y su carácter de independientes o no independientes:

Nombre	CUIT/CUIL	Cargo	Clase	Vencimiento de Mandato	Independencia (*)
Mario Rafael Biscardi	20131390026	Síndico Titular	A	(1)	Si
Gonzalo Vidal Devoto	20303327232	Síndico Titular	A	(1)	Si
Vanesa Claudia Rodríguez	27224868656	Síndico Titular	A	(1)	Si
Daniel Oscar Celentano	20116841801	Síndico Suplente	A	(1)	Si
Alejandro Mosquera	20127530034	Síndico Suplente	A	(1)	Si
Julietta Paula Pariso	27240219781	Síndico Suplente	A	(1)	Si

(1) Los síndicos permanecerán en su cargo hasta que se celebre la asamblea que considere los estados financieros del Banco al 31 de diciembre de 2022.

(*) Según criterios de independencia establecidos en las Resoluciones Técnicas de la FACPCE (según remisión efectuada en el Título II, Capítulo III, Sección III, artículo 12 de las Normas de la CNV).

(**) Ad referéndum de la aprobación del BCRA

A continuación, se indican los antecedentes profesionales de los actuales miembros de la Comisión Fiscalizadora:

Mario Rafael Biscardi: Nació el 17 de enero de 1957. Es socio gerente del estudio “Biscardi & Asociados SRL” desde el año 2003. Posee el título de Abogado expedido por la Universidad de Buenos Aires en el año 1984. Se desempeña como miembro titular en la Comisión Fiscalizadora.

Gonzalo Vidal Devoto: nació el 16 de mayo de 1983, casado, con domicilio en Corrientes 330, piso 6, oficina 612, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Abogado senior a cargo del departamento contencioso del estudio Biscardi & Asociados S.R.L. Se desempeña como síndico titular de Rombo Compañía Financiera S.A. y BBVA Francés Valores S.A. (antes BBVA Francés Valores Sociedad Bolsa S.A.).

Vanesa Claudia Rodríguez: nació el 29 de marzo de 1972, casada, abogada egresada de la Universidad Católica Argentina en 1995. Se desempeña como senior en Biscardi & Asociados desde junio de 2016 donde se encuentra a cargo del departamento de derecho societario. Se encuentra designada como síndico titular en el Banco.

Daniel Oscar Celentano: nació el 24 de febrero de 1955. Es Asesor Externo del estudio “Biscardi & Asociados SRL”. Posee título de Procurador y Abogado expedido por la Universidad de Buenos Aires en el año 1985. Se desempeña como miembro suplente en la Comisión Fiscalizadora.

Julieta Paula Pariso: nació el 10 de agosto de 1974. Es gerente del estudio “Biscardi & Asociados SRL” desde el año 2009. Posee el título de Abogada expedido por la Universidad de Buenos Aires en el año 1999. Se desempeña como miembro suplente en la Comisión Fiscalizadora.

Alejandro Mosquera: nació el 29 de noviembre de 1958. Es socio gerente del estudio “Biscardi & Asociados SRL” desde el año 2003. Posee el título de Abogado expedido por la Universidad de Buenos Aires en el año 1986. Se desempeña como miembro suplente en la Comisión Fiscalizadora.

Composición y Funcionamiento

Conforme al estatuto del Banco, la fiscalización del Banco estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por tres síndicos titulares elegidos por la Asamblea Ordinaria por el término de un ejercicio. La Asamblea Ordinaria designará igual número de suplentes por el mismo término, quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento.

La Comisión Fiscalizadora sesiona con la presencia de la mayoría de sus integrantes y resuelve por la mayoría de votos presentes, sus reuniones pueden ser convocadas por cualquiera de sus integrantes y llevan un Libro de Actas donde se asienta el resultado de sus deliberaciones.

La Ley General de Sociedades establece que sólo los abogados y contadores públicos habilitados para ejercer la profesión en Argentina o las sociedades civiles con responsabilidad solidaria integradas exclusivamente por estas personas pueden actuar como síndicos de una sociedad anónima, como es el Banco.

Los síndicos designados actúan como un cuerpo colegiado estando a su cargo todas las atribuciones y deberes prescriptos por el artículo 294 de la Ley General de Sociedades.

Principales Atribuciones

Las siguientes son las principales atribuciones y deberes de la Comisión Fiscalizadora:

- fiscalizar la administración del Banco, a cuyo efecto examinará los libros y documentación por lo menos, una vez cada tres meses;

- verificar las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y su cumplimiento; igualmente puede solicitar la confección de balances de comprobación;
- asistir con voz, pero sin voto a las reuniones del directorio, del comité ejecutivo y de la asamblea de accionistas;
- asegurar que los directores constituyan y mantengan la correspondiente garantía a favor del Banco;
- presentar a la asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera del Banco, dictaminando sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultados, la Comisión Fiscalizadora puede delegar en uno de sus miembros su representación para la firma de los estados financieros generales, trimestrales, o especiales del Banco;
- suministrar a accionistas que representen no menos del 2% del capital, en cualquier momento que éstos se lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia;
- convocar a asamblea extraordinaria, cuando lo juzgue necesario y a asamblea ordinaria o asambleas especiales, cuando omitiere hacerlo el directorio;
- hacer incluir en el orden del día de la asamblea los puntos que considere procedentes;
- vigilar que los órganos sociales den debido cumplimiento a la ley, estatuto, reglamento y decisiones asamblearias;
- fiscalizar la liquidación del Banco; e
- investigar las denuncias que le formulen por escrito accionistas que representen no menos del 2% del capital.

Gobierno Corporativo

El Banco cuenta con un Código de Gobierno Societario que entró en vigencia el 1º de enero de 2012, en el marco de lo establecido por la Comunicación A 5201 del BCRA.

Actualmente se encuentra en vigencia su versión número 14, aprobada el 14 de abril de 2020.

El objetivo del Directorio del Banco al aprobarlo fue el de establecer un Código de Gobierno Societario que comprenda a toda la Entidad como disciplina integral de la gestión de todos los riesgos.

Los lineamientos establecidos en el dicho código son aplicables al Directorio, Gerencia General y demás funcionarios, responsables y colaboradores de la Entidad y abarcan las siguientes cuestiones, de conformidad con las directrices emanadas del Directorio:

- Estructura Societaria
- Partes relacionadas
- Órganos de Gobierno Societario
- Órganos de Control
- Política de Gestión de Riesgos
- Política de “Conozca a su Estructura”
- Transparencia, fluidez e integridad de la información
- Política de incentivos económicos al personal
- Grupos de interés de la sociedad y responsabilidad social empresaria
- Administración y resolución de controversias. Conflicto de interés
- Vigencia, cumplimiento y revisión del Código de Gobierno Societario

Empleados

El cuadro siguiente presenta el número de empleados del Banco correspondiente a los tres últimos ejercicios al 31 de diciembre de cada año:

Período	Cantidad de personas empleadas por el Banco
2019	202
2020	201
2021	199

A partir de la extinción de la relación contractual con Cetelem Gestión, con efecto al 1 de julio de 2016, el Banco incorporó como empleados a un total de 102 miembros del personal de Cetelem Gestión que prestaba los servicios de Cetelem Gestión.

Desde el inicio de sus actividades BSF ha encuadrado a sus empleados en el CCT 130/75. A partir del 1 de octubre de 2016 el Banco encuadró a la totalidad de sus empleados bajo el Convenio Colectivo de Trabajo No 18/75 de la actividad bancaria.

Al 31 de diciembre de 2019 el Banco ha otorgado asistencias a ciertos empleados por un monto total de \$2.778.041,63 (Pesos dos millones setecientos setenta y ocho mil cuarenta y uno con 63/100), que fueron utilizados para fines determinados (entre otros y sin carácter limitativo, arreglos en el hogar, viajes, compra de PC, etc.). Asimismo, está previsto que todos los préstamos se vayan amortizando bajo el sistema de amortización francés, en cuotas fijas, mensuales no mayores a 36 meses y consecutivas.

Al 31 de diciembre de 2020 el Banco ha otorgado asistencias a ciertos empleados por un monto total de \$ 4.555.010 (Pesos cuatro millones, quinientos cincuenta y cinco mil, diez) expresados a valores de esa fecha, que fueron utilizados para fines determinados (entre otros y sin carácter limitativo, arreglos en el hogar, viajes, compra de PC, etc.). Asimismo, está previsto que todos los préstamos se vayan amortizando bajo el sistema de amortización francés, en cuotas fijas, mensuales no mayores a 36 meses y consecutivas.

Al 31 de diciembre de 2021 el Banco ha otorgado asistencias a ciertos empleados por un monto total de \$ **6.748.045** (Pesos **seis millones, setecientos cuarenta y ocho mil, cuarenta y cinco**) expresados a valores de esa fecha, que fueron utilizados para fines determinados (entre otros y sin carácter limitativo, arreglos en el hogar, viajes, compra de PC, etc.). Asimismo, está previsto que todos los préstamos se vayan amortizando bajo el sistema de amortización francés, en cuotas fijas, mensuales no mayores a 36 meses y consecutivas.

El Banco tiene contratados los seguros obligatorios de riesgos de trabajo y vida colectivo con las compañías de seguros Prevención ART y SMG Life.

En el cuadro a continuación se detalla cada cobertura y su costo para el Banco.

Compañía Aseguradora	Vigencia	Riesgo Cubierto	Costo Mensual
Prevención ART	01/06/2017	Riesgo de trabajo	\$ 111,75 + 0,5 % sobre la nómina.
SMG Life	01/10/2017	Vida obligatorio	\$37,21 per cápita

El Banco cumple regularmente con los pagos de sueldos a sus empleados y no ha realizado suspensiones ni otras medidas adoptadas respecto del vínculo laboral. Asimismo, el Banco no ha solicitado ningún plan o programa del gobierno en relación con el pago de sueldos o situación de sus empleados

Audidores Externos

Deloitte actúa como auditor externo del Banco desde el mes de abril de 2003.

Los estados financieros correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021, 31 de diciembre de 2020, 31 de diciembre de 2019 del Banco incluidos en este Prospecto, han sido auditados por Deloitte, auditores externos, según se indica en sus informes que aparecen en el presente.

El auditor de los estados financieros por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2020 fue el Sr. Sergio Gutman, Contador Público Nacional, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 215, Folio 189.

El Sr. Sergio Gutman ha firmado los mencionados estados financieros en carácter de socio de la firma Deloitte, que tiene domicilio en la calle Florida 234 Piso 5° (C1005AAF), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina y se encuentra inscripta en el Registro de Sociedades Comerciales del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 1, Folio 3.

El auditor de los estados financieros por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2019 fue el Sr. Pablo Tonina, Contador Público Nacional, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 160, Folio 164.

El Sr. Pablo Tonina ha firmado los mencionados estados financieros en carácter de socio de la firma Deloitte, que tiene domicilio en la calle Florida 234 Piso 5° (C1005AAF), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina y se encuentra inscripta en el Registro de Sociedades Comerciales del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 1, Folio 3.

En la Asamblea de fecha 29 de abril de 2022 se decidió por unanimidad (i) designar al estudio Deloitte como auditores externos, (ii) designar al Contador Sergio Daniel Gutman como contador certificante titular y a los Sres. Pascual Gustavo Rizzo y Juan Pablo Corbellani como contadores certificantes suplentes de los estados financieros correspondientes al ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 2022.

Asesores

El Estudio Marval, O'Farrell&Mairal se desempeñó como asesor legal del Banco en relación con su ingreso al régimen de oferta pública y posteriores actualizaciones del Programa.

Actualmente, el Estudio Cerolini& Ferrari se encuentra asesorando a BSF en la actualización del Programa y brindando asesoramiento en lo relativo al mercado de capitales.

A continuación, se detallan los principales asesores (legales e impositivos) del Banco:

a. Estudio Marval, O'Farrell &Mairal: asesoramiento periódico en litigios y reclamos relacionados con cuestiones impositivas y asesoramiento legal respecto de aquellas cuestiones puntuales en materia laboral y societaria exclusivamente a pedido y consulta del Banco. Se canaliza tal asesoramiento tanto a través de reuniones como así también de correos electrónicos e informes puntuales a pedido, etc. Tiene su domicilio en Av. Leandro N. Alem 882, Piso 13, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b. Estudio Cerolini& Ferrari: asesoramiento periódico en litigios y reclamos administrativos relacionados con cuestiones de defensa del consumidor y asesoramiento legal respecto de aquellas cuestiones puntuales en materia de consumo y mercado de capitales exclusivamente a pedido y consulta del Banco. Se canaliza tal asesoramiento tanto a través de reuniones como así también de correos electrónicos e informes puntuales a pedido, etc. Tiene su domicilio en Av. Corrientes 485, Piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c. Otros Estudios: a los efectos de procurar y atender causas que se encuentran fuera de la órbita de BSF, el Banco otorga distintos poderes a favor de abogados residentes en el interior de Argentina. Asimismo, el Banco cuenta con otros asesores impositivos externos.

VI. ESTRUCTURA DEL BANCO, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS

a. Estructura del Banco y su grupo económico

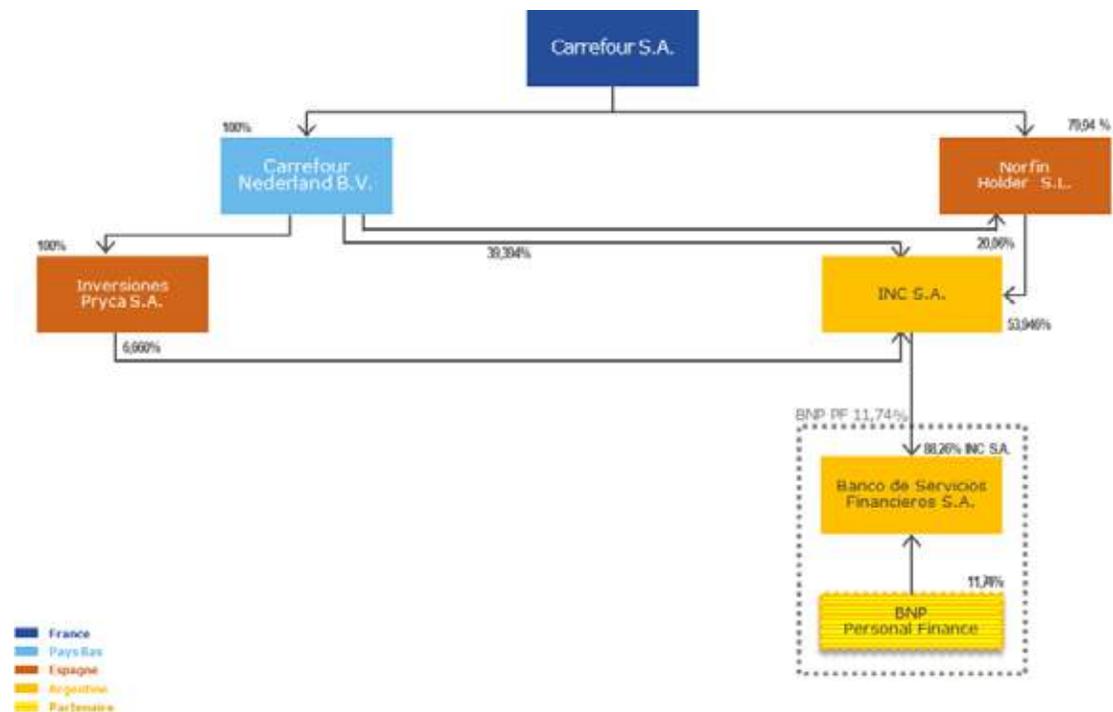
Los accionistas del Banco son INC, sociedad constituida en Argentina, y BNP Paribas Personal Finance S.A., sociedad extranjera constituida de conformidad con las leyes de Francia, inscrita en los términos del artículo 123 de la Ley General de Sociedades en la IGJ el 28 de mayo de 1998, bajo el número 1109, Libro 54, Tomo B de Estatutos Extranjeros.

La sociedad extranjera BNP Paribas Personal Finance S.A. fue originariamente inscrita bajo la razón social “Cetelem S.A.”. El cambio denominación se inscribió en la IGJ el 17 de septiembre de 2008, bajo el número 1265, Libro 58, Tomo B de Estatutos Extranjeros.

Por escritura pública N° 132, del 18 de julio de 2007 del Registro N° 249 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se instrumentó el acuerdo definitivo de fusión entre INCSA, como sociedad absorbente, y Carrefour Argentina S.A. (previamente accionista del Banco) y Tiga S.A. Comercial e Industria, como sociedades absorbidas. Dicha fusión fue inscrita en la IGJ el 7 de noviembre de 2007, bajo el número 18501, Libro 37, Tomo -, de Sociedades por Acciones.

El Banco no posee subsidiarias ni participa en otras sociedades.

A continuación, se incluye la estructura organizacional del Banco y su grupo económico:



Convenio de Accionistas del Banco

Con fecha 2 de junio de 1998, los accionistas del Banco, Carrefour Argentina S.A. (actualmente INC S.A.) y Cetelem S.A. (actualmente BNP Paribas Personal Finance S.A., conjuntamente con INC, los “**Accionistas**”), suscribieron un convenio de accionistas que posteriormente fue modificado con fecha 17 de diciembre de 2019 (el “**Convenio de Accionistas**”) con el objeto de fijar las pautas para la constitución, funcionamiento como sociedad anónima y actividad comercial del Banco.

Atento a que el Convenio de Accionistas prevé expresamente que sus términos se reflejen en los estatutos del Banco, sus principales disposiciones en cuanto a la constitución y funcionamiento societario se incluyen en las secciones “IV. Información sobre los Directores, Gerentes y Comités Especiales” e “VII. Información Adicional”.

Los principales términos y condiciones en relación a las actividades comerciales del Banco son los siguientes:

- Coincidentemente con el objeto social, el Convenio de Accionistas prevé que el Banco se crea con el fin de proveer y desarrollar en Argentina actividades relativas al otorgamiento de créditos para el consumo e instrumentos de pago a los clientes de los hipermercados del Grupo Carrefour, con carácter exclusivo.
- El Convenio de Accionistas prevé la suscripción por parte del Banco de: (i) el Acuerdo Carrefour, descrito en Información del Banco – Descripción del Negocio del Banco - Contratos Relevantes de este Prospecto; y (ii) el Acuerdo Cetelem, finalizado con efectos a partir de 1 de julio de 2016.
- Asimismo, se prevé la firma de un contrato de licencia no exclusiva para el uso de la marca Carrefour. Dicho contrato no ha sido firmado a la fecha del presente Prospecto. No obstante, BSF actualmente utiliza la marca Carrefour, que es propiedad de su accionista controlante INC. Si bien no existe un convenio de licencia de uso de marca suscripto entre BSF e INC, no existe oposición de INC al uso de la marca Carrefour por parte de BSF en la forma en que dicha marca ha sido utilizada hasta el momento por BSF.
- El Convenio de Accionistas establece una opción de compra a favor de INC -o la afiliada que resulte tenedora de la mayor cantidad de acciones clase A del Banco- de todas las acciones clase B, en los siguientes casos: (i) cambio de control en BNP Paribas Personal Finance S.A.; (ii) existencia de desacuerdo en dos reuniones consecutivas del directorio o asambleas de accionistas que impida al Banco adoptar una decisión, si luego de transmitido el desacuerdo a un comité especial formado por dos miembros designados por cada accionista, dicho desacuerdo no puede solucionarse.
- También se otorga a BNP Paribas Personal Finance S.A. opción de venta de todas sus acciones clase B a INC (o la afiliada que ésta designe) en los mismos casos indicados en el punto anterior.
- Los Accionistas garantizan por sí y por sus afiliadas que todas las actividades de crédito de consumo en Argentina objeto del Convenio de Accionistas, serán realizadas a través del Banco. En este sentido, ninguno de los Accionistas puede vender, usar u ofrecer directa o indirectamente productos que compitan con los productos del Banco, ni participar directa o indirectamente en una sociedad argentina que se dedique a actividades de créditos para el consumo, o favorecer a la misma de cualquier otra manera. Esta exclusividad y no competencia con el Banco, no incluye a las actividades llevadas a cabo por Banco Cetelem fuera de los hipermercados Carrefour ni de BNP Paribas Personal Finance S.A. con otros supermercados o hipermercados, con aprobación previa de INC u otros socios, de conformidad con el Convenio de Accionistas de Banco Cetelem. Los Accionistas garantizan este deber respecto de sus empleados, representantes, sub-contratantes y cualquier otra persona por la que deban responder, como así también respecto de sus afiliadas.
- El Convenio de Accionistas se mantiene vigente en tanto BNP Paribas Personal Finance S.A. o alguna de sus afiliadas posea al menos una acción del Banco, salvo caso de disolución del mismo. En caso de transferencia de acciones a una afiliada de los Accionistas o a un tercero, el Convenio de Accionistas se mantiene vigente, debiendo el adquirente de dichas acciones suscribir el mismo previo a la transferencia accionaria.
- El Convenio de Accionistas prevé que la Administración del Banco estará a cargo de un Directorio compuesto por cinco (5) directores titulares. La Clase A de acciones tendrá derecho a elegir cuatro (4) directores titulares. La Clase B de acciones tendrá derecho a elegir un (1) director titular. Cada clase de acciones tendrá derecho a elegir un número igual o menor de directores suplentes, según corresponda.
- El Convenio de Accionistas prevé ciertas materias respecto de las cuales se necesita el voto favorable o la abstención de la Clase B de acciones (cuando se trata de cuestiones que deben ser resueltas por Asamblea) o el voto favorable o la abstención del director designado por la Clase B de acciones (cuando se trata de cuestiones que deben ser resueltas por el directorio).

b. Accionistas Principales

El siguiente cuadro incluye la información relacionada con la propiedad del capital social del Banco a la fecha de este Prospecto:

Accionista	Cantidad de Acciones	Porcentaje de Acciones	Clase de Acciones	Cantidad de Votos	Porcentaje de Votos
INC S.A.	336.165.397	88,26%	A	336.165.397	88,26%
BNP Paribas Personal Finance S.A.	44.713.864	11,74%	B	44.713.864	11,74%
Total	380.879.601	100%		380.879.601	100%

INC es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, inscripta originariamente en –la IGJ el 19 de septiembre de 1996 bajo el número 9053, Libro 119, Tomo “A” de Sociedades por Acciones. Por escritura pública N° 132, del 18 de julio de 2007 del Registro N° 249 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se instrumentó el acuerdo definitivo de fusión entre INC, como sociedad absorbente, Carrefour Argentina S.A. (previamente accionista del Banco) y Tiga S.A. Comercial e Industria, como sociedades absorbidas. Dicha fusión fue inscripta en la IGJ el 7 de noviembre de 2007, bajo el número 18.501, Libro 37, Tomo -, de Sociedades por Acciones. INC es la sociedad controlante del Banco.

A la fecha del presente prospecto, el capital social de INC es de \$ 2.923.147.233. Los accionistas de INC son: (i) **Norfin Holder S.L.** (una sociedad constituida en Madrid, España) que es titular de 1.576.929.645 acciones de un valor nominal Pesos 1 cada una representativas del 53,95% del capital social y votos de INC; (ii) **Carrefour Nederland B.V.** (una sociedad constituida en Holanda) que es titular de 1.151.540.348 acciones de un valor nominal de Pesos 1 cada una representativas del 39,39% del capital social y votos de INC; y (iii) **Inversiones Pryca S.A.U.** (una sociedad constituida en España) que es titular de 194.677.240 acciones de un valor nominal de Pesos 1 cada una representativas del 6,67% del capital social y votos de INC.

Los accionistas de Norfin Holder S.L. son Carrefour S.A. (respecto de la cual se detalla la información más abajo); y Carrefour Nederland B.V., a su vez perteneciente en un 100% a Carrefour S.A.

Por su parte el capital social de Inversiones Pryca S.A.U. pertenece en un 100% a Carrefour Nederland B.V.

Carrefour S.A. es una sociedad constituida en Francia, con domicilio en la Avenida *Emile Zola* 33 de la Ciudad de Boulogne-Billancourt, Francia (“**Carrefour Francia**”). Carrefour Francia hace oferta pública de sus acciones. De acuerdo a la última información disponible que tiene la Emisora, al 31 de diciembre de 2021, Carrefour Francia tiene un capital social de Euros 1.939.739.730 representado por 775.895.892 acciones. A continuación, se detalla la estructura accionaria de Carrefour Francia conforme la última información disponible al 31 de diciembre de 2021. Toda la información relevante para inversores se encuentra disponible en el sitio web de Carrefour Francia (<http://www.carrefour.com/>).

Shareholders	Number of shares	Capital (in %)	Number of actual voting rights	Actual voting rights (in %)	Number of theoretical voting rights	Theoretical voting rights (in %)
	79.624.212	10.26%	159.248.424	16.83%	159.248.424	16.66%
Gaiffe	22.291.101 ⁽¹⁾	2.87%	-	-	22.291.101	2.33%
Subtotal - Gaiffe	101.915.313	13.14%	159.248.424	16.83%	181.539.525	18.99%
Peninsula Europe	62.563.160 ⁽²⁾	8.06%	122.797.711	12.97%	122.797.711	12.85%
Bank of America Merrill Lynch	48.511.723	6.25%	48.511.723	5.13%	48.511.723	5.08%
Employees	7.188.600	0.93%	14.336.858	1.52%	14.336.858	1.50%
Treasury shares	9.457.519	1.22%	-	-	9.457.519	0.99%
Public	546.259.557	70.40%	601.526.891	63.56%	579.235.700	60.60%
TOTAL	775.895.892	100.00%	946.423.607	100.00%	955.881.146	100.00%

(1) Held via stock options.

(2) Including 24,809,568 shares held by Abilio Diniz.

(3) Shares pledged to banks under structured financing arrangements.

El otro accionista del Banco es BNP Paribas Personal Finance S.A. (antes Cetelem S.A.), una sociedad extranjera constituida de conformidad con las leyes de Francia, cuyo capital social al 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a la última información disponible que tiene la Emisora es de Euros 529.548. 810 y se encuentra inscripta en los términos del artículo 123 de la Ley General de Sociedades en la IGJ desde el 28 de mayo de 1998, bajo el número 1109, Libro 54, Tomo “B” de Estatutos Extranjeras.

En el cuadro siguiente se detalla la estructura accionaria de BNP Paribas Personal Finance S.A.:

Accionistas	No. De Acciones	Porcentaje
BNP PARIBAS	78.085.935	99,9999987%
ANTIN PARTICIPATIONS	1	0,0000013%
TOTAL	78.085.936	100%

A su vez, BNP Paribas Personal Finance S.A es controlada por BNP Paribas, una sociedad constituida en Francia con domicilio en la Boulevard *Hausmann 75009*, Paris. BNP Paribas hace oferta pública de sus acciones. De acuerdo a la última información disponible que tiene la Emisora, BNP Paribas tiene un capital social de Euros 2.468.663.292, constituido por 1.234.331.646 acciones de valor nominal Euros 2 cada una, y la estructura accionaria se detalla en el cuadro que se incluye a continuación. Toda la información relevante para inversores se encuentra disponible en el sitio Web de BNP Paribas (www.bnpparibas.com).

1. Inversores Institucionales	73,90%
2. SFPI (Société Fédérale de Participations et d'Investissement)	7,80%
3. Blackrock Inc.	6,10%
4. Empleados	4,20%
5. Accionistas Individuales	4,00%
6. Gd Ducado de Luxemburgo	1,00%
7. No identificados y diversos	3,00%
8. Acciones detentadas por Grupo	0,00%
9. Mandatarios sociales	0,00%

A la fecha del presente Prospecto, el capital social del Banco es de \$ 380.879.261 (Pesos trescientos ochenta millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y uno) representado 380.879.261 (trescientos ochenta millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y uno) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado. Todas las acciones emitidas son ordinarias, nominativas no endosables de \$1 de valor nominal cada una y un voto por acción.

Todas las acciones del Banco otorgan los mismos derechos de voto.

c. Transacciones con Partes Relacionadas

A continuación, se detallan las operaciones llevadas a cabo por el Banco y sus partes vinculadas y los saldos a cobrar o pagar, correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021, 2020, y 2019, respectivamente. Las cifras se exponen reexpresadas al 31 de diciembre de 2021 y en miles de Pesos:

Al 31 de diciembre de			
	2021	2020	2019
	INC SA	INC SA	INC SA
Activo			
- Otros activos financieros	27.324	55.400	64.609
Pasivo			
- Otros pasivos financieros	381.241	722.396	765.849
- Otros pasivos no financieros	68.393	75.131	123.869

Al 31 de diciembre de			
	2021	2020	2019
	INC SA	INC SA	INC SA
<u>Resultado</u>			
- Ingresos por intereses	1.023.066	533.461	1.451.166
- Egresos por intereses	-	-	-1.282.130
- Ingresos por comisiones	337.818	216.945	449.663
- Egresos por comisiones	-544.906	-263.769	-911.767
- Gastos de administración	-110.520	-126.512	-142.006

A continuación, se detallan las operaciones llevadas a cabo por el Banco y sus partes vinculadas y los saldos a cobrar o pagar, correspondientes a los periodos intermedios al 31 de marzo de 2022 y 31 de marzo de 2021. Las cifras se exponen reexpresadas al 31 de marzo de 2022 y en miles de pesos.

Al 31 de marzo de		
	2022	2021
	INC SA	INC SA
Activo		
- Otros activos financieros	22.012	53.537
Pasivo		
- Otros pasivos financieros	298.349	624.281
- Otros pasivos no financieros	70.284	107.517

	Al 31 de marzo de	
	2022	2021
	INC SA	INC SA
Resultado		
- Ingresos por intereses	308.581	265.870
- Ingresos por comisiones	87.536	91.285
- Egresos por comisiones	-66.908	-67.746
- Gastos de administración	-26.736	-40.523

El Banco ha celebrado con INC (accionista controlante del Banco) los acuerdos que se detallan en la sección “*Contratos relevantes*”, destacándose la carta oferta suscripta con fecha 19 de diciembre de 2019 (la “**Carta Oferta INC-BSF**”) cuyo objeto es la prestación de INC a favor del Banco de los servicios de descentralización de actividades de tecnología informática y archivo y la gestión de servicios financieros.

Para una mayor descripción de la Carta Oferta INC-BSF, ver “*Información del Banco – Descripción del Negocio del Banco - Contratos Relevantes - Acuerdo de Comercialización con Carrefour*”.

d. Otra información con partes relacionadas.

Con fecha 1 de marzo de 2018, el Banco transfirió el dominio www.bancodeserviciosfinancieros.com.ar a favor de INC S.A.

Con fecha 9 de enero de 2019, el Banco transfirió los dominios www.servicioscarrefourl.com.ar; www.tarjetacarrefour.com.ar y www.resumentarjetacarrefour.com.ar a favor de Carrefour S.A.

Interés de expertos y asesores

No existen expertos o asesores que hayan sido designados sobre una base contingente, posean acciones del Banco, o tengan un interés económico importante, directo o indirecto, en el Banco.

Activos Fijos y Sucursales del Banco

El Banco no posee sucursales ni activos fijos significativos.

VII. ANTECEDENTES FINANCIEROS

La información contable incluida en esta sección respecto de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021, aprobados mediante Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de abril de 2022 bajo los recaudos previstos por la Resolución General 830/2020 de la CNV”, 2020 y 2019 debe leerse conjuntamente con los referidos estados financieros del Banco, sus anexos y notas. Los estados financieros del Banco publicados en la AIF bajo los números de ID 2885957, 2726469 y 2581989 respectivamente forman parte del Prospecto, como así también la información contable trimestral respecto de los ejercicios finalizados el 31 de marzo de 2022 y 2021 (extraídos de los estados financieros por el periodo de tres meses al 31 de marzo de 2022) los que deben leerse conjuntamente con los referidos estados financieros del Banco, sus anexos y notas. Los estados financieros del Banco al 31 de marzo de 2022 publicados en la AIF bajo el número de ID 2899085 forman parte del Prospecto.

Los estados financieros por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021, 2020 y 2019 y los estados financieros por los períodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2022 y 2021 expuestos en el presente prospecto han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (las “NIIF”) adoptadas por el BCRA. La aplicación de tales normas resultó obligatoria para la Entidad a partir del ejercicio.

En la sección “VII. Antecedentes Financieros - i) Adopción De Las Normas Internacionales De Información Financiera (NIIF)” se detalla la manifestación del cumplimiento de las NIIF y las excepciones a las mismas definidas por el BCRA.

Desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha de este Prospecto, inclusive, el Banco ha comenzado a realizar ajuste por inflación conforme a la normativa vigente del BCRA. Para mayor información véase “VII. Antecedentes Financieros - h) Presentación de Información Contable y de otro tipo – Ajuste por Inflación”.

a) ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, 2020 Y 2019

1. Estado de Resultados:

	Ejercicios finalizados al 31 de diciembre		
	(en miles de Pesos expresados al 31 de diciembre de 2021)		
	2021	2020	2019
Ingresos por intereses	2.577.151	3.288.383	7.278.552
Egresos por intereses	-292.942	-761.692	-4.196.365
Resultado neto por intereses	2.284.209	2.526.691	3.082.187
Ingresos por comisiones	1.530.688	1.705.210	2.246.775
Egresos por comisiones	-638.216	-503.377	-978.227
Resultado neto por comisiones	892.472	1.201.833	1.268.548
Resultado neto por medición a valor razonable con cambios en resultados	-	-	-
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	-3.207	2.651	654
Otros ingresos operativos	727.267	823	1.181.613
Cargo por Incobrabilidad	-777.023	-1.340.384	-2.734.439
Ingreso operativo neto	3.123.718	3.214.089	2.798.564
Beneficios al personal	-772.760	-760.147	-814.146
Gastos de Administración	-1.197.092	-1.233.266	-1.436.774
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	-126.303	-109.089	-953.270
Otros gastos operativos	-672.059	-561.831	-943.932
Resultado operativo	355.504	549.756	-491.615
Resultado por la posición monetaria neta	-1.150.836	-1.130.792	-936.343
Resultado antes de impuesto de las actividades que continúan	-795.332	-581.036	-1.427.958
Impuesto a las Ganancias de las actividades que continúan	56.118	44.298	289.130
Resultado neto de las actividades que continúan	-739.214	-536.738	-1.138.828
Resultado neto del ejercicio	-739.214	-536.738	-1.138.828

2. Estado de Situación Financiera:

	Ejercicios finalizados al 31 de diciembre de		
	(en miles de Pesos reexpresados al 31 de diciembre de 2021)		
	2021	2020	2019
ACTIVO			
Efectivo y Depósitos en Bancos	155.132	233.462	369.048
Otros Activos Financieros	229.709	238.948	195.584
Préstamos y otras financiaciones			
Sector Privado no financiero y residentes en el exterior	5.899.076	6.517.875	9.254.970
Activos financieros entregados en garantía	2.146	2.974	3.529
Activos por impuestos a las ganancias corrientes	-	-	41.592
Propiedad planta y equipo	43.626	50.158	45.711
Activos Intangibles	148.134	173.714	192.804
Activos por impuesto a las ganancias diferido	619.606	526.857	479.191
Otros activos no financieros	76.454	66.180	63.243
TOTAL DEL ACTIVO	7.173.883	7.810.168	10.645.672
PASIVO			
Depósitos			
Sector Privado no financiero y residentes en el exterior	308.966	394.300	513.925
Otros pasivos financieros	547.012	753.854	822.881
Financiaciones recibidas del BCRA y otras inst.financ.	1.542.707	1.172.209	3.196.157
Pasivo por impuesto a las ganancias corrientes	-	-	175.913
Provisiones	159.628	115.339	114.417
Otros pasivos no financieros	1.286.324	1.306.006	1.217.181
TOTAL DEL PASIVO	3.844.637	3.741.708	6.040.474
Capital	380.879	380.879	380.879
Aportes no capitalizados	1.320.432	1.320.432	1.320.432
Ajustes de capital	3.573.704	3.573.704	3.573.704
Ganancias Reservadas	1.787.795	1.787.795	1.787.795
Resultados no asignados	-2.994.350	-2.457.612	-1.318.784
Resultado del ejercicio	-739.214	-536.738	-1.138.828
PATRIMONIO NETO	3.329.246	4.068.460	4.605.198
TOTAL PASIVO MÁS PATRIMONIO NETO	7.173.883	7.810.168	10.645.672

Descripción	31/12/2021	31/12/2020	31/12/2019
Activo corriente	6.362.399	7.051.828	9.774.488
Activo no corriente ⁽¹⁾	811.484	758.340	871.184
Total del activo	7.173.883	7.810.168	10.645.672
Pasivo corriente	3.844.637	3.728.368	6.040.470
Pasivo no corriente ⁽²⁾	8.834	13.340	-
Total del pasivo	3.844.637	3.741.708	6.040.474
Patrimonio Neto	3.329.246	4.068.460	4.605.198
Total de Pasivo más Patrimonio neto	7.173.883	7.810.168	10.645.672

1) Activo no corriente: incluye Propiedad, planta y equipo, Activos intangibles, Préstamos y otras financiaciones mayores a 12 meses.

2) Pasivo no corriente: incluye depósitos, otros pasivos no financieros y obligaciones negociables emitidas mayores a 12 meses.

3. Estado de Cambios en el Patrimonio: correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021, 2020 y 2019 respectivamente. Las cifras se exponen reexpresadas al 31 de diciembre de 2021 y en miles de pesos para los ejercicios finalizados en 2021, 2020 y 2019.

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO correspondiente al ejercicio finalizado al 31/12/2021							
MOVIMIENTOS	Capital social	Aportes no capitalizados	Ajustes al Patrimonio	Reserva de utilidades		Rdos No Asig.	Total PN
	En circulación	Primas de emisión de acciones		Legal	Otras		
Saldos al inicio del ejercicio reexpresados (*)	380.879	1.320.432	1.793.427	237.485	946.943	-1.983.775	2.695.391
Ajustes y reexpresiones de saldos por aplicación inicial NIC 29	-	-	1.780.277	120.978	482.389	-1.010.575	1.373.069
Saldos al comienzo del ejercicio ajustados y reexpresados	380.879	1.320.432	3.573.704	358.463	1.429.332	-2.994.350	4.068.460
Resultado neto del ejercicio	-	-	-	-	-	-739.214	-739.214
Saldos al 31/12/2021	380.879	1.320.432	3.573.704	358.463	1.429.332	-3.733.564	3.329.246

(*) Saldos al 31 de diciembre de 2020 reexpresados al 31 de diciembre de 2021, excepto capital social y aportes no capitalizados.

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO correspondiente al ejercicio finalizado al 31/12/2020							
MOVIMIENTOS	Capital social	Aportes no capitalizados	Ajustes al Patrimonio	Reserva de utilidades		Rdos No Asig.	Total PN
	En circulación	Primas de emisión de acciones		Legal	Otras		
Saldos al inicio del ejercicio reexpresados (*)	380.879	1.320.432	1.793.427	237.485	946.943	-1.628.184	3.050.982
Ajustes y reexpresiones de saldos por aplicación inicial NIC 29	-	-	1.780.277	120.978	482.389	-829.428	1.554.216
Saldos al comienzo del ejercicio ajustados y reexpresados	380.879	1.320.432	3.573.704	358.463	1.429.332	-2.457.612	4.605.198
Resultado neto del ejercicio	-	-	-	-	-	-536.738	-536.738
Saldos al 31/12/2020	380.879	1.320.432	3.573.704	358.463	1.429.332	-2.994.350	4.068.460

(*) Saldos al 31 de diciembre de 2019 reexpresados al 31 de diciembre de 2021, excepto capital social y aportes no capitalizados.

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO correspondiente al ejercicio finalizado al 31/12/2019							
MOVIMIENTOS	Capital social	Aportes no capitalizados	Ajustes al Patrimonio	Reserva de utilidades		Rdos No Asig.	Total PN
	En circulación	Primas de emisión de acciones		Legal	Otras		
Saldos al inicio del ejercicio reexpresados (*)	111.785	265.596	122.324	219.159	876.648	102.471	1.697.983
Ajustes y reexpresiones de saldos por aplicación inicial NIC 29	-	-	2.054.727	111.642	4.465.809	-1.287.489	1.325.460
Saldos al comienzo del ejercicio ajustados y reexpresados	111.785	265.596	2.177.051	330.801	1.323.228	-1.185.018	3.023.443
Resultado neto del ejercicio	-	-	-	-	-	-1.138.828	-1.138.828
Distribución de Resultados no asignados aprobados por la Asamblea General de Accionistas de 22 de abril de 2019:							
- Reserva Legal	-	-	-	27.662	-	-27.662	-
- Otras	-	-	-	-	106.104	-106.104	-
Capitalización de aportes irrevocables aprobado por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 17 de diciembre de 2019	269.094	1.054.836	1.396.653	-	-	-	2.720.583
Saldos al 31/12/2019	380.879	1.320.432	3.573.704	358.463	1.429.332	-2.457.612	4.605.198

4. Estado de Flujo de Efectivo: correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021, 2020 y 2019 respectivamente. Las cifras se exponen reexpresadas al 31 de diciembre de 2021 y en miles de pesos para los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2021 y 2020 y 2019.

FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS	31/12/2021	31/12/2020
Resultado del ejercicio antes del Impuesto a las Ganancias	-795.332	-581.036
Ajuste por el resultado monetario total del período	1.150.836	1.130.792
Ajustes para obtener los flujos provenientes de actividades operativas:	996.986	1.483.591
Depreciaciones y desvalorizaciones	126.303	109.089
Cargo por incobrabilidad	777.023	1.340.384
Cargo por provisiones, neto de desafectaciones	90.453	36.769
Resultado por diferencia de cotización	3.207	-2.651
(Aumentos) / disminuciones netos proveniente de activos operativos:	-2.555.524	-990.498
Préstamos y otras financiaciones	-2.450.096	-873.724
Otras Entidades financieras	-	-12.982
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	-2.450.096	-860.742
Activos financieros entregados en garantía	-175	-430
Otros activos	-105.252	-116.344
Aumentos / (disminuciones) netos proveniente de pasivos operativos:	505.808	544.745
Depósitos	33.650	15.491
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	33.650	15.491
Otros pasivos	472.158	529.254
Cobros / (pagos) por Impuesto a las Ganancias	-46.579	120.165
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS (A)	-743.805	1.467.429
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
(Pagos) / Cobros:	-53.737	-90.531
Compra de PPE, activos intangibles y otros activos	-94.191	-81.112
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN (B)	-94.191	-81.112
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
Cobros / (Pagos):	828.960	-1.453.438
Obligaciones negociables no subordinadas	-	-
Financiaciones de entidades financieras locales	828.960	-1.453.438
Aportes de los Accionistas	-	-
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (C)	828.960	-1.453.438
EFFECTO DE LAS VARIACIONES DEL TIPO DE CAMBIO (D)	-3.207	2.651
EFFECTO DEL RESULTADO MONETARIO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES (E)	-66.087	-71.116
DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES (A+B+C+D+E)	-78.330	-135.586
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL EJERCICIO REEXPRESADOS	233.462	369.048
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO	155.132	233.462

FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS	31/12/2019
Resultado del ejercicio antes del Impuesto a las Ganancias	-1.427.959
Ajuste por el resultado monetario total del periodo	936.342
Ajustes para obtener los flujos provenientes de actividades operativas:	2.885.020
Depreciaciones y desvalorizaciones	95.327
Cargo por incobrabilidad	2.733.942
Cargo por otras provisiones	56.404
Resultado por diferencia de cotización	-654
(Aumentos) / disminuciones netos proveniente de activos operativos:	-1.964.131
Préstamos y otras financiaciones	-1.930.554
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	-1.930.554
Activos financieros entregados en garantía	-2.475
Otros activos	-31.102
Aumentos / (disminuciones) netos proveniente de pasivos operativos:	1.726.487
Depósitos	306.333
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	306.333
Otros pasivos	1.420.154
Cobros / (pagos) por Impuesto a las Ganancias	88.740
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS (A)	2.244.499
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	
(Pagos) / Cobros:	-136.649
Compra de PPE, activos intangibles y otros activos	-136.649
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN (B)	-136.649
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	
Cobros / (Pagos):	-2.183.056
Obligaciones negociables no subordinadas	-1.432.146
Financiaciones de entidades financieras locales	-3.471.493
Aportes de los Accionistas	2.720.583
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (C)	-2.183.056
EFECTO DE LAS VARIACIONES DEL TIPO DE CAMBIO (D)	654
EFECTO DEL RESULTADO MONETARIO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES (E)	-105.530
(DISMINUCIÓN)/AUMENTO NETO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES (A+B+C+D+E)	-180.082
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL EJERCICIO	549.130
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO	369.048

ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE MARZO DE 2022 Y 2021

1. Estado de Resultados

	Períodos de tres meses finalizados al 31 de marzo (en miles de Pesos expresados al 31 de marzo de 2022)	
	2022	2021
Ingresos por intereses	779.194	737.495
Egresos por intereses	-123.547	-85.532
Resultado neto por intereses	655.647	651.963
Ingresos por comisiones	454.327	448.929
Egresos por comisiones	-207.216	-164.332
Resultado neto por comisiones	247.111	284.597
Resultado neto por medición a valor razonable con cambios en resultados	-	-
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	-740	-4.526
Otros ingresos operativos	171.530	167.711
Cargo por Incobrabilidad	-151.195	-240.513
Ingreso operativo neto	922.353	859.232
Beneficios al personal	-220.211	-215.397
Gastos de Administración	-411.923	-302.876
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	-32.057	-35.336
Otros gastos operativos	-183.475	-160.745
Resultado operativo	74.687	144.878
Resultado por la posición monetaria neta	-412.554	-446.265
Resultado antes de impuesto de las actividades que continúan	-337.867	-301.387
Impuesto a las Ganancias de las actividades que continúan	-57.957	-15.816
Resultado neto de las actividades que continúan	-395.824	-317.203
Resultado neto del ejercicio	-395.824	-317.203

2. Estado de Situación Financiera

	Por el período finalizado el 31 de marzo de (en miles de Pesos reexpresados al 31 de marzo de 2022)	
	2022	2021
ACTIVO		
Efectivo y Depósitos en Bancos	131.246	253.843
Otros Activos Financieros	127.113	276.488
Préstamos y otras financiaciones		
Sector Privado no financiero y residentes en el exterior	6.691.418	6.710.404
Activos financieros entregados en gta	2.146	3.056
Propiedad planta y equipo	49.111	48.440
Activos Intangibles	159.541	181.980
Activos por impuesto a las ganancias diferido	659.019	597.455
Otros activos no financieros	83.970	66.040
TOTAL DEL ACTIVO	7.903.564	8.137.706
PASIVO		
Depósitos		
Sector Privado no financiero y residentes en el exterior	263.568	271.732
Otros pasivos financieros	517.688	681.732
Financiaciones recibidas del BCRA y otras inst.financ.	2.102.880	1.257.555
Provisiones	172.448	123.584
Otros pasivos no financieros	1.378.558	1.398.057
TOTAL DEL PASIVO	4.435.142	3.732.660
Capital	380.879	380.879
Aportes no capitalizados	1.320.432	1.320.432
Ajustes de capital	4.421.384	4.421.384
Ganancias Reservadas	2.075.088	2.075.088
Resultados no asignados	-4.333.537	-3.475.534
Resultado del ejercicio	-395.824	-317.203
PATRIMONIO NETO	3.468.422	4.405.046
TOTAL PASIVO MÁS PATRIMONIO NETO	7.903.564	8.137.706

Descripción	31/03/2022	31/03/2021
Activo corriente	6.986.003	7.308.818
Activo no corriente ⁽¹⁾	917.561	828.888
Total del activo	7.903.564	8.137.706
Pasivo corriente	4.435.142	3.732.660
Pasivo no corriente ⁽²⁾	-	-
Total del pasivo	4.435.142	3.732.660
Patrimonio Neto	3.468.422	4.405.046
Total de Pasivo más Patrimonio neto	7.903.564	8.137.706

1) Activo no corriente: incluye Propiedad, planta y equipo, Activos intangibles, Préstamos y otras financiaciones mayores a 12 meses.

2) Pasivo no corriente: incluye depósitos, otros pasivos no financieros y obligaciones negociables emitidas mayores a 12 meses.

3. Estado de Cambios en el Patrimonio: correspondientes a los períodos finalizados el 31 de marzo de 2022 y 2021 respectivamente. Las cifras se exponen reexpresadas al 31 de marzo de 2022 y en miles de pesos para los períodos finalizados al 31 de marzo de 2022 y 2021.

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO correspondiente al período de tres meses finalizado al 31/03/2022							
Movimientos	Capital social	Aportes no capitalizados	Ajustes al Patrimonio	Reserva de utilidades		Resultados no asignados	Total Patrimonio Neto
	En circulación	Primas de emisión de acciones		Legal	Otras		
Saldos al inicio del período (*)	380.879	1.320.432	4.421.384	416.067	1.659.021	-4.333.537	3.864.246
Resultado neto del período	-	-	-	-	-	-395.824	-395.824
Saldos al 31/03/2022	380.879	1.320.432	4.421.384	416.067	1.659.021	-4.729.361	3.468.422

(*) Saldos al 31 de marzo de 2021 reexpresados al 31 de marzo de 2022, excepto capital social y aportes no capitalizados.

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO correspondiente al período de tres meses finalizado al 31/03/2021							
Movimientos	Capital social	Aportes no capitalizados	Ajustes al Patrimonio	Reserva de utilidades		Resultados no asignados	Total Patrimonio Neto
	En circulación	Primas de emisión de acciones		Legal	Otras		
Saldos al inicio del período (*)	380.879	1.320.432	4	416.067	1.659.021	-3.475.534	4.722.249
Resultado neto del período	-	-	-	-	-	-317.203	-317.203
Saldos al 31/03/2021	380.879	1.320.432	4	416.067	1.659.021	-3.792.737	4.405.046

(*) Saldos al 31 de marzo de 2020 reexpresados al 31 de marzo de 2022, excepto capital social y aportes no capitalizados.

4. Estado de Flujo de Efectivo: correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de marzo de 2022 y 2021 respectivamente. Las cifras se exponen reexpresadas al 31 de marzo de 2022 y en miles de pesos para los períodos finalizados al 31 de marzo de 2022 y 2021.

FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS	31/03/2022	31/03/2021
Resultado del período antes del Impuesto a las ganancias	-337.867	-301.387
Ajuste por el resultado monetario total del período	412.554	446.265
Ajustes para obtener los flujos provenientes de actividades operativas:	197.712	285.664
Depreciaciones y desvalorizaciones	32.057	35.336
Cargo por incobrabilidad	151.195	240.513
Cargo por provisiones, neto de desafectaciones	13.720	5.289
Resultado por diferencia de cotización	740	4.526
(Disminuciones)/ aumentos netos provenientes de activos operativos:	-878.926	-270.032
Préstamos y otras financiaciones	-986.807	-245.083
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	-986.807	-245.083
Otros activos	107.882	-24.949
Aumentos / (disminuciones) netas provenientes de pasivos operativos:	23.892	-193.381
Depósitos	-53.800	-132.199
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	-53.800	-132.199
Otros pasivos	77.692	-61.182
Pagos por Impuesto a las ganancias	-3.472	-5.039
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS (A)	-586.107	-37.910
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
Pagos		
Compra de Propiedad, planta y equipo, activos intangibles y otros activos	-18.133	-5.908
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN (B)	-18.133	-5.908
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
Cobros:		
Financiaciones de entidades financieras locales	573.731	57.453
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (C)	573.731	57.453
EFFECTO DE LAS VARIACIONES DEL TIPO DE CAMBIO (D)	-740	-4.526
EFFECTO DEL RESULTADO MONETARIO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES (E)	-17.567	-26.243
DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES (A+B+C+D+E)	-48.816	-17.134
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL PERÍODO REEXPRESADOS	180.062	270.977
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL CIERRE DEL PERÍODO	131.246	253.843

b) INDICADORES FINANCIEROS

	Ejercicios finalizados al 31 de diciembre			Períodos finalizados al 31 de Marzo	
	2021	2020	2019	2022	2021
Liquidez (1)	1,65	1,89	1,62	1,58	1,96
Solvencia (2)	0,87	1,09	0,76	0,78	1,18
Inmovilidad de Capital (3)	0,11	0,10	0,08	0,12	0,10
Rentabilidad (4)	-19,98%	-12,38%	-4,39%	-10,05%	-6,60%

¹Activo corriente/Pasivo corriente.

²Patrimonio neto/Total pasivo.

³Activo no corriente/Total activo.

⁴Rentabilidad: representa la ganancia neta por dividendos por patrimonio neto promedio para el ejercicio.

Resultado del ejercicio /patrimonio neto promedio (promedio simple entre el patrimonio neto del ejercicio y patrimonio neto para el ejercicio inmediato anterior).

c) CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO

A continuación, se presenta un estado de capitalización y endeudamiento del Banco al 31 de diciembre de 2021, 2020 y 2019 respectivamente:

	Ejercicios finalizados al 31 de diciembre de (en miles de Pesos y reexpresadas al 31 de diciembre de 2021)		
	2021	2020	2019
Depósitos y deudas			
Plazo Fijo	308.966	394.300	513.925
Financiación recibida de entidades financieras locales	1.542.707	1.172.209	3.196.157
Otros pasivos financieros	547.012	753.854	822.881
Total de depósitos y deuda	-2.398.685	2.320.363	4.532.963
Patrimonio Neto	2021	2020	2019
Capital	380.879	380.879	380.879
Aportes no capitalizados	1.320.432	1.320.432	1.320.432
Ajustes al capital	3.573.704	3.573.704	3.573.704
Ganancias Reservadas	1.787.795	1.787.795	1.787.795
Resultados no asignados	-2.994.350	-2.457.612	-1.318.784
Resultado del ejercicio	-739.214	-536.738	-1.138.828
Total Patrimonio Neto	3.329.246	4.068.460	4.605.198

Cabe señalar que si bien la Asamblea de Accionistas celebrada el 18 de marzo de 2011 aprobó una distribución de dividendos en efectivo por \$8.000.000, con fecha 19 de abril de 2013 el Banco Central notificó al Banco que, en virtud de la modificación dispuesta por la Comunicación "A" N° 5273, de fecha 27 de enero de 2012 mediante la cual incrementó un 75% la exigencia de capital mínimo para distribución de resultados, no se podrán distribuir los dividendos en cuestión. En tal sentido, la Asamblea de Accionistas del Banco, de fecha 19 de diciembre de 2013, por unanimidad resolvió: (a) revocar la decisión adoptada en el punto 2 (iii) del Orden del Día de la Asamblea de Accionistas celebrada el 18 de marzo de 2011 y (b) destinar dicha suma a la constitución

de una reserva facultativa para el pago de futuros dividendos y/o el destino que finalmente resuelvan los accionistas dado que por razones financieras y de liquidez no resulta conveniente proceder a su pago. La Asamblea de Accionistas del Banco, de fecha 18 de marzo de 2014, resolvió por unanimidad aplicar el saldo total de la cuenta Resultados No Asignados al 31 de diciembre de 2013, que ascendía a \$19.445.097, de la siguiente forma: i) \$3.889.019 a la constitución de la Reserva Legal; y ii) \$15.556.078 a la constitución de una reserva facultativa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y siguiendo pautas de prudente administración. La Asamblea de Accionistas del Banco de fecha 28 de abril de 2015 resolvió por unanimidad aplicar el saldo total de la cuenta Resultados No Asignados al 31 de diciembre de 2014 que ascendían a \$36.078.452,44, de la siguiente forma: i) \$7.215.690,49 a la constitución de la Reserva Legal; y ii) \$28.862.761,95 a la constitución de una reserva facultativa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y siguiendo las pautas de prudente administración. La Asamblea de Accionistas del Banco de fecha 26 de abril de 2016 resolvió por unanimidad aplicar el saldo total de la cuenta Resultados No Asignados al 31 de diciembre de 2015 que ascendían a \$67.619.406,30, de la siguiente forma: i) \$13.523.881,26 a la constitución de la Reserva Legal; y ii) \$54.095.525,04 a la constitución de una reserva facultativa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y siguiendo las pautas de prudente administración. La Asamblea de Accionistas del Banco de fecha 26 de abril de 2017 resolvió por unanimidad aplicar el saldo total de la cuenta Resultados No Asignados al 31 de diciembre de 2016 que ascendían a \$113.065.047,32, de la siguiente forma: i) \$22.613.009,46 a la constitución de la Reserva Legal; y ii) 90.452.037,86 a la constitución de una reserva facultativa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y siguiendo las pautas de prudente administración. La Asamblea de Accionistas del Banco de fecha 20 de marzo de 2018 resolvió por unanimidad aplicar el saldo total de la cuenta de Resultados No Asignados al 31 de diciembre de 2017, que ascendían a \$186.533.543,87, de la siguiente forma: i) 37.306.708,77 a la constitución de la Reserva Legal; y ii) 149.226.835,10 a la constitución de una reserva facultativa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y siguiendo las pautas de prudente administración. La Asamblea de Accionistas del Banco de fecha 22 de abril de 2019 resolvió por unanimidad aplicar la ganancia total del ejercicio, luego de absorber la pérdida de \$ 1.659.024,99, correspondientes al efecto de la adopción de las normas internacionales por parte del BCRA, el saldo total de la cuenta de Resultados No Asignados al 31 de diciembre de 2018, que ascendían a \$48.929.138,01, de la siguiente forma: i) \$10.117.632,60 a la constitución de la Reserva Legal; y ii) \$38.811.505,41 a la constitución de una reserva facultativa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y siguiendo las pautas de prudente administración. La Asamblea de Accionistas del Banco de fecha 29 de abril de 2020 resolvió por unanimidad aprobar el resultado del ejercicio que arrojó una pérdida de \$69.239.284 cuyo destino final se aplicará a la cuenta de resultados no asignados. Por otro lado, la Asamblea de Accionistas del Banco de fecha 29 de abril de 2021 resolvió por unanimidad aprobar el resultado del ejercicio que arrojó una pérdida de \$355.594.860,78 cuyo destino final se aplicará a la cuenta de resultados no asignados. Finalmente, la Asamblea de Accionistas del Banco de fecha 29 de abril de 2022 resolvió por unanimidad aprobar el resultado del ejercicio que arrojó una pérdida de \$739.214.974,80 cuyo destino final se aplicará a absorber completamente las pérdidas acumuladas contra: (i) el 100% de la reserva facultativa, la cual asciende a \$1.429.331.924,67; (ii) el 100% de la cuenta reserva legal, la cual asciende a \$358.463.124,49; (iii) el 100% de la cuenta prima de emisión de acciones, la cual asciende a \$1.320.432.439,84; y (iv) la cuenta ajuste de prima de emisión por hasta la suma de \$625.336.075,64 quedando las pérdidas, de esta manera, reducidas a cero (\$0).

No existe endeudamiento garantizado más allá de lo establecido por el Sistema de Seguro de los Depósitos instaurado por Ley N° 24.485. (Ver la sección “*Información del Banco - Marco Regulatorio del Sistema Financiero Argentino*”).

d) CAPITAL SOCIAL

El capital social del Banco inscripto actualmente es de \$380.879.261 (Pesos trescientos ochenta millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y uno), y se encuentra totalmente suscripto e integrado. El capital social está representado por 336.165.397 (trescientas treinta y seis millones ciento sesenta y cinco mil trescientos noventa y siete) acciones ordinarias nominativas no endosables, Clase A, con derecho a un voto por acción, y de \$1 (pesos uno) valor nominal cada una y cuarenta y 44.713.864 (cuatro millones setecientos trece mil ochocientos sesenta y cuatro) acciones ordinarias nominativas no endosables, Clase B, con derecho a un voto por acción, y de \$1 (pesos uno) valor nominal cada una.

Conforme al artículo 4 del estatuto, el capital social es de \$380.879.261 (Pesos trescientos ochenta millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y uno) y puede ser aumentado por la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo sin necesidad de reformar el estatuto. En ejercicio de dicha facultad, el capital social fue aumentado dentro del quíntuplo mediante: (i) Acta N° 20, del 1° de agosto de 2007 en la suma de \$7.000.000 (pesos siete millones), inscripta en la IGJ el 6 de febrero de 2008, bajo el N° 2243 del Libro 38 Tomo de

Sociedades por Acciones; (ii) Acta N° 21 del 1° de febrero de 2008, en la suma de \$13.000.000 (Presos trece millones), inscrita en la IGJ el 12 de enero de 2009, bajo el N° 575 del Libro 43 Tomo de Sociedades por Acciones; (iii) Acta N°35, del 16 de diciembre de 2014 en la suma de \$35.000.000 (pesos treinta y cinco millones), inscrita en la IGJ el 7 de mayo de 2015, bajo el N° 7342 del Libro 73 Tomo de Sociedades por Acciones. Posteriormente, mediante el Acta de Asamblea N° 42 del 12 de diciembre de 2018 se aprobó el aumento de capital con la reforma del estatuto en la suma de \$ 34.403.660, es decir de la suma de \$77.381.000 a la suma de \$111.784.660, y que fue inscripto ante la IGJ el 5 de febrero de 2019 bajo el N° 2488, Libro: 93, Tomo de Sociedades por Acciones.

El último aumento de capital fue resuelto mediante el Acta de Asamblea General Extraordinaria N°44 de fecha 17 de diciembre de 2019 por medio de la cual se resolvió la capitalización del préstamo otorgado por el accionista INC asignando 269.094 miles de pesos en concepto de capital y 1.054.836 miles de pesos a primas de emisión de acciones. Consecuentemente, al 31 de diciembre de 2020, el capital social del Banco asciende a 380.879 miles de pesos. La mencionada capitalización se encuentra inscrita ante la IGJ bajo el N° 9892, del libro: 100, tomo: - de Sociedades por Acciones, con fecha 13 de octubre de 2020.

No existen acciones autorizadas a la oferta pública.

e) **CAMBIOS SIGNIFICATIVOS**

Desde la fecha de cierre de los estados financieros finalizados al 31 de marzo de 2022 hasta la fecha de este Prospecto, inclusive, no han existido modificaciones o cambios significativos que afecten al Emisor.

f) **RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA**

1. Ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021 y 2020

General

La pérdida neta del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 fue \$739.214 miles, contra una pérdida neta del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 de \$536.738 miles, ambas cifras reexpresadas al 31 de diciembre de 2021. Esta pérdida se debió principalmente a Resultado por la Posición Monetaria Neta por \$1.150.836 miles de pérdida, que revirtió una ganancia operativa de \$355.504 miles, mientras que el cargo por Impuesto a las Ganancias fue positivo por \$56.118 miles. Comparado con el resultado del año 2020 reexpresado al 31 de diciembre de 2021 (con un Resultado por la Posición Monetaria Neta por \$1.130.792 miles de pérdida, y una ganancia operativa de \$549.756 miles) se observan las siguientes principales variaciones: i) una caída del 21,6% en los ingresos por intereses; ii) una caída sustancial de los egresos por intereses (61,5%); iii) una disminución en el resultado neto por comisiones del 25,7%; iv) una disminución del cargo por incobrabilidad del 42%; v) un incremento en los otros gastos operativos (19,6%).

Estado de Resultados

Se describen a continuación los resultados generados por el negocio de BSF, enumerados según su exposición en los estados financieros por los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2021 y 2020.

Ingresos por intereses

Los ingresos por intereses disminuyeron un 21,6% registrando \$2.577.151 miles en el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2021, respecto de los \$3.288.383 miles generados en el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2020 (reexpresados al 31 de diciembre de 2021).

La disminución mencionada corresponde principalmente a la variación registrada en los intereses por Préstamos de tarjetas de crédito, debido a dos factores, por un lado un menor saldo financiado con tarjeta de crédito promedio en términos reales en el orden del 25%, y por otro lado las limitaciones impuestas por parte del BCRA en cuanto a la tasa de interés activa aplicable al producto tarjeta de crédito, resultando la tasa promedio aplicada de 60,8% en 2021 y de 56,1% en 2020 (en ambos períodos incluyendo la tasa de financiación de consumos en cuotas).

Los componentes de los ingresos por intereses se exponen (en miles de Pesos) en el siguiente cuadro:

Ingresos por intereses	31/12/2021	31/12/2020	31/12/2019
-Intereses por préstamos de tarjetas de crédito	2.394.975	3.153.761	7.024.947
-Intereses por otros préstamos	11.348	2.032	4.734
-Intereses por préstamos al sector financiero	170.828	114.288	248.871
-Intereses por títulos públicos	-	18.302	-
Total	2.577.151	3.288.383	7.278.552

La línea “Intereses por préstamos de tarjetas de crédito” incluye principalmente el interés por financiación de saldos de la Tarjeta Carrefour, generados por los clientes que al vencimiento del resumen de cuenta abonaron el pago mínimo o un importe inferior al saldo total exigible. Al 31/12/2021 el saldo de deuda financiado en tarjeta de crédito representaba aproximadamente un 51% del saldo total exigible y la tasa nominal anual de interés por financiación de saldos es de 66,08%.

Durante los ejercicios económicos indicados, (i) la tasa de financiación de saldos se aplica solamente sobre los clientes que no abonaron la totalidad del saldo exigible al vencimiento del resumen de cuenta; y (ii) la tasa de financiación de saldos no se aplica sobre las cuotas a vencer en futuras liquidaciones, que no obstante ello, integran el saldo de deuda total del cliente. Durante estos ejercicios económicos, los consumos en cuotas tuvieron una incidencia importante sobre el total de consumos de tarjeta de crédito.

Adicionalmente en la línea “Intereses por otros préstamos” se incluyen los intereses correspondientes a los préstamos personales.

Los intereses por préstamos al sector financiero, se incluyen los intereses correspondientes a los préstamos a Entidades Financieras a través de call interbancario.

Egresos por intereses

Durante el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2021, disminuyeron los costos de financiamiento, principalmente como consecuencia de un menor saldo de capital promedio en operaciones de Call pasivo (-62,5%).

la Entidad se vio obligada a modificar su principal fuente de financiamiento, pasando de financiaciones obtenidas del Mercado de Capitales a financiaciones recibidas de entidades financieras debido a que no se efectuaron operaciones en el mercado de capitales desde mayo de 2018, razón por la cual no se realizaron nuevas emisiones de obligaciones negociables.

Los componentes de los egresos por intereses se exponen (en miles de pesos) en el siguiente cuadro:

Egresos por intereses	31/12/2021	31/12/2020	31/12/2019
-Intereses por otras obligaciones por intermediación financiera	-	553.408	1.482.786
-Intereses por otras financiaciones de entidades financieras	743	7.005	47.571
-Intereses por depósito a plazo fijo	96.017	134.699	223.872
-Intereses por préstamos interfinancieros recibidos	196.182	66.580	2.442.136
Total	292.942	761.692	4.196.365

La totalidad de los préstamos y depósitos recibidos por el Banco durante estos años fueron pactados en moneda de curso legal.

En 2021, el Banco tuvo menores necesidades de fondeo, como consecuencia del menor nivel de actividad reflejado en la disminución de la cartera de financiaciones, y por altos niveles de cobranzas de clientes. También

se evidenció una disminución de las tasas pasivas promedio para las operaciones concertadas de call interbancario y de depósitos a plazo fijo de inversores institucionales. El Banco también inició la captación electrónica de depósitos a plazo fijo por parte de personas humanas, aunque en esta primera etapa, a modo de pruebas de funcionamiento del producto y únicamente con personal del Banco y de la sociedad controlante.

Ingresos por comisiones

Los ingresos por comisiones disminuyeron un 10,2% a \$1.530.688 miles en el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2021, respecto de los \$1.705.210 miles generados en el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2020.

Los componentes de los ingresos por comisiones contemplan a las transacciones que el Banco percibe de sus clientes de tarjeta de crédito. Se detalla dichos componentes en el siguiente cuadro:

Conceptos	31/12/2021		31/12/2020		31/12/2019	
	En \$	En %	En \$	En %	En \$	En %
Cargo de Gestión de Cobranzas	251.868	16,45%	255.697	15,00%	424.480	18,89%
Mantenimiento de Cuenta y Distribución de Resumen	1.181.391	77,18%	1.332.780	78,16%	1.646.749	73,29%
Seguros	95.043	6,21%	114.290	6,70%	171.975	7,65%
Comisión Extracción Cajeros / Emisión PIN y plásticos	2.386	0,16%	2.443	0,14%	3.570	0,16%
Total Ingresos por Comisiones Clientela	1.530.688	100,00%	1.705.210	100,00%	2.246.774	100,00%

Información interna del Banco

Cabe mencionar que esta caída registrada en el ejercicio bajo análisis, se debe a disminuciones en la comisión de Mantenimiento de Cuenta (-57%), en el cargo de Distribución de Resumen (-8%), y en las comisiones derivadas de la actividad de seguros (-17%).

Egresos por comisiones

Los egresos por comisiones están compuestos principalmente por las comisiones pagadas a INC en función del Acuerdo Carrefour (Ver la sección “*Información del Banco - Contratos Relevantes - Acuerdo de Comercialización con Carrefour*”), incluyendo, pero sin limitarse a ello, la aceptación de la Tarjeta Carrefour como medio de pago en los locales y la gestión de recaudación de las cuotas en la línea de cajas. Adicionalmente, en este rubro se registra el impuesto a los ingresos brutos sobre los Ingresos por comisiones.

Los egresos por comisiones registraron \$638.216 miles en el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2021, lo que significa un incremento del 26,8% respecto de los egresos por comisiones generados durante el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2020.

Cabe mencionar que esta caída registrada en el ejercicio bajo análisis, se debe a incrementos en comisiones pagadas a medios de pago de \$223.257 miles en el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2020, a \$268.775 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 (+20%) por los mayores volúmenes de cobranza, y gastos de promoción en stands de Carrefour de \$280.019 miles en el ejercicio económico finalizado

el 31 de diciembre de 2020, a \$369.441 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 (+32%) los cuales habían sido interrumpidos durante la pandemia en 2020.

Otros ingresos operativos

En este rubro se incluyen principalmente a las comisiones que el Banco percibe de los comercios adheridos (principalmente, locales del Grupo Carrefour), en su carácter de entidad emisora y pagadora de la Tarjeta Carrefour Mastercard.

Cargo por incobrabilidad

El cargo por incobrabilidad se constituyó sobre la base del riesgo de incobrabilidad estimado de la asistencia crediticia del Banco, el cual resulta de la evaluación de la capacidad de repago de sus obligaciones y del grado de cumplimiento de los deudores y de las garantías que respaldan las respectivas operaciones, de acuerdo con las disposiciones del BCRA.

El cargo por incobrabilidad disminuyó un 42% a \$777.023 miles en el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2021, respecto de los \$1.340.384 miles registrados en el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2020, como consecuencia de las medidas adoptadas en relación con el otorgamiento y los límites crediticios, y la mejora en las eficacias de cobranzas. La cobertura con provisiones sobre la cartera de consumo era de 15% al 31 de diciembre de 2020, y de 10% al 31 de diciembre de 2021.

Beneficios al personal

La línea beneficios al personal, que comprende principalmente las remuneraciones del personal, aumentó levemente de \$760.147 miles al 31 de diciembre de 2020 a \$772.760 miles al 31 de diciembre de 2021, representando un del 1,7% de incremento. Sin cambios sustanciales en la nómina de personal, las remuneraciones acompañaron la inflación del período.

La composición la siguiente:

Beneficios al personal	31/12/2021	31/12/2020	31/12/2019
Remuneraciones	515.971	488.332	504.599
Cargas Sociales	129.431	123.792	121.897
Indemnizaciones y gratificaciones	112.988	126.248	157.576
Servicios al personal	14.370	21.775	30.074
Total	772.760	760.147	814.146

Gastos de administración

Los gastos de administración están compuestos por los gastos de estructura pagados por el Banco, necesarios para llevar a cabo el giro de sus negocios.

En este rubro se incluyen principalmente los siguientes gastos:

Gastos de personal: se incluyen servicios contratados para apoyo de las actividades del Banco vinculados con la operatoria de tarjeta de crédito.

Otros honorarios: se compone de la facturación contratada con las agencias de cobranzas que negocian los recuperos de deudas con atraso. Además, en el mismo se incluyen gastos de selección y formación al personal.

Gastos de publicidad: en los que se incluyen aquellos gastos correspondientes a la participación del BSF en las distintas campañas promocionales llevadas a cabo en los locales del Grupo Carrefour.

Gastos de mantenimiento, conservación y reparación: compuestos principalmente por gastos de sistemas y mantenimiento de oficina.

Otros gastos operativos: se incluyen los gastos de alquileres, papelería y útiles, representación, seguros, viáticos y movilidad.

Otros: se incluyen los gastos directos de la actividad comercial, principalmente gastos de correo (envío de resúmenes de cuenta, plásticos, cuponerías y mailings).

Los gastos de administración disminuyeron un 2,9%, a \$1.197 miles generados en el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2021 respecto de los \$1.233 miles generados en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020, debido principalmente a una disminución en el gasto de electricidad y comunicaciones (-39%) y en el gasto de publicidad (-46,6%).

Los componentes de los gastos de administración se detallan en el siguiente cuadro, en miles de \$:

Gastos de Administración	31/12/2021	31/12/2020	31/12/2019
-Gastos de personal	261.168	199.936	169.212
-Honorarios a directores y síndicos	1082	752	1.137
-Otros honorarios	359.370	338.401	382.838
-Propaganda y publicidad	85.362	159.971	162.289
-Impuestos	87.405	84.595	111.933
-Electricidad y comunicaciones	134.213	220.426	340.434
-Gastos de mantenimiento, conservación y reparaciones	219.005	190.775	185.140
-Otros gastos operativos	24.974	29.944	75.208
-Otros	24.513	8.466	8.583
Total	1.197.092	1.233.266	1.436.774

Otros Gastos Operativos

El rubro Otros gastos operativos aumentó un 19,6% a \$672.059 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 respecto de los \$561.831 miles registrados en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020.

Otros Egresos Operativos	31/12/2021	31/12/2020	31/12/2019
-Aporte al fondo de garantía de los depósitos	722	1.386	1.111
-Impuesto IIBB	389.309	386.747	737.632
-Intereses punitivos y cargos a favor de BCRA	270	4.171	472
-Cargos por otras provisiones	96.376	45.926	82.942
-Intereses sobre el pasivo por arrendamiento	2.422	5.182	6.593
- Otros ajustes e intereses por obligaciones diversas	42.469	17.099	-
-Otros	140.491	101.320	115.182
Total	672.059	561.831	943.932

Impuesto a las ganancias

El impuesto a las ganancias por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 fue de \$56.118 miles (positivo), un 26,7% más respecto del impuesto devengado el 31 de diciembre de 2020 que fue \$44.298 miles (positivo). La variación registrada en 2021 está directamente vinculada a la pérdida antes de impuestos y la tasa efectiva del impuesto.

Estado de situación financiera

Se describen a continuación los principales rubros del Activo, Pasivo y Patrimonio neto del Banco, enumerados según su exposición en los estados de situación financiera.

Activo Total

Los principales rubros del activo total del Banco se componen de la siguiente manera:

- Efectivo y Depósitos en Bancos: comprende los saldos mantenidos en la cuenta corriente en el BCRA y en cuentas operativas de disponibilidad inmediata.
- Otros Activos Financieros: incluye el rubro deudores varios, principalmente comisiones devengadas a cobrar por el descuento financiero de comercios adheridos y arancel fijo a comercios.
- Préstamos y Otras Financiaciones: constituye el principal activo del Banco, y comprende los capitales e intereses devengados a cobrar por préstamos al sector privado no financiero, cartera de consumo, líneas Tarjeta de crédito y Préstamos Personales, neto de la provisión por riesgo de incobrabilidad.
- Activos Financieros Entregados en garantía: la Entidad mantiene registrados saldos afectados a garantías a favor de la cámara electrónica de compensación.
- Activos por impuestos a las ganancias corrientes: incluye los saldos correspondientes a anticipos por impuestos.
- Propiedad Planta y Equipo: comprende los bienes tangibles de propiedad de la Entidad utilizados en su actividad específica.
- Bienes intangibles: agrupa a los saldos correspondientes a los gastos de desarrollo de sistemas propios.
- Activos por impuestos a la ganancia diferido: este rubro refleja el saldo resultante de aplicar la tasa impositiva vigente sobre las diferencias temporarias entre el valor contable de activos y pasivos y la correspondiente base fiscal utilizada.
- Otros activos no financieros: comprende principalmente los anticipos de impuestos y al personal.

Al 31 de diciembre de 2021 los activos totales ascendían a \$7.173.883 miles, lo cual representa una disminución del 8,1% respecto de los \$7.810.168 miles de activos totales al 31 de diciembre de 2020. Las variaciones registradas son consecuencia de un menor saldo de financiaciones con tarjeta de crédito, disminuyendo el saldo del rubro préstamos y otras financiaciones.

Pasivo y Patrimonio Neto.

El pasivo total del Banco está compuesto principalmente por los siguientes rubros:

- Depósitos: comprende depósitos a plazo fijo recibidos de inversores institucionales.
- Otros pasivos financieros: incluye los saldos financiados por los cupones de tarjeta de crédito a pagar a los comercios adheridos.
- Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras: comprende los capitales e intereses devengados a pagar por préstamos interfinancieros.
- Obligaciones negociables emitidas: expone los saldos por pagar correspondientes a las obligaciones negociables emitidas en el marco del Programa de oferta pública;

- Pasivo por impuesto a las ganancias corrientes: comprende a las obligaciones relacionadas con el impuesto a las ganancias.
- Provisiones: comprende los montos estimados para hacer frente a las obligaciones presentes de probable concreción.
- Otros pasivos no financieros: incluye a los acreedores varios, comisiones cobradas por adelantado, saldos por remuneraciones e impuestos.

Al 31 de diciembre de 2021, el pasivo total ascendía a \$3.844.637 miles lo que representa un aumento del 2,8% respecto de los \$3.741.708 miles registrados al 31 de diciembre de 2020. La variación obedece principalmente al mayor saldo de call pasivos con otras entidades financieras.

El patrimonio neto de \$4.068.460 miles al 31 de diciembre de 2020 disminuyó a \$3.329.246 miles al 31 de diciembre de 2021 producto de la pérdida registrada durante el ejercicio 2021.

2. Períodos intermedios de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2022 y 2021.

General

La pérdida neta del período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2022 fue \$395.824 miles, contra una pérdida neta del período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2021 de \$317.203 miles, ambas cifras reexpresadas al 31 de marzo de 2022. Esta pérdida se debió principalmente a Resultado por la Posición Monetaria Neta por \$412.554 miles de pérdida, que revirtió una ganancia operativa de \$74.687 miles, mientras que el cargo por Impuesto a las Ganancias fue negativo por \$57.957) miles. Comparado con el resultado del período intermedio al 31 de marzo de 2021, reexpresado al 31 de marzo de 2022 (con un Resultado por la Posición Monetaria de \$446.265 miles de pérdida, y una ganancia operativa de \$144.878 miles) se observan las siguientes principales variaciones: i) un aumento del 5,7% en los ingresos por intereses; ii) un aumento de los egresos por intereses (44,4%); iii) una disminución del resultado neto por comisiones (13,2%); iv) una disminución del cargo por incobrabilidad (37,1%); v) un incremento en los gastos de administración (36,0%); vi) un incremento en los otros gastos operativos (14,1%).

Estado de Resultados

Se describen a continuación los resultados generados por el negocio de BSF, enumerados según su exposición en los estados financieros por los períodos intermedios finalizados al 31 de marzo de 2022 y 2021.

Ingresos por intereses

Los ingresos por intereses aumentaron un 5,7% registrando \$779.194 miles en el período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2022, respecto de los \$737.495 miles generados en el período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2021 (reexpresados al 31 de marzo de 2022).

El aumento mencionado corresponde principalmente a la variación positiva del 3,7% registrada en los intereses por Préstamos de tarjetas de crédito. Por un lado, se registró una disminución del 11,3% en el saldo financiado promedio con tarjeta de crédito. Por el otro lado, en cuanto a la tasa de interés activa aplicable al producto financiación de saldos con tarjeta de crédito, continuó regulada por parte del BCRA en el período bajo análisis, resultando la tasa promedio aplicada de 64,0% en el primer trimestre de 2022 y de 54,7% en el primer trimestre de 2021 (en ambos períodos incluyendo la tasa de financiación de consumos en cuotas). Dicho incremento en la tasa promedio aplicada permitió compensar la disminución en el saldo financiado promedio.

Los componentes de los ingresos por intereses se exponen (en miles de Pesos) en el siguiente cuadro:

Ingresos por intereses	31/03/2022	31/03/2021
-Intereses por préstamos de tarjetas de crédito	718.500	693.175
-Intereses por otros préstamos	10.179	833
-Intereses por préstamos al sector financiero	50.515	43.487
Total	779.194	737.495

Adicionalmente en la línea "Intereses por otros préstamos" se incluyen los intereses correspondientes a los préstamos personales.

Los intereses por préstamos al sector financiero, se incluyen los intereses correspondientes a los préstamos a Entidades Financieras a través de call interbancario.

Egresos por intereses

Durante el período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2022, aumentaron los egresos por intereses en un 44,4%, principalmente por un incremento de los pasivos tomados para financiar la actividad frente al menor volumen de cartera de préstamos. Los préstamos interbancarios "call" sufrieron un incremento del 15,3% en el monto promedio de \$1.639.688 miles en el período intermedio finalizado al 31.03.2021 a \$1.891.326 miles en el período intermedio finalizado al 31.03.2022, ambos promedios reexpresados al 31.03.2022. Los depósitos a plazo fijo, por su lado, tuvieron una disminución del 35,3% en el capital promedio (de \$473.205 miles en el período intermedio finalizado al 31.03.2021 a \$306.279 miles en el período intermedio finalizado al 31.03.2022, ambos promedios reexpresados al 31.03.2022). A su vez, se registró una mayor tasa pasiva promedio en el período intermedio finalizado al 31 de marzo de 2022 (Call 39,35%; Plazo Fijo 37,37%), en comparación al período intermedio finalizado al 31 de marzo de 2021 (Call 38,35%; Plazo Fijo 34,10%),

Los componentes de los egresos por intereses se exponen (en miles de pesos) en el siguiente cuadro:

Egresos por intereses	31/03/2022	31/03/2021
-Intereses por otras financiaciones de entidades financieras	83.381	36.410
-Intereses por depósito a plazo fijo	24.263	32.143
-Intereses por préstamos interfinancieros recibidos	15.903	16.117
-Intereses por depósitos en cuentas corrientes	-	862
Total	123.547	85.532

La totalidad de los préstamos y depósitos recibidos por el Banco durante estos períodos intermedios fueron pactados en moneda de curso legal.

Ingresos por comisiones

Los ingresos por comisiones disminuyeron un 1,2% a \$454.327 miles en el período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2022, respecto de los \$448.929 miles generados en el período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2021.

Los componentes de los ingresos por comisiones contemplan a las transacciones que el Banco percibe de sus clientes de tarjeta de crédito. Se detalla dichos componentes en el siguiente cuadro:

Conceptos	31/03/2022		31/03/2021	
	En \$	En %	En \$	En %
Cargo de Gestión de Cobranzas	61.620	13,56%	76.530	16,84%
Mantenimiento de Cuenta y Distribución de Resumen	371.747	81,82%	343.155	75,53%
Seguros	19.805	4,36%	28.697	6,32%
Comisión Extracción Cajeros / Emisión PIN y plásticos	1.155	0,25%	547	0,12%
Total Ingresos por Comisiones Clientela	454.327	100,00%	448.929	100,00%

Información interna del Banco

Egresos por comisiones

Los egresos por comisiones están compuestos principalmente por las comisiones pagadas a INC en función del Acuerdo Carrefour (Ver la sección “*Información del Banco - Contratos Relevantes - Acuerdo de Comercialización con Carrefour*”), incluyendo, pero sin limitarse a ello, la aceptación de la Tarjeta Carrefour como medio de pago en los locales y la gestión de recaudación de las cuotas en la línea de cajas. Adicionalmente, en este rubro se registra el impuesto a los ingresos brutos sobre los Ingresos por comisiones.

Los egresos por comisiones aumentaron a \$207.216 miles en el período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2022, lo que significa una caída del 26,1% respecto de los \$164.332 registrados durante el período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2021.

Cabe mencionar que este aumento registrado en el período bajo análisis está relacionado con el mayor volumen operativo del negocio.

Otros ingresos operativos

En este rubro se incluyen principalmente a las comisiones que el Banco percibe de los comercios adheridos (principalmente, locales del Grupo Carrefour), en su carácter de entidad emisora y pagadora de la Tarjeta Carrefour.

Cargo por incobrabilidad

El cargo por incobrabilidad se constituyó sobre la base del riesgo de incobrabilidad estimado de la asistencia crediticia del Banco, el cual resulta de la evaluación de la capacidad de repago de sus obligaciones y del grado de cumplimiento de los deudores y de las garantías que respaldan las respectivas operaciones, de acuerdo con las disposiciones del BCRA.

El cargo por incobrabilidad disminuyó un 37,1% a \$151.195 miles en el período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2022, respecto de los \$240.513 miles registrados en el período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2021. La disminución es consecuencia de un menor nivel de cartera irregular, que es de 11,1% al 31 de marzo de 2022, mientras que se ubicaba en 16,8% al 31 de marzo de 2021, considerando las previsiones regulatorias a dicha fecha, mientras que se ubicaba en 21,4% al 31 de marzo de 2021 si no se consideran las medidas de flexibilización en la clasificación de los deudores previstas por la Comunicación “A” 6938 (del 19.03.2020). Esta mejora en la calidad de la cartera está directamente vinculada a las medidas adoptadas en relación con el otorgamiento y los límites crediticios, y la mejora en las eficacias de cobranzas. La cobertura con previsiones sobre la cartera de consumo era de 13,5% al 31 de marzo de 2021, y de 9,0% al 31 de marzo de 2022.

Beneficios al personal

La línea beneficios al personal, que comprende principalmente las remuneraciones del personal, disminuyó levemente de \$215.397 miles al 31 de marzo de 2021 a \$220.211 miles al 31 de marzo de 2022, representando un aumento del 2,2%.

La composición la siguiente:

Beneficios al personal	31/03/2022	31/03/2021
Remuneraciones	129.355	143.979
Cargas Sociales	32.930	36.197
Indemnizaciones y gratificaciones	52.903	31.373
Servicios al personal	5.023	3.848
Total	220.211	215.397

Gastos de administración

Los gastos de administración están compuestos por los gastos de estructura pagados por el Banco, necesarios para llevar a cabo el giro de sus negocios.

En este rubro se incluyen principalmente los siguientes gastos:

Gastos de personal: se incluyen servicios contratados para apoyo de las actividades del Banco vinculados con la operatoria de tarjeta de crédito.

Otros honorarios: se compone de la facturación contratada con las agencias de cobranzas que negocian los recuperos de deudas con atraso. Además, en el mismo se incluyen gastos de selección y formación al personal.

Gastos de publicidad: en los que se incluyen aquellos gastos correspondientes a la participación del BSF en las distintas campañas promocionales llevadas a cabo en los locales del Grupo Carrefour.

Gastos de mantenimiento, conservación y reparación: compuestos principalmente por gastos de sistemas y mantenimiento de oficina.

Otros gastos operativos: se incluyen los gastos de alquileres, papelería y útiles, representación, seguros, viáticos y movilidad.

Otros: se incluyen los gastos directos de la actividad comercial, principalmente gastos de correo (envío de resúmenes de cuenta, plásticos, cuponerías y mailings).

Los gastos de administración aumentaron un 36%, a \$411.923 miles registrados en el período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2022 respecto de los \$302.876 miles generados en el período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2021. Dicho aumento está vinculado principalmente con gastos realizados para llevar a cabo la migración de tarjetas de crédito (que representaron aproximadamente \$40 millones entre costo de plásticos, embozado y distribución), y al mayor costo de procesamiento asociado a los consumos en la red Mastercard, así como también un mayor gasto en honorarios, y finalmente un mayor nivel de gastos en mantenimiento de los sistemas asociado a los proyectos de digitalización y mejora continua que se encuentra desarrollando la Entidad.

Los componentes de los gastos de administración se detallan en el siguiente cuadro, en miles de \$:

Gastos de Administración	31/03/2022	31/03/2021
-Gastos de personal	101.060	55.964
-Honorarios a directores y síndicos	223	307
-Otros honorarios	124.424	99.268
-Propaganda y publicidad	24.037	20.035
-Impuestos	24.474	23.973
-Electricidad y comunicaciones	33.417	33.228
-Gastos de mantenimiento, conservación y reparaciones	74.134	59.735
-Otros gastos operativos	23.750	4.686
-Otros	6.404	5.680
Total	411.923	302.876

Otros Gastos Operativos

El rubro Otros gastos operativos aumentó un 14,1% a \$183.475 miles en el período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2022 respecto de los \$160.745 miles registrados en el período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2021.

Otros Egresos Operativos	31/03/2022	31/03/2021
-Aporte al fondo de garantía de los depósitos	272	301
-Impuesto IIBB	113.606	108.246
-Intereses punitivos y cargos a favor de BCRA	-	101
-Cargos por otras provisiones	14.211	7.046
-Intereses sobre el pasivo por arrendamiento	321	718
- Otros ajustes e intereses por obligaciones diversas	11.874	13.003
-Otros	43191	31.330
Total	183.475	160.745

Impuesto a las ganancias

El impuesto a las ganancias en el período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2022 fue de \$57.957 miles (pérdida), mientras que el impuesto devengado en el período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2021 fue \$15.816 miles (pérdida).

Estado de situación financiera

Se describen a continuación los principales rubros del Activo, Pasivo y Patrimonio neto del Banco, enumerados según su exposición en los estados de situación financiera.

Activo Total

Los principales rubros del activo total del Banco se componen de la siguiente manera:

Efectivo y Depósitos en Bancos: comprende los saldos mantenidos en la cuenta corriente en el BCRA y en cuentas operativas de disponibilidad inmediata.

Otros Activos Financieros: incluye el rubro deudores varios, principalmente comisiones devengadas a cobrar por el descuento financiero de comercios adheridos y arancel fijo a comercios.

Préstamos y Otras Financiaciones: constituye el principal activo del Banco, y comprende los capitales e intereses devengados a cobrar por préstamos al sector privado no financiero, cartera de consumo, líneas Tarjeta de crédito y Préstamos Personales, neto de la provisión por riesgo de incobrabilidad.

Activos Financieros Entregados en garantía: la Entidad mantiene registrados saldos afectados a garantías a favor de la cámara electrónica de compensación.

Activos por impuestos a las ganancias corrientes: incluye los saldos correspondientes a anticipos por impuestos.

Propiedad Planta y Equipo: comprende los bienes tangibles de propiedad de la Entidad utilizados en su actividad específica.

Bienes intangibles: agrupa a los saldos correspondientes a los gastos de desarrollo de sistemas propios.

Activos por impuestos a la ganancia diferido: este rubro refleja el saldo resultante de aplicar la tasa impositiva vigente sobre las diferencias temporarias entre el valor contable de activos y pasivos y la correspondiente base fiscal utilizada.

Otros activos no financieros: comprende principalmente los anticipos de impuestos y al personal.

Al 31 de marzo de 2022 los activos totales ascendían a \$7.903.564 miles, lo cual representa una disminución del 2,9% respecto de los \$8.137.705 miles al 31 de marzo de 2021, y del 5,1% respecto de los \$8.326.708 miles al 31 de diciembre de 2021. Las variaciones registradas obedecen a la evolución del saldo del rubro préstamos y otras financiaciones.

Pasivo y Patrimonio Neto.

El pasivo total del Banco está compuesto principalmente por los siguientes rubros:

Depósitos: comprende depósitos a plazo fijo recibidos de inversores institucionales.

Otros pasivos financieros: incluye los saldos financiados por los cupones de tarjeta de crédito a pagar a los comercios adheridos.

Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras: comprende los capitales e intereses devengados a pagar por préstamos interfinancieros.

Obligaciones negociables emitidas: expone los saldos por pagar correspondientes a las obligaciones negociables emitidas en el marco del Programa de oferta pública;

Pasivo por impuesto a las ganancias corrientes: comprende a las obligaciones relacionadas con el impuesto a las ganancias.

Provisiones: comprende los montos estimados para hacer frente a las obligaciones presentes de probable concreción.

Otros pasivos no financieros: incluye a los acreedores varios, comisiones cobradas por adelantado, saldos por remuneraciones e impuestos.

Al 31 de marzo de 2022, el pasivo total ascendía a \$4.435.142 miles lo que representa una disminución del 0,6% respecto de los \$3.732.657 miles registrados al 31 de marzo de 2021, y del 18,8% respecto de los \$4.462.462 miles registrados al 31 de diciembre de 2021. La variación obedece al menor saldo de call pasivos con otras entidades financieras, por la menor necesidad de fondeo frente a la caída registrada en la cartera de financiaciones.

El patrimonio neto de \$3.864.246 miles al 31 de diciembre de 2021 disminuyó a \$3.468.422 miles al 31 de marzo de 2022 producto de la pérdida registrada durante el período intermedio finalizado a dicha fecha.

3. Liquidez y recursos de capital

Liquidez

BSF financia su actividad mediante los siguientes recursos:

Recursos propios: comprende los sucesivos aportes efectuados por los accionistas de BSF a lo largo de los años, y la decisión de reinversión de la rentabilidad generada en el giro de los negocios. Cabe señalar que el Directorio del Banco, en su reunión del 18 de febrero de 2011, consideró y aprobó la distribución de dividendos en efectivo de los resultados no asignados al 31 de diciembre de 2010, por un importe de \$8 millones. Con fecha 18 de marzo de 2011 los accionistas del Banco aprobaron dicha propuesta de distribución. Con fecha 19 de abril de 2013 el Banco Central notificó al Banco que, en virtud de la modificación dispuesta por la Comunicación “A” N° 5273, de fecha 27 de enero de 2012 mediante la cual incrementó un 75% la exigencia de capital mínimo para distribución de resultados, no se podrán distribuir los dividendos en cuestión. En tal sentido, la Asamblea de Accionistas del Banco, de fecha 19 de diciembre de 2013, por unanimidad resolvió: (a) revocar la decisión adoptada en el punto 2 (iii) del Orden del Día de la Asamblea de Accionistas celebrada el 18 de marzo de 2011 y (b) destinar dicha suma a la constitución de una reserva facultativa para el pago de futuros dividendos y/o el destino que finalmente resuelvan los accionistas dado que por razones financieras y de liquidez no resulta conveniente proceder a su pago. La Asamblea de Accionistas del Banco, de fecha 18 de marzo de 2014, resolvió por unanimidad aplicar el saldo total de la cuenta Resultados No Asignados al 31 de diciembre de 2013, que ascendía a \$ 19.445.097, de la siguiente forma: i) \$ 3.889.019 a la constitución de la Reserva Legal; y ii) \$ 15.556.078 a la constitución de una reserva facultativa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y siguiendo pautas de prudente administración. La Asamblea de Accionistas del Banco de fecha 28 de abril de 2015 resolvió por unanimidad aplicar el saldo total de la cuenta Resultados No Asignados al 31 de diciembre de 2014 que ascendían a \$36.078.452,44, de la siguiente forma: i) \$7.215.690,49 miles de pesos a la constitución de la Reserva Legal; y ii) \$28.862.791,95 a la constitución de una reserva facultativa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y siguiendo las pautas de prudente administración. La Asamblea de Accionistas del Banco de fecha 26 de abril de 2016 resolvió por unanimidad aplicar el saldo total de la cuenta Resultados No Asignados al 31 de diciembre de 2015, que ascendían a \$67.619.406,30, de la siguiente forma: i) \$ 13.523.881,26 a la constitución de la Reserva Legal; y ii) \$54.095.595,04 a la constitución de una reserva facultativa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y siguiendo las pautas de prudente administración. La Asamblea de Accionistas del Banco de fecha 26 de abril de 2017 resolvió por unanimidad aplicar el saldo total de la cuenta Resultados No Asignados al 31 de diciembre de 2016, que ascendía a \$113.065.047,32, de la siguiente forma: i) \$ 22.613.009,46 a la constitución de la Reserva Legal; y ii) \$90.452.037,86 a la constitución de una reserva facultativa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y siguiendo las pautas de prudente administración. La Asamblea de Accionistas del Banco de fecha 20 de marzo de 2018 resolvió por unanimidad aplicar el saldo total de la cuenta de Resultados No Asignados al 31 de diciembre de 2017, que ascendía a \$186.533.543,87, de la siguiente forma: i) 37.306.708,77 a la constitución de la Reserva Legal; y ii) 149.226.835,10 a la constitución de una reserva facultativa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y siguiendo las pautas de prudente administración. La Asamblea de Accionistas del Banco de fecha 22 de abril de 2019 resolvió por unanimidad aplicar la ganancia total del ejercicio, luego de absorber la pérdida de \$ 1.659.024,99, correspondientes al efecto de la adopción de las normas internacionales por parte del BCRA, el saldo total de la cuenta de Resultados No Asignados al 31 de diciembre de 2018, que ascendían a \$48.929.138,01, de la siguiente forma: i) 10.117.632,60 a la constitución de la Reserva Legal; y ii) 38.811.505,41 a la constitución de una reserva facultativa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y siguiendo las pautas de prudente administración. La Asamblea de Accionistas del Banco de fecha 29 de abril de 2020 resolvió por unanimidad aprobar el resultado del ejercicio que arrojó una pérdida de \$ 69.239.284 cuyo destino final se aplicará a la cuenta de resultados no asignados. Finalmente, la Asamblea de Accionistas del Banco de fecha 29 de abril de 2021 resolvió por unanimidad aprobar el resultado del ejercicio que arrojó una pérdida de \$355.594.860,78 cuyo destino final se aplicará a la cuenta de resultados no asignados.

Préstamos interfinancieros recibidos: comprende líneas de crédito bancario puestas a disposición de BSF por las principales entidades financieras del país a lo largo de los años, acompañando el crecimiento del negocio. Las líneas de crédito: i) son no confirmadas, por lo que, a priori, conllevan como restricción de uso la liquidez de la contraparte al momento de solicitud de financiamiento por parte del BSF; ii) se actualizan con una frecuencia anual; iii) son utilizables en moneda de curso legal en Argentina; y iv) devengan tasa de interés fija y tanto los capitales como los intereses son pagaderos al vencimiento del préstamo (“bullet”). Existen no obstante ello, operaciones puntuales acordadas con tipos de interés variable, y pago de interés periódico antes de la fecha de vencimiento del préstamo.

Obligaciones Negociables: comprende (i) la Clase 1 de Obligaciones Negociables por un monto de capital de \$43.500.000 (las “**Obligaciones Negociables Clase 1**”) colocadas por oferta pública y emitidas por el Banco el 6 de agosto de 2010, que devengaron intereses a una tasa variable, equivalente a la tasa de interés por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de más de un millón de Pesos para el total de bancos privados que se publica diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA (la “**Tasa Badlar Privados**”) más un margen de 3,75%, y canceladas el 7 de mayo de 2012; (ii) la Clase 2 de Obligaciones Negociables por un monto de capital de \$53.300.000 (las “**Obligaciones Negociables Clase 2**”) colocadas por oferta pública y emitidas por el Banco el 19 de agosto de 2011, que devengaron intereses a una tasa variable, equivalente a la Tasa Badlar Privados más un margen de 3,75%, y canceladas el 19 de mayo de 2013; (iii) la Clase 3 de Obligaciones Negociables por un monto de capital de \$30.000.000 (las “**Obligaciones Negociables Clase 3**”) colocadas por oferta pública y emitidas por el Banco el 22 de febrero de 2012, que devengaron intereses a una tasa fija nominal anual de 16,40%, y canceladas el 16 de noviembre de 2012; (iv) la Clase 4 de Obligaciones Negociables por un monto de capital de \$70.000.000 (las “**Obligaciones Negociables Clase 4**”) colocadas por oferta pública y emitidas por el Banco el 22 de febrero de 2012, que devengaron intereses a una tasa variable, equivalente a la Tasa Badlar Privados más un margen de 2,25%, y canceladas el 22 de agosto de 2013; (v) la Clase 5 de Obligaciones Negociables por un monto de capital de \$37.999.998 (las “**Obligaciones Negociables Clase 5**”) colocadas por oferta pública y emitidas por el Banco el 15 de octubre de 2012, que devengaron intereses a una tasa fija nominal anual de 19%, y canceladas el 15 de julio de 2013; (vi) la Clase 6 de Obligaciones Negociables por un monto de capital de \$80.752.687 (las “**Obligaciones Negociables Clase 6**”) colocadas por oferta pública y emitidas por el Banco el 15 de octubre de 2012, que devengan intereses a una tasa variable, equivalente a la Tasa Badlar Privados más un margen de 4%, y canceladas el 15 de abril de 2014; (vii) la Clase 7 de Obligaciones Negociables por un monto de capital de \$31.000.000 (las “**Obligaciones Negociables Clase 7**”) colocadas por oferta pública y emitidas por el Banco el 19 de julio de 2013, que devengan intereses a una tasa fija nominal anual de 21,5%, y canceladas el 16 de abril de 2014; (viii) la Clase 8 de Obligaciones Negociables por un monto de capital de \$89.166.666 (las “**Obligaciones Negociables Clase 8**”) colocadas por oferta pública y emitidas por el Banco el 19 de julio de 2013, que devengan intereses a una tasa variable, equivalente a la Tasa Badlar Privados más un margen de 4,5%, y canceladas el 19 de enero de 2015; (ix) la Clase 9 de Obligaciones Negociables por un monto de capital de \$8.000.000 (las “**Obligaciones Negociables Clase 9**”) colocadas por oferta pública y emitidas por el Banco el 22 de noviembre de 2013, que devengan intereses a una tasa fija nominal anual de 24,19%, y canceladas el 22 de agosto de 2014; (x) la Clase 10 de Obligaciones Negociables por un monto de capital de \$94.375.000 (las “**Obligaciones Negociables Clase 10**”) colocadas por oferta pública y emitidas por el Banco el 22 de noviembre de 2013, que devengan intereses a una tasa variable, equivalente a la Tasa Badlar Privados más un margen de 4,5%, y canceladas el 22 de mayo de 2015; (xi) la Clase 11 de Obligaciones Negociables por un monto de capital de \$ 150.000.000 (las “**Obligaciones Negociables Clase 11**”) colocadas por oferta pública y emitidas por el Banco el 21 de mayo de 2014, que devengan intereses a una tasa variable, equivalente a la Tasa Badlar Privados más un margen de 4,5 %, y canceladas el 21 de noviembre de 2015; (xii) la Clase 12 de Obligaciones Negociables por un monto de capital de \$151.333.333 (las “**Obligaciones Negociables Clase 12**”) colocadas por oferta pública y emitidas por el Banco el 20 de octubre de 2014, que devengan intereses a una tasa variable, equivalente a la Tasa Badlar Privados más un margen de 4,5%, y canceladas el 20 de abril de 2016; (xiii) la Clase 13 de Obligaciones Negociables por un monto de capital de \$165.800.000 (las “**Obligaciones Negociables Clase 13**”) colocadas por oferta pública y emitidas por el Banco el 6 de febrero de 2015, que devengan intereses a una tasa fija nominal anual de 28,90%, y canceladas el 6 de febrero de 2016; (xiv) la Clase 14 de Obligaciones Negociables con fecha 6 de febrero de 2015 quedo desierta a causa de que se licito a tasa variable, siendo la misma de poco intereses para los inversores en ese momento del mercado; (xv) la Clase 15 de Obligaciones Negociables por un monto de capital de \$ 135.555.555 (las “**Obligaciones Negociables Clase 15**”) colocadas por oferta pública y emitidas por el Banco el 4 de septiembre de 2015, que devengan intereses a una tasa mixta siendo la tasa fija por los primeros 9 meses equivalente al 28 % y la tasa variable, equivalente a la Tasa Badlar Privados más un margen de 4,5 %, y con vencimiento el 4 de marzo de 2017; (xvi) la Clase 16 de Obligaciones Negociables por un monto de capital de \$ 300.000.000 (las “**Obligaciones Negociables Clase 16**”) colocadas por oferta pública y emitidas por el Banco el 2 de marzo de 2016, que devengan intereses a una tasa variable, equivalente a la Tasa Badlar Privados más un margen de 4,9 %, y con vencimiento el 2 de septiembre de 2017; (xvii) la Clase 17 de Obligaciones Negociables por un monto de capital \$ 450.000.000 (las “**Obligaciones Negociables Clase 17**”) colocadas por oferta pública y emitidas por el Banco el 17 de agosto de 2016, que devengan intereses a una tasa variable, equivalente a la Tasa Badlar Privados más un margen de 3,2 %, y con vencimiento el 17 de febrero de 2018; (xviii) la Clase 18 de Obligaciones Negociables por un monto de capital \$ 500.000.000 (las “**Obligaciones Negociables Clase 18**”) colocadas por oferta pública y emitidas por el Banco el 19 de enero de 2017, que devengan intereses a una tasa variable, equivalente a la Tasa Badlar Privados más un margen de 3,5 %, y con vencimiento el 19 de julio de 2018; (xix) la Clase 19 de Obligaciones Negociables por un monto de capital \$ 500.000.000 (las “**Obligaciones Negociables Clase 19**”) colocadas por oferta pública y emitidas por el Banco el

18 de agosto de 2017, que devengan intereses a una tasa variable, equivalente a la Tasa Badlar Privados más un margen de 4,75 %, y con vencimiento el 18 de febrero de 2019 y; (xix) la Clase 20 de Obligaciones Negociables por un monto de capital \$ 500.000.000 (las “**Obligaciones Negociables Clase 20**”) colocadas por oferta pública y emitidas por el Banco el 22 de diciembre de 2017, que devengan intereses a una tasa variable, equivalente a la Tasa Badlar Privados más un margen de 4,75 %, y con vencimiento el 22 de junio de 2019.

El siguiente cuadro, muestra para cada clase, el monto colocado, la tasa y el vencimiento. Cabe señalar que todas las Obligaciones Negociables se encuentran amortizadas en su totalidad, no habiendo saldo pendiente al 31 de diciembre de 2021.

- Cifras expresadas a valores históricos

ON Clase	Monto Colocado	Tasa	Vencimiento	Valor pendiente de amortizar
Serie 1	\$ 43.500.000	Badlar + 3,75 %	07/05/2012	-
Serie 2	\$ 53.300.000	Badlar + 3,75 %	19/05/2013	-
Serie 3	\$ 30.000.000	16,40%	16/11/2012	-
Serie 4	\$ 70.000.000	Badlar + 2,25 %	22/08/2013	-
Serie 5	\$ 37.999.998	19,00%	15/07/2013	-
Serie 6	\$ 80.752.687	Badlar + 4 %	15/04/2014	-
Serie 7	\$ 31.000.000	21,50%	16/04/2014	-
Serie 8	\$ 89.166.666	Badlar + 4,5 %	19/01/2015	-
Serie 9	\$ 8.000.000	24,19%	22/08/2014	-
Serie 10	\$ 94.375.000	Badlar + 4,5 %	22/05/2015	-
Serie 11	\$ 150.000.000	Badlar + 4,5 %	21/11/2015	-
Serie 12	\$ 151.333.333	Badlar + 4,5 %	20/04/2016	-
Serie 13	\$ 165.800.000	28,90%	-	-
Serie 15	\$ 135.555.555	Primer tramo 28% Segundo tramo Badlar + 4,5 %	04/03/2017	-
Serie 16	\$ 300.000.000	Badlar + 4,9 %	02/09/2017	-
Serie 17	\$ 450.000.000	Badlar + 3,2 %	17/02/2018	-
Serie 18	\$ 500.000.000	Badlar + 3,5 %	19/07/2018	-
Serie 19	\$ 500.000.000	Badlar + 4,75 %	18/02/2019	-
Serie 20	\$ 500.000.000	Badlar + 4,75 %	22/06/2019	-

Depósitos a plazo fijo: constituye una fuente de financiamiento explorada a partir del año 2009, orientada a diversificar el fondeo mediante la captación de inversores institucionales, inicialmente compañías de seguro. Los depósitos vigentes a la fecha comprenden plazos de imposición de hasta 1 año.

El siguiente cuadro indica en miles de Ps. las fuentes de financiamiento de BSF:

	31/12/2021	31/12/2020	31/12/2019	31/03/2022	31/03/2021
Patrimonio Neto según estados financieros	3.329.246	4.068.460	4.605.198	3.468.422	3.864.246
Préstamos Bancarios (solo capital - sin intereses)	1.510.000	1.154.703	2.959.097	2.030.000	1.256.364
Obligaciones Negociables	-	-	-	-	-
Depósitos a Plazo Fijo (solo capital)	303.378	388.029	484.149	260.617	266.592
Total	5.142.460	5.611.192	8.048.448	5.759.039	5.387.202

Información interna del Emisor. Reexpresada

El siguiente cuadro indica, en miles de Ps., los capitales de las líneas de crédito utilizadas vigentes al 31 de diciembre de cada año por BSF:

	Al 31 de diciembre de			Al 31 de marzo de	
	2021	2020	2019	2022	2021
	Utilizada	Utilizada	Utilizada	Utilizada	Utilizada
BBVA	270.000	-	190.000	500.000	-
Santander	500.000	400.000	-	930.000	300.000
Patagonia	740.000	365.000	600.000	600.000	510.000
Itaú	-	-	-	-	-
Comafi	-	-	150.000	-	-
Macro	-	-	500.000	-	-
Hipotecario	-	-	-	-	-
ICBC	-	-	-	-	-
Subtotal	1.510.000	765.000	1.440.000	2.030.000	810.000
Otros (Plazo Fijo)	303.378	257.072	235.604	260.617	171.876
Total	1.813.378	1.022.072	1.675.604	2.290.617	981.876

Información interna del Emisor – expresada a valor histórico

El siguiente cuadro indica, en miles de Ps. (excepto porcentajes) las financiaciones recibidas a valores históricos (incluyendo préstamos bancarios y depósitos a plazo fijo):

	Al 31 de marzo de				Al 31 de diciembre de					
	2022		2021		2021		2020		2019	
	Monto	Tasa	Monto	Tasa	Monto	Tasa	Monto	Tasa	Monto	Tasa
		Prom.		Prom.		Prom.		Prom.		Prom.
		(1)		(1)		(1)		(1)		(1)
<u>Financiaciones a corto plazo (2):</u>										
Saldos al cierre	2.290.617	39%	981.877	37%	1.813.378	37%	1.022.072	36%	1.675.604	59%

(1) Tasa promedio anualizada.

(2) Se entiende por corto plazo a las financiaciones recibidas hasta los doce meses inclusive.

El nivel de endeudamiento al 31 de diciembre de 2021 (solo capitales) es de \$ 2.356 millones, compuesto de la siguiente forma: i) préstamos interfinancieros recibidos por \$ 1.510; ii) certificados de depósito a plazo fijo por \$ 303; y iii) otros pasivos financieros por \$ 543 (comercios adheridos).

En tanto el endeudamiento al 31 de marzo de 2022 (solo capitales) es de \$ 2.807, compuesto de la siguiente de forma: i) préstamos interfinancieros recibidos por \$ 2.030, ii) certificados de depósito a plazo fijo por \$ 261; y iii) otros pasivos financieros por \$ 516 (comercios adheridos).

En la actualidad el capital de trabajo cubre adecuadamente el nivel de actividad de BSF.

BSF prevé dar cobertura de su actividad comercial durante el ejercicio 2021 mediante la utilización de las fuentes de financiamiento mencionadas más arriba.

Asimismo, BSF prevé afectar la liquidez proveniente de las Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa a la reestructuración de pasivos del Banco (contribuyendo esto a mejorar el perfil de la deuda y la diversificación de su estructura de fondeo), al otorgamiento de financiaciones adicionales bajo la Tarjeta Carrefour (incluyendo la captación de nuevos clientes) y para el otorgamiento de préstamos en la República

Argentina (para la adquisición de electrodomésticos en las tiendas del Grupo Carrefour en la República Argentina).

Dado que la actividad comercial de BSF está directamente relacionada con la de los locales del Grupo Carrefour, se registran ciclos estacionales que impactan consecuentemente en el nivel de capital de trabajo requerido. En tal sentido, se estiman picos de actividad durante el segundo semestre de 2022, particularmente con motivo de las campañas promocionales de los locales en el mes de octubre, cumpleaños Carrefour y Día de la Madre.

La política de tesorería de BSF está orientada a la cobertura de los siguientes riesgos:

- Riesgo de liquidez: minimizar descalces de plazo entre activos y pasivos a tasa de interés.
- Riesgo de tasa: asegurar margen fijo por línea de negocios (tasa activa vs. tasa pasiva).
- Riesgo de concentración: diversificar fuentes de financiamiento.
- Riesgo de cambio: evitar impactos devaluatorios (no aplicable al BSF).

En el apartado de “Estado de Situación Financiera” se expone la evolución del Estado de Flujo de Efectivo de la Entidad:

Recursos de Capital.

El siguiente cuadro muestra que, a las fechas indicadas, BSF cumplía con los requisitos de capitales mínimos establecidos por el Banco Central:

Cálculo del capital mínimo (*):	Al 31 de diciembre de			Al 31 de marzo de	
	2021	2020	2019	2022	2021
Riesgo de Crédito	505.226	367.216	375.934	561.976	374.214
Riesgo Operacional	32.176	29.165	36.319	33.199	29.906
Exigencia de capital según normas del Banco Central	537.402	396.381	412.253	595.175	404.120
Patrimonio neto básico	3.329.247	2.695.387	2.204.239	3.468.423	2.840.013
Patrimonio neto complementario	715.518	418.205	264.591	-756.469	-453.440
Total Integración de capital según normas del Banco Central	2.613.729	2.277.182	1.939.648	2.711.954	3.386.573
Exceso de capital	2.076.327	1.880.801	1.527.395	2.116.779	1.982.453

(*) a partir de febrero de 2013 el riesgo de tasa no se computa para capitales mínimos

4. Investigación y desarrollo, patentes, licencias, etc.

BSF actualmente utiliza la marca Carrefour, que es propiedad de su accionista controlante INC. Si bien no existe un convenio de licencia de uso de marca suscrito entre BSF e INC, no existe oposición de INC al uso de la marca Carrefour por parte de BSF en la forma en que dicha marca ha sido utilizada hasta el momento por BSF.

5. Información sobre tendencias

El segmento de financiaciones de cartera de consumo ha mostrado un importante crecimiento en los últimos años. Este crecimiento se refleja en la evolución de las financiaciones al sector privado no financiero, especialmente en las líneas de tarjeta de crédito y préstamos personales. No obstante, los impactos que produzca el COVID-19 en la economía argentina en 2021, va a generar una tendencia negativa en la financiación al consumo.

En este sentido, las financiaciones de cartera de consumo en el sistema financiero totalizan \$ 2.525.832 millones al 31 de diciembre de 2021 lo cual representa un crecimiento de \$ 761.469 respecto a los \$ 1.764.363 millones al 31 de diciembre de 2020, equivalente a un 43,15% %. Asimismo, al 31 de diciembre de 2019 estas financiaciones ascendían a \$ 1.354.300 millones, por lo cual el crecimiento el registrado ascendió a \$ 410.063, equivalente a un 23,24%%.

Sin embargo, esta tendencia no se ve reflejada en los años 2019 y 2020 en la cantidad de plásticos emitidos en el sistema financiero, los que mantienen una tendencia estable de 41,5 millones al 31 de diciembre de 2019 a 41,7 millones al 31 de diciembre de 2020. En tanto al 31 de diciembre de 2021 la cantidad de plásticos fue de 36,7 millones, lo cual representa una disminución de 12 %, en el periodo correspondiente a los años 2021 / 2020.

Durante los ejercicios 2020 y 2021 bajo análisis, el Banco registró una disminución de su cartera de préstamos del 9,5 % a valores constantes y alcanzó un total de plásticos emitidos al 31 de diciembre de 2021 de 481.620 respecto a los 490.168 emitidos al 31 de diciembre de 2020. La disminución de la cantidad de tarjetas obedece a una depuración en los stocks de tarjetas sin utilización del Banco efectuada en el periodo y a la desaceleración de altas con motivo de las restricciones originadas por la pandemia. En mismo sentido ha disminuido la participación como medio de pago y financiación en los locales del Grupo Carrefour producto de las restricciones ya mencionadas, no obstante, el Banco ha logrado alcanzar los objetivos fijados en lo referente a niveles de actividad, en términos de venta y cartera de clientes en un contexto de alta incertidumbre.

El Banco ha efectuado un acompañamiento comercial con una activa participación en las numerosas campañas publicitarias y promocionales desarrolladas en los locales, publicadas en diarios, folletos y otros medios de difusión masiva, y la oferta de beneficios permanentes a sus clientes, principalmente descuentos exclusivos para el pago con la Tarjeta Carrefour y planes en cuotas sin interés para la compra de productos del rubro de electrodomésticos, bazar y textil.

Evolución de la Participación de la Tarjeta Carrefour en las Ventas de los Locales del Grupo Carrefour

En el cuadro siguiente se muestra la participación de la Tarjeta Carrefour en las ventas de los locales del Grupo Carrefour, desagregadas por sector:

Participación anual por sector								A M a i z o
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2021
Electro	31,77%	33,83%	32,10%	34,26%	20,57%	8,90%	11,67%	10,39%
Bazar	14,33%	15,08%	14,00%	14,51%	12,77%	9,12%	9,49%	9,62%
Textil	17,03%	19,29%	17,67%	18,68%	15,46%	11,34%	11,67%	10,39%
PGC ⁽¹⁾	7,39%	8,28%	7,86%	8,31%	6,92%	5,51%	5,77%	5,93%
PFT ⁽²⁾	8,55%	9,23%	8,93%	9,97%	8,30%	6,52%	7,15%	7,21%
Total	10,6%	11,4%	10,7%	11,4%	8,5%	6,3%	6,9%	6,9%

(1) PGC: Productos de Gran Consumo (bebidas, almacén general, productos frescos de proveedores e higiene personal y limpieza)

(2) PFT: Productos Frescos (fiambrería, verdulería, pescadería, carnicería, y comidas elaboradas en los locales del Grupo Carrefour que cuentan con este servicio)

Hasta fines del 2011 el consumo de las familias creció a partir de la estabilización de las expectativas macroeconómicas, en particular tras pasar el punto de mayor impacto de la crisis internacional del año 2008 sobre la economía local. El consumo de las familias también se vio favorecido por el pleno efecto de las subas salariales pactadas en 2010 y 2011, en un contexto donde se redujeron los incentivos a desendeudarse y en el que hay un mayor nivel de crédito.

Durante el año 2012 se produjeron acontecimientos en ámbito local e internacional que afectaron la economía argentina, generando una desaceleración en el nivel de crecimiento respecto al registrado durante los últimos años.

La percepción respecto a la evolución de ciertas variables macroeconómicas locales, entre ellas la tasa de inflación y el tipo de cambio, afectó el ritmo de crecimiento de la inversión, la competitividad de las exportaciones y el nivel de consumo privado, causando un efecto negativo en la actividad económica y el nivel de empleo.

Por su parte, durante los años 2013 y 2014 el sistema financiero local aportó la liquidez necesaria para satisfacer la demanda de crédito al consumo, canalizada, en el caso de la Sociedad, bajo las modalidades de tarjeta de crédito y préstamos personales en menor escala. Asimismo, se produjo un incremento en los niveles de tasa de interés a partir del mes de marzo de 2013 y una regulación de las mismas por parte de BCRA a partir del año de 2014.

En el año 2015 el sistema financiero también aportó la liquidez suficiente para satisfacer la demanda de crédito al consumo y además el BCRA profundizó las regulaciones en materia de protección de los usuarios financieros.

Durante el año 2016 y 2017 se produjeron acontecimientos en el ámbito local e internacional que afectaron la economía argentina, generando una desaceleración en el nivel de crecimiento respecto al registrado durante los últimos años. No obstante, el sistema financiero local continuó aportando la liquidez necesaria para satisfacer la demanda de crédito al consumo, canalizada, en el caso del Banco, bajo la modalidad de tarjeta de crédito, logrando aumentar su participación como medio de pago y financiación en las tiendas del Grupo Carrefour Argentina, y alcanzando los objetivos fijados para ambos ejercicios en términos de nivel de actividad – venta y cartera de clientes- y de rentabilidad.

Durante el año 2018 se produjeron acontecimientos en el ámbito local e internacional que afectaron la economía argentina, generando una desaceleración en el nivel de crecimiento respecto al registrado durante los últimos años. La percepción respecto a la evolución de ciertas variables macroeconómicas locales, entre ellas la tasa de inflación y el tipo de cambio, afectó el ritmo de crecimiento de la inversión, la competitividad de las exportaciones y el nivel de consumo privado, causando un efecto negativo en la actividad económica y el nivel de empleo.

El año 2019 se volvieron a producir acontecimientos similares al año anterior que continuaron afectando a la economía argentina generando una desaceleración sostenida hasta entrar en recesión. Asimismo, el marco electoral generó a un efecto negativo en la actividad económica debido a una percepción de incertidumbre por parte de la población lo que conllevó a incrementos en el tipo de cambio y mayor inflación.

En 2020 irrumpió en el mundo pandemia con efectos muy negativos en el contexto doméstico. En Argentina llegó con un escenario adverso en términos de actividad económica, tras dos caídas del PIB consecutivas de -2,6% en 2018 y -2,1% en 2019. El gobierno argentino, al igual que los gobiernos de la mayoría de los países, tomó medidas restrictivas para contener la propagación del virus, que iniciaron con un aislamiento social, preventivo y obligatorio, y luego pasaron al distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Las medidas adoptadas, así como las autoimpuestas por la población, tuvieron un efecto recesivo en la economía. El estimador mensual de actividad económica (EMAE) acumuló en 2020 una caída de 10,0%, siendo el sector de Intermediación financiera fue uno de los pocos sectores que exhibieron un incremento (+2,1%).

Durante 2021, luego del pico de la segunda ola alcanzado en abril y mayo de 2021, la disminución de casos conforme se fue acelerando el plan de vacunación, y la finalización gradual de las restricciones sobre la circulación y la actividad, permitieron revertir la situación. Según el INDEC, el Estimador Mensual de la Actividad Económica (EMAE) correspondiente al período diciembre 2021, evidenció un aumento del 9,8% en la comparación interanual, acumulando un crecimiento de 10,3% en 2021. La intermediación financiera se mantuvo prácticamente sin cambios respecto de diciembre de 2020. De acuerdo al último Relevamiento de Expectativas del Mercado que publica el BCRA correspondiente al período febrero 2022, los encuestados estiman un crecimiento del PBI del 3,0% para el año 2022.

Las perspectivas de BSF se encuentran alineadas a esta tendencia global, y también a las perspectivas puntuales del segmento de negocios donde compete BSF, apuntaladas básicamente en el nivel de consumo y consecuente demanda de crédito con la particularidad de los posibles efectos negativos de las regulaciones de tasas y comisiones que comenzó a impulsar el BCRA en febrero de 2020. En relación al COVID-19 es necesario aclarar que el Banco desarrolla su actividad principalmente bajo el marco del financiamiento de consumo en las tiendas Carrefour encontrándose dicho retail dentro de las actividades esenciales para el funcionamiento de la economía

y los impactos negativos están por debajo del promedio de las actividades. Dentro de ese contexto, BSF buscará potenciar la tendencia de crecimiento durante el año 2022, evaluando en forma permanente las condiciones imperantes en los mercados, para determinar, en caso de corresponder, las posibles acciones a adoptar y los eventuales impactos sobre su situación actual patrimonial y financiera. Particularmente, en relación a su cartera de préstamos de consumo, concentrada en segmentos de clientes especialmente sensibles a retracciones en la actividad económica y al impacto de la inflación sobre el poder adquisitivo.

g) RAZONES PARA LA OFERTA Y DESTINO DE LOS FONDOS

Destinaremos todo fondo neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables bajo el Programa en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y la Comunicación “A” 3046, con sus modificaciones, del Banco Central y otras reglamentaciones aplicables, según se indique en el Suplemento de Prospecto aplicable. Conforme dicha normativa, los fondos deberán destinarse a:

- integración de capital de trabajo en Argentina;
- inversiones en activos físicos ubicados en Argentina;
- refinanciación de pasivos;
- integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas, siempre que los fondos de tales aportes sean destinados para los fines indicados en los apartados anteriores; u
- otorgamiento de préstamos de acuerdo con las normas del Banco Central.

Estando pendiente la aplicación de los fondos, dentro de la pauta temporal establecida en el Suplemento de Prospecto aplicable, éstos podrán ser invertidos transitoriamente en títulos públicos –incluyendo Letras emitidas por el Banco Central cuyo plazo de vencimiento opere a los 28 días– y en títulos privados y/o préstamos ínter financieros de alta calidad y liquidez, hasta tanto se destine dichos fondos a uno o más de los fines enunciados anteriormente según se indique en el Suplemento del Prospecto aplicable.

h) PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE Y DE OTRO TIPO

Estados Financieros

El presente Prospecto contiene información relativa a los estados financieros auditados del Banco para los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2021, 2020 y 2019, y para los períodos intermedios finalizados al 31 de marzo de 2022 y 2021, preparados aplicando el marco de información financiera establecidas por el Banco Central el cual se basa en la aplicación de las NIIF con ciertas excepciones.

Ajuste por Inflación

A partir del 1° de enero de 1995, y de acuerdo con la Resolución N° 388 de SEFyC, discontinuamos nuestra práctica de ajustar nuestros estados financieros por inflación. Desde el 1° de enero de 2002, sin embargo, como consecuencia de la aplicación de la Comunicación “A” 3702 del Banco Central, que estableció la derogación de todo régimen que no permitiera a las entidades financieras ajustar sus saldos contables a los valores de la moneda al cierre del ejercicio, hemos reiniciado la aplicación del ajuste por inflación. Con este propósito, el Banco aplicó el método de ajuste establecido por la Resolución Técnica N° 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (“**FACPCE**”), y sus modificaciones en virtud de la Resolución Técnica N° 19, utilizando el índice de precios internos al por mayor (“**IPIM**”), publicado por el INDEC.

El 25 de marzo de 2003, en virtud del Decreto N° 664/03 y sus normas complementarias contenidas en la Comunicación “A” 3921 emitida por el Banco Central con fecha 8 de abril de 2003, se eliminó el requisito de que los estados financieros sean confeccionados en moneda constante, con vigencia para los períodos contables posteriores al 1° de marzo de 2003.

En los últimos años, los niveles de inflación en Argentina han sido altos, habiendo acumulado una tasa de inflación en los tres años pasados que ha superado el 100%, sin expectativas de disminuir significativamente en el corto plazo. Asimismo, la presencia de los indicadores cualitativos de alta inflación, previstos en la Norma Internacional de Contabilidad N° 29 “Información financiera en economías hiperinflacionarias” (NIC 29),

mostraron evidencias coincidentes. Por lo expuesto, el 29 de septiembre de 2018, la FACPCE emitió la Resolución JG N° 539/18, aprobada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires mediante la Resolución N° 107/18, indicando, entre otras cuestiones, que la Argentina debe ser considerada una economía inflacionaria en los términos de las normas contables profesionales a partir del 1° de julio de 2018, en consonancia con la visión de organismos internacionales.

La NIC 29, requiere que los estados financieros de una entidad cuya moneda funcional sea la de una economía hiperinflacionaria sean expresados en términos de la unidad de medida corriente a la fecha de cierre del período sobre el que se informa. No obstante, las entidades no podían presentar sus estados financieros reexpresados debido a que el Decreto N° 664/03 del Poder Ejecutivo Nacional (PEN) prohibía a los organismos oficiales (entre ellos, BCRA) recibir estados financieros ajustados por inflación.

Con fecha 4 de diciembre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial de la Nación la Ley N° 27.468, a través de la cual se derogó el Decreto N° 1.269/02 del PEN y sus modificatorios (incluido el Decreto N° 664 del PEN antes mencionado), sin embargo, el artículo 7° inciso c) de la mencionada ley ha delegado en el PEN a través de sus organismos de contralor y en el BCRA, la facultad de establecer la vigencia de sus disposiciones en relación con los estados financieros que les debe ser presentados. En tal sentido, con fecha 22 de febrero de 2019, mediante la Comunicación "A" 6651, el BCRA dispuso la aplicación del ajuste por inflación a partir de los ejercicios que se inicien el 1 de enero de 2020.

La NIC N° 29 establece que las partidas monetarias no se reexpresarán, las partidas no monetarias se reexpresarán aplicando la variación de un índice general de precios desde la fecha de adquisición o desde la fecha de revaluación hasta la de los estados financieros a presentar. Los componentes del patrimonio neto, excepto los resultados acumulados y los superávits de revalorización de activos, se reexpresarán aplicando un índice general de precios a las diferentes partidas, desde la fecha en que fueron aportadas, o desde el momento en que surgieron por cualquier otra vía hasta la de los estados financieros a presentar. Los ingresos y gastos del período se actualizarán aplicando el índice general de precios desde la fecha en que se produjeron hasta la de los estados financieros a presentar.

A partir del 1 de enero de 2020 el Banco ha comenzado a generar la información financiera aplicando el ajuste por inflación.

Tipo de Cambio

En este Prospecto cuando hacemos referencia a "Peso", "Pesos", "Ps." o "\$" queremos decir pesos argentinos, cuando hacemos referencia a "Dólar", "Dólares", "Dólares Estadounidenses", "US\$" queremos decir dólares estadounidenses, y cuando hacemos referencia a "pbs" queremos decir puntos básicos (cada punto básico es igual a una centésima parte de uno por ciento).

Salvo indicación en contrario, valuamos nuestros activos y pasivos en moneda extranjera al tipo de cambio a cada fecha o cierre de período pertinente según el tipo de cambio de referencia para el Dólar del Banco Central. En el caso del dólar estadounidense, la cotización del Banco Central en relación con dicha paridad fue de \$1 = US\$1 hasta el 23 de diciembre de 2001, de conformidad con la Ley de Convertibilidad N° 23.928 (la "**Ley de Convertibilidad**"). Desde el 24 de diciembre de 2001 hasta el 10 de enero de 2002, la operación del mercado cambiario fue oficialmente suspendida. El 11 de enero de 2002, el tipo de cambio en el mercado libre comenzó a flotar por primera vez desde abril de 1991. En ese momento, el tipo de cambio libre era de \$1,70 = US\$1, en tanto que el tipo de cambio oficial era \$1,40 = US\$1. El 3 de febrero de 2002, el Gobierno Nacional derogó el sistema de tipo de cambio dual y desde el 11 de febrero de 2002 Argentina ha mantenido un único tipo de cambio flotante libre para todas las operaciones.

No debe interpretarse que la conversión de montos monetarios contenida en este Prospecto constituye una declaración de que las sumas en Pesos efectivamente representan montos en Dólares Estadounidenses o que cualquier persona podría convertir las sumas en Pesos a sumas en Dólares Estadounidenses a la paridad indicada o a cualquier otra. Véase la sección "*VII. Información Adicional – c) Controles de Cambio*" para tener información acerca de las novedades recientes en materia de paridad cambiaria.

Redondeo

Algunos montos que aparecen en este Prospecto (incluyendo montos porcentuales) pueden no sumar debido a redondeo. Cierta información sobre participación de mercado y de otra índole incluida en el presente proviene de información sobre el sistema bancario argentino publicada por el Banco Central.

i. ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF)

El BCRA mediante la Comunicación “A” 5541 de fecha 12 de febrero de 2014 ha decidido la convergencia hacia las NIIF emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“IASB” por su sigla en inglés) y adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), para la confección de los estados financieros de las entidades alcanzadas por la Ley de Entidades Financieras correspondientes a los ejercicios anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y para los períodos intermedios pertenecientes a los referidos ejercicios, de acuerdo con el alcance definido en las normas contables profesionales argentinas.

La Comunicación “A” 6114 del BCRA emitida el 12 de diciembre de 2016, estableció lineamientos específicos en el marco de dicho proceso de convergencia, entre los cuales se definió: (i) la excepción transitoria a la aplicación de la sección 5.5 “Deterioro de valor” de la NIIF 9 “Instrumentos financieros” hasta los ejercicios que finalicen el 31 de diciembre de 2021 (Com. “A” 6430, 6938 y 7181); y (ii) que a los fines de calcular la tasa de interés efectiva de activos y pasivos que así lo requiera para su medición, conforme a lo establecido por la NIIF 9, se podrá realizar -transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2019- una estimación en forma global del cálculo de dicha tasa sobre un grupo de activos o pasivos financieros con características similares a los que corresponda su aplicación.

Por su parte, la Comunicación “A” 6651 del BCRA emitida el 22 de febrero de 2019 dispuso que la reexpresión de los estados financieros por inflación será de aplicación para los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1° de enero de 2020. En consecuencia, en los estados financieros al 31 de diciembre de 2019, 2018 y 2017 no se aplicó la NIC 29 “Información financiera en economías hiperinflacionarias”. No obstante esto, la información contable presentada en este Prospecto correspondiente al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2019 en los casos específicamente señalados, ha sido reexpresada a moneda constante de 2020, mientras que la información correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018 no se encuentra reexpresado.

Los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018 se presentan sobre la base de la aplicación del marco de información financiera establecido por el BCRA, el cual se basa en la aplicación de las NIIF, con las excepciones mencionadas en los párrafos precedentes, y corresponde a los primeros estados financieros de cierre de ejercicio presentados de acuerdo con estas normas.

Si bien la Entidad no ha cuantificado los efectos que sobre los estados financieros tendrían la aplicación del punto 5.5 “Deterioro de Valor” de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros” mencionada precedentemente, se estima que tales efectos podrían ser significativos.

VIII. DESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN.

Los siguientes son los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que podrán ser emitidas por el Banco en el marco del Programa. Estos términos y condiciones serán aplicables a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa, sin perjuicio de lo cual los Suplementos de Prospecto correspondientes a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables establecerán los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, los cuales suplementarán y/o complementarán a los presentes términos y condiciones generales con relación a las Obligaciones Negociables de tal Clase y/o Serie, dejando constancia que en caso de modificación de los Términos y Condiciones, dicha modificación se realizará exclusivamente en beneficio de los inversores.

Cuestiones Generales

Aprobaciones

La creación del Programa y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por la Asamblea Extraordinaria de accionistas del Banco que se celebró el 6 de enero de 2010, por la Asamblea General Ordinaria de accionistas del Banco que se celebró el 25 de enero de 2012 y por la Asamblea General Ordinaria de accionistas del Banco que se celebró el 25 de junio de 2012. El segundo aumento del monto del Programa y la prórroga del plazo de su vigencia fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria del Banco de fecha 19 de diciembre de 2013. El tercer aumento del monto del Programa fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria N° 39 de accionistas del Banco, de fecha 26 de abril de 2017. La segunda prórroga del plazo del Programa y la actualización de la información societaria, contable y financiera contenida en este Prospecto y la subdelegación de facultades en ciertos funcionarios ejecutivos del Banco han sido resueltos mediante reunión del Directorio N° 515 de BSF de fecha 14 de abril de 2020 en ejercicio de sus facultades de conformidad con el artículo 13 del estatuto de BSF. Sin perjuicio de ello, la decisión de la extensión del plazo del Programa fue ratificada mediante Asamblea General Ordinaria de accionistas del Banco que se celebró el 29 de abril de 2020. Por último, la actualización de la información societaria, contable y financiera contenida en este Prospecto y la subdelegación de facultades en ciertos funcionarios ejecutivos del Banco han sido resueltos mediante reunión del Directorio N° 537 de BSF de fecha 14 de abril de 2021 en ejercicio de sus facultades de conformidad con el artículo 13 del estatuto de BSF.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables fue autorizada por la CNV por medio de la Resolución N° 16.368 de fecha 15 de julio de 2010. La ampliación del monto del Programa fue autorizada por Resolución N° 17.236 de fecha 28 de noviembre de 2013. Mediante Resolución N° 17.425, de fecha 14 de agosto de 2014, la CNV autorizó la ampliación del monto del Programa, hasta alcanzar un total de US\$150.000.000, o su equivalente en otras monedas, así como también la extensión del plazo de duración del Programa por cinco (5) años a computarse desde el 16 de julio de 2015. La tercera ampliación del monto total en circulación del Programa, hasta alcanzar US\$250.000.000, o su equivalente en otras monedas, fue autorizada por Resolución N° 18.858 de fecha 20 de julio de 2017 de la CNV. La segunda extensión del plazo de duración del Programa por cinco (5) años a computarse desde el 16 de julio de 2020 fue aprobada mediante la Disposición N° DI-2020-30-APN-GE#CNV de fecha 16 de junio de 2020 de la CNV.

Descripción

Las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables” simples no convertibles en acciones de acuerdo a los términos de la Ley de Obligaciones Negociables, darán derecho a los beneficios dispuestos en la referida ley y estarán sujetas a los requisitos allí establecidos.

En particular, en virtud del Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, si el Banco incurriera en mora en el pago del capital, intereses u otros montos adeudados bajo cualquier Obligación Negociable, el tenedor de la Obligación Negociable (individualmente el “**Tenedor**” y en forma conjunta dos o más tenedores de Obligaciones Negociables, los “**Tenedores**”) tendrá derecho a iniciar acción ejecutiva en Argentina contra el Banco para recuperar el pago de dicho monto. (Ver “Ejecución por los Tenedores de Obligaciones Negociables” más abajo).

Rango

Las Obligaciones Negociables constituirán endeudamiento directo, incondicional, no privilegiado y no subordinado del Banco y tendrán en todo momento el mismo rango en su derecho de pago que todas las deudas existentes y futuras no privilegiadas y no subordinadas del Banco (salvo las obligaciones que gozan de preferencia legal, como, por ejemplo, entre otras, las acreencias por impuestos y de índole laboral).

Las Obligaciones Negociables (a) se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos establecido por la Ley N° 24.485; (b) no cuentan con el privilegio general otorgado a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera por los artículos 49 inciso (e) y 53 inciso (c) de la Ley de Entidades Financieras; y (c) no cuentan con garantía flotante o especial, y excepto que se prevea específicamente en el Suplemento de Prospecto de una Clase y/o Serie, tampoco se encuentran avaladas o garantizadas por otra entidad financiera del país o del exterior.

Emisión en Clases y/o Series

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en diferentes Clases. Las Obligaciones Negociables emitidas bajo diferentes Clases, podrán establecer diferentes derechos. No obstante, las Obligaciones Negociables emitidas bajo la misma Clase deberán otorgar los mismos derechos entre ellas. Asimismo, las Obligaciones Negociables de la misma Clase, podrán ser emitidas en diferentes Series con los mismos derechos, pero podrán tener diferentes fechas de emisión, precios de emisión y/o fechas de rescate anticipado y/o amortización. Las Obligaciones Negociables emitidas bajo la misma Serie deberán siempre tener las mismas fechas de emisión y/o precios de emisión.

Monto

El monto máximo de la totalidad de las Obligaciones Negociables En Circulación (según se define más adelante) en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder los Dólares Estadounidenses doscientos cincuenta millones (US\$250.000.000) (o su equivalente en otras monedas), sin perjuicio que, sujeto a la aprobación previa de la CNV, el Programa pueda ser modificado en cualquier momento a efectos de aumentar su monto máximo, sin el consentimiento de los Tenedores de Obligaciones Negociables.

“En Circulación” significa, cuando se utiliza este término con referencia a las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie, en cualquier momento determinado, todas las Obligaciones Negociables emitidas de esa Clase y/o Serie, salvo

- a. las Obligaciones Negociables canceladas hasta ese momento o entregadas para su cancelación;
- b. las Obligaciones Negociables en cuyo reemplazo se hayan entregado otras Obligaciones Negociables;
- c. las Obligaciones Negociables que hayan sido pagadas;
- d. las Obligaciones Negociables para el pago o rescate respecto de las cuales hayan sido depositados los fondos que fueran necesarios con cualquier agente de pago (que no fuera el Banco) o hayan sido apartados y mantenidos en fideicomiso por el Banco para los Tenedores de dichas Obligaciones Negociables (si el Banco actuara como su propio agente de pago); y
- e. al solo efecto de lo estipulado en los puntos “6. *Supuestos de Incumplimiento*” y “7. *Asambleas de Tenedores*”, las Obligaciones Negociables que hayan sido rescatadas o adquiridas por el Banco conforme a lo dispuesto en el punto 4 “*Compras. Rescates*”, pero sólo mientras se mantengan en cartera.

Plazo del Programa

El Programa tendrá una duración de cinco (5) años contados desde la fecha de autorización de la CNV. Durante dicho plazo y dentro del monto máximo del Programa, el Banco podrá emitir y re-emitir Obligaciones Negociables y, sujeto a tales límites, las Obligaciones Negociables amortizadas podrán ser re-emitidas.

Moneda

Sujeto a las normas aplicables vigentes, las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie podrán ser emitidas en Pesos, en Dólares o en cualquier otra moneda que determine el Directorio del Banco, siempre dentro del monto máximo de capital autorizado bajo el Programa.

Plazo de amortización de las Obligaciones Negociables

A menos que sean rescatadas con anterioridad a su vencimiento conforme a sus términos y condiciones, las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie tendrán los plazos de amortización que se especifiquen en los Suplementos de Prospecto correspondientes, los cuales no serán inferiores a 30 días desde la fecha de emisión respectiva o el plazo menor previsto por las regulaciones del Banco Central y/o la CNV (según corresponda).

Precio de Emisión

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas a su valor nominal, con un descuento sobre su valor nominal o con una prima sobre su valor nominal, según se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Denominación

Las denominaciones mínimas de las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie serán las que se indiquen en los Suplementos de Prospecto respectivos, las que se fijarán de conformidad con las normas del Banco Central y de la CNV. En la actualidad, en virtud de los términos de la Comunicación “A” 5841 de fecha 1 de diciembre de 2015, las entidades financieras no pueden emitir títulos valores con oferta pública con denominaciones inferiores a Pesos un millón (\$1.000.000) (o su equivalente en otras monedas).

Forma

La forma de emisión de las Obligaciones Negociables se detallará en el Suplemento de Prospecto correspondiente y podrán ser cartulares, nominativas no endosables, representadas por títulos globales o definitivos o podrán ser emitidas en forma escritural. A menos que se especifique de otra forma en los Suplementos de Prospecto correspondientes, Caja de Valores será el depositario de las Obligaciones Negociables emitidas en forma cartular nominativa no endosable o el agente de registro de las Obligaciones Negociables emitidas en forma escritural (el “**Agente de Registro**”) y llevará el registro correspondiente (el “**Registro**”), en el cual se anotarán los nombres y domicilios de los Tenedores de Obligaciones Negociables, transferencias, gravámenes, canjes y cualquier otro detalle relativo a la emisión.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Nominatividad, actualmente las sociedades argentinas no pueden emitir títulos valores privados al portador. Si en el futuro ello fuera permitido por las disposiciones legales vigentes, las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas al portador. En dicho caso, los términos y condiciones aplicables a las mismas serán informados en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Cuando los títulos de deuda (tal como las Obligaciones Negociables) se encuentren autorizados por la CNV para su oferta pública en Argentina, el requisito de la nominatividad se considerará cumplido cuando se encuentren representados en certificados globales o parciales, inscriptos o depositados en regímenes de depósito colectivo nacionales o extranjeros autorizados por la CNV. La CNV autorizó a la Caja de Valores como régimen de depósito colectivo nacional, y a The Depository Trust Company (“**DTC**”), Euroclear Operations Centre (“**Euroclear**”), Clearstream Banking, (“**Clearstream**”) y Swiss Securities Clearing Corporation (“**SEGA**”), como regímenes de depósito colectivo extranjeros a tales efectos. En consecuencia, mientras resulten aplicables las disposiciones de dichas normas bajo el Programa, el Banco solamente emitirá Obligaciones Negociables que cumplan con lo dispuesto en dicha ley, sus modificatorias y reglamentarias, y con las Normas de la CNV.

Transferencias y Otros Actos

El Agente de Registro anotará en el Registro toda prenda o gravamen notificado de acuerdo a las normas aplicables vigentes por el Tenedor de la Obligación Negociable o por un tribunal competente.

Las transferencias de participaciones en títulos globales serán efectuadas por los beneficiarios de acuerdo con los procedimientos aplicables de Caja de Valores. Las transferencias de Obligaciones Negociables incorporadas al sistema de depósito colectivo establecido por la Ley N° 20.643 llevado por Caja de Valores (incluyendo las Obligaciones Negociables representadas por un título global depositado en Caja de Valores) se realizarán de acuerdo a las normas aplicables a dicho sistema. Las transferencias de Obligaciones Negociables representadas por títulos definitivos serán efectuadas por los titulares registrales de aquellas mediante la entrega al Agente de Registro de los títulos definitivos en cuestión conjuntamente con una solicitud escrita aceptable para el Agente de Registro en la cual se solicite la transferencia de aquellas, en cuyo caso el Agente de Registro realizará todos los actos necesarios para la registración de las transferencias de títulos definitivos y entregará al nuevo titular registral uno o más nuevos títulos definitivos debidamente firmados por el Banco. Las transferencias de Obligaciones Negociables escriturales serán efectuadas por los titulares registrales de acuerdo con los procedimientos aplicables del Agente de Registro. Los gastos y costos derivados de la realización de cualquier transferencia de Obligaciones Negociables no estarán a cargo del Banco y estarán a cargo de quien solicite la transferencia.

Adicionalmente, de acuerdo a lo que se establezca en el Suplemento de Prospecto correspondiente, podrá solicitarse la admisión de las Obligaciones Negociables para su compensación en Euroclear, Clearstream, DTC, SEGA, o cualquier otro sistema de depósito colectivo autorizado por la CNV.

Canje

Los titulares de Obligaciones Negociables escriturales y los beneficiarios de participaciones en Obligaciones Negociables representadas por títulos globales podrán, en los casos detallados a continuación, canjear las Obligaciones Negociables escriturales y las participaciones en títulos globales, por títulos definitivos cuando: (i) el depositario del título global (en el caso de Obligaciones Negociables representadas por títulos globales) o el agente de registro (en el caso de Obligaciones Negociables escriturales) notifique al Banco que no tiene la intención de, o que está incapacitado para, continuar desempeñándose como depositario de los títulos globales o agente de registro, según sea el caso, y otro depositario o agente de registro, según sea el caso, autorizado por las normas legales vigentes, no fuera designado por el Banco dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Hábiles (según se define a continuación) de recibida dicha notificación pero en ningún caso con posterioridad a la fecha prevista para que el depositario y/o el agente de registro cese en sus funciones; (ii) si la presentación de Obligaciones Negociables definitivas fuera requerida por las leyes argentinas u otras leyes y reglamentaciones aplicables vigentes con relación al cumplimiento de los derechos de los Tenedores de Obligaciones Negociables; (iii) haya ocurrido y subsista un Supuesto de Incumplimiento (según se define más adelante); y/o (iv) el Banco, en cualquier momento y a su solo criterio, decida que todas o parte de las Obligaciones Negociables no estén representadas por títulos globales o dejen de ser escriturales (según sea el caso). En tales supuestos, los titulares de Obligaciones Negociables escriturales y los beneficiarios de participaciones en Obligaciones Negociables representadas por títulos globales, podrán recibir uno o más títulos definitivos, por idéntico monto de capital que sus Obligaciones Negociables escriturales o que su participación así canjeada, en canje de sus Obligaciones Negociables escriturales o de su participación en el título global, según sea el caso. En todos los casos, los titulares de Obligaciones Negociables escriturales y/o los beneficiarios de participaciones en Obligaciones Negociables representadas por títulos globales, tendrán derecho a recibir los títulos definitivos a más tardar dentro de los veinte (20) Días Hábiles posteriores a la fecha a partir de la cual deba realizarse el canje.

Los títulos definitivos emitidos en virtud de cualquier canje de participaciones en títulos globales y/o de Obligaciones Negociables escriturales serán obligaciones válidas del Banco y evidenciarán la misma deuda y tendrán derecho a los mismos beneficios que las participaciones en los títulos globales y/o las Obligaciones Negociables escriturales así canjeadas. En todos los casos, los títulos definitivos serán entregados por el Banco en su sede social sita en Beruti 2915, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Los gastos y costos derivados de la realización del canje de las Obligaciones Negociables estarán a cargo del Banco.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las disposiciones legales vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el Banco Central, o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires no estuvieran abiertos por otra causa o motivo, incluyendo por causas de fuerza mayor.

Reemplazo

Sujeto a la normativa aplicable vigente y a lo estipulado en el presente punto, en caso de que cualquier certificado global o título cartular definitivo sea dañado y/o mutilado, o se encuentre aparentemente destruido, extraviado, hurtado o robado, el Emisor, a solicitud escrita del titular que corresponda, en su caso con copia al agente de registro designado, emitirá un nuevo título o certificado global, según sea el caso, en su reemplazo.

En todos los casos, el titular registral que solicite el reemplazo, proveerá al Banco (conjuntamente con su solicitud) garantías y compromisos de indemnizar aceptables para el Banco, a fin de que el Banco y sus directores, síndicos y funcionarios queden exentos de toda responsabilidad en relación con el reemplazo en cuestión. Cuando el reemplazo sea de títulos globales o títulos definitivos dañados y/o mutilados, el titular registral en cuestión deberá entregar al Banco (conjuntamente con su solicitud y las garantías y compromisos de indemnizar razonablemente aceptables para el Banco) el título global o título definitivo dañado y/o mutilado. Cuando el reemplazo sea de títulos globales o títulos definitivos aparentemente destruidos, extraviados, hurtados o robados, el titular registral en cuestión deberá entregar al Banco (conjuntamente con su solicitud y las garantías y compromisos de indemnizar razonablemente aceptables para el Banco), prueba razonablemente satisfactoria para el Banco de la alegada destrucción, extravío, hurto o robo.

Los títulos globales o títulos definitivos emitidos en virtud de cualquier reemplazo de títulos globales o títulos definitivos serán obligaciones válidas del Banco y evidenciarán la misma deuda y tendrán derecho a los mismos beneficios que los títulos globales o títulos definitivos reemplazados. En todos los casos, los títulos definitivos serán entregados por el Banco en su sede social sita en Beruti 2915, Ciudad Autónoma Buenos Aires, Argentina.

Los gastos y costos derivados de la realización de cualquier reemplazo de Obligaciones Negociables, incluyendo el pago de las sumas suficientes para cubrir cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental presente o futura de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación, timbrados y/o tasas), así como cualquier honorario y gasto de cualquier depositario o agente de registro, estarán a cargo del titular registral que solicite el reemplazo en cuestión.

Compromiso de los Tenedores de suministrar información relativa a impuestos y a la normativa sobre lavado de activos

El Banco se reserva el derecho a solicitar a los Tenedores, cualquier documentación y/o información requerida por, o en representación de, cualquier autoridad impositiva, a los efectos de cumplimentar debidamente las obligaciones impuestas a su cargo en su carácter de emisor de las Obligaciones Negociables, conforme las disposiciones legales vigentes en la Argentina. Por su parte, los Tenedores se comprometen a colaborar con y a facilitar al Banco toda la documentación e información que les sea requerida.

El Banco se reserva el derecho de requerir a quienes deseen suscribir, y a los Tenedores de, las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de “Prevención del Lavado de Dinero y de Otras Actividades Ilícitas” sancionado por el Banco Central y aquella requerida por las disposiciones de la Ley N° 25.246 y su reglamentación, o por disposiciones o requerimientos de la UIF. Adicionalmente, el Banco no dará curso a las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción del Banco y/o de cualquier colocador interviniente, la información solicitada.

Intereses

Según se especifique en los Suplementos de Prospecto y siempre sujeto a las normas del BCRA, las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a tasa fija, a tasa variable, a una combinación de tasa fija y variable y sobre la base de cualquier otro método, o bien las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas sobre la base de un descuento en su valor nominal sin devengar intereses (las “**Obligaciones Negociables sin Cupón de Interés**”). Los métodos para determinar los intereses serán detallados en los Suplementos de Prospecto.

Excepto que se estipule en otro sentido en el correspondiente Suplemento de Prospecto, en caso de rescate de acuerdo a lo previsto más abajo, dejarán de devengarse intereses sobre las Obligaciones Negociables rescatadas y canceladas.

A menos que se estipule en otro sentido en el Suplemento de Prospecto de cada Clase, los intereses (i) serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días y la cantidad de días efectivamente transcurridos, incluyendo la fecha de emisión y el primer día de cualquier período de intereses y excluyendo la fecha de vencimiento y el último día de cualquier período de intereses; y (ii) serán pagaderos en la fecha y forma indicada en el Suplemento de Prospecto.

A menos que se estipule en otro sentido en el Suplemento de Prospecto, si existieran períodos de intereses: (i) el primer período de intereses comenzará y terminará en las fechas indicadas en el Suplemento de Prospecto; y (ii) cada período de intereses distinto del primer período de intereses comenzará el último día del período de intereses anterior y finalizará en el plazo indicado en el Suplemento de Prospecto.

A menos que se especifique en otro sentido en el Suplemento de Prospecto correspondiente, todo importe de capital e intereses adeudado por el Banco bajo las Obligaciones Negociables que no sea pagado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa, devengará intereses punitivos sobre los importes impagos desde la fecha en que dicho importe debería haber sido pagado incluida, y hasta la fecha de su efectivo pago (excluyendo dicha fecha de efectivo pago), a la tasa de interés correspondiente al período de intereses vencido e impago incrementada en el porcentaje indicado en el Suplemento de Prospecto correspondiente. No se devengarán intereses punitivos cuando la demora no sea imputable al Banco (incluyendo, sin limitación, caso fortuito y/o fuerza mayor) en la medida que el Banco haya puesto a disposición del agente de pago correspondiente los fondos en cuestión con la anticipación necesaria iniciada por tal agente con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los Tenedores en la respectiva fecha de vencimiento.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 7 de la Ley N° 23.928, las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa en ningún caso serán indexadas, o sus deudas repotenciadas, ni actualizadas en esos términos.

Pagos

General

Sujeto a la normativa aplicable, el Suplemento de Prospecto de cada Serie y/o Clase indicará la fecha y forma de pago de las Obligaciones Negociables en cuestión.

A menos que se especifique en otro sentido en el Suplemento de Prospecto correspondiente, todos los pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables (incluyendo el pago de cualquier precio de rescate), desobligarán al Banco con respecto a dicho pago cuando fuera efectuado (i) a través del agente de pago (si correspondiera conforme a lo previsto en el Suplemento de Prospecto aplicable); (ii) conforme a las normas aplicables vigentes, en la moneda en la cual se hubieran emitido las Obligaciones Negociables en cuestión, salvo que se especifique algo distinto en el Suplemento de Prospecto correspondiente; (iii) con fondos de disponibilidad inmediata; y (iv) en la fecha que corresponda en virtud de lo dispuesto en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

A menos que se especifique en otro sentido en el Suplemento de Prospecto correspondiente, los pagos de capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables representadas por títulos definitivos, serán efectuados contra la entrega de las Obligaciones Negociables en cuestión al agente de pago (si correspondiera conforme a lo previsto en el Suplemento de Prospecto aplicable) o al Banco, para su cancelación (estableciéndose que en caso de amortizaciones parciales dicha entrega será necesaria para dejar sentado el pago de capital amortizado y/o para la entrega de nuevas Obligaciones Negociables representativas del saldo de capital no amortizado). Los pagos de capital, intereses, y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables serán efectuados por el agente de pago de acuerdo con la posición existente en el Registro llevado por el Agente de Registro al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha correspondiente a cada vencimiento. En el caso de Obligaciones Negociables incorporadas al régimen de depósito colectivo llevado por Caja de Valores, los pagos de capital, intereses, y/u otros montos, serán efectuados de conformidad con las normas vigentes aplicables a dicho régimen.

Si la fecha indicada para cualquier pago no fuera un Día Hábil, el pago en cuestión no será efectuado en tal fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior y el pago efectuado en ese Día Hábil tendrá la misma validez y efectos como si hubiera sido efectuado en la fecha indicada para el pago en cuestión, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre esa fecha y el día del efectivo pago.

El agente de pago correspondiente solamente efectuará pagos bajo las Obligaciones Negociables en el supuesto que el Banco lo haya provisto de fondos suficientes al efecto, en la moneda que corresponda. El agente de pago no asume frente a los Tenedores ninguna responsabilidad por el pago puntual de cualquier importe bajo las Obligaciones Negociables que no le haya provisto previamente el Banco.

Montos Adicionales

El Banco podrá prever expresamente en el Suplemento de la Clase y/o Serie que corresponda, que los pagos de capital e intereses efectuados por el Banco en virtud de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie que corresponda serán realizados sin deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier tributo argentino en efecto en la fecha del Suplemento de Prospecto de la Clase y/o Serie que corresponda o impuesta en el futuro por parte de cualquier autoridad argentina con competencia en la materia tributaria.

También podrá el Banco prever en el Suplemento de Prospecto de la Clase y/o Serie que corresponda, que en caso que el Banco esté obligado por las disposiciones legales vigentes a efectuar deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier tributo argentino, el Banco (sólo en caso que así se prevea en el Suplemento de Prospecto de la Clase y/o Serie que corresponda) pagará los montos que sean necesarios para permitir que los montos recibidos por los Tenedores de la Clase y/o Serie que corresponda, luego de efectuadas las deducciones y/o retenciones en cuestión, sean equivalentes a los montos que aquellos habrían recibido en virtud de tales Obligaciones Negociables, en ausencia de las deducciones y/o retenciones en cuestión. En el Suplemento de Prospecto de la Clase y/o Serie que corresponda, se preverá en detalle los términos y condiciones a los que estará sujeto el pago de montos adicionales, los límites a la suma de montos adicionales a pagarse, las exclusiones a la obligación de pagar montos adicionales así como los tributos excluidos del pago de dichos montos adicionales (incluyendo, entre otros, cualquier tributo extranjero o que fuera impuesto por parte de cualquier autoridad extranjera con competencia en la materia tributaria).

Adicionalmente, en la medida que así se prevea expresamente en el Suplemento de Prospecto de la Clase y/o Serie aplicable, el Emisor pagará cualquier impuesto de sellos relacionado con la creación, emisión y oferta de las Obligaciones Negociables que pueda corresponder, excluyendo en todos los casos aquellos tributos extranjeros que correspondan o que fuera impuesto por cualquier autoridad extranjera con competencia en materia tributaria.

Lo previsto bajo el presente no implica obligación alguna del Banco de pagar tributos relacionados con las Obligaciones Negociables ni montos adicionales bajo las mismas, excepto que así se prevea expresamente en el Suplemento de Prospecto de la Clase y/o Serie que corresponda. La facultad de prever en el Suplemento de Prospecto de una Clase y/o Serie el pago de dichos tributos y/o montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie determinada, así como los términos y condiciones en los que se efectuará dicho pago, es facultad exclusiva del Banco.

Compras. Rescate

Compras de las Obligaciones Negociables por parte del Banco

Sujeto a las normas aplicables vigentes, el Banco, en cualquier momento, en forma pública y/o privada, dentro o fuera de cualquier mercado de valores en donde se listen o se negocien las Obligaciones Negociables, podrá adquirir Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie En Circulación al precio y en las demás condiciones que estime convenientes y realizar con respecto a ellas, cualquier acto jurídico legalmente permitido, pudiendo en tal caso el Banco, según corresponda, sin limitación, mantener en cartera, transferir a terceros o cancelar tales Obligaciones Negociables.

El rescate parcial se hará respetando el principio de trato igualitario entre los Tenedores.

Rescate

Rescate por razones impositivas

En caso que así se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente, el Banco podrá en cualquier momento rescatar cualquier Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en su totalidad o en forma parcial, antes de su vencimiento, mediante notificación irrevocable efectuada a través de la publicación de un aviso por el plazo de tres (3) Días Hábiles en un diario de amplia circulación en la Argentina, y en el Boletín Diario de la BCBA, con una antelación no menor a treinta (30) Días Hábiles ni mayor a sesenta (60) Días Hábiles anteriores a la fecha de dicho rescate en caso que, el Banco se encuentre, o vaya a encontrarse, obligado a pagar cualquier monto adicional como resultado de cualquier cambio o modificación de las normas vigentes establecidas por cualquier autoridad gubernamental en Argentina, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación oficial de dichas normas, incluida la interpretación de cualquier tribunal judicial o administrativo competente, ya sea que tal cambio o modificación entre en vigencia en la fecha de emisión de la Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en cuestión o con posterioridad.

El rescate anticipado parcial se realizará a pro rata y respetando el principio de trato igualitario entre los Tenedores.

Rescate a opción del Banco.

En caso que así se especifique en los Suplementos de Prospecto, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción del Banco con anterioridad a su vencimiento, conforme los términos y condiciones especificados en tales Suplementos de Prospecto.

Si el Banco resolviera rescatar total o parcialmente cualquier Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, y excepto que se establezca algo distinto en el Suplemento de Prospecto aplicable, el Banco publicará un aviso de rescate por tres (3) Días Hábiles en un diario de amplia circulación en la Argentina y en el Boletín Diario de la BCBA.

El aviso indicará el monto de capital a ser rescatado, el precio de rescate y el procedimiento para el rescate.

El rescate anticipado parcial se realizará a pro rata y respetando el principio de trato igualitario entre los Tenedores.

Rescate a opción de los Tenedores.

Las Obligaciones Negociables no serán rescatables total o parcialmente a opción de sus Tenedores con anterioridad a su fecha de vencimiento, ni los Tenedores tendrán derecho a solicitar al Banco el rescate y/o la adquisición de las Obligaciones Negociables de otra manera con anterioridad a esa fecha, excepto en caso que así se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente y de conformidad con los términos y condiciones allí especificados.

Precio de rescate.

Excepto que se estipule en otro sentido en el correspondiente Suplemento de Prospecto, el precio de rescate será equivalente al valor nominal de las Obligaciones Negociables En Circulación a ser rescatadas (excepto en el caso de Obligaciones Negociables sin Cupón de Interés, que serán rescatables conforme se indique en el Suplemento de Prospecto aplicable) más los intereses devengados hasta la fecha de rescate (excepto en el caso de Obligaciones Negociables sin Cupón de Interés).

Compromisos.

A menos que se especifique lo contrario en cualquier Suplemento de Prospecto, en el cual se podrán establecer compromisos adicionales, el Banco se obliga a cumplir con cada uno de los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables En Circulación:

Pago de capital, Intereses y/u Otros Montos.

El Banco pagará, o hará pagar, cualquier monto de capital, intereses, y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables, en los lugares, en las fechas y en las formas que corresponda conforme con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de acuerdo a lo expuesto en el presente Prospecto y en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Notificación de Incumplimiento.

El Banco notificará, dentro de los diez (10) Días Hábiles de haber tomado conocimiento, a los Tenedores de las Obligaciones Negociables En Circulación y/o, en su caso, al fiduciario o agente designado en relación con aquéllas, la ocurrencia de cualquier Supuesto de Incumplimiento y/o de cualquier supuesto que, con cualquier notificación y/o el transcurso del tiempo, podría constituir un Supuesto de Incumplimiento, salvo en el caso que el Supuesto de Incumplimiento en cuestión sea remediado o dispensado. Dicha notificación indicará que es una “notificación de incumplimiento”, y especificará el Supuesto de Incumplimiento y/o el supuesto en cuestión y las medidas que el Banco se proponga adoptar con relación al mismo.

Listado.

En el caso de que las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie, de acuerdo a lo informado en el correspondiente Suplemento de Prospecto, se listen y/o se negocien en uno o más mercados de valores autorizados del país o del exterior, el Banco realizará sus mejores esfuerzos para mantener las correspondientes autorizaciones para el listado y/o la negociación en, y para cumplir con los requisitos razonables impuestos por los o mercados autorizados de valores del país o del exterior en donde se listen y/o se negocien las Obligaciones Negociables de esa Clase y/o Serie, salvo cuando la omisión de tal cumplimiento no tuviese un efecto adverso significativo sobre las actividades, operaciones o situación patrimonial del Banco sobre las Obligaciones Negociables o tenga como resultado a pérdida o suspensión de la negociación y/o su listado.

Mantenimiento de la existencia.

El Banco: (a) mantendrá en vigencia su personalidad jurídica (incluyendo la autorización del Banco Central para actuar como banco comercial) y todos los registros que sean necesarios a tal efecto; (b) adoptará todas las medidas razonablemente necesarias para mantener todos los bienes, derechos y privilegios que sean necesarios para el giro ordinario de sus negocios, excepto respecto de aquellos que no generen un efecto adverso significativo sobre las actividades, operaciones o situación patrimonial del Banco; y (c) conservará sus bienes de uso en buen estado de conservación y condiciones de uso.

Cumplimiento de leyes y otros acuerdos.

El Banco cumplirá con todas las disposiciones legales vigentes de cualquier autoridad con jurisdicción sobre el Banco o sus negocios y con todos los compromisos u obligaciones establecidas en cualesquiera convenios de los que sea parte el Banco, salvo cuando la omisión de tal cumplimiento no tuviese un efecto adverso significativo sobre las actividades, operaciones o situación patrimonial del Banco o sobre las obligaciones asumidas en relación con las Obligaciones Negociables.

Estados contables. Mantenimiento de libros y registros.

El Banco llevará libros y registros contables y preparará sus estados contables de acuerdo con las normas aplicables vigentes (incluyendo, sin limitación, las normas del Banco Central y las Normas de la CNV), los cuales serán difundidos de acuerdo con esas normas.

Supuestos de incumplimiento.

Cualquiera de los supuestos detallados a continuación será un “**Supuesto de Incumplimiento**” de las Obligaciones Negociables:

- i. incumplimiento por parte del Banco en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital adeudado en virtud de las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie, y dicho incumplimiento subsistiera durante un período de cinco (5) días consecutivos;

- ii. incumplimiento por parte del Banco en el pago a su vencimiento de cualquier monto de intereses, y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables de cualquier Serie, a condición de que ese incumplimiento continúe durante un período de quince (15) días consecutivos;
- iii. incumplimiento por parte del Banco de cualquier compromiso asumido en relación con las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie, que no esté expresamente definido como un Supuesto de Incumplimiento en (i) y (ii) precedente, a condición de que dicho incumplimiento continúe durante un período de cuarenta y cinco (45) días consecutivos posterior a que cualquier Tenedor de Obligaciones Negociables de tal Clase y/o Serie, o, en su caso, el fiduciario que eventualmente pueda ser designado en relación con las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie, haya enviado al Banco una notificación fehaciente especificando el incumplimiento en cuestión y solicitando que el mismo sea subsanado;
- iv. el Banco incumpliera el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital, intereses y/u otro monto adeudado en virtud de cualquier Endeudamiento (según se define a continuación) del Banco, cuando el monto impago total fuera igual o superior al 25% del Endeudamiento del Banco vigente a ese momento y dicho incumplimiento continúe, en su caso, con posterioridad al período de gracia y/o prórroga aplicable al pago en cuestión. A los efectos indicados precedentemente “**Endeudamiento**” significa el monto de capital de la deuda del Banco por (i) dinero tomado en préstamo de otras entidades financieras (ya sean entidades locales o del exterior); o (ii) dinero recaudado a resultas de la emisión de obligaciones negociables, pagarés o mediante la emisión de cualquier otro instrumento financiero (con o sin oferta pública); y (iii) los depósitos (ya sean a la vista o a plazo fijo) efectuados en el Banco. La enumeración precedente es taxativa por lo que cualquier causal no enumerada expresamente no constituirá Endeudamiento.
- v. cualquier autoridad gubernamental o tribunal (a) expropie, nacionalice o confisque (1) todos los activos del Banco o activos cuyo valor en conjunto exceda el valor del veinticinco por ciento (25%) de los activos totales del Banco de acuerdo a sus estados contables más recientes (sean anuales o trimestrales), y/o (2) el capital accionario del Banco; y/o (b) asuma la custodia o el control de tales bienes o de las actividades u operaciones del Banco o del capital accionario del Banco, y/o (c) tome cualquier acción que impida al Banco desarrollar sus actividades o una parte significativa de las mismas, durante un período mayor de cuarenta (40) Días Hábiles, y tal acción afecte de manera significativamente adversa la capacidad del Banco para cumplir con las obligaciones asumidas en relación con las Obligaciones Negociables;
- vi. los accionistas del Banco o el Banco Central, o una autoridad o tribunal competente, resolvieran la disolución del Banco y tal procedimiento de disolución (excepto cuando hubiera sido iniciado por los accionistas del Banco) subsistiera durante treinta (30) Días Hábiles consecutivos;
- vii. un tribunal competente decidiera (y dicha decisión no fuera dejada sin efecto dentro de un período de treinta (30) Días Hábiles) imponer, en el marco de un proceso involuntario bajo la Ley de Entidades Financieras o cualquier ley en materia de insolvencia vigente actualmente o en el futuro, una medida cautelar sobre el Banco que activos cuyo valor en conjunto exceda el valor del veinticinco por ciento (25%) de los activos totales del Banco de acuerdo a sus estados contables más recientes (sean anuales o trimestrales);
- viii. el Banco Central (1) adoptara con respecto al Banco cualquiera de las determinaciones detalladas en el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras; y/o (2) suspendiera transitoriamente todo o parte de las actividades del Banco conforme con el artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central; y/o (3) requiriera al Banco la presentación de un plan de regularización y saneamiento, en virtud del artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras;
- ix. el Banco Central le revocara al Banco su autorización para funcionar como banco comercial en los términos del artículo 44 de la Ley de Entidades Financieras;
- x. el Banco sea declarado en quiebra mediante una sentencia firme dictada por un tribunal competente en el marco de la Ley de Concursos, o cualquier otra ley en materia de insolvencia vigente actualmente o en el futuro;
- xi. el Banco (a) efectuara cualquier cesión general de sus bienes en beneficio de sus acreedores; y/o (b) iniciara su liquidación voluntaria bajo la Ley de Entidades Financieras;

- xii. tuviera lugar un Cambio de Control en el Banco. Se entenderá por “**Cambio de Control**” un cambio en la composición del capital accionario del Banco que implique que Carrefour S.A. (una sociedad constituida en Francia y sujeta al régimen de oferta pública) (“**Carrefour Francia**”) deje de ser el controlante (directo o indirecto) del Banco; estableciéndose en consecuencia que podrán efectuarse transferencias de las acciones del Banco a cualquier sociedad, fideicomiso, vehículo o cualquier tipo de entidad que sean controlados (ya sea directa o indirectamente) por Carrefour Francia;
- xiii. se tornara ilícito (debido a un cambio de la normativa que se encontraba vigente al momento de emisión de las Obligaciones Negociables) el cumplimiento de cualquier obligación del Banco asumida en relación con las Obligaciones Negociables, y/o, en su caso, en virtud de cualquier convenio de fideicomiso o de agencia celebrado en relación con las Obligaciones Negociables; y/o cualquier obligación del Banco asumida en relación con las Obligaciones Negociables, y/o, en su caso, en virtud de cualquier convenio de fideicomiso o de agencia celebrado en relación con las Obligaciones Negociables, dejara de ser válida, obligatoria y/o ejecutable.

En caso que ocurra y subsista un Supuesto de Incumplimiento, los Tenedores de no menos veinticinco por ciento (25%) del valor nominal de las Obligaciones Negociables de una misma Clase y/o Serie En Circulación podrán, mediante notificación escrita y fehaciente al Banco, declarar la caducidad de los plazos para el pago de los montos de capital, intereses, y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables de tal Clase y/o Serie En Circulación, y tales montos se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos. En caso que ocurra uno de los Supuestos de Incumplimiento detallados en los puntos (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x) y (xi) precedentes con respecto al Banco, se producirá inmediatamente la caducidad de los plazos para el pago de los montos de capital, intereses, y/u otros montos adeudados en virtud de todas las Obligaciones Negociables sin necesidad de notificación alguna al Banco o de la realización de cualquier otro acto por parte de cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables, y tales montos se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos.

Cualquier declaración de caducidad de plazo en virtud de los supuestos descritos anteriormente podrá ser revocada por los tenedores del veinticinco (25%) del capital total de las Obligaciones Negociables en circulación de la Clase afectada del modo previsto en el respectivo Suplemento de Prospecto. Sin embargo, en caso que, en cualquier momento con posterioridad a la caducidad de los plazos para el pago de los montos de capital, intereses, y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, y con anterioridad a que se haya obtenido una sentencia firme dictada por un tribunal competente ordenando el pago de los montos en cuestión, (i) el Banco pagara, o transfiriera al agente de pago los montos suficientes para efectuar el pago, de (a) los montos de capital, intereses, y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión vencidos y exigibles conforme con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión (incluyendo los intereses punitivos devengados a la tasa contractual sobre tales montos de capital, intereses, y/u otros montos impagos desde la fecha en que los mismos se tornaron exigibles y pagaderos y hasta la fecha de dicho pago, o de la transferencia para el pago), y (b) los montos suficientes para afrontar los gastos razonables y documentados y efectiva y directamente devengados en con relación a la caducidad de los plazos; y (ii) todos los Supuestos de Incumplimiento, distintos del incumplimiento por parte del Banco en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital, intereses, y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, fueran remediados y/o dispensados por los Tenedores de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión; entonces, los Tenedores del cincuenta y un por ciento (51%) del valor nominal de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión En Circulación podrán, mediante notificación escrita al Banco, dispensar los Supuestos de Incumplimiento con respecto a tal Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables y dejar sin efecto la caducidad y sus consecuencias, sin que tal dispensa y revocación afecte la existencia de cualquier incumplimiento posterior o limite cualquier derecho en virtud del mismo.

Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de los derechos de cada Tenedor de iniciar una acción contra el Banco por el pago de capital, intereses, y/o cualquier otro monto vencido e impago bajo las Obligaciones Negociables.

Cualquier notificación, incluyendo una notificación que declare la caducidad de los plazos, de conformidad con el presente punto 6, deberá ser efectuada en forma fehaciente y entregada en mano o por correo certificado al Banco.

Asamblea de Tenedores.

Modificación de Ciertos Términos y Condiciones sin Consentimiento de los Tenedores de Obligaciones Negociables

El Banco podrá, sin necesidad del consentimiento de los Tenedores, modificar y reformar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie para cualquiera de los siguientes fines:

- agregar compromisos adicionales, supuestos de incumplimiento, restricciones, condiciones o disposiciones que sean en beneficio de los Tenedores de las Obligaciones Negociables;
- cumplir con cualquier requerimiento de la CNV con el objeto de obtener o mantener la autorización de oferta pública de las Obligaciones Negociables;
- realizar cualquier modificación que sea de naturaleza menor o técnica o para corregir o complementar alguna disposición ambigua, incompatible o defectuosa incluida en este Prospecto o en el Suplemento de Prospecto correspondiente, siempre que esa modificación, corrección o suplemento no afecten en forma sustancial y adversa los derechos de los Tenedores de las Obligaciones Negociables de que se trate;
- realizar toda otra modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, de forma tal que no afecte en forma sustancial y adversa los derechos de los Tenedores de dichas Obligaciones Negociables en cualquier aspecto sustancial;
- realizar modificaciones o reformas a fin de aumentar el monto del Programa; o
- designar sucesores para el agente de registro y para el agente de pago.

Modificación de Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables con el Consentimiento de los Tenedores de las Obligaciones Negociables.

Otras modificaciones o reformas podrán ser hechas por el Banco mediante resoluciones adoptadas en asambleas de Tenedores de la Clase y/o Serie de que se trate, las que se celebrarán según se especifica más adelante. Asimismo, las modificaciones y reformas que se establecen a continuación no podrán ser adoptadas, entre otras, sin el consentimiento unánime de los Tenedores de Obligaciones Negociables En Circulación de la Clase y/o Serie en cuestión:

- extender la fecha de vencimiento para el pago de capital, intereses, y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de tal Clase y/o Serie;
- reducir el capital, la tasa de interés y/o cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables de tal Clase y/o Serie;
- modificar las circunstancias bajo las cuales se pueden rescatar las Obligaciones Negociables de tal Clase y/o Serie;
- modificar la moneda de pago en la cual las Obligaciones Negociables de tal Clase y/o Serie es pagadera;
- reducir el valor nominal en circulación que es necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables tal Clase y/o Serie, o para dispensar el cumplimiento de ciertas disposiciones o los Supuestos de Incumplimiento aplicables a tal Clase y/o Serie; o
- afectar el derecho de iniciar acciones judiciales para la ejecución de cualquier pago respecto de cualquiera de tales Obligaciones Negociables.

Las asambleas de Tenedores de una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables serán convocadas por el directorio o, en su defecto, la comisión fiscalizadora del Banco cuando lo juzgue necesario y/o le fuera requerido por Tenedores que representen, por lo menos, el cinco por ciento (5%) del monto total de capital En

Circulación de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión. Si una asamblea se convoca a solicitud de los Tenedores referidos más arriba, el orden del día de la asamblea será el determinado en la solicitud y dicha asamblea será convocada dentro de los cuarenta (40) días de la fecha en que el Banco reciba tal solicitud.

Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las propuestas de modificación de los términos y condiciones de cualquier Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables y/o la dispensa al cumplimiento de ciertas disposiciones, serán consideradas y resueltas en asamblea extraordinaria. Cualquiera de tales asambleas se celebrará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La convocatoria a asamblea de Tenedores de Obligaciones Negociables (la cual incluirá la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) será enviada, entre los diez (10) y treinta (30) días anteriores a la fecha fijada para la asamblea según se establece bajo el título "Notificaciones", y se publicará, a costa del Banco, durante cinco (5) Días Hábiles en Argentina en el Boletín Oficial, en un diario de amplia circulación en Argentina y en el BYMA a través del Boletín Diario de la BCBA (si las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión se listaran y negociaran en el BYMA). La primera y segunda convocatoria podrán convocarse simultáneamente, en cuyo caso, si la asamblea fuere citada para celebrarse en el mismo día, deberá serlo con un intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera. Si no se convocara en forma simultánea, la asamblea en segunda convocatoria, por falta de quórum en la primera, será realizada dentro de los treinta (30) días siguientes, y su convocatoria será publicada durante tres (3) Días Hábiles en el Boletín Oficial de Argentina, un diario de amplia circulación en Argentina y en BYMA a través del en el Boletín Diario de la BCBA (si las Obligaciones Negociables se listaran y negociaran en el BYMA), con al menos ocho (8) días de anticipación.

Para tener derecho a votar en una asamblea de Tenedores, se deberá ser Tenedor de una o más Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión de acuerdo a los datos que surjan del Registro. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado, mediante un instrumento escrito con firma certificada notarial o judicialmente o con certificación bancaria. Los Tenedores que tengan la intención de asistir a una asamblea de Tenedores, deberán notificar esa intención con no menos de tres (3) Días Hábiles de anticipación a la fecha fijada para dicha asamblea.

El quórum requerido en cualquier asamblea ordinaria estará constituido por Tenedores que tengan o representen la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables En Circulación de la respectiva Clase y/o Serie, y en cualquier asamblea celebrada en segunda convocatoria estará constituido por cualquier número de Tenedores presentes en la segunda reunión. El quórum requerido en cualquier asamblea extraordinaria estará constituido por Tenedores que tengan o representen como mínimo el sesenta por ciento (60%) del valor nominal total de las Obligaciones Negociables En Circulación de la respectiva Clase y/o Serie y, en caso de celebrarse en segunda convocatoria, el quórum estará constituido por Tenedores que tengan o representen como mínimo el treinta por ciento (30%) del valor nominal total de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie respectiva En Circulación.

En primera o segunda convocatoria, toda resolución (salvo aquellas que requieran el consentimiento unánime de los Tenedores) será considerada válidamente adoptada, de ser aprobada por los Tenedores con derecho a votar que representen la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión En Circulación.

Toda modificación, enmienda o dispensa adoptada en los términos indicados precedentemente será concluyente y vinculante para todos los Tenedores de Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, sea que hubieran dado o no su consentimiento al respecto o hubieran estado presentes o no en cualquier asamblea, y para todas las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie.

El Tenedor de una Obligación Negociable podrá, en cualquier asamblea de Tenedores de una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en la cual ese Tenedor tuviera derecho a votar, emitir un voto por cada Peso (o su equivalente en otras monedas) del monto de capital de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión en su poder.

Las Obligaciones Negociables que hayan sido rescatadas o adquiridas por el Banco, mientras se mantengan en cartera, no darán al Banco el derecho de votar ni serán computadas para la determinación del quórum ni de las mayorías en las asambleas.

Inmediatamente después del otorgamiento de cualquier suplemento o modificación, el Banco cursará notificación al respecto a los Tenedores y, de ser aplicable, a la CNV, describiendo en términos generales el contenido de tal suplemento o modificación. La falta de envío de tal notificación, o cualquier vicio que afecte a ésta, no limitarán ni afectarán en forma alguna la validez del suplemento o modificación.

Las asambleas de Tenedores se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables. Asimismo, si una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables se listara en el BYMA y/o se negociara en el MAE y/o en cualquier otro mercado de valores en Argentina o en el exterior, las asambleas y sus respectivas convocatorias deberán cumplir con las regulaciones aplicables del BYMA, el MAE y/o del mercado de valores en donde se listen o se negocien, según el caso.

Asimismo, mientras dure la emergencia sanitaria y/o lo permita la legislación o normativa aplicable, las asambleas de Tenedores se podrán celebrar a distancia aplicándose, *mutatis mutandis*, lo dispuesto en la Resolución General 830/2020 de la CNV y sus modificatorias. Para mayor descripción de esta modalidad de asambleas, véase “IX. Información Adicional - Asambleas de Accionistas”.

Listado.

El Banco podrá solicitar que las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie sean admitidas para su listado y negociación en el BYMA y/o en el MAE o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la Argentina o en el exterior. El Suplemento de Prospecto correspondiente a una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables especificará si las mismas se listarán y se negociarán en el BYMA, en el MAE, o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la Argentina o en el exterior.

Notificaciones.

Las notificaciones a los Tenedores de obligaciones negociables se considerarán válidamente efectuadas mientras las obligaciones negociables se listen y negocien en el BYMA, cuando se publiquen en el BYMA a través del Boletín Diario de la BCBA y en un diario de amplia circulación en la Argentina. Toda notificación se considerará efectuada en la fecha de su publicación o, de haberse publicado más de una vez o en diferentes fechas, en la última fecha en la que se requiera tal publicación y se lleve a cabo según lo requerido. En el caso de Obligaciones Negociables representadas por un certificado global, las notificaciones también serán enviadas a Caja de Valores (o cualquier otro depositario, según corresponda), como su Tenedor, y Caja de Valores (o el depositario correspondiente) las comunicará a sus participantes de acuerdo con sus procedimientos de práctica.

Las notificaciones correspondientes a Obligaciones Negociables que no se listan en el BYMA, se considerarán válidamente efectuadas si son enviadas por correo a sus Tenedores a los domicilios que figuran en el Registro y se considerarán entregadas a los tres (3) Días Hábiles siguiente a la fecha en que son enviadas.

Asimismo, todas las notificaciones que sean cursadas a los Tenedores de Obligaciones Negociables de acuerdo a lo mencionado en los párrafos precedentes, estarán también disponibles, en forma simultánea, en el sitio de internet de la CNV, www.cnv.gob.ar bajo el ítem “*Información Financiera*”.

Ni la falta de notificación ni cualquier defecto en la notificación efectuada a un Tenedor en particular de una Obligación Negociable afectará la suficiencia de las notificaciones realizadas respecto de otras Obligaciones Negociables.

Prescripción.

La acción causal de cobro del empréstito instrumentado bajo las Obligaciones Negociables prescribirá en el plazo de: (a) cinco (5) años para el pago de capital de las Obligaciones Negociables (conforme artículo 2560 del Código Civil y Comercial), y (b) dos (2) años para el pago de intereses de las Obligaciones Negociables (conforme artículo 2562 del Código Civil y Comercial), ambos plazos contados a partir de la fecha en la que el pago se tornó exigible.

Lev aplicable y Jurisdicción.

A menos que se establezca de otra forma en el Suplemento de Prospecto aplicable, las Obligaciones Negociables se registrarán y serán interpretadas de conformidad con las leyes de la República Argentina.

El Banco se someterá irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de los tribunales judiciales competentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos los juzgados de primera instancia en lo comercial o cualquier otro tribunal al cual el Banco decida someterse con respecto a cada una de las Clases y/o Series conforme se establezca en cada Suplemento de Prospecto. En caso que las Obligaciones Negociables se listen en el BYMA, el Banco se someterá irrevocablemente a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, según las disposiciones del Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales.

Ejecución por los Tenedores de las Obligaciones Negociables.

El derecho de cualquier Tenedor de Obligaciones Negociables a percibir el pago del capital y los intereses sobre dichas Obligaciones Negociables en, o con posterioridad a, las respectivas fechas de vencimiento que se fijen en sus términos y condiciones, o a entablar juicio, inclusive una acción ejecutiva individual según el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, para ejecutar cualquiera de dichos pagos en las respectivas fechas de vencimiento, no se verá limitado o afectado sin el consentimiento de dicho Tenedor.

El titular beneficiario de Obligaciones Negociables representadas por un certificado global o de Obligaciones Negociables emitidas en forma escritural, podrá obtener del Agente de Registro o depositario pertinente, ante su solicitud, un certificado representativo de su participación en las Obligaciones Negociables, de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales. Este certificado permitirá al titular beneficiario iniciar acciones legales ante cualquier tribunal competente en Argentina, incluidas acciones ejecutivas, para obtener el pago de los montos vencidos en virtud de las Obligaciones Negociables.

Fiduciario y Agentes.

En el marco de las disposiciones del Artículo 13 de la Ley de Obligaciones Negociables, el Banco podrá en cualquier momento designar un fiduciario o cualquier otro agente para actuar en relación con cualquier Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, lo cual será especificado en los correspondientes Suplementos de Prospecto. Los derechos y obligaciones de los fiduciarios y/o agentes así designados serán determinados en los respectivos convenios celebrados a tales efectos.

En caso que las Obligaciones Negociables sean emitidas en forma escritural y salvo que se especifique de otro modo en el correspondiente Suplemento de Prospecto, Caja de Valores actuará como agente de registro y pago en virtud de los términos de un convenio que se celebrará a tales efectos.

El Banco podrá adicionalmente celebrar cualquier contrato para la colocación de Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie, lo cual será especificado en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Emisiones adicionales.

Salvo que se establezca de otro modo en cualquier Suplemento de Prospecto, el Banco podrá en cualquier momento, sin el consentimiento de los Tenedores de cualquier Clase y/o Serie En Circulación en ese momento, pero sujeto a la autorización de la CNV, emitir, de acuerdo con las legislación y regulaciones aplicables, nuevas Obligaciones Negociables con los mismos términos y condiciones que las Clases y/o Series En Circulación (salvo por la fecha de emisión y/o el precio de emisión), de modo que las nuevas Obligaciones Negociables sean consideradas como Obligaciones Negociables de la misma Clase y/o Serie que las Obligaciones Negociables En Circulación y sean fungibles con aquéllas.

Restricciones de venta.

Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y este Prospecto y ningún otro documento de la oferta podrá ser distribuido o publicado en ninguna jurisdicción, que no sea la República Argentina.

Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas en los términos de la *Securities Act* y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de Estados Unidos de América ni a favor o beneficio de Personas Estadounidenses (según se define en la *Securities Act*), salvo de acuerdo con la Regulación S de la *Securities Act* o según una exención de los requisitos de registro de la *Securities Act* y de acuerdo con las demás leyes o reglamentaciones aplicables, inclusive, entre otras, las normas del Tesoro de Estados Unidos.

De la Oferta y la Negociación

Plan de distribución

El Emisor podrá vender Obligaciones Negociables periódicamente por sí mismo, o través de uno o más agentes colocadores. Si el Emisor decide designar un colocador respecto de una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables emitida en el marco del Programa, el Emisor deberá celebrar conjuntamente con el colocador, un convenio de colocación.

La creación del Programa y la oferta pública de las Obligaciones Negociables han sido autorizadas por la CNV mediante la Resolución N° 16.368 de fecha 15 de julio de 2010; aclarándose, sin embargo, que a efectos de colocar y emitir una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, el Emisor deberá presentar a la CNV un Suplemento de Prospecto estableciendo los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables a emitir y conteniendo una actualización de la información incluida en el Prospecto, incluyendo la actualización anual y trimestral requerida por la CNV, y cualquier información sobre acontecimientos materiales posteriores a la fecha del Prospecto.

Asimismo, con fecha 28 de noviembre de 2013, mediante Resolución N°17.236 la CNV autorizó la ampliación del monto a \$500.000.000. Mediante Resolución N°17.425, de fecha 14 de agosto de 2014 la CNV autorizó la ampliación del monto del Programa, hasta alcanzar un total de US\$150.000.000, o su equivalente en otras monedas, así como también la extensión del plazo de duración del Programa por cinco (5) años a computarse desde el 16 de julio de 2015. La tercera ampliación del monto total en circulación del Programa, hasta alcanzar US\$250.000.000, o su equivalente en otras monedas, fue autorizada por Resolución N° 18.858 de fecha 20 de julio de 2017 de la CNV.

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública exclusivamente en Argentina. La oferta pública de las Obligaciones Negociables en Argentina está regida por la Ley de Mercado de Capitales y, en general, por las Normas de la CNV y en particular por cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable.

Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas al público en Argentina de otro modo que no sea por el Emisor o a través de entidades autorizadas bajo las leyes argentinas para ofrecer o vender títulos valores al público en Argentina.

En los documentos correspondientes se detallará el plan de distribución aplicable a las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión. Dicho plan de distribución deberá ajustarse a lo previsto en las Normas de la CNV y deberá utilizarse el sistema de colocación que esté autorizado por dichas Normas de la CNV y sus modificatorias y reglamentarias, que ofrezca garantías de igualdad de trato entre inversores y transparencia. El plan de distribución podrá establecer que las Obligaciones Negociables sean integradas por los correspondientes suscriptores en efectivo y/o mediante la entrega de Obligaciones Negociables de cualquier otra clase y/o serie en circulación.

Mercados

El Emisor podrá solicitar que las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie sean admitidas para su listado en el BYMA o para su negociación en el MAE o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la Argentina o el exterior. El Suplemento de Prospecto correspondiente a una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables especificará si se listan en el BYMA, se negocian en el MAE, o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la Argentina o el exterior.

Operaciones de estabilización

En relación con la oferta de las Obligaciones Negociables, los *underwriters* o Agentes Colocadores, si los hubiera, podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichos valores, únicamente

a través de los sistemas informáticos de negociación bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, garantizados por el Mercado y/o la Cámara Compensadora en su caso. Dicha estabilización, en caso de iniciarse, podrá ser suspendida en cualquier momento y se desarrollará dentro del plazo y en las condiciones que sean descriptas en el Suplemento de Prospecto correspondiente a cada Clase y/o Serie, todo ello de conformidad con las normas aplicables vigentes. Al respecto, el artículo 12 de la Sección IV del Capítulo IV Título VI de las Normas de la CNV establece que las operaciones de estabilización de mercado deberán ajustarse a ciertas condiciones.

Calificaciones de riesgo

El Programa no ha sido calificado. El Emisor ha decidido que cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa serán calificadas de acuerdo a los requerimientos de las leyes y regulaciones aplicables (incluyendo las regulaciones del Banco Central) y conforme se especifique en los Suplementos de Prospecto respectivos. El Emisor no podrá suspender las calificaciones de las Clases y/o Series que emita hasta que las Obligaciones Negociables respectivas hayan sido pagadas en su totalidad.

Obligaciones negociables emitidas con anterioridad

Previamente a la creación del Programa, el Emisor no ha emitido obligaciones negociables bajo la Ley de Obligaciones Negociables con ni sin oferta pública autorizada. Por su parte, a la fecha del presente, el Emisor ha emitido las siguientes Obligaciones Negociables bajo el Programa:

- i. Con fecha 6 de agosto de 2010, el Banco emitió bajo este Programa, las Obligaciones Negociables Clase 1, por un monto total de \$43.500.000. El capital y los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 1 fueron totalmente cancelados el 7 de mayo de 2012.
- ii. Con fecha 19 de agosto de 2011, el Banco emitió bajo este Programa, las Obligaciones Negociables Clase 2, por un monto total de \$53.300.000. El capital y los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 2 fueron totalmente cancelados el 19 de mayo de 2013.
- iii. Con fecha 22 de febrero de 2012, el Banco emitió bajo este Programa, las Obligaciones Negociables Clase 3, por un monto total de \$30.000.000. El capital y los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 3 fueron totalmente cancelados el 16 de noviembre de 2012.
- iv. Con fecha 22 de febrero de 2012, el Banco emitió bajo este Programa, las Obligaciones Negociables Clase 4, por un monto total de \$70.000.000. El capital y los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 4 fueron totalmente cancelados el 22 de agosto de 2013.
- v. Con fecha 15 de octubre de 2012, el Banco emitió bajo este Programa, las Obligaciones Negociables Clase 5, por un monto total de \$ 37.999.998. El capital y los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 5 fueron totalmente cancelados el 15 de julio de 2013.
- vi. Con fecha 15 de octubre de 2012, el Banco emitió bajo este Programa, las Obligaciones Negociables Clase 6, por un monto total de \$ 80.752.687. El capital y los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 6 fueron totalmente cancelados el 15 de abril de 2014.
- vii. Con fecha 19 de julio de 2013, el Banco emitió bajo este Programa, las Obligaciones Negociables Clase 7, por un monto total de \$ 31.000.000. El capital y los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 7 fueron totalmente cancelados el 16 de abril de 2014.
- viii. Con fecha 19 de julio de 2013, el Banco emitió bajo este Programa, las Obligaciones Negociables Clase 8, por un monto total de \$ 89.166.666. El capital y los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 8 fueron totalmente cancelados el 19 de enero de 2015.
- ix. Con fecha 22 de noviembre de 2013, el Banco emitió bajo este Programa las Obligaciones Negociables Clase 9, por un monto total de \$ 8.000.000. El capital y los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 9 fueron totalmente cancelados el 22 de agosto de 2014.
- x. Con fecha 22 de noviembre de 2013, el Banco emitió bajo este Programa las Obligaciones Negociables Clase 10, por un monto total de \$ 94.375.000. El capital y los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 10 fueron totalmente cancelados el 22 de mayo de 2015.
- xi. Con fecha 21 de mayo de 2014, el Banco emitió bajo este Programa las Obligaciones Negociables Clase 11, por un monto total de \$ 150.000.000. El capital y los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 11 fueron totalmente cancelados el 23 de noviembre de 2015.
- xii. Con fecha 20 de octubre de 2014, el Banco emitió bajo este Programa las Obligaciones Negociables Clase 12, por un monto total de \$ 151.333.333. El capital y los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 12 fueron totalmente cancelados el 20 de abril de 2016.

- xiii. Con fecha 6 de febrero de 2015, el Banco emitió bajo este Programa las Obligaciones Negociables Clase 13, por un monto total de \$ 165.800.000. El capital y los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 13 fueron totalmente cancelados el 10 de febrero de 2016.
- xiv. Con fecha 6 de febrero de 2015, el Banco bajo este Programa las Obligaciones Negociables no emitió la Clase 14, quedando la misma desierta.
- xv. Con fecha 4 de septiembre de 2015, el Banco emitió bajo este Programa las Obligaciones Negociables Clase 15, por un monto total de \$ 135.555.555. El capital y los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 15 fueron totalmente cancelados el 4 de marzo de 2017.
- xvi. Con fecha 2 de marzo de 2016, el Banco emitió bajo este Programa las Obligaciones Negociables Clase 16, por un monto total de \$ 300.000.000. El capital y los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 16 fueron totalmente cancelados el 2 de septiembre de 2017.
- xvii. Con fecha 17 de agosto de 2016, el Banco emitió bajo este Programa las Obligaciones Negociables Clase 17, por un monto total de \$ 450.000.000. El capital y los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 17 fueron totalmente cancelados el 17 de febrero de 2018.
- xviii. Con fecha 19 de enero de 2017, el Banco emitió bajo este Programa las Obligaciones Negociables Clase 18, monto total de \$ 500.000.000. El capital y los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 18 fueron totalmente cancelados el 19 de julio de 2018.
- xix. Con fecha 18 de agosto de 2017, el Banco emitió bajo este Programa las Obligaciones Negociables Clase 19, monto total de \$ 500.000.000. El capital y los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 19 fueron totalmente cancelados el 18 de febrero de 2019.
- xx. Con fecha 22 de diciembre de 2017, el Banco emitió bajo este Programa las Obligaciones Negociables Clase 20, monto total de \$ 500.000.000. El capital y los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 20 fueron totalmente cancelados el 22 de junio de 2019.

Gastos de la emisión

Los gastos relativos a las calificadoras de riesgo, los aranceles pagaderos a la CNV, BCBA y MAE (si los hubiera) los honorarios del contador público dictaminante, los honorarios de asesores legales, los gastos de publicación y cualquier otro gasto, arancel y honorario pagadero en relación con la colocación y emisión de las Obligaciones Negociables, estará a cargo del Banco. Asimismo, en caso que un agente de colocación y/o *underwriter* sea designado, sus honorarios y gastos también estarán a cargo del Emisor de acuerdo a los términos del contrato celebrado a tales fines.

Los suscriptores que reciban las Obligaciones Negociables no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que, si un suscriptor realiza la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria u otra entidad, puede ocurrir que dicho suscriptor deba pagar comisiones a esas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, en el caso de transferencias u otros actos respecto de Obligaciones Negociables (i) representadas por un título global depositado en la Caja de Valores, y/o (ii) incorporadas al régimen de depósito colectivo a cargo de Caja de Valores, esta entidad se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores de Obligaciones Negociables.

IX. INFORMACIÓN ADICIONAL

Constitución

A continuación, presentamos un breve resumen de determinadas disposiciones significativas de nuestro estatuto y de las leyes y reglamentaciones argentinas relativas a nuestro capital social. Esta descripción no pretende ser completa y está condicionada a los estatutos, las leyes argentinas y las normas y reglamentaciones de la CNV.

a) Acta constitutiva y estatutos

El Banco es una sociedad anónima constituida en Argentina y fue inscripto en IGJ de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 20 de abril de 1998, bajo el número 957, libro 1 de Sociedades por Acciones. De conformidad con los estatutos, la duración del Banco es de 99 años desde su fecha de inscripción en el Registro Público de comercio (hasta el 20 de abril de 2087).

La sede social del Banco está ubicada en Beruti 2915, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta en la IGJ bajo el número 19164 del Libro 41 Tomo – de Sociedades por Acciones con fecha 22 de septiembre de 2008.

El estatuto del Banco ha sido modificado conforme al siguiente detalle: (a) aumento de capital social a la suma de \$900.000 instrumentado por escritura N° 271 del 18 de junio de 1998, pasada al folio 996 del Registro N° 249, inscripto en la IGJ el 14 de julio de 1998 con el N° 5704 del Libro 2 de Sociedades por Acciones; (b) reforma integral de los estatutos sociales, cambio de denominación social por la actual y aumento del capital social a la suma de \$15.000.000, instrumentada por escritura N° 272 del 18 de junio de 1998, pasada al folio 1001 del Registro N° 249, inscripto en la IGJ el 14 de julio de 1998 con el N° 5705 del Libro 2 de Sociedades por Acciones; (c) aumento de capital social a la suma de \$20.500.000 y reforma del artículo 4° de los estatutos, instrumentado por escritura N° 111 del 8 de marzo de 1999, pasada al folio 435 del Registro N° 249, inscripto en la IGJ el 25 de marzo de 1999, con el N° 4180 del Libro 4 de Sociedades por Acciones; (d) reforma del artículo 4°, fijación del capital social en la suma de \$22.381.000, y reforma del artículo 15 del estatuto social, todo ello resuelto por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 23 de agosto de 2005, instrumentada en Acta N° 17, inscripta en la IGJ el 17 de noviembre de 2005, con el N° 14469 del Libro 29 de Sociedades por Acciones; (e) reforma del artículo 14° del estatuto social, instrumentada por escritura N° 109 del 19 de octubre de 2006, pasada al folio 435 del Registro N° 259, inscripta en la IGJ el 27 de abril de 2007, bajo el N° 6809, Libro 35 de Sociedades por Acciones; (f) aumento de capital social (sin reforma de estatuto) a la suma de \$29.381.000, instrumentado por escritura N° 61 del 29 de agosto de 2007, pasada al folio 207 del Registro N° 2009, inscripta en la IGJ el 6 de febrero de 2008 con el N° 2243 Libro 38 de Sociedades por Acciones; (g) aumento de capital social (sin reforma de estatuto) a la suma de \$42.381.000, instrumentado en escritura pública N° 14 del 27 de febrero de 2008, pasada al folio 33 del Registro N° 2009, inscripta en la IGJ el 12 de enero de 2009 con el N° 575 Libro 43 de Sociedades por Acciones; (h) aumento de capital (sin reforma de estatuto) a la suma de \$77.381.000, inscripto en la IGJ el 7 de mayo de 2015, bajo el N° 7342 del Libro 73 Tomo de Sociedades por Acciones; (i) aumento de capital con reforma del artículo 4 del estatuto aprobado por el Acta de Asamblea N° 42 del 12 de diciembre de 2018 en la suma de \$ 34.403.660, es decir de la suma de \$77.381.000 a la suma de \$111.784.660, fue inscripto ante la IGJ el 5 de febrero de 2019 bajo el N° 2488, Libro: 93, Tomo de Sociedades por Acciones.

Mediante Asamblea General Extraordinaria de accionistas de BSF N°44 de fecha 17 de diciembre de 2019 se resolvió: (i) el aumento de capital en la suma de \$269.094.601, es decir, de la suma de \$111.784.660 a la suma de \$380.879.261; y (ii) la reforma integral del estatuto, así como el otorgamiento del nuevo texto ordenado. Dichas resoluciones se encuentran inscriptas ante la IGJ bajo el N° 9892, del libro: 100, tomo: - de Sociedades por Acciones, con fecha 13 de octubre de 2020.

Asimismo, el Convenio de Accionistas prevé que sus términos sean reflejados en los estatutos del Banco y su constitución bajo la forma de sociedad anónima, conforme a la Ley General de Sociedades.

Objeto Social

El artículo tercero del estatuto social del Banco establece que el Banco tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero: a) todas las operaciones de

intermediación financiera, de servicios y de inversión que, como banco comercial minorista, permita la Ley de Entidades Financieras; b) actuar como agente de mercado abierto de títulos valores para realizar todas las operaciones bursátiles contempladas en las disposiciones legales que regulan la actividad, dentro de los lineamientos y previa autorización de la Comisión Nacional de Valores; c) participar en otras entidades financieras del país o del extranjero y en sociedades que no constituyan entidades financieras de conformidad con la legislación aplicable; y d) efectuar todas las demás inversiones y negocios que permitan las normas aplicables a entidades financieras.

A los fines mencionados el Banco tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos relacionados directa o indirectamente con su objeto, con sujeción a las normas reglamentarias dictadas por el Banco Central.

Concordantemente, el Convenio de Accionistas establece que el Banco tendrá por fin proveer y desarrollar en Argentina instrumentos de pago y crédito para el consumo bajo cualquier forma a los clientes de los hipermercados de Carrefour Argentina S.A., contando con exclusividad para el desarrollo de esta actividad.

Responsabilidad de los Accionistas

La responsabilidad de un accionista por pérdidas de una sociedad se limita al valor de su tenencia en la misma. Conforme a la Ley General de Sociedades, sin embargo, los accionistas que votaron a favor de una resolución que posteriormente es declarada nula por un tribunal por ser contraria a las leyes argentinas o a los estatutos de una compañía (o su reglamento, si lo hubiera), podrán ser considerados responsables en forma solidaria e ilimitada por los daños ocasionados a dicha sociedad, y/o a los demás accionistas o a terceros, que resulten de dicha resolución. Los accionistas que no votaron a favor de dicha resolución o que se abstuvieron de dicho voto no serían considerados responsables de conformidad con esta ley.

Derechos de Voto y Asamblea de Accionistas

Conforme a los estatutos, cada acción ordinaria da a su tenedor el derecho a un voto en cualquier asamblea de los accionistas del Banco.

Por último, bajo la Ley General de Sociedades, las sociedades extranjeras que sean titulares de acciones en una sociedad argentina deben registrarse ante la IGJ de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El accionista del Banco, BNP Paribas Personal Finance S.A., (antes Cetelem S.A.), es una sociedad extranjera, constituida de conformidad con las leyes de Francia e inscrita en los términos del artículo 123 de la Ley General de Sociedades, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - IGJ - el 28 de mayo de 1998, bajo el número 1109, Libro 54, Tomo "B" de Estatutos Extranjeros.

Asimismo, dicha registración requiere la presentación de documentación societaria y contable con la finalidad de demostrar que la actividad principal de la sociedad extranjera tiene lugar fuera de la Argentina. La falta de cumplimiento de las formalidades de inscripción puede implicar la suspensión del ejercicio de los derechos del socio, incluyendo, entre otros, los de voto, de suscripción preferente, de receso, a percibir dividendos y a la oposición e impugnación de decisiones de los órganos sociales. Adicionalmente, la falta de cumplimiento puede acarrear la denegación de inscripción de las resoluciones del Banco en las que el accionista extranjero haya asistido y votado, y la advertencia e imposición de multas a sus directores, entre otras sanciones.

Voto Acumulativo

Bajo la ley argentina, cualquier accionista tiene el derecho de solicitar la aplicación de los procedimientos del voto acumulativo para la elección de hasta un tercio de los directores a ser elegidos por dichos accionistas en cualquier asamblea. Si al menos un accionista notifica al Banco de su decisión de ejercer derecho de voto acumulativo con una anticipación de más de tres días hábiles antes de la fecha de una asamblea, todos los accionistas pueden, pero no están obligados a ejercer dichos derechos. El número de votos totales correspondientes a un accionista que ejerce su derecho de voto acumulativo se multiplica por el número de cargos a ser ocupados en dicha elección, y cada uno de dichos accionistas puede asignar el número total de los votos entre un número de candidatos que no supere un tercio del número de cargos a ocupar. Los accionistas que no ejerzan derecho de voto acumulativo deberán otorgar la totalidad de los votos que les corresponda emitir a la totalidad de las vacantes a cubrir. El resultado de la votación será computado por persona. Se considerarán

electos los candidatos votados por el sistema ordinario o plural si se unen la mayoría absoluta de los votos presentes; y los candidatos votados acumulativamente que obtengan mayor número de votos superando a los obtenidos por el sistema ordinario, hasta completar la tercera parte de las vacantes. En caso de que ningún candidato a un puesto determinado reciba una mayoría de dichos votos, los dos candidatos que hayan recibido la mayor cantidad de votos estarán sujetos a una nueva elección y el candidato que reciba la mayor cantidad de votos en la nueva elección será elegido. En caso de empate entre dos o más candidatos votados por el mismo sistema, se procederá a una nueva votación en la que participarán solamente los accionistas que votaron por dicho sistema. En caso de empate entre los candidatos votados acumulativamente, en la nueva elección no votarán los accionistas que, dentro del sistema, ya obtuvieron la elección de sus postulados.

Asambleas de Accionistas

Las asambleas de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Rigen el quórum y las mayorías determinados por el artículo 243 de la Ley General de Sociedades según la clase de asamblea, convocatorias y materia que se trate. Sin perjuicio de ello, la resolución respecto de los asuntos que a continuación se detallan requiere el voto favorable o la abstención de la Clase B de acciones: a) reducción o aumento del capital social, salvo cuando se trate de aumentos de capital sin reforma de estatuto hasta el quíntuplo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades; b) la emisión de acciones u otros valores del Banco convertibles en dichas acciones, salvo por la emisión de acciones u otros valores del Banco como consecuencia del aumento de capital sin reforma de estatuto hasta el quíntuplo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades; c) la reforma de los estatutos; d) la transformación, la extensión del plazo de duración o la reestructuración de la Sociedad; e) el reembolso total o parcial del capital; f) la fusión o escisión; g) la limitación o suspensión del derecho de preferencia; y h) la transferencia del domicilio al extranjero.. Adicionalmente, la modificación del número de miembros del Directorio del Banco o de procedimiento previsto para su elección requiere el voto favorable de la totalidad de los accionistas.

El Banco debe convocar y celebrar una asamblea ordinaria de accionistas dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio económico para considerar los temas especificados en los dos primeros incisos del Artículo 234 de la Ley General de Sociedades: la aprobación de los estados financieros del Banco, la asignación de los resultados netos para dicho ejercicio, la aprobación de los informes del directorio y de la comisión fiscalizadora y la elección, remoción y remuneración de los directores y de los miembros de la comisión fiscalizadora. Otros asuntos que pueden ser considerados en una asamblea ordinaria a celebrarse en cualquier momento son los relativos a la responsabilidad de los directores y comisión fiscalizadora y el aumento del capital social dentro del quíntuplo (de conformidad con las mayorías indicadas precedentemente). Las asambleas extraordinarias de accionistas pueden ser convocadas en cualquier momento para tratar temas que están más allá de la autoridad de una asamblea ordinaria, tales como la modificación de los estatutos, la disolución anticipada, la fusión, la liquidación, la reducción y el aumento del aumento del capital social fuera del quíntuplo y el rescate de acciones, la transformación de un tipo societario a otro y la limitación a los derechos de preferencia de los accionistas, la modificación del número de los miembros del directorio o su funcionamiento y demás consideraciones expuestas en el párrafo anterior que deberán contar con el voto favorable de la cantidad de acciones previamente señalada.

El Convenio de Accionistas prevé la confección de traducciones de las actas de asamblea al inglés para su conservación en un libro, y en caso de conflicto entre los accionistas, la versión en inglés de las actas de asamblea es la que prevalece.

En el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por COVID-19, la CNV. mediante la Resolución General N° 830 publicada en el Boletín Oficial el 5 de abril de 2020, reguló las reuniones de asamblea y de directorio de las entidades emisoras a distancia, aun en los supuestos en que el estatuto social no las hubiera previsto. Los recaudos mínimos que se deben tener en cuenta para llevar a cabo las asambleas virtuales durante la emergencia sanitaria son los siguientes: (i) la libre accesibilidad de todos los accionistas, con voz y voto; (ii) el canal de comunicación debe permitir la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión y su grabación en soporte digital; (iii) en la convocatoria se debe informar cuál es el canal de comunicación elegido, modo de acceso, procedimiento para la emisión del voto e e-mail por medio del cual los accionistas comunicarán su asistencia a la asamblea; (iv) deberá dejarse constancia en acta de los sujetos y el carácter en que participaron, el lugar donde se encontraban y los mecanismos técnicos utilizados; (v) la emisora debe conservar una copia en soporte digital de la reunión durante cinco años, la que debe estar a disposición de cualquier accionista que la solicite; (vi) el órgano de fiscalización deberá velar por el debido cumplimiento a las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

En los casos en que la posibilidad de celebrar las asambleas virtuales no esté prevista en el estatuto social, como es el caso de BSF, se deberán cumplir los siguientes recaudos adicionales: (x) la emisora deberá difundir la convocatoria por todos los medios necesarios, además de las publicaciones que por ley y estatuto corresponden; (y) la asamblea deberá contar con el quórum exigible para las asambleas extraordinarias y resolver como primer punto del orden del día su celebración a distancia con la mayoría exigible para la reforma del estatuto social.

Notificaciones a los Accionistas

Las asambleas del Banco son convocadas de conformidad con el procedimiento previsto por el artículo 237 de la Ley General de Sociedades. Consecuentemente, las notificaciones de las convocatorias a asambleas de accionistas deben ser publicadas durante cinco días en el Boletín Oficial y en un periódico argentino de amplia circulación. Dicha notificación deberá incluir la información respecto del tipo de asamblea a celebrarse, la fecha, hora y lugar de la misma y el orden del día. En caso de no obtenerse quórum en dicha asamblea, se deberá publicar durante tres días, al menos ocho días antes de la fecha de la segunda asamblea, una notificación para la asamblea en segunda convocatoria, la cual deberá celebrarse dentro de los 30 días de la fecha en la cual la primera asamblea fue convocada. Las asambleas de accionistas pueden celebrarse válidamente sin notificación en caso de que todos los tenedores de acciones en circulación del Banco estén presentes y se adopten resoluciones mediante el voto unánime de dichos accionistas.

Requisitos para el Quórum

Rige el quórum y la mayoría determinados en el artículo 243 de la Ley General de Sociedades. En este sentido, el quórum para las asambleas ordinarias de accionistas en primera convocatoria consiste en la mayoría de las acciones con derecho a voto, y se podrá adoptar una resolución a través del voto afirmativo de una mayoría absoluta de las acciones presentes con derecho a voto. En caso de no haber quórum, se podrá celebrar una asamblea en segunda convocatoria cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto que se encuentre presente. El quórum para las asambleas extraordinarias de accionistas en primera convocatoria es el 60% (sesenta por ciento) de las acciones con derecho a voto, y de no obtenerse dicho quórum, se podrá celebrar la asamblea en una segunda convocatoria con accionistas cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto que se encuentre presente, sin perjuicio de las mayorías especiales descriptas bajo *Asamblea de Accionistas*.

Las asambleas de accionistas podrán ser convocadas por el directorio o por los miembros de la comisión fiscalizadora cuando lo exija la ley o cuando éstos lo consideren necesario. Asimismo, el directorio o los miembros de la comisión fiscalizadora deben convocar a asambleas de accionistas ante la solicitud de los accionistas que representen un total de al menos el 5% del capital social del Banco.

En caso de que el directorio o la comisión fiscalizadora no convoquen una asamblea ante dicha solicitud, la CNV o los tribunales podrán exigirla. Para concurrir a una asamblea, un accionista deberá comunicar su asistencia al menos tres días antes de la fecha de celebración de la asamblea. En caso de tener derecho a concurrir a una asamblea de la forma antedicha, un accionista podrá estar representado por un apoderado. No se podrán otorgar poderes a los directores, miembros de la comisión fiscalizadora, funcionarios o empleados del Banco.

Dividendos

Todas las acciones ordinarias del Banco se encuentran *pari-passu* en cuanto al pago de dividendos, que serán abonadas en base a las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance de cada ejercicio, y subordinado a: (i) la constitución del fondo de reserva legal en el porcentaje que corresponda, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Banco en su carácter de entidad financiera; y (ii) la retribución a directores y síndicos del Banco; a menos que la Asamblea de Accionistas disponga que el remanente de las utilidades se destine a reservas facultativas o cualquier otro destino. Los dividendos son puestos a disposición de los accionistas dentro del año de su sanción y si no fueran reclamados dentro de los tres (3) años desde la fecha de puesta a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos a favor del Banco.

El Convenio de Accionistas, prevé que la política de distribución de dividendos es acordada por los accionistas, de conformidad con los estándares previstos por la legislación argentina.

Para mayor información sobre dividendos véase “IV Políticas del Banco – Políticas de Dividendos” y “VII. Antecedentes Financieros – c) capitalización y endeudamiento y 2. Liquidez y recursos de capital” del Prospecto.

Aumentos y Reducciones de Capital

El aumento y reducción del capital social del Banco, salvo cuando se trate de aumentos de capital sin reforma de estatuto hasta el quíntuplo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades, requiere del voto favorable o de la abstención de la Clase B de acciones.

Los aumentos de capital requieren la aprobación del Banco Central y la modificación de los estatutos cuando superen el quíntuplo. Las reducciones de capital pueden ser voluntarias u obligatorias. En caso de que el Banco fuera admitido en el régimen de oferta pública de acciones, su capital social podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria sin límite alguno, pudiendo la Asamblea de Accionistas delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. Las reducciones de capital voluntarias deben estar aprobadas por una asamblea extraordinaria de accionistas.

Conforme el artículo 206 de la Ley General de Sociedades, las reducciones de capital son obligatorias cuando las pérdidas insuman las reservas y el 50% del capital suscrito del Banco. Lo establecido en dicho artículo fue suspendido hasta el 31 de diciembre de 2020 mediante la Ley de Solidaridad.

Forma de Integración de las Acciones

Toda integración de capital puede hacerse en una de las siguientes formas, o bien combinando dos o más de ellas: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea de Accionistas, excluida la legal; b) capitalizando todas o parte de las ganancias del ejercicio resultantes del balance aprobado por la Asamblea de Accionistas; c) capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes del Banco sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuya razonabilidad se demuestre mediante revaluación practicada en la forma que establezca la autoridad competente; d) por conversión de debentures; e) por conversión de obligaciones negociables o pasivos a cargo del Banco; f) emitiendo acciones liberadas en pago de bienes que adquiera el Banco; y/o; g) apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo o en especie.

En caso de mora en la integración del capital el directorio del Banco queda facultado para proceder de acuerdo con cualquiera de los procedimientos determinados por el artículo 193 de la Ley General de Sociedades.

Derecho de Preferencia

Las acciones ordinarias otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Los accionistas tendrán también derecho preferente a la suscripción de debentures y obligaciones negociables convertibles en acciones. Toda resolución de emisión de acciones se debe dar a conocer mediante avisos a publicarse por los medios y en los plazos que establecen las disposiciones legales, a fin de que los accionistas ejerzan el derecho de preferencia, en su caso.

Los accionistas podrán ejercer el derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes al de la última publicación en el Boletín Oficial y en un periódico de amplia circulación.

De conformidad con los términos del Artículo 194 y subsiguientes de la Ley General de Sociedades, los accionistas que han ejercido el derecho de preferencia y han manifestado su intención de ejercer el derecho de acrecer, están facultados a ejercer este último en proporción a sus suscripciones respectivas con relación a cualquier acción no suscripta. Las acciones no suscriptas por los accionistas en virtud de su ejercicio de derechos de preferencia o de derechos de acrecer podrán ser ofrecidas a terceros. Los derechos de suscripción preferente y de acrecer pueden verse limitados únicamente en determinados casos excepcionales ante la resolución de una asamblea extraordinaria de accionistas.

Derecho de Receso

Cuando los accionistas de una sociedad aprueban una fusión o escisión en la cual la misma no sea la sociedad que subsiste, la disolución anticipada de la sociedad, un cambio fundamental en el objeto social, el cambio del domicilio social fuera de la Argentina, el retiro voluntario de la oferta pública o del listado, subsistencia de la sociedad en caso del retiro obligatorio del listado o de la cancelación de la autorización de la oferta pública, o una recapitalización total o parcial luego de una reducción de capital obligatoria o una liquidación, cualquier accionista que haya votado contra dicha acción o que no haya concurrido a la asamblea en la cual dicha acción fue aprobada, podrá retirarse de la sociedad y recibir el valor libros de sus acciones, determinado sobre la base del último balance de la sociedad confeccionado o que tendría que haberse confeccionado de conformidad con las leyes y regulaciones argentinas, siempre que dicho accionista ejerza sus derechos de receso dentro de los plazos establecidos a continuación. Los derechos de receso deberán ser ejercidos dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de la asamblea en la cual fue adoptada la resolución, en caso de que el accionista disidente haya votado contra dicha resolución, o dentro de los quince (15) días posteriores a dicha fecha, en caso de que el accionista disidente no haya concurrido a dicha asamblea y pueda probar que era accionista a la fecha de dicha asamblea. En caso de realizarse una fusión o una escisión que involucre a una sociedad autorizada para efectuar una oferta pública de sus acciones, no se podrá ejercer el derecho de receso si las acciones a ser recibidas se encuentran autorizadas para la oferta pública. El derecho de receso caduca si la resolución que origina dicho derecho es revocada por otra asamblea de accionistas celebrada dentro de los setenta y cinco (75) días posteriores a la asamblea en la cual la resolución fue adoptada.

Los pagos por derecho de receso deberán efectuarse dentro de un año de la fecha de la asamblea de accionistas en la cual la resolución fue adoptada, salvo cuando la resolución fue para retirar el listado de las acciones del Banco, en cuyo caso el plazo de pago se reduce a sesenta (60) días a partir de la fecha de la resolución correspondiente.

Transferencia de las Acciones

Ningún accionista puede vender, ceder, transferir, disponer, preñar o gravar sus acciones y/o sus derechos de suscripción o preferencia, en todo o en parte, sin haber informado previamente su intención a los restantes accionistas con indicación de los términos y condiciones a los cuales se encuentre sujeta la posible transferencia de las acciones en venta (la “**Notificación de Transferencia**”). Dentro de los treinta (30) días de recibida la Notificación de Transferencia, los otros accionistas deben notificar su decisión de comprar las acciones en venta en forma proporcional a sus tenencias accionarias o consentir su transferencia y no comprarlas. En este último caso el accionista vendedor estará obligado a transferir las acciones en venta al posible comprador al precio, bajo los términos y condiciones informados en la Notificación de Transferencia, dentro de los noventa (90) días contados desde la fecha en que el accionista vendedor recibiera la comunicación sobre la decisión de no comprar las acciones en venta o desde el vencimiento de los 30 de recibida la Notificación de Transferencia por los restantes accionistas. Si la transferencia de las acciones en venta no se perfecciona dentro del período de noventa (90) días mencionado anteriormente, los otros accionistas tendrán un nuevo derecho de preferencia respecto de las acciones del accionista vendedor en los mismos términos y condiciones indicados.

Las restricciones a la transferencia de acciones anteriormente descripta, no es aplicable respecto a la transferencia a una sociedad afiliada los accionistas -entendiéndose por tal cualquier persona directa o indirectamente, a través de una o más intermediarias, controlante, controlada o bajo el control común del accionista en cuestión- a o cuando la transferencia se efectúe como consecuencia de una reorganización o fusión de los accionistas.

En similar sentido, el Convenio de Accionistas prevé que la transferencia de acciones clase A cualquier sociedad afiliada de Carrefour Argentina S.A., y la transferencia de acciones clase B a cualquier sociedad afiliada de BNP Paribas Personal Finance S.A. es libre. En caso de que dichas sociedades pierdan el control sobre la afiliada a la cual se transmitieran las acciones, el transmitente debe dentro de los treinta (30) días posteriores a dicha pérdida de control, transferir nuevamente las acciones a una afiliada de Carrefour Argentina S.A. o BNP Paribas Personal Finance S.A.

El Convenio de Accionistas adicionalmente prevé un derecho de oposición a la transmisión de las acciones a un tercero, cuando los accionistas no ejerciten su derecho de preferencia. En este sentido, prevé que la Notificación de Transferencia debe entenderse adicionalmente como una solicitud de aprobación del comprador por el directorio, que podrá oponerse si el comprador: (i) es un competidor o integrante de un grupo que es competidor de los accionistas o sus afiliadas; o (ii) no cuenta con los medios necesarios para cumplir con las obligaciones del accionista vendedor previstas en el Convenio de Accionistas.

Asimismo, el Convenio de Accionistas prevé el derecho “tag along” (derecho de acompañamiento) en favor de la Clase B de acciones, es decir el derecho de acompañar la venta de las acciones Clase A por parte del tenedor de las acciones Clase B de acuerdo a las condiciones estipuladas en el Convenio de Accionistas; y el derecho “drag along” (derecho de arrastre) en favor de la Clase A de acciones, es decir la obligación de venta de las acciones Clase B junto con las acciones Clase A (si así lo requiere el tenedor de las acciones Clase A) bajo las condiciones estipuladas en el Convenio de Accionista.

De conformidad con lo anterior, el Convenio de Accionistas prevé cuatro condiciones previas para la transferencia de las acciones o un tercero no vinculado: (i) que el tercero compre al mismo tiempo todas las acciones de la misma clase del vendedor y sus afiliadas; (ii) se cumpla con el ejercicio del derecho de preferencia, sustancialmente en la forma procedimiento y en los términos descriptos precedentemente (previendo adicionalmente un procedimiento para la valuación del precio de las acciones en caso de discrepancia); (iii) se cumpla con el ejercicio del derecho de oposición; (iv) según sea el caso, se cumpla con el derecho “tag along” (derecho de acompañamiento) en favor de la Clase B de acciones o el derecho “drag along” (derecho de arrastre) en favor de la Clase A de acciones .

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos anteriores, la transmisión de acciones de cualquier clase quedará sujeta a las autorizaciones que resulten aplicables al Banco en su carácter de entidad financiera, y en especial, a la intervención del Banco Central, conforme lo establezca la normativa vigente aplicable.

Designación de Auditores Externos

El estatuto del Banco prevé que los accionistas titulares de las acciones clase A designen a sus auditores. En la práctica, los auditores externos del Banco han sido designados por la asamblea ordinaria anual unánime.

Liquidación

En caso de disolución del Banco, y de conformidad con la Ley de Entidades Financieras, se deberá comunicar esta circunstancia al Banco Central, para que éste resuelva según corresponda de acuerdo con la normativa vigente. Comunicada la disolución o liquidación el Banco Central, podrá resolver la revocación de la autorización para funcionar de la entidad financiera y podrá disponer la autoliquidación de la entidad por sus autoridades, si así fuera solicitado por éstas, o la liquidación judicial de la misma, según corresponda por ley.

El Convenio de Accionistas prevé la disolución del Banco por decisión conjunta de sus accionistas, y en caso de terminación del Protocolo de Accord, si no se ejercita el derecho de compra y venta de las acciones, a solicitud de cualquiera de los accionistas.

Sujeto a la normativa aplicable, producida la disolución, la liquidación del Banco estará a cargo del Directorio actuante en ese momento o de una Comisión Liquidadora que podrá designar la Asamblea de Accionistas, procediéndose en ambos casos bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora actuante. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.

b) Contratos Relevantes

Para una descripción de los contratos significativos celebrados por el Banco, ver “*Información del Banco – Descripción del Negocio del Banco – Contratos Relevantes*” y “*Estructura Del Banco, Accionistas Y Partes Relacionadas – Transacciones con Partes Relacionadas*”.

c) Controles de Cambio

Mediante el Decreto N° 609 (el “**Decreto 609**”), de fecha 1° de septiembre de 2019, el Poder Ejecutivo Nacional estableció que, hasta el 31 de diciembre de 2019, el contravalor de la exportación de bienes y servicios debía ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el mercado de cambios en las condiciones y plazos que establezca el BCRA oportunamente. De acuerdo con las disposiciones del Decreto 609, el BCRA tiene potestad

para establecer los supuestos en los que el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior requerirán autorización previa.

El 28 de diciembre de 2019, mediante el Decreto N° 91/2019, el Poder Ejecutivo Nacional modificó el Artículo 1 del Decreto 609, prorrogando indefinidamente la obligación de repatriar y liquidar el contravalor de la exportación de bienes y servicios en el mercado de cambios con base en pautas objetivas en función de las condiciones vigentes en el mercado cambiario y distinguiendo la situación de las personas humanas de la de las personas jurídicas. De igual modo se faculta al BCRA para establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en esta medida.

En ese marco, el BCRA emitió la Comunicación “A” 6770, según fuera posteriormente modificada, la cual, a partir del 1° de septiembre de 2019, implementó un amplio mecanismo de control de cambios.

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de la normativa del BCRA conforme el texto ordenado dispuesto por la Comunicación “A” 7422 (conforme fuera modificada o complementado, el “**T.O. Comunicación “A” 7422**”), relativos al ingreso y egreso de fondos de la Argentina:

Disposiciones específicas para los ingresos por el mercado de cambios

Cobro de Exportaciones de bienes

Conforme con el punto 7.1 del T.O. Comunicación “A” 7422, el contravalor en divisas de las exportaciones oficializadas a partir del 2 de septiembre de 2019 hasta alcanzar el valor facturado según la condición de venta pactada deberá ingresarse al país y liquidarse en el mercado de cambios en los plazos allí indicados. Sin perjuicio de los plazos máximos establecidos, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro.

El exportador debe seleccionar una entidad para que realice el “seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes”. La obligación de ingreso y liquidación de divisas de un permiso de embarque se considerará cumplida cuando la entidad haya certificado tal situación por los mecanismos establecidos a tal efecto.

Anticipos, prefinanciaciones y post financiaciones del exterior

Los anticipos, prefinanciaciones y post financiaciones del exterior deben ser ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior.

Asimismo, las prefinanciaciones, post financiaciones y financiaciones a importadores del exterior otorgadas por entidades financieras locales deberán ser liquidadas en el mercado de cambios al momento de su desembolso.

El punto 7.5.2. del T.O. Comunicación “A” 7422 dispone que cuando el monto pendiente de ingreso de las operaciones haya sido prefinanciado en su totalidad y los fondos liquidados en el mercado de cambios en concepto de prefinanciaciones de exportaciones locales y/o del exterior, se podrá extender el plazo para la liquidación de divisas del embarque hasta la fecha de vencimiento de la correspondiente financiación.

Por su parte, en caso de que el exportador demuestre haber liquidado en el mercado de cambios el monto recibido en virtud de post financiaciones de exportaciones que cubran la totalidad del monto pendiente de ingreso del permiso, y en tanto no se cumpla ningún impedimento para la emisión de la certificación de aplicación, el plazo para la liquidación de divisas del embarque podrá extenderse hasta la fecha del vencimiento del crédito de mayor plazo descontado y/o cedido por el exportador.

Esto último también será de aplicación cuando el exportador haya prefinanciado parcialmente la operación y demuestre haber liquidado en el mercado de cambio, antes del vencimiento, post financiaciones de exportaciones que cubran el resto del monto pendiente de ingreso.

Cobros de exportaciones de servicios

De acuerdo al punto 2.2 del T.O. Comunicación “A” 7422 los cobros de exportaciones de servicios deberán ser ingresados y liquidados en el mercado local de cambios en un plazo no mayor a los 5 días hábiles a partir de la

fecha de su percepción en el exterior o en el país, o de su acreditación en cuentas del exterior. Sin perjuicio de lo anterior y en la medida que se cumplan los requisitos previstos por la Comunicación “A” 7518, quedarán exceptuados del requisito de liquidación en el mercado de cambios los cobros de exportaciones de servicios que se ingresen dentro de los plazos normativos establecidos y correspondan a los siguientes conceptos: mantenimiento y reparaciones, servicios de construcción, servicios de telecomunicaciones, servicios de informática, servicios de información, cargos por el uso de la propiedad intelectual, servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos, contables y gerenciales, servicios de publicidad, investigación de mercado y encuestas de opinión pública, servicios arquitectónicos, de ingeniería y otros servicios técnicos, servicios relacionados con el comercio, otros servicios empresariales, servicios audiovisuales y conexos, otros servicios personales, culturales y recreativos (incluye enseñanzas educativas), y otros servicios de salud.

En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

En el caso de que los cobros sean ingresados a través del sistema de monedas locales se considerará cumplimentada la liquidación por el monto acreditado en moneda nacional en la cuenta del exportador. En caso de que se trate de servicios prestados a residentes paraguayos facturados en guaraníes se computará el equivalente en dicha moneda del monto acreditado.

Se admitirá la aplicación de cobros de exportaciones de servicios a la cancelación de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior o títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país o a la repatriación de aportes de inversiones directas, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en el punto 7.9 del T.O. Comunicación “A” 7422.

Asimismo, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en los puntos 3.11.3 y 7.9.5 del T.O. Comunicación “A” 7422, se admitirá que los cobros de exportaciones de servicios sean acumulados en cuentas abiertas en entidades financieras locales o en el exterior, por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento, con el objeto de garantizar la cancelación de los servicios de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior y/o emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país.

Aplicación de divisas de cobros de exportaciones

Se admitirá la aplicación de cobros en divisas por exportaciones de bienes y servicios, en la medida que se cumplan las condiciones consignadas en cada caso, a:

a) Pago de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020 y destinados a la financiación de proyectos que cumplen las condiciones previstas en el punto 7.9.2 del T.O. Comunicación “A” 7422, en la medida que su vida promedio no sea inferior a 1 (un) año, considerando los pagos de servicios de capital e intereses.

b) Repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020 y destinados a la financiación de proyectos que cumplen las condiciones previstas en el punto 7.9.2 del T.O. Comunicación “A” 7422, en la medida que la repatriación se produzca con posterioridad a la fecha de finalización y puesta en ejecución del proyecto de inversión y, como mínimo, 1 (un) año después del ingreso del aporte de capital en el mercado de cambios.

c) Pago de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera que cumplan las condiciones previstas en el punto 3.6.1.3. del T.O. Comunicación “A” 7422, cuyos fondos hayan sido liquidados en el mercado de cambios a partir del 16 de octubre de 2020 y destinados a la financiación de proyectos que cumplen las condiciones previstas en el punto 7.9.2. del T.O. Comunicación “A” 7422, en la medida que su vida promedio sea no inferior a 1 (un) año considerando los vencimientos de capital e intereses.

d) Pago de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios a partir del 16 de octubre de 2020 y hayan permitido alcanzar los

parámetros de refinanciación previstos en el punto 3.17 del T.O. Comunicación “A” 7422.

e) Pago de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país o emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior, concertadas a partir del 9 de octubre de 2020, con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años y cuya entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos en el punto 3.17 del T.O. Comunicación “A” 7422.

f) Pago de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera que cumplan las condiciones previstas en el punto 3.6.1.3. del T.O. Comunicación “A” 7422 cuyos fondos hayan sido liquidados en el mercado de cambios a partir del 16 de octubre de 2020 y hayan permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos en el punto 3.17 del T.O. Comunicación “A” 7422.

g) Pago de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país o emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior, cuya emisión haya tenido lugar a partir del 7 de enero de 2021 y durante la vigencia de lo establecido en el punto 3.17 del T.O. Comunicación “A” 7422 (actualmente 31.12.22), que se realicen en el marco de operaciones de canje de títulos de deuda o refinanciación de vencimientos de capital y/o interés de los siguientes 2 años por endeudamientos con el exterior cuyo vencimiento final fuese posterior a lo establecido en el punto 3.17 del T.O. Comunicación “A” 7422 (actualmente 31.12.22), en la medida que considerando el conjunto de la operación la vida promedio de la nueva deuda implique un incremento no inferior a 18 meses respecto a los vencimientos refinanciados.

Las operaciones detalladas en a), b) y c) anteriores serán elegibles en la medida que los fondos liquidados sean destinados a la financiación de proyectos de inversión en el país que generen: (i) un aumento en la producción de bienes que, en su mayor parte, serán colocados en mercados externos y/o que permitirán sustituir importaciones de bienes. Se entenderá como cumplida la condición precedente, cuando se demuestre razonablemente que al menos dos tercios del incremento en la producción de bienes como resultado del proyecto, tendrá como destino los mercados externos y/o la sustitución de importaciones en los 3 (tres) años siguientes a la finalización del proyecto, con un efecto positivo en el balance cambiario de bienes y servicios, y/o (ii) un aumento en la capacidad de transporte de exportaciones de bienes y servicios con la construcción de obras de infraestructura en puertos, aeropuertos y terminales terrestres de transporte internacional.

Se admite, asimismo, la aplicación de cobros de exportaciones a la cancelación de:

(i) Prefinanciaciones y financiaciones otorgadas o garantizadas por entidades financieras locales, sujeto a ciertas condiciones.

(ii) Prefinanciaciones, anticipos y posfinanciaciones ingresadas y liquidadas en el mercado local de cambios y declaradas en el relevamiento de activos y pasivos externos, sujeto a ciertas condiciones.

(iii) Préstamos financieros con contratos vigentes al 31 de agosto de 2019 cuyas condiciones prevean la atención de los servicios mediante la aplicación en el exterior del flujo de fondos de exportaciones.

(iv) Liquidaciones asociadas a exportaciones que cuenten con financiación de entidades financieras locales a importadores del exterior.

(v) Operaciones habilitadas para la aplicación de cobros de exportaciones de bienes en el marco del régimen de fomento de inversión para las exportaciones (Decreto N° 234/2021)

Aquellas aplicaciones de cobro de exportaciones que no se encuentren detalladas en los puntos (i), a (vi) precedentes, requerirán la conformidad previa del BCRA.

Cancelación de anticipos u otras financiaciones de exportación sin aplicación de divisas por cobros de exportaciones de bienes.

Como regla general, estas operaciones deberán ser canceladas con fondos originados en el cobro de exportaciones de bienes, salvo que el cliente pueda demostrar que no puede hacerlo de dicha forma por causas ajenas a su voluntad, en cuyo caso el acceso al mercado de cambios para cancelar anticipos u otras

financiaciones de exportaciones del exterior sin aplicación de divisas de cobros de exportaciones de bienes se registrará por las normas para la cancelación de servicios de capital de préstamos financieros.

El acceso al mercado de cambios por parte de clientes para la precancelación de financiaciones de exportación otorgadas por entidades financieras locales quedará sujeto a la conformidad previa del BCRA. Este requisito se considerará cumplimentado en la medida que el cliente registre, en la fecha de acceso al mercado, liquidaciones por cobros de exportaciones de bienes por un monto igual o mayor al que se precancela a la entidad financiera local.

Cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera.

El punto 8.5.18 del T.O. Comunicación “A” 7422 establece que, en relación con los cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera, se podrá considerar cumplimentado parcial o totalmente el seguimiento de un permiso de embarque por el valor equivalente a los montos abonados localmente en pesos y/o en moneda extranjera al exportador por un agente local de la empresa propietaria de los medios de transporte de bandera extranjera, en la medida que se verifiquen las siguientes condiciones:

i. La documentación permite constatar que la entrega de la mercadería exportada se ha producido en el país, que el agente local de la empresa propietaria de los medios de transporte de bandera extranjera ha realizado localmente el pago al exportador y la moneda en la que dicho pago se efectuó.

ii. La entidad cuente con una certificación emitida por una entidad en la que conste que el referido agente local hubiera tenido acceso al mercado de cambios en virtud de lo dispuesto en el punto 3.2.2 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios por el monto equivalente en moneda extranjera que se pretende imputar al permiso. La entidad emisora de la mencionada certificación deberá previamente:

(a) verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa cambiaria para el acceso al mercado de cambios por el punto 3.2.2. del T.O. Comunicación “A” 7422, con excepción de lo previsto en el punto 3.16.1 de tales normas.

(b) contar con una declaración jurada del referido agente local en la que conste que no ha transferido ni transferirá fondos al exterior por la parte proporcional de las operaciones comprendidas en la certificación.

iii. En caso de que los montos hayan sido percibidos en el país en moneda extranjera, la entidad cuenta con la certificación de liquidación de los fondos en el mercado de cambios.

El agente local no ha utilizado este mecanismo por un monto superior al equivalente de US\$ 250.000 en el mes calendario en curso.

Enajenación de activos no financieros no producidos.

El punto 2.3 del T.O. Comunicación “A” 7422 dispone que la percepción por parte de residentes de montos en moneda extranjera por la enajenación de activos no financieros no producidos a no residentes deberá ingresarse y liquidarse en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de percepción de los fondos en el país o en el exterior o de su acreditación en cuentas del exterior.

En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

Endeudamientos financieros con el exterior.

El punto 2.4 del T.O. Comunicación “A” 7422 establece que las deudas de carácter financiero desembolsadas a partir del 1° de septiembre de 2019 deberán ser ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses y, en caso de corresponder, que la operación se encuentre declarada en la última presentación vencida del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.

En el caso de las entidades autorizadas a operar con cambios, lo previsto en el párrafo precedente se considerará

cumplido con el ingreso de los fondos a la a la Posición General de Cambios (PGC).

Hasta el 31 de diciembre de 2022 se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, excepto que los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020 y el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los dos años. Este requisito no resulta de aplicación para las operaciones propias de las entidades financieras locales y tampoco resultará de aplicación cuando el cliente cuente con "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" emitida en el marco de lo dispuesto por el punto 3.18 del T.O. Comunicación "A" 7422.

El punto 3.17 del T.O. Comunicación "A" 7422 establece que aquellos deudores que tengan vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera programados entre el 15 de diciembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022 por las siguientes operaciones:

i. endeudamiento financiero externo del sector privado no financiero con un acreedor que no es una contraparte relacionada con el deudor;

ii. endeudamiento financiero externo por operaciones propias de la entidad; y/o

iii. las emisiones de títulos de deuda registrados públicamente en Argentina, denominados en moneda extranjera, de clientes del sector privado o de las propias entidades financieras, deberán presentar al Banco Central un plan de refinanciamiento de acuerdo con los siguientes criterios (un "**Plan de Refinanciación**"):

a. el monto neto por el cual se accederá al mercado de cambios en los plazos originales no superará el 40% del monto de capital que vencía; y

b. El 60% restante del capital adeudado deberá ser refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de 2 años.

El esquema de refinanciación se considerará cumplimentado cuando el deudor acceda al mercado de cambios para cancelar capital por un monto superior al 40 % del monto del capital que vencía, en la medida que el deudor por un monto igual o superior al excedente sobre el 40 %:

i) registre liquidaciones en el mercado de cambios a partir del 9.10.2020 por emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior u otros endeudamientos financieros con el exterior; o

ii) registre liquidaciones en el mercado de cambios a partir del 9 de octubre de 2020 por emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera que cumplan las condiciones previstas en el punto 3.6.1.3 del T.O. Comunicación "A" 7422; o

iii) cuente con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" emitida en el marco del punto 3.18 del T.O. Comunicación "A" 7422.

Lo anterior no será de aplicación cuando los vencimientos de capital correspondan a:

(i) endeudamientos contraídos con, o garantizados por, organismos internacionales, sus agencias asociadas, o agencias de crédito a la exportación;

(ii) endeudamientos originados a partir del 01 de enero de 2020 y cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios;

(iii) endeudamientos originados a partir del 01 de enero de 2020 y que constituyen refinanciamientos de vencimientos de capital posteriores a esa fecha, en la medida que la refinanciación haya permitido alcanzar los parámetros que se establecen en el punto 3.17.3 del T.O. Comunicación "A" 7422;

(iv) la porción remanente de vencimientos ya refinanciados en la medida que la refinanciación haya permitido alcanzar los parámetros previstos en el punto 3.17.3 del T.O. Comunicación "A" 7422, y

(v) un deudor que accederá al mercado de cambios para la cancelación del capital por los endeudamientos

comprendidos por un monto que no superará el equivalente a US\$ 2.000.000 (dólares estadounidenses dos millones) en el mes calendario y en el conjunto de las entidades.

El plan de refinanciación deberá presentarse ante el BCRA como mínimo 30 (treinta) días corridos antes del vencimiento de capital a refinanciarse.

En línea con lo dispuesto por el BCRA, la CNV emitió la Resolución General N° 861 a los efectos de facilitar las refinanciaciones de deuda a través del mercado de capitales. En este sentido dispuso que en los casos en los que la emisora se proponga refinanciar deudas mediante una oferta de canje o la integración de nuevas emisiones de obligaciones negociables, en ambos casos en canje por o integración con obligaciones negociables previamente emitidas por la sociedad y colocadas en forma privada y/o con créditos preexistentes contra ella, se considerará cumplimentado el requisito de colocación por oferta pública, cuando la nueva emisión resulte suscripta bajo esta forma, por acreedores de la sociedad cuyas obligaciones negociables sin oferta pública y/o créditos preexistentes representen un porcentaje que no exceda el treinta por ciento (30%) del monto total efectivamente colocado, y que el porcentaje restante sea suscripto e integrado en efectivo o mediante la integración en especie entregando obligaciones negociables originalmente colocadas por oferta pública, u otros valores negociables con oferta pública y listado y/o negociación en mercados autorizados por la CNV, emitidos o librados por la misma sociedad, por personas que se encuentren domiciliadas en el país o en países que no se encuentren incluidos en el listado de jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, previstos en el artículo 24 del Anexo integrante del Decreto N° 862/2019 o el que en el futuro lo reemplace. Además, dispuso la obligatoriedad del cumplimiento de ciertos requisitos para dar por cumplimentado el requisito de colocación por oferta pública.

Para mayor información, recomendamos al público inversor la lectura de la Resolución General N° 861 de la CNV.

Se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la precancelación con más de 3 días hábiles antes al vencimiento de servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior, excepto que se verifiquen las siguientes condiciones: (i) la precancelación sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento de carácter financiero desembolsado a partir del 17 de octubre de 2019; (ii) la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela; y (iii) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela.

Por otra parte, conforme al punto 3.6.4.4. del T.O. Comunicación “A” 7422, se podrá acceder al mercado de cambios con una antelación no mayor a 45 días corridos a la fecha de vencimiento para cancelar capital e intereses de deudas financieras con el exterior o títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera, cuando la precancelación se concreta en el marco de un proceso de refinanciación de deuda de conformidad con los términos previstos en el punto 3.17 del T.O. Comunicación “A” 7422; el monto de intereses abonado no supera el monto de los intereses devengados por el endeudamiento refinanciado hasta la fecha en que se cerró la refinanciación; y el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento no podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda refinanciada.

Asimismo, el punto 3.5.3.2 establece que se podrá acceder al mercado de cambios con anterioridad a la fecha de vencimiento cuando: i) la precancelación se concreta en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente; ii) el monto abonado antes del vencimiento corresponde a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje; iii) la vida promedio de los nuevos títulos de deuda es mayor a la vida promedio remanente del título canjeado; y iv) el monto acumulado de los vencimientos de capital de los nuevos títulos en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título canjeado.

Plan Gas.

En la medida que se encuentre vigente el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la cancelación al vencimiento de capital e intereses de los endeudamientos financieros con el exterior, este requisito no resultará de aplicación en la medida que se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones:

a) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el “Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024” establecido en el artículo 2° del Decreto N° 892/20;

b) los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16.11.2020; y

c) el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años.

Excepciones a la obligación de liquidación.

Según se dispone en el punto 2.6 del T.O. Comunicación “A” 7422, no resultará exigible la liquidación en el mercado de cambios de las divisas en moneda extranjera que reciban los residentes por exportaciones de bienes y servicios y por la enajenación de activos no financieros no producidos, ni como condición para su repago en los casos de endeudamientos con el exterior y de emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Los fondos ingresen al país para su acreditación en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales.

b) El ingreso se efectúe dentro del plazo para la liquidación de los fondos en el mercado de cambios que pueda ser aplicable a la operación.

c) Los fondos en moneda extranjera se apliquen de manera simultánea a operaciones por las cuales la normativa cambiaria vigente permite el acceso al mercado de cambios contra moneda local, teniendo en cuenta los límites establecidos para cada concepto involucrado.

Si el ingreso correspondiese a nueva deuda financiera con el exterior y el destino fuese la precancelación de deuda local en moneda extranjera con una entidad financiera, la nueva deuda con el exterior deberá tener una vida promedio mayor a la que se precancela con la entidad local.

d) La utilización de este mecanismo resulte neutro en materia fiscal.

Canjes y arbitrajes con clientes asociados a ingresos de divisas del exterior.

Las entidades podrán dar curso a estas operaciones con clientes en la medida que no correspondan a operaciones alcanzadas por la obligación de liquidación en el mercado de cambios. Por estas operaciones las entidades financieras deberán permitir la acreditación de ingresos de divisas del exterior a las cuentas abiertas por el cliente en moneda extranjera. En caso de que la transferencia corresponda a la misma moneda en la que está denominada la cuenta, la entidad deberá acreditar el mismo monto recibido del exterior. Cuando la entidad decida el cobro de una comisión y/o cargo por estas operaciones, ésta deberá instrumentarse a través de un concepto individualizado específicamente.

Canjes y arbitrajes con clientes.

El punto 3.14 del T.O. Comunicación “A” 7422 permite a las entidades llevar a cabo con sus clientes operaciones de canje y arbitraje no asociadas a un ingreso de divisas desde el exterior en los siguientes casos: (i) transferencias de divisas al exterior de personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior, (ii) transferencias de divisas al exterior por parte de centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por servicios de capital y renta de títulos del Tesoro Nacional, (iii) transferencia de divisas al exterior de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas de remesadoras en el exterior por hasta el equivalente de US\$ 500 (dólares estadounidenses quinientos) en el mes calendario y en el conjunto de las entidades, (iv) operaciones de arbitraje no originadas en transferencias del exterior en tanto que los fondos se debiten de una cuenta en moneda extranjera del cliente en una entidad local; (v) las operaciones de canje y arbitraje de personas humanas no residentes podrán realizarse sin restricciones en la medida que los fondos resultantes sean acreditados en una “Caja de ahorro para turistas” prevista en las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”; y (v) las demás operaciones de canje y arbitraje con clientes podrán efectuarse sin conformidad previa del BCRA siempre que, de realizarse como operaciones individuales pasando por pesos, puedan llevarse a cabo sin dicha conformidad según la normativa vigente.

Certificado de aumento de las exportaciones de bienes.

El T.O. Comunicación “A” 7422, establece que, a partir del 14 de junio de 2021, los clientes que cuenten con un “Certificado de aumento de las exportaciones de bienes” quedarán exceptuados del requisito de conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios en aquellas operaciones en que se prevea tal opción. En todos los casos, se deberá acreditar el cumplimiento de los restantes requisitos generales y específicos que sean aplicables a la operación en virtud de la normativa cambiaria vigente.

El exportador deberá nominar una única entidad financiera local que será la responsable de emitir las correspondientes certificaciones y remitirlas a las entidades por las cuales el cliente desee acceder al mercado. La entidad nominada podrá emitir una “Certificación de aumento de las exportaciones de bienes en el año t” cuando se verifiquen la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) El valor FOB de las exportaciones de bienes comprendidos en los puntos 7.1.1.2 a 7.1.1.5. embarcados en el año t y que cuenten con una certificación de cumplido en el marco del SECOEXPO, es superior al valor FOB de sus exportaciones para ese mismo conjunto de bienes embarcadas en todo el año t-1.
- b) El exportador no registra a la fecha de emisión permisos con plazo vencido para el ingreso y liquidación de las divisas en situación de incumplimiento.
- c) El exportador registró exportaciones de bienes en el año t-1.
- d) El monto de las certificaciones emitidas, incluyendo la que se solicita emitir, no supera el equivalente en moneda extranjera al monto máximo establecido para el exportador por lo dispuesto en el punto 3.18.3.
- e) La entidad cuenta con una declaración jurada del exportador en la que deje constancia de que el aumento de las exportaciones corresponde a nuevas operaciones comerciales de carácter genuino y no a exportaciones de bienes previamente realizadas por terceros que se registran a su nombre en virtud de acuerdos con el tercero u otros.
- f) La entidad cuenta con una declaración jurada del exportador en la que deje constancia de que, en caso de haber sido convocados tanto él como su grupo económico a un acuerdo de precios por el Gobierno Nacional, no han rechazado participar en tales acuerdos ni han incumplido lo acordado en caso de poseer un programa vigente y otros requisitos establecidos en la normativa.

Disposiciones específicas para los egresos por el mercado de cambios

Requisitos generales para los egresos por el mercado de cambios.

Como regla general, y de forma complementaria a aquellos relacionados con cada operación, ciertos requisitos generales deben cumplirse para poder acceder al mercado de cambios sin la conformidad previa del BCRA. El T.O. Comunicación “A” 7422 establece que la entidad interviniente deberá contar con la conformidad previa del BCRA excepto que cuente con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que al momento de acceso al mercado de cambios:

- a. (i) No poseía al inicio del día en que solicita el acceso al mercado, certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior equivalente a US\$ 100.000 (dólares estadounidenses cien mil) y (ii) la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras. Son considerados “activos externos líquidos” a estos efectos, las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera. Por otra parte, no deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior.

En el caso de que el cliente tuviera activos externos líquidos disponibles por un monto superior al establecido anteriormente, la entidad también podrá aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que no se excede tal monto al considerar que, parcial o totalmente, tales activos: (1) fueron utilizados durante esa

jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios; (2) fueron transferidos a favor del cliente a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios; (3) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o postfinanciaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 5 (cinco) días hábiles desde su percepción; (4) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos.

b. Se compromete a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los cinco días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba en el exterior originados en (i) el cobro de préstamos otorgados a terceros, (ii) el cobro de un depósito a plazo o (iii) de la venta de cualquier tipo de activo, (en todos los supuestos (i), (ii) y (iii) mencionados más arriba, cuando la operación en cuestión se hubiera concertado con posterioridad al 28 de mayo de 2020).

La declaración jurada del punto (b) no será requerida para los egresos que correspondan a: (i) operaciones de clientes realizadas en el marco de los puntos 3.8., 3.13. y 3.14.1. a 3.14.4. del T.O. Comunicación “A” 7422; (ii) operaciones propias de la entidad en carácter de cliente; (iii) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra; o (iv) pagos al exterior de las empresas no financieras emisoras de tarjetas por el uso de tarjetas de crédito, de compra, de débito o prepagas emitidas en el país.

c. Deja constancia que (i) en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 días corridos anteriores no ha concertado ventas en el país con liquidación en moneda extranjera ventas de títulos valores emitidos por residentes por activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior o la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores emitidos por no residentes, o -desde el 22 de julio de 2022- la adquisición de certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras o títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera o la entrega de fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior; y (ii) se compromete a no concertar ventas en el país con liquidación en moneda extranjera de títulos valores emitidos por residentes o canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior o la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores emitidos por no residentes, o -desde el 22 de julio de 2022- la adquisición de certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras o títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera o la entrega de fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior, a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes. A los efectos de estas declaraciones juradas no deberán tenerse en cuenta las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por el cliente con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado. El cliente deberá comprometerse a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.

El requisito del párrafo anterior no resultará de aplicación para los egresos que correspondan a: (i) operaciones de clientes realizadas en el marco del punto 3.14.1. en la medida que corresponda a la transferencia al exterior de los fondos remanentes en una “Caja de ahorro para turistas” al momento de cierre; (ii) operaciones de clientes realizadas en el marco de los puntos 3.14.2. a 3.14.5.; (iii) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra; (iv) operaciones comprendidas en el punto 3.13.1.4. en la medida que las mismas sean cursadas en forma automática por la entidad en su carácter de apoderada del beneficiario no residente.

d. El punto 3.16.3 del T.O. Comunicación “A” 7422 agrega que, en caso de que el cliente que solicita acceso al mercado de cambios sea una persona jurídica, para que la operación no quede comprendida por el requisito de conformidad previa del BCRA, la entidad deberá contar adicionalmente con una declaración jurada en la que

consta:

a) El detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente. A los efectos de determinar la existencia de una relación de control directo deberán considerarse los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2.1 de las normas de “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” del BCRA; y

b) Dejando constancia que, en los 90 días corridos anteriores a solicitar el acceso, no ha entregado en el país fondos en moneda local, ni otros activos locales líquidos, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, excepto que:

I. Dicha entrega se haya realizado con anterioridad al 12 de julio de 2021;

II. Dicha entrega esté directamente asociada a operaciones habituales de adquisición de bienes y/o servicios; o

III. Quien solicite el acceso al mercado de cambios presente una declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en el punto a) dejando constancia de lo previsto en c.

Asimismo, el punto 3.16.4 del T.O. Comunicación “A” 7422 establece que las entidades requerirán la conformidad previa del BCRA para dar acceso al mercado de cambios a las personas humanas o jurídicas incluidas por la AFIP en la base de datos de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos por dicho organismo. Este requisito no resultará de aplicación para el acceso al mercado para las cancelaciones de financiamientos en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra.

Régimen de Fomento de Inversión para las Exportaciones.

El 7 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 234/2021 (luego modificado por el Decreto N° 836/2021) que estableció el Régimen de Fomento de Inversión para las Exportaciones (el “**Régimen de Fomento**”), con el objetivo, entre otros, de incrementar las exportaciones de bienes y promover el desarrollo económico sostenible. El Ministerio de Economía y el Ministerio de Desarrollo Productivo serán las autoridades de aplicación del Régimen de Fomento.

El Régimen de Fomento abarca inversiones destinadas a nuevos proyectos productivos en, entre otras, las actividades forestales, mineras, hidrocarburíferas, manufactureras y agroindustriales, así como la ampliación de las unidades de negocio existentes, que requieran inversión para aumentar su producción. Los beneficios del Régimen de Fomento no aplican a commodities como trigo, maíz, soja y biodiesel, entre otros. Si bien los entes reguladores podrán incluir y/o excluir actividades del Régimen de Fomento, el decreto establece que no se afectarán los derechos adquiridos.

Los requisitos son los siguientes:

(a) Pueden presentarse tanto personas jurídicas como humanas, residentes o no residentes;

(b) Presentación de un “Proyecto de Inversión para la Exportación” consistente en una inversión directa mínima de US\$ 100.000.000 (dólares estadounidenses dos millones);

(c) Los beneficiarios deberán cumplir con los términos y condiciones de los proyectos presentados y aprobados por los reguladores;

(d) No podrán postularse al Régimen de Fomento las personas humanas y jurídicas cuyos representantes o directores hayan sido condenados por ciertos delitos con penas de prisión y/o inhabilitación por un tiempo determinado, (ii) las personas humanas y jurídicas que tengan deudas tributarias o previsionales vencidas e impagas, o a las que se les haya impuesto el pago de impuestos, tasas, multas o recargos por resolución judicial o administrativa firme en materia aduanera, cambiaria, tributaria o previsional, y (iii) las personas que hayan incumplido, sin justificación, sus obligaciones en relación con otros regímenes de promoción.

Una vez verificados los requisitos pertinentes, la autoridad de aplicación aprobará el proyecto y emitirán un “Certificado de Inversión en Exportación” a los efectos de acceder a los beneficios establecidos por el Régimen de Promoción, que tendrá una duración de 15 años.

Los beneficios del Régimen de Fomento cesarán (i) al vencimiento del plazo de utilización, (ii) en determinados casos, cuando el beneficiario deje de tener capacidad para desarrollar la actividad motivo del proyecto de inversión, según lo establecido en el régimen aplicable, o (iii) si el beneficiario incumple sus obligaciones bajo este Régimen de Promoción sin justificación.

El punto 7.10 del T.O. Comunicación “A” 7422 establece que se admitirá la aplicación de cobros en divisas por exportaciones de bienes que correspondan a proyectos comprendidos en el Régimen de Fomento en los términos fijados por la autoridad de aplicación, para las siguientes operaciones: (a) pago a partir del vencimiento de capital e intereses de deudas por la importación de bienes y servicios; (b) pago a partir del vencimiento de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior; (c) pago de utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados; y (d) repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales.

Tales aplicaciones estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

(i) monto aplicado no supere el 20% del monto en divisas que corresponde al permiso de exportación cuyos cobros se aplican;

(ii) el monto aplicado en el año calendario no supere el equivalente al 25% del monto bruto de las divisas ingresadas por el mercado de cambios para financiar el desarrollo del proyecto que genera las exportaciones aplicadas. Dicho monto bruto surgirá del monto acumulado de las liquidaciones efectuadas en el mercado de cambios a partir del 07 de abril 2021 en concepto de (a) endeudamientos financieros con el exterior y (b) aportes de inversión extranjera directa. Las liquidaciones podrán ser computadas una vez transcurrido un año calendario desde su liquidación en el mercado de cambios;

(iii) Cuando los proyectos incluidos contemplen inversiones superiores a US\$ 500.000.000, los beneficiarios podrán optar por acceder a un beneficio ampliado. El monto del beneficio de libre aplicación no podrá superar un máximo anual equivalente al 40% del monto bruto de las divisas ingresadas por el mercado de cambios para financiar el desarrollo del proyecto que genera las exportaciones aplicadas;

(iv) Cuando los proyectos incluidos contemplen inversiones superiores a US\$ 1.000.000.000, los beneficiarios podrán optar por acceder a un beneficio ampliado. El monto del beneficio de libre aplicación no podrá superar un máximo anual equivalente al 60% del monto bruto de las divisas ingresadas por el mercado de cambios para financiar el desarrollo del proyecto que genera las exportaciones aplicadas; y

(v) los exportadores que opten por este mecanismo deberán designar una entidad financiera local para que realice el seguimiento del proyecto comprendido en el Régimen de Fomento.

Asimismo, los cobros de exportación de bienes recibidos por un exportador que resulten elegibles para ser aplicados a los conceptos arriba mencionados y no sean aplicados de forma simultánea podrán quedar depositados hasta su aplicación en las cuentas corresponsales en el exterior de entidades financieras locales y/o en cuentas locales en moneda extranjera de entidades financieras locales. En caso de que la aplicación no hubiese tenido lugar al momento del vencimiento del plazo para la liquidación de divisas del correspondiente permiso de embarque, el exportador podrá solicitar a la entidad encargada del seguimiento que dicho plazo sea ampliado hasta la fecha en que se estima se efectuará la aplicación.

Pagos de importaciones y otras compras de bienes al exterior.

El punto 3.1 del T.O. Comunicación “A” 7422 permite el acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes, estableciendo diferentes condiciones según se trate de pagos de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero, o de pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente. A su vez, dispone el restablecimiento del sistema de seguimiento de pago de importaciones “SEPAIMPO” a los efectos de monitorear los pagos de importaciones, las financiaciones de importaciones y la demostración del ingreso de los bienes al país.

Asimismo, el importador local debe designar una entidad financiera local para actuar como banco de seguimiento, que será el responsable de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo, entre otros, la liquidación de financiaciones de importación y el ingreso de los bienes importados.

Sin perjuicio de lo descripto anteriormente, conforme lo establecido por el punto 10.11 del T.O. Comunicación "A" 7422, hasta el 31 de diciembre de 2022, se deberá contar con la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para la realización de pagos de importaciones de bienes o la cancelación de principal de deudas originadas en la importación de bienes, a menos que se verifique alguna de las situaciones establecidas en los puntos 10.11.1 a 10.11.11 del T.O. Comunicación "A" 7422.

Algunos de estos supuestos son:

a) La entidad interviniente cuente con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que el monto total de los pagos asociados a sus importaciones de bienes cursados a través del mercado de cambios a partir del 1 de enero de 2020, incluido el pago cuyo curso se está solicitando no supere en más del equivalente a US\$250.000 al monto que surge de considerar (i) el monto por el cual el importador tendría acceso al mercado de cambios al computar las importaciones de bienes que constan a su nombre en el sistema de seguimiento de pagos de importaciones de bienes (SEPAIMPO) y que fueron oficializadas entre el 1 de enero de 2020 y el día previo al acceso al mercado de cambios, las importaciones de bienes asociadas a una declaración efectuada a través del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) oficializada serán computadas en la medida que se verifique alguna de las condiciones previstas en el T.O. Comunicación "A" 7422, (ii) más el monto de los pagos cursados por el mercado de cambios a partir del 6 de julio de 2020 que correspondan a importaciones de bienes ingresadas por Solicitud Particular o Courier que se hayan embarcado a partir del 1 de julio de 2020 o que habiendo sido embarcadas con anterioridad no hubieran arribado al país antes de esa fecha, (iii) más el monto de los pagos cursados en el marco de los puntos b) a g) debajo, no asociados a importaciones comprendidas los puntos (i) y (ii) del presente párrafo, (iv) menos el monto pendiente de regularizar por pagos de importaciones con registro aduanero pendiente realizados entre el primero de septiembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

b) Se trate de un pago diferido de importaciones de bienes que corresponda a operaciones que se hayan embarcado a partir del 1° de julio de 2020 o que habiendo sido embarcadas con anterioridad no hubieran arribado al país antes de esa fecha en la medida que se cumpla alguna de las condiciones previstas en el T.O. Comunicación "A" 7422.

c) Se trate de un pago asociado a una operación no comprendida en el punto b) en la medida que sea destinado a la cancelación de una deuda comercial por importaciones de bienes con una agencia de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior o que cuente con una garantía otorgada por las mismas.

d) Se trate de un pago a la vista o de deudas comerciales sin registro de ingreso aduanero y se verifiquen las siguientes condiciones: i) la operación corresponde a la importación de insumos que serán utilizados para la elaboración de bienes en el país; y ii) los pagos cursados por el presente inciso no superan, en el mes calendario en curso y en el conjunto de las entidades, el monto que se obtiene de considerar el promedio del monto de las importaciones de insumos computables a los efectos del punto 10.11.1. en los últimos doce meses calendario cerrados, neto del monto pendiente de regularización por pagos con registro de ingreso aduanero pendiente en situación de demora que registre el importador. La entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente dejando constancia del cumplimiento de las condiciones indicadas, el carácter de insumos de las importaciones computadas y constatar adicionalmente que lo declarado respecto al monto resulta compatible con los datos existentes en el BCRA a partir del sistema online implementado a tal efecto.

Previamente a dar curso a pagos de importaciones de bienes, la entidad interviniente, deberá, adicionalmente a solicitar la declaración jurada del cliente, constatar que tal declaración resulta compatible con los datos existentes en el BCRA a partir del sistema online implementado a tal efecto.

Pagos de servicios prestados por no residentes.

En virtud del punto 3.2 del T.O. Comunicación "A" 7422 las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos de servicios prestados por no residentes en la medida que cuenten con documentación que permita avalar la existencia del servicio.

En el caso de deudas comerciales por servicios se podrá acceder a partir de la fecha de vencimiento, en la medida que se verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última

presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”. Se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para precancelar deudas por servicios.

Se requerirá de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para precancelar deudas por servicios.

Para cursar pagos de servicios a contrapartes vinculadas del exterior será necesaria la conformidad previa del BCRA, salvo para algunas excepciones contempladas en la normativa.

Pagos de intereses de deudas por importaciones de bienes y servicios.

De conformidad con el punto 3.3 del T.O. Comunicación “A” 7422, se permite el acceso al mercado de cambios para pagos de intereses de deudas por importaciones de bienes y servicios, en la medida en que se verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”.

Asimismo, se requerirá de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la precancelación de deuda por importaciones de bienes y servicios.

Certificación de ingreso de nuevo endeudamiento financiero con el exterior.

Los clientes que registren nuevos endeudamientos financieros con el exterior, podrán acceder al mercado de cambios para cursar (i) pagos de importaciones de bienes sin la conformidad previa requerida en el punto 10.11, y/o (ii) pagos de servicios a contrapartes vinculadas sin la conformidad previa del BCRA requerida en el punto 3.2., cuando sea un pago a partir del vencimiento de una obligación por un servicio prestado al menos 180 días corridos antes del acceso o derivada de un contrato firmado con una antelación similar, en la medida que cuenten con una certificación emitida por una entidad respecto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) el nuevo endeudamiento financiero con el exterior tiene una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años y no registra vencimientos de capital como mínimo hasta tres meses después de su liquidación en el mercado de cambios;
- b) el monto certificado no supera el monto ingresado y liquidado en el mercado de cambios a partir del 27 de agosto de 2021; y
- c) la entidad cuenta con una declaración jurada del cliente dónde consta que a) No ha utilizado este mecanismo por un monto superior al equivalente a US\$ 10.000.000 (dólares estadounidenses diez millones), incluyendo la certificación solicitada, y b) el nuevo endeudamiento financiero con el exterior no se encuentre receptado dentro de los puntos 3.5.3.1., 3.6.4.2., 3.17.3., 7.9. y 7.10 del T.O. Comunicación “A” 7422.

En todos los casos, se deberá acreditar el cumplimiento de los restantes requisitos generales y específicos que sean aplicables en virtud de la normativa cambiaria.

La certificación podrá ser utilizada dentro de los cinco días hábiles de la liquidación de los fondos.

Pagos de utilidades y dividendos.

El punto 3.4 del T.O. Comunicación “A” 7422 permite el acceso al mercado de cambios para el giro de divisas al exterior en concepto de pago de dividendos y utilidades a accionistas no residentes, en tanto se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Los dividendos deberán corresponder a balances cerrados y auditados.
- b. El monto total abonado a los accionistas no residentes no deberá superar el monto en Pesos que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas.
- c. De ser aplicable, se deberá haber cumplido con el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos por las operaciones involucradas.
- d. La empresa encuadra dentro de alguna de las siguientes situaciones:

i. Registra aportes de inversión directa liquidados a partir del 17 de enero de 2020, en cuyo caso, (i) el monto total de transferencias que se cursen en el mercado de cambios a partir de esa fecha en virtud de este concepto no podrá superar el 30% del valor de los nuevos aportes de capital realizados en la empresa residente que hubieran sido ingresados y liquidados a través del mercado de cambios a partir de dicha fecha; (ii) la entidad deberá contar con una certificación emitida por la entidad que dio curso a la liquidación respecto a que no ha emitido certificaciones a los efectos previstos en este punto por un monto superior al 30 % del monto liquidado; (iii) el acceso al mercado de cambios deberá efectuarse en un plazo no menor a treinta (30) días corridos desde la fecha de liquidación del último aporte de capital que se compute a efectos de determinar el límite del 30% antes mencionado; y (iv) al momento del acceso se deberá acreditar la capitalización definitiva del aporte o, en su defecto, constancia del inicio del trámite de inscripción del aporte ante el Registro Público de Comercio. En este último caso, se deberá acreditar la capitalización definitiva dentro de los 365 días corridos desde el inicio del trámite.

ii. Utilidades generadas en proyectos enmarcados en el Plan Gas, en cuyo caso, (i) las utilidades generadas por los aportes de inversión extranjera directa ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16 de noviembre de 2020, destinados a la financiación de proyectos enmarcados ducho plan; (ii) el acceso al mercado de cambios se produce no antes de los 2 (dos) años corridos contados desde la fecha de la liquidación en el mercado de cambios del aporte que permite el encuadre en el presente punto; y (iii) el cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte.

iii. Cuenta con una Certificación de aumento de exportaciones de bienes emitida en el marco del punto 3.18 del T.O. Comunicación “A” 7422, por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que abona.

Los casos que no encuadren en lo expuesto precedentemente requerirán la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios.

Cancelación de garantías financieras otorgadas por entidades financieras locales.

De acuerdo con el punto 3.20 del T.O. Comunicación “A” 7422, las entidades financieras locales podrán acceder al mercado de cambios para hacer frente a sus obligaciones con no residentes por garantías financieras otorgadas a partir del 1 de octubre de 2021, en la medida que se reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

(i) El otorgamiento de la garantía fue un requisito para la concreción de un contrato de obras o provisión de bienes y/o servicios que implicaba, en forma directa o indirecta, la realización de exportaciones de bienes y/o servicios de residentes argentinos.

(ii) La garantía se emite por pedido del residente que proporcionará los bienes o servicios y está asociada al cumplimiento de los contratos de obras o provisión de bienes y/o servicios por su parte o por una empresa no residente bajo su control que tendrá a su cargo la ejecución del contrato.

(iii) La contraparte del mencionado contrato es un no residente no vinculado con el residente que exportará los bienes y/o servicios.

(iv) El beneficiario del pago es la contraparte no residente o una entidad financiera del exterior que haya otorgado garantías por el fiel cumplimiento de contratos de obras o provisión de bienes y/o servicios por parte del exportador o una empresa no residente que controla.

(v) El monto de la garantía que otorga la entidad financiera local no supera el valor de las exportaciones de bienes y/o servicios que realizará el residente a partir de la ejecución del contrato de obras o provisión de bienes y/o servicios.

(vi) El plazo de vigencia de la garantía no excede los 180 días corridos de la fecha de embarque de bienes locales o finalización de la prestación de servicios, relacionados con el contrato objeto de la garantía.

Constitución de garantías en el marco de los nuevos endeudamientos.

Los residentes tendrán acceso al mercado de cambios para la constitución de garantías vinculadas a endeudamientos originados a partir del 7 de enero de 2021 que se encuentren comprendidos bajo el punto 7.9

del T.O. Comunicación “A” 7422, o a fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos. Las garantías deberán constituirse en cuentas abiertas en entidades financieras locales o, de tratarse de un endeudamiento externo, en el exterior, por hasta los montos exigibles en los contratos de endeudamiento y en las siguientes condiciones:

- i. Las compras se realicen en forma simultánea con la liquidación de divisas y/o a partir de fondos ingresados a nombre del exportador en una cuenta de corresponsalía en el exterior de una entidad local, y
- ii. Las garantías acumuladas en moneda extranjera no superen el equivalente al 125% de los servicios por capital e intereses a abonar en el mes corriente y los siguientes seis meses calendario, de acuerdo con el cronograma de vencimientos de los servicios acordados con los acreedores.

Los fondos en moneda extranjera que no se utilicen en la cancelación del servicio de deuda y/o el mantenimiento del monto de la garantía indicado en el punto anterior comprometido deberán ser liquidados en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento.

Pagos de obligaciones en moneda extranjera entre residentes.

El punto 3.6 del T.O. Comunicación “A” 7422 fija la prohibición del acceso al mercado de cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, concertadas a partir del 1 de septiembre de 2019. Sin embargo, fija como excepciones la cancelación a partir de su vencimiento de capital e intereses de:

- Las financiaciones en moneda extranjeras otorgadas por entidades financieras locales (inclusive los pagos por consumos en moneda extranjera mediante tarjetas de crédito).
- Obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30 de agosto de 2019.
- Las emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 1 de septiembre de 2019 con el objeto de refinanciar obligaciones en moneda extranjera entre residentes y que conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones.
- Las emisiones realizadas a partir del 29 de noviembre de 2019 de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios.
- Las emisiones realizadas a partir del 9 de octubre de 2020 de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que su vida promedio no sea inferior a 2 (dos) años y su entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos en el punto 3.17.
- Las emisiones realizadas a partir del 7 de enero 2021 de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que fueran entregadas a acreedores para refinanciar deudas preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros 2 (dos) años, el monto equivalente a los intereses que se devengarían en los 2 (dos) primeros años por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados.

Pagos de endeudamientos en moneda extranjera de residentes por parte de fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios.

En el punto 3.7 del T.O. Comunicación “A” 7422 se aclara que las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para realizar pagos de principal o intereses a los fideicomisos constituidos en el país por un residente, para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifique que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables.

Compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados.

El punto 3.8 del T.O. Comunicación “A” 7422 establece el requisito conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de personas humanas residentes para la constitución de ciertos activos externos, ayuda familiar y para la operatoria de derivados (con excepción las referida en el punto 3.12.1.del T.O. Comunicación “A” 7422) cuando supere el equivalente de US\$200 mensuales en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios y en el conjunto de los conceptos señalados precedentemente. En caso de que el monto no supere los US\$200, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios en tanto se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- La operación se curse con débito en cuenta del cliente en entidades financieras locales o el uso de efectivo de moneda local por parte del cliente no supere el equivalente a US\$ 100 (dólares estadounidenses cien) en el mes calendario en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos señalados.

- El cliente no haya excedido en el mes calendario anterior los límites mencionados precedentemente.

- El cliente se compromete a no concertar en el país operaciones de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes.

- El cliente no registre financiaciones pendientes de cancelación que correspondan a:

i. refinanciaciones previstas en el punto 2.1.1. de las normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”.

ii. “Créditos a Tasa Cero”, “Créditos a Tasa Cero Cultura” o “Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas”, previstas en los puntos 2.1.2. y 2.1.3. de las normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”.

iii. financiaciones en pesos comprendidas en el punto 2. de la Comunicación “A” 6937, en los puntos 2. y 3. de la Comunicación “A” 7006 y normas complementarias.

- El cliente no es beneficiario en materia de actualización del valor de la cuota en el marco de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 319/2020 y normas complementarias y reglamentarias.

- El cliente no reviste el carácter de funcionario público nacional a partir del rango de Subsecretario de Estado (o rango equivalente) ni es miembro de los directorios de los bancos públicos nacionales o del BCRA.

- El cliente no se encuentra alcanzado por la Resolución Conjunta de la Presidente del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación N° 12/2020 del 1° de octubre de 2020.

- La entidad cuenta con una declaración jurada del cliente en la que consta que el cliente cumple con los requisitos mencionados precedentemente.

- La entidad ha constatado en el sistema “online” implementado a tal efecto que lo declarado por el cliente resulta compatible con los datos existentes en el BCRA.

- En los casos que se trate de conceptos incluidos en activos externos del cliente, la entidad autorizada vendedora deberá entregar los billetes o cheques de viajero en moneda extranjera o acreditar los fondos en una cuenta en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales o en una cuenta bancaria de titularidad del cliente en el exterior, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el punto 3.9 del T.O. Comunicación “A” 7422 que está permitido el acceso al mercado de cambios de las personas humanas para la compra de moneda extranjera a ser aplicados simultáneamente a la compra de inmuebles en el país destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, en la medida que se cumplan ciertos requisitos.

Asimismo, el punto 3.6.5 del T.O. Comunicación “A” 7422 establece que cuando los montos imputados a los consumos en el exterior con tarjeta de débito con débito en cuentas locales en pesos y los montos en moneda

extranjera adquiridos para la cancelación de obligaciones entre residentes -incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito- superen los US\$200 mensuales (incluyendo aquellos utilizados para la constitución de activos externos), la deducción será trasladada a los máximos computables de los meses subsiguientes hasta completar el monto adquirido.

La AFIP, a través de la Resolución AFIP 4815/2020, estableció sobre las operaciones alcanzadas por el Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (“PAIS”) y para los sujetos definidos en el artículo 36 de la Ley de Solidaridad y Reactivación Productiva y su modificación que revistan la condición de residentes en el país, en los términos del artículo 116 y siguientes de la Ley de Impuestos a las Ganancias, la percepción del treinta y cinco por ciento (35%) sobre los montos en Pesos que, para cada caso, se detallan en el artículo 39 de la Ley de Solidaridad y Reactivación Productiva. Dichas percepciones tendrán el carácter de impuesto ingresado y serán computables en la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias o, en su caso, del impuesto sobre los bienes personales, correspondientes al período fiscal en el cual fueron practicadas. Adicionalmente, la Resolución AFIP 4815/2020 establece un régimen de devolución para aquellos sujetos a quienes se les hubieran practicado las percepciones establecidas y que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias o, en su caso, del impuesto sobre los bienes personales.

Compra de moneda extranjera por parte de no residentes.

El punto 3.13 del T.O. Comunicación “A” 7422 dispone que se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de no residentes para la compra de moneda extranjera.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo precedente las operaciones de: (a) organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación, (b) representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones, (c) representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones, (d) las transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por hasta el monto abonado por dicho organismo en el mes calendario y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado, (e) compra de billetes en moneda extranjera de personas humanas no residentes en concepto de turismo y viajes por hasta un monto máximo equivalente a US\$ 100 (dólares estadounidenses cien) en el conjunto de las entidades en la medida que la entidad haya verificado en el sistema online implementado por el BCRA que el cliente ha liquidado un monto mayor o igual al que desea adquirir dentro de los 90 (noventa) días corridos anteriores. Esta operatoria quedará habilitada a partir de que la venta de moneda extranjera liquidada por el cliente haya sido registrada ante el BCRA por la entidad interviniente de acuerdo a las pautas habituales, (f) transferencias a cuentas bancarias en el exterior de personas humanas por los fondos que percibieron en el país asociado a los beneficios otorgados por el Estado Nacional en el marco de las Leyes 24043, 24411 y 25914 y concordantes, y (g) repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020 y la repatriación tenga lugar como mínimo 2 (dos) años después de su ingreso.

Compra de moneda extranjera por parte de otros residentes –excluidas las entidades- para la formación de activos externos y por operaciones con derivados.

Al respecto, el punto 3.10 del T.O. Comunicación “A” 7422 establece el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de personas jurídicas que no sean entidades autorizadas a operar en cambios, gobiernos locales, Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país, requerirá la conformidad previa del BCRA para la formación de activos externos y para la operatoria con derivados en la medida que no encuadre en el punto 3.12.1.

Derivados Financieros.

Al respecto, el punto 3.12.3 del T.O. Comunicación “A” 7422 establece que todas las liquidaciones de las operaciones de futuros en mercados regulados, “forwards”, opciones y cualquiera otro tipo de derivados celebrados en el país realizados por entidades deberán – a partir del 11 de septiembre de 2019- efectuarse en

moneda local.

Asimismo, el punto 3.12.1 del T.O. Comunicación “A” 7422 establece que se podrá acceder al mercado de cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con su celebración.

Se establece que el cliente que acceda al mercado de cambios usando este mecanismo deberá nominar a una entidad autorizada a operar en cambios para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Otras disposiciones específicas

Cancelación de líneas de crédito comerciales del exterior por parte de entidades financieras.

El punto 3.15 del T.O. Comunicación “A” 7422 establece que las entidades financieras tendrán acceso al mercado de cambios para la cancelación al vencimiento de líneas de crédito comerciales otorgadas por entidades financieras del exterior y aplicadas a la financiación de operaciones de exportación o importación de residentes, a la vez que también podrán acceder para precancelar dichas líneas de crédito en la medida que la financiación otorgada por la entidad local haya sido precancelada por el deudor. La entidad financiera deberá contar con la validación de la declaración del “Relevamiento de activos y pasivos externos”, en la medida que sea aplicable.

Operaciones con títulos valores.

El punto 4.3 del T.O. Comunicación “A” 7422 establece que las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país.

Las entidades autorizadas a operar en cambios no podrán comprar con liquidación en moneda extranjera títulos valores en el mercado secundario ni utilizar tenencias de su posición general de cambios para pagos a proveedores locales.

El punto 4.3.2 del T.O. Comunicación “A” 7422 establece que no podrán concertar ventas en el país con liquidación en moneda extranjera de títulos valores emitidos por residentes o canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos o transferirlos a entidades depositarias del exterior o la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores emitidos por no residentes:

- los beneficiarios de refinanciamientos previstas en el punto 1.1.1. de las normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”, hasta su cancelación total;
- los beneficiarios de “Créditos a Tasa Cero”, “Créditos a Tasa Cero 2021”, “Créditos a Tasa Cero Cultura” o “Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas”, previstas en los puntos 1.1.2. y 1.1.3. de las normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”, hasta su cancelación total;
- los beneficiarios de financiamientos en pesos comprendidas en el punto 2. de la Comunicación “A” 6937, en los puntos 2. y 3. de la Comunicación “A” 7006 y normas complementarias; hasta su cancelación total;
- los beneficiarios de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 319/2020 y normas complementarias y reglamentarias mientras dure el beneficio respecto a la actualización del valor de la cuota; y
- aquellas personas humanas alcanzados por la Resolución Conjunta de la Presidente del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación N° 12/2020 del 1° de octubre de 2020.

No quedan comprendidas en lo indicado precedentemente las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior que realice el cliente con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales o emisores residentes del sector privado. El cliente deberá presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados. Similares limitaciones y requisitos aplican para quienes hayan accedido otros créditos o programas de financiamiento especiales otorgados por el Gobierno argentino en el marco de la pandemia "COVID 19" entre los cuales se encuentran los salarios complementarios del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) acordados en el marco del artículo 8° del Decreto N°332/2020, según fuera modificado y complementado de tiempo en tiempo. En este sentido, la Sociedad no ha sido beneficiaria, en su carácter de empleadora, del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción (ATP).

Por otra parte, mediante Resolución General 895/21 la CNV estableció que para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos valores negociables en cartera de dos (2) días hábiles contados a partir de su acreditación en el agente depositario. A su vez, en el caso de operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local el plazo mínimo de permanencia en cartera a observarse será de un (1) día hábil a computarse de igual forma. Estos plazos mínimos de tenencia no serán de aplicación cuando se trate de compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera.

Asimismo, para dar curso a transferencias de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos valores negociables en cartera de dos (2) días hábiles, contados a partir su acreditación en el agente depositario, salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho agente depositario sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o se trate de acciones y/o certificados de depósito argentinos (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por la CNV. Los agentes de liquidación y compensación y los agentes de negociación deberán constatar el cumplimiento del plazo mínimo de permanencia de los valores negociables antes referido.

En cuanto a las transferencias receptoras, los valores negociables acreditados en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), provenientes de entidades depositarias del exterior, no podrán ser aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera hasta tanto hayan transcurrido DOS (2) días hábiles desde la citada acreditación en la/s subcuenta/s en el mencionado custodio local. En el caso que dichos Valores Negociables sean aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera y en jurisdicción local el plazo mínimo de tenencia será de UN (1) día hábil a computarse de igual forma.

Por otra parte, se estableció que, en las operaciones, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo ley local, por parte de las subcuentas alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI y que asimismo revistan el carácter de inversores calificados, se deberá observar:

(a) Para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en pesos no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en dicha moneda, en la misma jornada de concertación de operaciones y por cada subcuenta comitente;

(b) Para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en dichas moneda y jurisdicción, en la misma jornada de concertación de operaciones y por cada subcuenta comitente; y

(c) Para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en dichas moneda y jurisdicción, en la misma jornada de concertación de operaciones y por cada subcuenta comitente.

Los Agentes de Negociación y Agentes de Liquidación y Compensación deberán solicitar a sus clientes, previo cumplimiento de la instrucción de adquisición de títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, la presentación de una declaración jurada del titular que manifieste que no resulta beneficiario como empleador del salario complementario establecido en el Programa ATP, creado por el Decreto N° 332/2020,

conforme a los plazos y requisitos dispuestos por la DECAD-2020-817-APN-JGM de fecha 17 de mayo de 2020 y modificatorias. Asimismo, dicha declaración jurada deberá incluir la mención de que la persona no se encuentra alcanzada por ninguna restricción legal o reglamentaria para efectuar las operaciones y/o transferencias mencionadas.

El punto 4.3.3 del T.O. Comunicación “A” 7422 establece mecanismos para abonar las operaciones de compra venta de títulos valores que se realice con liquidación en moneda extranjera. Los mecanismos son los siguientes: a) mediante transferencia de fondos desde y hacia cuentas a la vista a nombre del cliente en entidades financieras locales, y b) contra cable sobre cuentas bancarias a nombre del cliente en una entidad del exterior que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

Además, se establece que, en ningún caso, se permitirá la liquidación de estas operaciones mediante el pago en billetes en moneda extranjera, mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros.

Regímenes informativos del BCRA

Anticipo de operaciones cambiarias.

Las entidades autorizadas a operar en cambios deberán remitir al BCRA, al cierre de cada jornada y con una antelación de 2 días hábiles, la información sobre las operaciones de egresos que impliquen un acceso al mercado de cambios por un monto diario que sea igual o superior al equivalente a US\$ 10.000 (dólares estadounidenses diez mil) para cada uno de los 3 (tres) días hábiles contados a partir del primer día informado.

En este sentido, los clientes de las entidades autorizadas deberán informar a las mismas con la antelación necesaria para que dichas entidades puedan dar cumplimiento al presente régimen informativo y, de esta manera, en la medida que simultáneamente se cumplan los restantes requisitos establecidos por las normas cambiarias, dar curso a las operaciones de cambio.

Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes.

El punto 3.16.5 del T.O. Comunicación “A” 7422 establece el “Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes”. Las personas humanas y jurídicas consideradas sujetos obligados deberán cumplimentar el “Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes” a través del aplicativo establecido a tal efecto.

Las entidades deberán contar con la conformidad previa del BCRA para dar curso a aquellas operaciones que correspondan a egresos por el mercado de cambios –incluyendo aquellas que se concreten a través de canjes o arbitrajes de los sujetos obligados a cumplimentar el “Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes” cuyo trámite conste como “No inscripto”.

Este requisito no resultará de aplicación para el acceso al mercado para las cancelaciones de financiamientos en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra.

Régimen Penal Cambiario

Todas las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria, se encuentran alcanzadas por el Régimen Penal Cambiario.

Para un detalle de la totalidad de las regulaciones cambiarias y al ingreso de capitales y vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a la normativa mencionada, junto con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (www.economia.gob.ar) o el BCRA (www.bcra.gov.ar), según corresponda.

d) Carga Tributaria

Consideraciones sobre el régimen impositivo argentino

El siguiente es un resumen general de ciertas cuestiones sobre el régimen impositivo argentino resultante de la tenencia y disposición de obligaciones negociables. Dicho resumen no es un análisis completo ni una enumeración de la totalidad de las regulaciones, cuestiones o consecuencias fiscales posibles que puedan resultar de interés para un tenedor de Obligaciones Negociables y se realiza a título meramente informativo. Si bien se entiende que el presente resumen es una interpretación razonable de las leyes y reglamentaciones vigentes a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o autoridades impositivas estarán de acuerdo con la presente interpretación o que no ocurrirán cambios en dicha legislación. Este resumen está basado en las leyes impositivas de la Argentina según se hallan en vigencia a la fecha de este Prospecto, y está sujeto a cualquier modificación en las leyes de la Argentina que pueda entrar en vigencia después de dicha fecha. Se aconseja a los compradores potenciales de las Obligaciones Negociables consultar a sus propios asesores impositivos sobre las consecuencias derivadas de una inversión en las Obligaciones Negociables conforme a las leyes impositivas de su país de residencia (incluyendo Argentina), entre ellas, sin carácter taxativo, las consecuencias derivadas del cobro de intereses y la venta, rescate o cualquier forma de enajenación de las Obligaciones Negociables.

Impuesto a las Ganancias

La Ley de Solidaridad estableció respecto de personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina que, a partir del período fiscal 2020, se derogara el artículo 95 (ex artículo a continuación del 90) de la Ley de Impuesto a las Ganancias que gravaba los intereses y rendimientos de:

a) Depósitos bancarios, títulos públicos, obligaciones negociables, cuotas partes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores en moneda nacional sin cláusula de ajuste a la alícuota del cinco por ciento (5%).

b) Depósitos bancarios, títulos públicos, obligaciones negociables, cuotas partes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera a la alícuota del quince por ciento (15%).

Para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2020, se eximen los intereses originados por depósitos en caja de ahorro, en cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público, conforme lo determine el Banco Central de la República Argentina en virtud de lo que establece la legislación respectiva. Esta exención aplica únicamente a los depósitos efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por Ley 21.526

A efectos esta exención, se restablece la vigencia de (i) los puntos 3 y 4 del artículo 36 bis de la Ley 23.576 de Obligaciones Negociables, (ii) el inciso b) del artículo 25 de la Ley 24.083 y (iii) el inciso b) del artículo 83 de la Ley 24.441, por lo que se restablecen las exenciones para los rendimientos de estos instrumentos para personas humanas.

Quedan excluidos de esta exención los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste.

Gozarán de esta exención las rentas que provengan de las obligaciones negociables a que se refiere el artículo 36 de la ley 23.576. En relación con esta exención se establece que la CNV está facultada a reglamentar y fiscalizar, en el ámbito de su competencia, las condiciones establecidas en el artículo 26 inciso w) de la Ley de Impuesto a las Ganancias de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales. (las “**Condiciones del Artículo 36**”):

(i) se trate de emisiones de obligaciones negociables que sean colocadas por oferta pública, contando para ello con la respectiva autorización de la CNV;

(ii) La emisora garantice la aplicación de los fondos a obtener mediante la colocación de las obligaciones negociables, a inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, adquisición de fondos de comercio situados en el país, integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique

exclusivamente a los destinos antes especificados, según se haya establecido en la resolución que disponga la emisión, y dado a conocer al público inversor a través del prospecto; y

(iii) la emisora acredite ante la CNV, en el tiempo, forma y condiciones que ésta determine, que los fondos obtenidos fueron invertidos de acuerdo al plan aprobado.

El Artículo 21 de la LIG establece que las exenciones o desgravaciones totales o parciales que afecten al gravamen de esta ley, incluidas o no en ella, no producirán efectos en la medida en que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros. Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación respecto de las exenciones dispuestas en el inciso w) del artículo 26 ni cuando afecte acuerdos internacionales suscriptos por la Nación en materia de doble imposición.

Las normas y regulaciones de la CNV imponen ciertas condiciones y requisitos para la colocación de las Obligaciones Negociables, que el Emisor tiene intención de cumplir. Si la emisión no cumple con los Requisitos del Art. 36, el Artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que decaen los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en esa ley y, por ende, la emisora será responsable del pago de los impuestos que hubiera correspondido a los tenedores.

a) Sujetos comprendidos en el título VI de la LIG

Los intereses bajo las Obligaciones Negociables que adquieran los sujetos que deban practicar el ajuste por inflación previsto en el título IV de la LIG estarán gravadas a la alícuota societaria general fijada en 30% para periodos fiscales anteriores a 2020 y del 25% para periodos fiscales posteriores a 2021 según la última extensión de la vigencia de la alícuota del 30% prevista por la Ley de Solidaridad.

Ganancias de capital

De acuerdo con la reforma introducida por la Ley de Solidaridad, los resultados de fuente argentina provenientes de compraventa, cambio, permuta o disposición de títulos públicos, obligaciones negociables, títulos de deuda, cuotas partes de fondos comunes de inversiones, entre otros valores, obtenidos por personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina estarán exentos en la medida que coticen en bolsas o en mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

a) Beneficiarios del exterior

Los beneficiarios del exterior tendrán idéntico tratamiento que las personas humanas residentes en Argentina, en la medida en que no residan en jurisdicciones no cooperantes o que los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

De acuerdo el Decreto 279/2018, publicado en el Boletín Oficial el 9 de abril de 2018, en caso de tratarse de Beneficiarios del Exterior residentes o los fondos provengan de jurisdicciones no cooperantes, la alícuota aplicable será el 35%.

El artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (i.e. artículo sin número a continuación del artículo sin número agregado a continuación del artículo 15) define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como “no cooperantes” a aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, los acuerdos y convenios aludidos deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina.

El 9 de diciembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto Nro. 862/19, mediante el cual se aprobó un texto ordenando de la reglamentación de la Ley del Impuesto a las Ganancias en donde también consta un listado de jurisdicciones no cooperantes.

b) Sujetos comprendidos en el título VI de la LIG

Para los sujetos comprendidos en el título VI de la LIG los resultados provenientes de ganancias derivadas de la

compra-venta, cambio, permuta, conversión y disposición de obligaciones negociables se encuentran gravados a la alícuota del 30% para ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, y del 25% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2020. La Ley de Solidaridad suspendió la reducción de alícuota para 2020 por lo que se mantiene la alícuota del 30% para el ejercicio fiscal 2020.

Impuesto al Valor Agregado

De acuerdo con el artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables quedan exentos del impuesto al valor agregado las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelaciones de las obligaciones negociables y sus garantías en la medida que se cumplan las Condiciones del Artículo 36.

Impuesto sobre los Bienes Personales

Hasta 2019, las personas humanas domiciliadas en el país o en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el país y en el exterior se encuentran obligadas al pago de un impuesto anual sobre los bienes personales situados en el país y en el exterior (tales como las Obligaciones Negociables) respecto de los cuales fueran titulares al 31 de diciembre de cada año. Las personas físicas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el exterior sólo tributan este gravamen por sus bienes situados en el país.

La Ley de Solidaridad modificó el criterio de vinculación entre los contribuyentes y el Impuesto sobre los Bienes Personales (IBP), el cual deja de ser el “domicilio” del sujeto y pasa a ser, al igual que en el Impuesto a las Ganancias, la “residencia”. Conforme a esta reforma, entonces, los sujetos residentes del país (en lugar de los domiciliados) tributarán por sus bienes ubicados en Argentina y en el exterior, mientras que los sujetos residentes del exterior (en lugar de los domiciliados) tributarán solo por sus bienes ubicados en Argentina.

También se establece una nueva escala general de alícuotas para la liquidación y el ingreso del IBP para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país. Las nuevas alícuotas son más altas que las vigentes en el texto anterior y deben aplicarse sobre el valor total de los bienes sujetos al IBP –excepto aquellos que reciban un tratamiento particular– en la proporción que exceda el mínimo no imponible (ARS 2.000.000 o ARS 18.000.000 para el caso de inmuebles destinados a casa-habitación). La nueva escala aplicable es:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán	Más el %	Sobre el Excedente de \$
Más de ARS	A ARS			
0	3.000.000	0	0,50%	0
3.000.001	6.500.000	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.001	18.000.000	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.001	En adelante	156.250	1,25%	18.000.000

Si bien las Obligaciones Negociables directamente detentadas por personas humanas residentes en el extranjero y sucesiones indivisas ubicadas fuera de Argentina estarían técnicamente sujetas al IBP, la Ley del IBP no establece ningún método o procedimiento para el cobro de dicho impuesto. La alícuota aplicable a estos contribuyentes es del 0,5% en el periodo fiscal 2018 y siguientes.

El Impuesto sobre los Bienes Personales presume, sin admitir prueba en contrario, que las obligaciones negociables previstas en la Ley de Obligaciones Negociables pertenecen a una persona física residente en el país

o una sucesión indivisa radicada en el mismo y, en consecuencia, se hallan sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales cuando la titularidad directa corresponda a una sociedad, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior, que se encuentren ubicados en un país que no exige que las acciones o títulos privados sean detentados en forma nominativa. En tales casos, la ley impone a las personas físicas o jurídicas domiciliadas en la Argentina que tengan el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de las Obligaciones Negociables la obligación de pagar el Impuesto sobre los Bienes Personales según una tasa incrementada del 0,5% para el período fiscal 2018 y siguientes (el “**Obligado Sustituto**”). Sin embargo, el Decreto 127/1996 así como la Resolución General (AFIP) N° 2151/06 establecen que el responsable sustituto y, por tanto, el obligado al ingreso del impuesto, será la entidad emisora de dichos títulos. La Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales autoriza asimismo al Obligado Sustituto a recuperar la suma pagada como Obligado Sustituto, sin que la enumeración sea taxativa, mediante retención o ejecución de los activos que dieron origen a dicho pago.

La presunción legal precedente no se aplica a las siguientes personas jurídicas extranjeras que sean titulares directos de títulos valores: (i) compañías de seguros; (ii) fondos abiertos de inversión; (iii) fondos de pensión; o (iv) bancos o entidades financieras cuya oficina central esté ubicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Basilea.

No obstante lo que antecede, el Decreto N° 812/96 del 22 de julio de 1996 establece que la presunción legal antes analizada no se aplicará a las acciones y títulos de deuda privados cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en mercados autorizados ubicados en Argentina o en el extranjero. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y, en consecuencia, el Banco no será responsable como obligado sustituto, el Banco conservará en sus registros una copia debidamente autenticada de la resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las acciones o los títulos de deuda privados, así como el plazo durante el cual estará en vigencia según lo establece la Resolución N° 2151 de la AFIP, de fecha 1 de octubre de 2006.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios

La Ley N° 25.413, de fecha 26 de marzo de 2001, creó el Impuesto sobre los Créditos y Débitos Bancarios, que resulta aplicable a (i) los débitos y créditos en cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera fuere su naturaleza, regidas por la Ley N° 21.526 (las “Entidades Financieras”); (ii) ciertas operaciones realizadas con la intervención de Entidades Financieras en las que no se utilicen cuentas bancarias; (iii) ciertos movimientos o entregas de fondos, propios o de terceros, realizados por cualquier persona, por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otra, cualquiera sea el método utilizado para llevarlo a cabo. La alícuota general aplicable es del 0,6% -aunque existen alícuotas reducidas del 0,075% e incrementadas del 1,2%- tanto para los débitos como para los créditos y/o débitos.

De acuerdo al Decreto N° 409/2018, publicado Boletín Oficial de la Nación el 4 de mayo de 2018, períodos fiscales que se inicien a partir del 01/01/18, el Poder Ejecutivo decreta la modificación de los porcentajes del impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias y otras operatorias que se deben tomar como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, del impuesto a la ganancia mínima presunta o de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas. En tal sentido, los titulares de cuentas bancarias alcanzadas por la tasa general del 0,6% podrán computar como crédito de otros impuestos o de la Contribución Especial sobre el Capital de la Cooperativas, el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción y aquellos sujetos alcanzados por la tasa general del 0,12%, podrán computar el 33% de los importes ingresados por cuenta propia, o en su caso, liquidados y percibidos por el agente de percepción.

Impuesto a los Ingresos Brutos

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que se presuma que desarrollan dichas actividades en cualquier jurisdicción en la cual obtengan sus ingresos por intereses originados en la tenencia de Obligaciones Negociables, o por su venta o transferencia podrían resultar gravados con este impuesto a tasas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada provincia argentina salvo que proceda la aplicación de alguna exención.

El artículo 180, punto 1) del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que se encuentran exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los ingresos provenientes de toda operación sobre obligaciones negociables emitidas de conformidad a lo dispuesto por la ley nacional 23576, la percepción de intereses y actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia, mientras le sea de aplicación la exención respecto del impuesto a las ganancias.

Los potenciales adquirentes residentes en el país deberán considerar la posible incidencia del impuesto sobre los Ingresos Brutos considerando las disposiciones de la legislación aplicable que pudiera resultar relevante en función de su residencia y actividad económica.

Conforme las previsiones del Consenso Fiscal suscripto por el Poder Ejecutivo Nacional, los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 16 de noviembre de 2017 - aprobado por el Congreso Nacional el 21 de diciembre de 2017 (el "Consenso Fiscal"), las jurisdicciones locales asumieron diversos compromisos en relación con ciertos impuestos que se encuentran bajo su órbita. A la fecha de este Prospecto, los Poderes Legislativos de esas jurisdicciones se encuentran considerando proyectos de ley para aprobar el Consenso Fiscal, modificar las leyes necesarias para cumplirlo y autorizar a los respectivos Poderes Ejecutivos para dictar normas a tal fin. El Consenso Fiscal producirá efectos sólo respecto de las jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha. En lo que refiere al impacto del Consenso en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asumieron el compromiso de establecer exenciones y aplicar alícuotas máximas para ciertas actividades y períodos.

El Consenso Fiscal fue aprobado por la Ley Nacional 27.542 pero sus efectos, en lo que hace a la reducción de alícuotas para este impuesto fueron suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2020.

Impuestos de Sellos

En relación con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ley N° 2.997, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 9 de enero de 2009, generalizó la aplicación del Impuesto de Sellos en su jurisdicción. La alícuota general del impuesto, es del 1%.

El Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires exime del impuesto de sellos, conforme el artículo 491, inciso 50) a "Los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros valores negociables destinados a la oferta pública en los términos de la ley nacional 26.831, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores negociables. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos, con la condición prevista en el presente artículo. Esta exención quedará sin efecto, si en un plazo de noventa (90) días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos valores negociables ante la Comisión Nacional de Valores y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada".

El inciso 54) del artículo 491 exime a: "los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de las leyes nacionales 23.576 y 23.962 y sus modificatorias. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables indicadas en el párrafo anterior, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma".

Los potenciales adquirentes de las obligaciones negociables deberán considerar la posible incidencia de este impuesto en las distintas jurisdicciones del país con relación a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las Obligaciones Negociables. Producto del Consenso Fiscal, las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asumieron el compromiso de establecer una alícuota máxima de Impuesto a los Sellos del 0,75% a partir del 1 de enero de 2019, 0,5% a partir del 2 de enero de 2020, 0,25% a partir del 1 de enero de 2021 y eliminarlo a partir del 1 de enero de 2022.

El Consenso Fiscal fue aprobado por la Ley Nacional 27.542 pero sus efectos, en lo que hace a la reducción de

alícuotas para este impuesto fueron suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2020.

Tasa de Justicia

En caso de que sea necesario instituir procedimientos judiciales de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables en Argentina, se impondrá una tasa de justicia (que actualmente es del 3%) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales argentinos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Distintos fiscos provinciales (por ejemplo, Buenos Aires, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Provincia de Buenos Aires, Salta, etcétera) han establecido regímenes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción. Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar al 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Otros impuestos

A nivel provincial, la provincia de Buenos Aires (la “PBsAs”) estableció, un impuesto a la transmisión gratuita de bienes (el “ITGB”). El impuesto fue establecido por la Ley 14.044 y fue modificada con vigencia a partir del 1° de enero de 2010- por la Ley N° 14.200 (publicada en el Boletín Oficial de la PBsAs el 24 de diciembre del 2010) y reglamentada por la Resolución 91/2010 de la Agencia de Recaudación de la PBsAs (publicada en el Boletín Oficial de la PBsAs el 7 de febrero del 2011).

El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

Son contribuyentes del ITGB las personas físicas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.

Para los contribuyentes domiciliados en la PBsAs, el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en dicha Provincia como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la PBsAs, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en dichas Provincia.

Se consideran situados en la PBsAs, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando éstos estuvieren domiciliados en dicha Provincia; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en dicha Provincia al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en dicha Provincia.

Se establece un mínimo no imponible de pesos un millón ciento veinte mil (\$ 1.334.000) cuando se trate de padres, hijos y cónyuge.

Base imponible (\$)		Padre, hijos y cónyuge		Otros ascendientes v descendientes		Colaterales de segundo grado		Colaterales de tercer y cuarto grado otros parientes y extraños (incluyendo personas jurídicas)	
Mavor a	Menor o	Cuota fija	% sobre	Cuota fija	% sobre	Cuota fija	% sobre	Cuota fija	% sobre exced.límite

	igual a	(\$)	exced.límite mínimo	(\$)	exced.límite mínimo	(\$)	exced.límite mínimo	(\$)	mínimo
0	430.564	0	1,6026	0	2,4038	0	3,2051	0	4,0064
430.564	861.127	6.900	1,6326	10.350	2,4339	13.800	3,2351	17.250	4,0364
861.127	1.722.255	13.929	1,6927	20.829	2,4940	27.729	3,2952	34.629	4,0965
1.722.255	3.444.509	28.506	1,8129	42.306	2,6142	56.106	3,4154	69.906	4,2167
3.444.509	6.889.019	59.728	2,0533	87.328	2,8545	114.928	3,6558	142.528	4,4571
6.889.019	13.778.037	130.453	2,5340	185.653	3,3353	240.853	4,1366	296.053	4,9379
13.778.037	27.556.074	305.023	3,4956	415.423	4,2968	525.823	5,0981	636.223	5,8994
27.556.074	55.112.149	786.643	5,4186	1.007.443	6,2199	1.228.243	7,0212	1.449.043	7,8224
55.112.149	en adelante	2.279.803	6,3802	2.721.403	7,1814	3.163.003	7,9827	3.604.603	8,7840

Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación

La Ley 27.430 modificó la Ley de Impuesto a las Ganancias y estableció que, a todos los fines previstos en la ley, cualquier referencia a “jurisdicción no cooperante” debe entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de información en materia tributaria o en un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información.

Asimismo, considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

El 9 de diciembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto Nro. 862/19, mediante el cual se aprobó un texto ordenando de la reglamentación de la Ley del Impuesto a las Ganancias en donde el artículo 23 de la nueva reglamentación prevé un listado de jurisdicciones no cooperantes.

Asimismo, a todos los efectos provistos en la ley, cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada en el inciso a) del artículo 69 de la ley de Impuesto a las Ganancias.

El Decreto 1170/2018 publicado en el Boletín Oficial el 28 de diciembre de 2018 reglamento el actual Decreto Reglamentario 1344 AFIP mediante el cual se extendió la definición de jurisdicciones de baja o nula tributación.

A tales fines, el Decreto actual establece en su artículo 25 que deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido.

Por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general

Conforme la presunción legal prevista en el segundo artículo agregado a continuación del 18 de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones, los fondos provenientes de países de baja o nula tributación, cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación, se considerarán como incrementos patrimoniales no justificados para el tomador o receptor local. A estos incrementos patrimoniales no justificados, se le adicionará un 10% en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles. Estas sumas estarían gravadas con los siguientes impuestos: (a) con el impuesto a las ganancias, a una tasa del 30% o 25%, aplicada sobre el 110% del monto de los fondos transferidos, y (b) con el Impuesto al Valor Agregado, a una tasa del 21%, también aplicada sobre el 110% del monto de los fondos recibidos.

Aunque el significado del concepto “fondos provenientes” no está claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

(i) desde una cuenta en un país no considerado de baja o nula tributación o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país no considerado cooperador a los fines de la transparencia fiscal pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación.

(ii) a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales.

No obstante esta presunción, la norma legal prevé que la AFIP podrá considerar como justificativos aquellos ingresos de fondos respecto de los cuales se pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por un tercero en dichas jurisdicciones, o que los fondos provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

EL RESUMEN ANTERIOR NO TIENE POR OBJETO CONSTITUIR UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR CON SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS

ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR.

g) Información Adicional

Ley de Responsabilidad Penal para personas jurídicas.

En noviembre de 2017 se dictó la Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal que establece un régimen de responsabilidad penal para las personas jurídicas por delitos cometidos contra la administración pública y el cohecho transnacional que hubieren sido realizados directa o indirectamente en su nombre, representación o interés y de los que pudiera resultar beneficiada, cuando la comisión del delito fuere consecuencia de un control y supervisión inefectivo por parte de ésta, y los delitos fueren cometidos por sus accionistas, apoderados, directores, gerentes, empleados o representantes, entre otros. Las personas jurídicas condenadas serán pasibles de diversas sanciones incluyendo, entre otras, multas de dos (2) a cinco (5) veces del beneficio indebido obtenido o que se hubiese podido obtener; suspensión de actividades por un máximo de 10 (diez) años; suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos por un máximo de 10 años; disolución y liquidación de personería si esta fuese creada solo para la comisión del delito; pérdida o suspensión de beneficios estatales y publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica. Quedarán exentos de pena quienes hayan espontáneamente denunciado el delito como consecuencia de una actividad propia de detección e investigación interna o quienes hubiera implementando un sistema de control y supervisión adecuado. Además, la presente ley amplía la jurisdicción criminal nacional a todos aquellos casos de cohecho llevados a cabo aún fuera del territorio nacional por ciudadanos o empresas con domicilio o asiento principal de sus negocios en territorio argentino.

h) Inscripción en el Registro de Agentes Institorios

En virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 38052/2013 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, BSF, en su calidad de agente institorio, tiene la obligación de inscribirse en el Registro de Agentes Institorios creado por dicha Resolución y de designar un “responsable de atención al cliente asegurado”, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley N° 20.091 (sanciones que van desde apercibimientos hasta inhabilitación). Con fecha 29 de agosto de 2014 el Directorio de BSF aprobó la inscripción en el mencionado registro y autorizó a un Director Titular a que realice la designación pendiente. El 15 de octubre del 2015 fue publicada en el Boletín Oficial mediante Resolución N° 39450/2015 la inscripción del Banco de Servicios Financieros como Agente Institorio bajo el N° 94.

EMISOR

BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
Beruti 2915, (C1011AAE)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

AUDITORES

DELOITTE & Co. S.A.
Florida 234, Piso 5°, (C1005AAF)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**ASESORES LEGALES
DE LA EMISORA**

CEROLINI & FERRARI ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL
Av. Corrientes 485, Piso 9 (C1043AAE)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'J' followed by a horizontal line and a vertical stroke.A handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive name with several loops and a long vertical stroke at the end.